



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

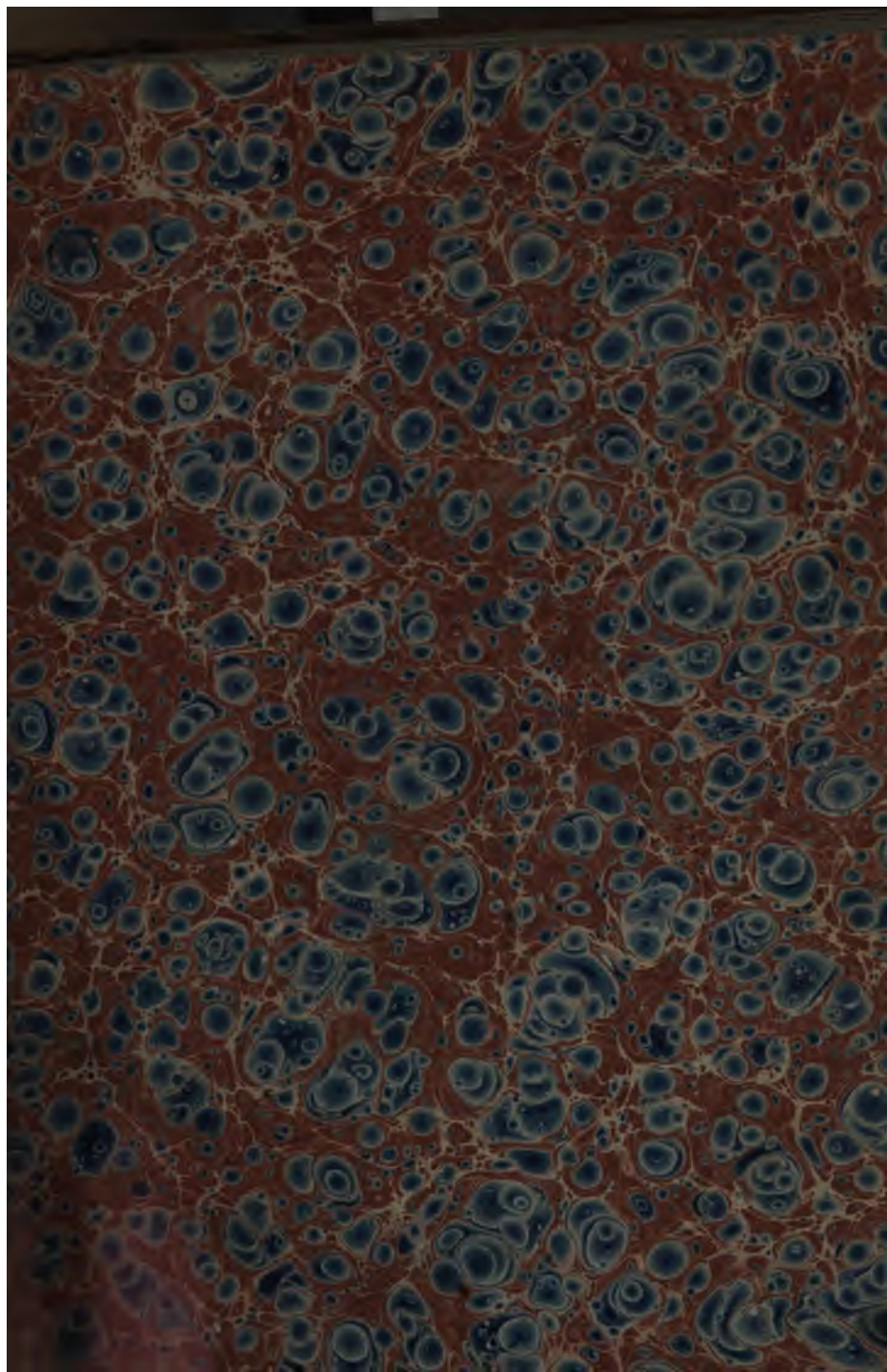
Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

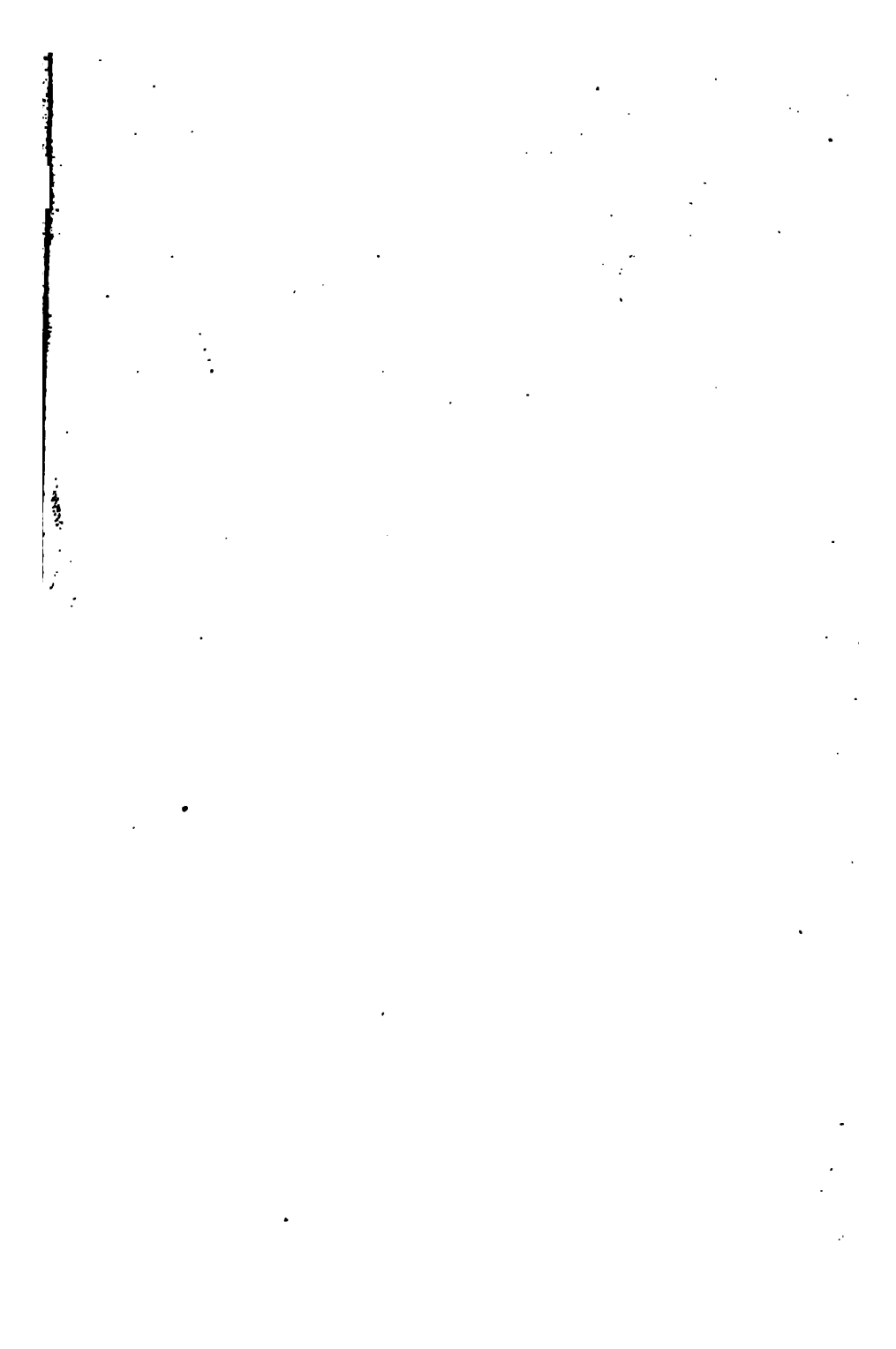
El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







140



ADICIONES
A DICCIONARIO
DE ANTIGÜEDADES
DE NAVARRA.

POR

^{miranda}
D. JOSÉ YANUAS Y MIRANDA,

*Secretario de la Diputacion de dicha provin-
cia, archivero de Comptos, é individuo de
varios cuerpos literarios.*



Pamplona, IMPRENTA DE JAVIER GOYENCHE,
1843.

DP
155
.Y23
Suppl.

PROLOGO.

Habiendo hecho un nuevo escrutinio del archivo de Comptos de Navarra, y de los muchos documentos, que todavia estaban sin coordinar, formando con ellos una seccion bajo el título de *Papeles sueltos*, me he aprovechado, con este motivo, de la oportuna ocasion de enriquecér el Diccionario de antigüedades que publiqué en el año 1840, añadiendo, á las noticias nuevamente adquiridas, lo que los historiadores han escrito acerca de las inscripciones y noticias del tiempo de los romanos, que, aunque pocas, no carecen de interés. He añadido tambien lo que me ha sido posible adquirir de otros archivos: y he dado mayor estension á las noticias de las antiguas familias del Reino y del lugar que ocuparon en la monarquia; y finalmente he completado el art.º *Reyes* copiando en el algunos documentos interesantes para la historia, y aumentando de esta manera una obra que, segun tengo dicho en el prólogo del Diccionario, puede considerarse como un índice general del referido archivo.

¡Ojalá que, á imitacion de estos trabajos, se adoptase el mismo plan para los demas archivos de la Península, donde deben existir olvidados, y consumiendose por el tiempo, monumentos apreciables que servirian para ilustrar la historia y espurgarla de los muchos errores con que la oscurecieron los cronistas, que, escribiendo sin

datos positivos, se dejaron guiar de sus propias imaginaciones, y de noticias vulgares, esquivando el penoso empeño de escudriñar los hechos en pergaminos irrecusables, que hasta hoy han resistido á la polilla de los tiempos!

ADVERTENCIA.



Las citas en que no se expresa el archivo particular, á que se refieren, se entiende ser el de Comptos de Navarra. La abreviatura cart. significa uno de los cartularios que existen en el: la de caj. el cajon donde se encuentra el documento: la de comp. el compendio en 29 tomos que para el mismo archivo compuso el P. Fr. Liciniano Saez cuando lo arregló por los años 1788: la de P. S. la seccion que, con el referido titulo de Papeles sueltos, se acaba de coordinar: la de leg. el legajo correspondiente de la propia seccion: la de carp. la carpeta del mismo legajo; y la de lib. de M. uno de los 45 libros que con el titulo de Mercedes reales se encuentran en el referido archivo de Comptos.

ADICIONES

AL DICCIONARIO DE ANTIGUEDADES DE NAVARRA.

ABA

A

ABÁIGAR. Pueblo del valle de Ega, merindad de Estella. Los collazos (pecheros) de él pertenecían en el año 1284 á D. Juan Sanchez, quien los dejó en su testamento á Juanot su hijo: comp. tom. 1. pag. 299: caj. 4 n. 41.

ABÁIZ. Este pueblo era de Doña Narbona, quien, en el año 1205, lo dió al rey D. Sancho el fuerte en cambio de Berrio y Aizun (1): cart. 3 pag. 129 y 130: caj. 1. n. 74: véase MAULEON.

ÁBALOS: véase AVALOS.

ABLÍTAS. Pueblo de señorío de la casa de Lacarra: véase LACARRA en el Diccionario de antigüedades. Este señorío fue confirmado por el rey en el año 1439; y en 1450 se le dió la jurisdiccion baja y mediana. P. S. leg. 15 carp. 4. En 1631 D. Gaspar Enriquez de Lacarra, señor de Ablitas, compró la jurisdiccion criminal de ese pueblo, dando al erario por ella, 11000 ducados: lib. 23 de M. pag. 207: véase ALMAZDRA.

ACEDO. Antigua familia de Navarra. Juan Díaz de Acedo vivia por los años 1317: caj. 5 n. 79. = Martin Sanchez de Acedo alcaide, ó castellano, del cas-

(1) En el Diccionario de antigüedades se dice, con error, que el rey dió el pueblo de Abaiz, y recibió á Berrio y Aizun ó Aizuain.

Año de Marañón en el año 1344: caj. 10 n. 5. = Sancho Fernandiz de Acedo, hijo de Martin, era alcaide del castillo de Ferrára en el año 1351. caj. 11 n. 94. = Miguel Sanz de Acedo, tesorero de la casa real en 1362: caj. 16 n. 4. = Martin de Acedo, conserje de los palacios del rey en Pamplona en 1425: caj. 124 n. 36. = Juan Bertran de Acedo, alcaide del castillo de Tafalla en 1430: caj. 111 n. 7. = Martin Sanz, señor del palacio de Acedo, y vecino del mismo pueblo, en el año 1492: caj. 165 n. 51.

ACENÁRIZ: véase **AZNÁR.**

ADÁJA. Lugar despoblado, cuyos términos tuvo á tributo, ó arrendamiento, el pueblo de Garrálda; pero posteriormente, y por los años 1468, fueron cedidos por la princesa Doña Leonor al cabildo de Roncesvalles con la carga de un aniversario: caj. 137 n. 32: caj. 160 n. 20: caj. 193 n. 11.

ADARRÉTA. Lugar despoblado que perteneció al obispo y cabildo de Pamplona, hasta el año 1320 en que lo cedieron al rey por 500 libras: caj. 6 n. 6: caj. 7 n. 18. En el año 1346 se hizo nueva cesion: véase **AZQUETA.**

ADÓRRI. Soto en los términos de Tudela, comprado, y luego cedido en el año 1449, por Juan Sanz, á Fernando de Giordia con otro soto llamado del *Merino*: caj. 155 n. 8 y 9: caj. 190 n. 49.

ADURRÁGA. Lugar despoblado que dió el príncipe de Viana á Juan de Esain en cambio de los palacios de Ilurdóz y otros bienes: caj. 154 n. 59. Adurraga estaba situado cerca de Aldáz en el valle de Larraun: P. S leg. 7 carp. 22. En el año 1456 compró dicho pueblo Martin Jil de Redín, dueño del palacio de Redín: *ibid.* carp. 28.

AEZCOA. Este valle tuvo pleito con los vecinos de Baigner en el año 1401 sobre division de términos: caj. 85 n. 56.

AGORRÉTA. Antigua familia de Navarra. Iñigo de Agorréta vivia por los años 1339 : caj. 8 n. 9. = Fortun Perez, ó Periz, de Agorréta mesnadéro en el año 1346 : caj. 10 n. 7. = Fortun Martinez de Agorréta alcaide del castillo de Cascante en el año 1355: caj. 11 n. 101. En 1363, era alcaide del castillo de Biérlas: caj. 17 n. 28 = Sancho Periz de Agorréta, hijo de Fortun Periz, alcaide del castillo de Peña en 1376 : caj. 20 n. 24. En 1381 era merino de la Ribéra: caj. 43 n. 2. Murió en Portugal en la campaña del año 1383. = D. Juan de Agorréta, hijo del anterior, fue alcaide del castillo de Monteagudo en 1384. Era sobrino de Fortun Martin, quien, por la menor edad del primero, prestó á su nombre el juramento de fidelidad al rey: caj. 48. n. 1. = Martin Jemeniz de Agorréta alcaide del castillo de Ablitas en el año 1387: caj. 54 n. 17 = Ochoa Martinez señor de Agorréta en la tierra de Basaburua menor en el año 1444 : caj. 148 n. 34. = Miguel de Agorréta merino de las montañas en 1452: caj. 156 n. 51 = Juan de Aguirre, señor de la casa y palacio de Agorréta y merino de las montañas en 1494: caj. 165 n. 79. = Juan de Larrángoz, suegro de Martin de Agorréta: dejó á éste, en el año 1507, los bienes y palacio del lugar de Larrángoz, debiendo suceder en ellos Juanico, hijo de Juan, con título de mayorío ó mayorazgo: caj. 167 n. 55.

AGÓTES. En el año 1658 los vecinos de Arízgun tuvieron pleito ante el tribunal eclesiástico de Pamplona contra los agótes de Bozáte, barrio de dicho pueblo,

sobre preferencia en recibir la paz y el pan bendito en la iglesia: pretendian los primeros que lo debian recibir los segundos tomando la paz de un banco donde la ponía el vecino que la daba, y el pan bendito de la mano del mismo; en lugar de que los otros vecinos debian recibir la paz de mano del que la daba y el pan bendito de un plato: decíase, entre otras cosas, que los agótes procedian de Francia. El pleito se decidió declarando que los de Bozáte recibiesen todo sin diferencia alguna con los de Arizcun, aunque despues de estos. Arch. eclesiástico, sentencias, fajo 1. Secre.º Oteiza.

AGRAMÓNT. (Ogerot de). Señor de Lerga: véase **ARTÁJO: ARTIÉDA.**

AGUÉRRE: véase **AGUIRRE.**

AGUILÁR. El señorío de este pueblo era, por los años 1281, de Juan y de Milia Sanchiz, quienes, á una con el señorío de Dicastillo, lo cedieron á la Reyna Doña Juana en cambio de Aspurg, Bigüezal y Pitillas: véase **SANCHEZ.**

AGUINÁGA. (Juan Sanz de). Señor solariego del lugar de Eráso en el valle de Imóz: véase **ERÁSO.**

AGUINÁRT, ó AGUINÁT. Lugar despoblado y dado á tributo perpetuo á los vecinos de Yábar: P. S. leg. 7 carp. 33: véase **VILLANUEVA** de Aráquil; y tambien el Diccionario de antigüedades art. **YÁBAR.**

AGUIRRE, AGUÉRRE ó DAGUÉRRE. Antigua familia. Bartolomé de Aguirre vivía en el año 1297: caj. 4 n. 106. = Pedro Aguirre guarda de la fortaleza de la casa de Leiza en el año 1364: caj. 18 n. 63. = Juan Martinez de Aguirre alcaide del castillo de Ozcórroz en 1374: caj. 87 n. 89. = Pedro de Aguirre alcaide del mismo castillo en el año 1378:

caj. 34 n. 17 = Juan Daguérre alcaide del castillo de Rocabruna (1) en 1431: caj. 112 n. 9. = Juan Ibáñes Daguérre, capitán del castillo de San Vicente en 1435: caj. 138 n. 6. = Borchea de Aguirre, alcaide del castillo de Rocabruna en 1437: caj. 138 n. 25. = Juan de Aguirre, hijo de Borchea, sucedió á su padre en la alcaidia de Rocabruna: caj. 152 n. 23. En 1451 era alcaide del castillo de Córtes: caj. 170 n. 6. = Juan de Aguirre, escudero, señor del palacio de Agorréta y merino de las montañas en 1494: caj. 165 n. 79. = D. Ramon de Aguirre, regidor de Pamplona en 1604: estaba casado con Doña Luisa de Antillón: caj. 191 n. 14. = La casa de Aguirre, de la tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguia en 1435: caj. 104 n. 42.

AIBÁR. Antigua familia de Navarra. Semen ó Simon de Aibar mandaba, ó gobernaba, en Roncal en el año 1166: caj. 33 y 34. = Eneco ó Jil de Aibar, gobernador ó señor en Estella en el año 1191: caj. 1 n. 50. = Martin de Aibár gobernaba en Laguardia en 1191: caj. 1 n. 51. = Martin Esememiz, ó Jimenez, de Aibár, y su mujer Doña María Jurdan, cedieron al rey D. Sancho, en 1214, la villa y castillo de Grisen por los molinos de Galipienzo: cart. 3 pag. 11. Martin Esememiz gobernaba en Arguedas en 1234: cart. 1 pag. 109. En el año 1243 tenia veinte caberías, de las que había creado el rey D. Teobaldo: caj. 2 n. 43. = D. Jemen de Aibár gobernaba en Santa María de Ujué en 1264: caj. 3 n. 25. = Martin Jimenez de Aibár ricohombre en 1298: caj. 4 n. 114. = Lope de Aibár consejero de la comarca de

(1) *Rocabruna*: lo mismo que Peña negra ú oscura.

Obanos en 1299: caj. 4 n. 120. = D. Ramiro de Aibár sobrejuntero de la comarca de Obanos en 1299: caj. 4 n. 120. = D. Martín de Aibár alférez del reino de Navarra en 1321: caj. 6 n. 6. = D. Semen de Aibár ricohombre, en 1327: caj. 6 n. 52. = Yene-go Ruiz de Aibár alcaide del castillo de Arguédas en 1340: caj. 9 n. 13. = Rodrigo de Aibár alcaide de Castillo nuevo, ó Castronovo, en 1344: caj. 10 n. 5. = Martín Semeniz de Aibár alcaide del castillo de Pitillas en 1356 caj. 12 n. 183. = Juan Ruiz de Aibár, alcaide de Cherebourg, fue á Normandía en servicio del rey D. Carlos 2.º en 1357: caj. 13 n. 61. En 1369 fue nombrado baile de la villa y tierra de Labastida de Clarenza: caj. 38 n. 34; y alcaide del castillo de San Juan de Pie del Puerto: caj. 38 n. 32. = Juango ó Juanico Ruiz de Aibár escudero, hijo de Juan Ruiz: caj. 32 n. 37. Tuvo un hijo llamado Leonel, de quien fue padrino de bautismo Leonel hijo del rey, en 1385: caj. 49 n. 67. = Juan Ruiz de Aibár, sobrino de Juan Ruiz, era sargento de armas en 1378: caj. 36 n. 40. = Martín de Aibár escudero y capitán de Estella en 1378: caj. 36 n. 6. En 1387 le donó el rey las pechas y rentas de Cintruenigo, y Villafranca, durante su vida: caj. 57 n. 99. En 1389 era chamberlen del rey, quien le dió la villa de Rada: caj. 58 n. 19. En 1390 era dueño del lugar de Libérri, y por su contemplación perdonó el rey la pecha á los labradores del mismo: caj. 59 n. 73. En 1392 fue árbitro en un pleito del rey de Navarra con los condes de Fox: caj. 67 n. 35. En 1393 era merino de la Ribera: caj. 69 n. 56. En 1394 fue de embajador para hacer alianzas con el rey de Castilla: caj. 60 n. 28, y juró

el tratado en 1395: caj. 60 n. 35. En el mismo año le donó el rey las rentas de Corélla durante su vida: caj. 78 n. 41. En 1397 acompañó al rey D. Carlos 3.º á Francia: caj. 73 n. 23. En 1398 era tutor del infante primogénito D. Carlos: caj. 73 n. 28 = D. Simeno de Aibár, prior de Roncesvalles, fue apoderado del rey en 1390 para jurar al reino los fueros en nombre de la infanta D.ª Juana: caj. 59 n. 48. = Simon Jimenez de Aibár asistió como procurador por Pamplona á la coronacion del rey D. Carlos 3.º en 1390: caj. 59 n. 10. = Martin de Aibár el jóven, hijo de Martin el chamberlen, era eschanzón, ó copero del rey, en 1399: caj. 77 n. 57: caj. 79 n. 11. En 1409 era alcaide del castillo de Corélla: caj. 96 n. 38. En 1421 era chamberlen ó cambarlen del rey: caj. 107 n. 12. = Mosen Juan Ruiz de Aibár merino de Sangüesa en 1395: caj. 79 n. 4. En 1400 era cambarlen del rey: caj. 79 n. 11. En 1403 le dió el mismo rey las casas, molinos, tierras y baños que tenia en las villas de Olaiz y Gorraiz: comp. tom. 29 pág. 138. En 1404 estaba casado con Catalina de Badoztain: caj. 81 n. 6. En 1406 le dió el rey toda la pecha y renta ordinaria del lugar de Oláz mayor, para él y sus herederos: caj. 93 n. 19. Murió en 1411: caj. 98 n. 1. = Fortun Ruiz de Aibár, alcaide del castillo de Tudején en 1399: caj. 77 n. 52. = Martin Jemeniz de Aibár alcaide del castillo de Petilla en 1397: caj. 75 n. 73. = Garcia Jimenez de Aibár, consejero ó alcaide de corte en 1411: caj. 99 n. 13. = Sancho de Aibár, hijo de Martin de Aibár el jóven: fue á la guerra en favor del rey de Francia en 1412: caj. 174 n. 45; y en 1413 al sitio de Balaguér en ayu-

da del rey de Aragón: caj. 103 n. 37. = Per Albarrez de Aibár, hermano del precedente, acompañó á la reina D.^a Blanca en su viaje á Castilla en 1424: caj. 118 n. 81. Casó con Leonor de Lacarra: caj. 108 n. 20. = Juan García de Aibár, bachiller de Tudela, asistió, como procurador de esa ciudad, á la coronación de los reyes D. Juan y D.^a Blanca en 1429: caj. n. 104: n. 23. = Hércules de Aibár, doncel de la princesa de Viana en 1440: caj. 147 n. 8.

AIBÁR. En los montes de este pueblo tenían derecho de pasto, y de leña, los vecinos de Sangüesa en el año 1122: caj. 1 n. 18. En 1263 cedió Aibár al rey el patronato de su iglesia: caj. 1 n. 114. La pcha de Aibár era de Martín Ruiz en 1271 durante su vida: caj. 3 n. 48. En 1368 obtuvo libertad de pechas inclusa la de la cena: comp. tom. 29 pág. 92. En las ayudas, ó contribuciones extraordinarias, pagaba por 45 fuegos en el año 1380: caj. 42 n. 3. El palacio de Aibár era de Miguel de Ugarrá en 1539: caj. 180 n. 67.

AINCIART. Familia de la tierra de Arberoa en Francia con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

AINZIBÚRU. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

AIZA. Lugar des poblado y agregado á Villanueva de Araquil: véase VILLANUEVA.

AIZÁLDE. véase IZALDE.

AIZAROS, ó AIZCAROS. Lugar del valle de Basaburúa mayor, que se decía estar des poblado por los años 1704: véase ECHALÉCU.

AIZCORBE. Pueblo aforado al mismo fuero que el de Irúzun y otros del valle de Araquil: caj. 1 n. 83:

- véase *Irurzun* en el diccionario de antigüedades.
- AIZCÚRGUI.** Familia del pueblo de Aizcúrgui, con privilegio de hidalguía del año 1468: caj. 160 n. 26.
- AIZPÚN.** véase **GOÑI.**
- ALAÍZ:** véase *Montes* en el diccionario de antigüedades y en estas adiciones:
- ALBA DE TORMES.** Pueblo dado por el rey de Navarra á su hijo el príncipe de Viana en 1426: caj. 104 n. 22.
- ALBAZÁRES.** Una de las puertas de la ciudad de Tudela donde habia baños que en parte pertenecian al rey, y los cedió el año 1193 á Salamon su alfaque: cart. 3 pág. 254.
- ALDÁZ ó DALZÁZ:** (Pere de). Era jurado, ó regidor, de Pamplona en el año 1379: caj. 40 n. 17. = Martin de Aldáz, sargento de armas en 1380: caj. 42 n. 29. = Andreo Aldáz jurado de Pamplona en 1386: caj. 52 n. 49. Asistió por esa ciudad á la coronacion del rey D. Carlos 3.º en 1389: caj. 58 n. 9. = Martin Jemeniz de Aldáz alcaide del castillo de Lestaca, ó la Estaca, en 1402: caj. 87 n. 21. = Juan Martinez de Aldáz escudero y alcaide del castillo de Córtes en 1413: caj. 102 n. 33. = Martin Martinez de Aldaz, vecino de Aldáz, á quien los guipuzcuanos quitaron sus bienes en 1430: caj. 129 n. 49.
- ALDÁZ.** Pueblo del valle de Larraun (1). Fue saqueado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131 n. 38: En 1571 se recibió informacion sobre las casas que debian al rey el censo de 10 sueldos caj. 182 n. 29: véase *Errazquin* en el diccionario

(1) Existe otro Aldaz en la cendea de Iza que se distingue llamandole *Aldaz de Echebacoiz*.

de antigüedades. Redimió el censo en el año 1630: véase LABRAUN.

ALDUIDÉ. Montes cuyo pasto no podían disfrutar los habitantes de Baiguer en Francia sin licencia del vizconde de Valderro; acerca de lo cual, y de la leña, hubo pleito: caj. 103 n. 60. Fueron donados por el rey á Mosen Bertran de Ezpeleta y sus herederos en 1431 con obligacion de hacer homenaje: comp. tom. 29 pag. 225. En 1599 seguia el fiscal del rey cierto pleito contra el baron de Ezpeleta sobre daños en los montes de Alduide: caj. 182 n. 100: véase *Ezpeleta* en el diccionario de antigüedades.

ALDÚNCIN. Palacio que en el año 1666 pertenecia á D. Juan Francisco Alduncin y obtuvo la gracia de *Cabo de Armeria* y la jurisdiccion criminal por 1600 ducados que dió al rey: lib. 29 de M. pag. 182.

ALEGRÍA. Pueblo de Alava, cuya torre y fortaleza fue tomada por el rey de Navarra en el año 1369: caj. 38 n. 35.

ALFAÉRES. Nombre que se daba á los moros ingenuos y libres: caj. 5 n. 32.

ALGUACIL DEL REY. Su nombramiento y gages que tenia en el año de 1430: caj. 130 n. 19. Hombrés de á caballo y de á pie que debia mantener: ibid. En 1525 se creó el oficio de alguacil mayor en Navarra con asiento en los tribunales despues del fiscal: P. S. leg. 5 carp. 3; leg. 6 carp. 36. El alguacil mayor no tenia derechos de carcelage; así se declaró en 1544: caj. 181 n. 14. Pretendió preferir á los oidores de Comptos, y se declaró lo contrario en 1570 hasta que el rey proveyese otra cosa: caj. 182 n. 25. En 1590 hubo nuevas sentencias acerca de ello: caj. 182 n. 90.

ALMADIAS ó ARMADIAS. Las que pasaban por el río Aragon, en la parte del puente y presa de Sangüesa, pagaban derechos al real patrimonio: caj. 179 n. 44: caj. 191 n. 42: véase el diccionario de antigüedades, tom. 2 pag. 670, tom. 3 pag. 297.

ALMAZDRA, ó ALMÁZARA. Término de Ablitas donado por el rey con el llamado de Bonamaison en el año 1405 á Mosen Martin de Lacarra: P. S. leg. 15 carp. 4: véase *Lacarra* en el Diccionario de antigüedades.

ALMORABIT. Antigua familia de Navarra. Fortun Almorabit tenia en honor, ó señorio, á Galipienzo en el año 1166: caj. 1 n. 33. = Semen, ó Simon, Almorabit mandaba ó gobernaba en San Martin de Unx y en Peralta en 1171: caj. 1 n. 37. = D.^a Elvira Semenéz, hija de D. Semen, prohibió al rey D. Sanchó el fuerte en el año 1272; y le hizo heredero de cuanto tenia: cart. 3 pág. 49. = García Almorabit, era ricohombre en 1254: caj. 2 n. 81. Hizo homenaje al rey de Navarra en 1255: caj. 1 n. 112. En 1272 era alcaide de Gorríti: cart. 1 pág. 266. Fue enemigo de la reina D.^a Juana; se desnaturalizó de Navarra, huyendo á Castilla, y se le confiscaron los bienes en 1277: caj. 3 n. 127: cart. de D. Felipe pág. 13. = D. Fortuño Almorabit tenia en honor el valle de Mañeru en 1272: cart. 1 pag. 266. En 1293 era alférez de Navarra: caj. 4 n. 96; y en 1298 ricohombre; caj. 4 n. 115. Fue Señor de Burguillo, y Sorlada, cuyos pueblos vendió en 1299: véase *Sorlada* en el diccionario de antigüedades. Estuvo casado con D.^a Teresa Artal de Alagón: cart. 1 pág. 231. = D. Almorabit, obispo de Calahorra en 1298: caj. 4 n. 114. = Pedro Almorabit, hijo de Lope,

vecino de Tudela: tomó del rey á censo un molino en el año 1431: comp. tom. 29, pág. 229. = Pere Almorabit hidalgo de Tudela en 1444: caj. 151 n. 8.

ALSÁSUA. Pueblo del valle de Burunda merindad de Pamplona. Su iglesia fue incendiada por los vecinos de Salvatierra de Álava: véase *Burunda* en el diccionario de antigüedades. En 1410 padeció otro incendio la iglesia con muchas casas del pueblo: caj. 113 n. 57: caj. 190 n. 3. En 1498 libertó el rey, al pueblo de Alsásua, de la pecha llamada *gailurdí-rúa*: caj. 166 n. 49.

ALZÁTE (1) (Juan Martín, señor de). Le dió el rey, y á Martín López ó Lopiz hijo de Juan, el molino de Vera, en recompensa de unas mesnadas, en el año 1377; caj. 33 n. 65. En 1399 Martín Lopiz se titulaba señor de Alzate: caj. 77 n. 39. Los linajes de Alzate, y Zabaléta, se hacían la guerra en 1411: caj. 98 n. 6. En 1414, el de Alzate estuvo desafiado por el de Lizarázu: caj. 113 n. 38. = En 1424, dió el rey á Juan de Alzáte, su valet de cámara, cierta cantidad para comprar unos palacios en el lugar de Labiano: caj. 109 n. 6. En 1426, dió el rey á los del linaje de Alzáte las rentas de los molinos de Lesaca para sostener los gastos que tenían en la guerra contra el señor de San Per (2): caj. 125 n. 3. = Martín de Alzáte alcaide del castillo de Cáseda en 1428: caj. 110 n. 9. En el mismo año los linajes de Alzáte y Zabaléta volvieron á hacerse la guerra acerca del molino de Echalar: caj. 128 n. 23. = Sancho Alzáte era alcaide del castillo de Laguar-

(1) *Alzáte*, se llama tambien un barrio del pueblo de Vera.

(2) Familia, al parecer, de la parte de Francia.

dia en 1430: caj. 130 n. 23. = Pedro de Alzáte trinchant de la infanta D.^a Blanca en 1430: caj. 129 n. 26. = Sancho Sanchez de Alzáte se obligó en 1431 á fabricar una fortaleza, y torre, en su ferrería de Uransate; y el rey le concedia, en su caso, libertad del pago de peajes y lezta: caj. 131 n. 25. = Esteban de Alzáte, y otros compañeros, habian desafiado en 1431 á los de la villa de Tolosa; pero revocaron el desafío ante el rey de Navarra: caj. 131 n. 45. = Machin ó Martin de Alzáte, bidalgo de Belascoain en 1434: caj. 146 n. 9. = Sancho de Alzáte hidalgo de Olite en 1440: caj. 144 n. 13. En 1441 era alcaide del castillo de Milagro: caj. 149 n. 26. = En 1450 Juan de Gamboa se titulaba señor de Alzáte: caj. 152 n. 24. = Rodrigo de Alzáte, hijo de Juan de Gamboa, fué agraciado en 1460 con el molino de Lesaca y la casa de Ibarburua, con las sácas y peajes de las cinco villas: caj. 158 n. 36: caj. 159 n. 29. = En 1513 Juan de Alzáte, señor de la casa de Alzáte, fué nombrado copéro del reino de Navarra: caj. 168 n. 72.

ALLIN, ALIN, LIN. Valle de la merindad de Estella compuesto de los pueblos de Amilláno Aramendía, Arbeiza, Artábia, Arteága, Echabbarri, Eulz, Galdeano, Ganúza, Larrión, Metauten, Munéta, Ollobárrén, Ollogóyen, Zubielqui y Zufia. Las pechas de este valle fueron dadas en 1368 á D. Beltran Velaz de Guebara: comp. tom. 29 pág. 46. En 1474 eran de la casa de Medráno: véase *Medráno*. En 1496 percibia cierta cantidad de ellas la catedral de Pamplona ó la capellanía real fundada en ella: caj. 177 n. 4. En 1511 la misma iglesia recibia las pechas de Ollogóyen, Ollobárrén, Ganúza, Aramendia, Munéta

y Echabarri en dicho valle de Allin: comp. tom. 29 pág. 389. En 1514 decia Fernando el católico, que su padre el rey D. Juan habia dado la pecha del valle de Allin y lugar de Galdeano, que era 89 libras 9 sueldos y 9 dineros carlines, á Juan de Eguía merino de Estella en recompensa de 470 florines que habia gastado por el rey, y de otros servicios. Que despues los reyes D. Juan y D.^a Catalina, por hacer mal á Eguía, (1) habian fundado una capellanía con dicha pecha en la iglesia de Pamplona. Que Nicolas de Eguía, hijo de Juan, reclamaba en justicia el derecho de su padre; y concluia mandando que se viese en la Córte el negocio y que, entretanto, Nicolas de Eguía percibiese la pecha en depósito. Arch. de Comptos, P. S. leg. 7 carp. 5 t. = En 1665 los pueblos de Ganúza, Ollobárren, y otros, redujeron sus pechas á censo perpetuo, dando al rey por esta gracia 200 ducados. Arch. de Comptos lib. 29 de M. pág. 104.

ALLO. El señorío de este pueblo era en, 1362, de Juan Ramirez de Arellano: caj. 15 n. 88. En 1387 aparece que la villa de Allo habia sido dada por el rey, en donacion perpetua, al mismo Juan Ramirez: comp. tom. 29 pág. 86.

ALLÓZ. Véase BAQUEDANO: EGUIA.

AMAYUR. Nombre vascongado del pueblo de Maya.

AMESCUA. Las pechas de este valle (2) fueron dadas por el rey en 1368 á D. Beltran Velaz de Guebara señor de Oñate: comp. tom. 29: pág. 46. El molino, la pecha, y bailio del mismo valle, fué dado en 1461

(1) Pertenece, sin duda, al partido beaumontés.

(2) Hay dos Amescuas alta y baja, y no expresa cual de ellas ó si se comprenden las dos.

á Juan Fernandez de Baquedano: caj. 158 n. 63: P. S. leg. 15, carp. 21. La Amescua alta, compuesta de los pueblos de Aranaárche, Eulate y Larraona, compró el oficio de alcalde, y la jurisdiccion baja y mediana, en el año 1649, por 2800 ducados que dió al erario: lib. 27 de M. pág. 257.

AMÉZQUETA. Pueblo de Guipúzcoa, cuyos términos se amojonaron con los de Navarra en 1382: véase *Azcarate*. Por los años 1368 era señor de Amézqueta Pedro Lopiz: caj. 23 n. 13: comp. tom. 5: pág. 445.

AMONTÁDO. Huído: véase GENTILES HOMBRES.

AMÚRGUIN. Antiguo pueblo, cuyos habitantes pasaron á poblar en Huarte Araquil: véase *Huarte Araquil* en el diccionario de antigüedades.

ANDÉRAZ: granja. Su señorio perteneció á la casa de Baquedano: véase BAQUEDANO.

ANDÍA. Á los ganaderos que llevaban sus ganados á estos montes y á los de Encía y Urbasa se les hacía pagar en 1545 ocho libras de queso, y doce vellosas, por cada rebaño para D. Pedro Velaz de Guebara alcaide del castillo de Estella: caj. 181 n. 27 y 32. En 1576 D.^a Leonor de Eza, mujer de Martín de Gaztelu, solicitó facultad real para edificar una casa en la sierra de Urbasa en la parte llamada Mendiagaña, centro de aquella. El rey pidió informe al Consejo y del que se dió, precedida informacion con audiencia del patrimonial y pueblos interesados, resultaba lo siguiente: que los montes de Andia y Urbasa eran del rey: que en ellos tenian goce, y aprovechamiento comun, todos los habitantes de Navarra pagando al patrimonio real por cada robo de tierra que sembraban, un robo de trigo; por cada rebaño de ga-

nado menudo, que entraba al pasto, 29 tarjas ó 232 mrs.; y de cada puerco 9 mrs.; y que no convenia que se accediese á la solicitud de D.^a Leonor de Eza porque la casa que edificase serviria para gentes de mal vivir y contrabandistas: P. S.: leg. 12 carp. 51. A los valles de Amescua, alta y baja, se les mantuvo en la posesion del goce de los montes de Encía y Urbása en el año 1665 por 1400 ducados que dieron al rey; y se les concedió facultad para rozar, sembrar y cortar árboles para sus edificios, y para vender, dejando en cada diez pasos un árbol, y limitando las roturas á 200 robadas: lib. 29 de M. pág. 49. La jurisdiccion criminal de Andia y Urbása fué dada por el rey, en 1694, á D. Diego Ramirez de Baquedano: lib. 32 de M. pág. 1.

ANDION. Antiguo pueblo que existió cerca del de Mendigorria, y entre cuyas ruinas dice Moret (1) haber visto, en su tiempo, dos piedras hermosamente labradas con las inscripciones siguientes.

1.^a

CALPUR
NIAE UR
CHATE TELLI
L. AEMILIUS
SERANUS
MATRI

Traduccion,
~~~~~

Lucio Emilio Serano
á su madre Calpurnia
Urchata de Tello.

2.^a

L.AEMILIO
SERANO
L.AEMILIUS
SERANUS
FILIUS

A Lucio Emilio Serano
Lucio Emilio Serano su hijo,

(1) Investigaciones pág. 31.

ANDOSILLA. A los habitantes de este pueblo dió fueros en 1210 el rey D. Sancho el fuerte, concediéndoles que solo pagasen de pecha anual 100 cahices de trigo, otra tanta cebada y 600 sueldos, debiéndola entregar en Peralta al clavero del rey: que no fuesen á ninguna labor fuera del término de la villa, sino á las heredades del rey dándoles pan el día que trabajasen: que trabajasen tambien en la fortificacion de las cuebas, que no tuviesen clavero hijo de la villa; y que ningun merino entrase en sus ganados: caj. 1 n. 81. En 1214 D.^a Narbóna dió á dicho rey todo quanto tenia en Andosilla y Funes: cart. 3 pág. 52. Andosilla fué tomada por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 28 n. 19. En 1366 padeció mucho por la mortandad de ganados, y el rey la socorrió con 100 libras y 24 florines: caj. 21 n. 68. En 1459. fué incendiado el pueblo por los castellanos: caj. 158 n. 19. Los labradores de Andosilla pagaban al rey, en 1511, una pecha de 50 cahices de trigo por el término de Resa, la cual dice que habia sido donada á Mosen Pierres de Peralta: comp. tom. 29 pág. 390: véase *Resa* en el diccionario de antigüedades.

ANGÜLO (Ezquerria de). Caballero y guarda del cuerpo del rey de Castilla, y maestra sala de la princesa del mismo reino en 1442: caj. 147 n. 20. = Mosen Lopez de Angülo, caballero del rey de Navarra, obtuvo la gracia, en 1446, de 20 cahices de cebada en las rentas del rey en el pueblo de Córtes: caj. 154 n. 13. = Fernando de Angülo fué agraciado en 1460 con la pecha de los labradores del valle de Lónguida: comp. tom. 29: pág. 295.

ANIZ, DIÁNIZ ó YÁNIZ. Antigua familia de Navarra. D. Diego Martínez de Aniz, caballero, vivía en 1264: caj. 3 n. 21. = D. García Egidio de Aniz tenía en 1277 el castillo de Guerga cerca de Uzué en el valle de Orba: cart. de D. Felipe pág. 3. = Juan Peris de Aniz, diputado á córtes por Puente la Reina en 1338: caj. 6 n. 64. En 1339 era castellano, ó alcaide, de los castillos de Gorríti é Irurita: caj. 8 n. 9; y en 1340 merino de las montañas: caj. 9. n. 12. = D. García de Aniz merino de las montañas en 1333, caj. 7 n. 33. = El noble D. Gil García de Aniz ricohombre de Navarra y señor de Otazu en 1351: caj. 11 n. 62 y 65: caj. 13 n. 163. En 1352 era teniente gobernador del reino (1): cart. 1 pág. 60. Fué de embajador á Castilla en el mismo año: caj. 11 n. 134. Tuvo á vida el señorío de Covella: caj. 14 n. 59. En 1364 firmó tratados á nombre de Navarra con Castilla: caj. 25 n. 56. = Gil ó Egidio García de Aniz, el mas mozo ó jóven, era alcaide del castillo de Toloino (2) en 1339: caj. 8 n. 9. En 1356 fué enviado, por el rey de Navarra, al de Castilla para hacerle saber que el de Francia tenía preso á D. Carlos 2.º injustamente: caj. 12 n. 165. Pasó á Normandía con gente de armas en 1357 en servicio del rey D. Carlos 2.º: caj. 13 n. 5. Era ricohombre en 1360: caj. 14 n. 43. En 1363 tenía el

(1) Los anales de Navarra dicen tambien que D. Gil García Dianiz, señor de Otazu, gobernaba el reino en los años 1353 y 1358: tom. 4 pág. 12 y 85.

(2) *Toloino ó Toloino*, Pueblo de Alava que parece ser el antiguo Tullonio de los Vardulos: Moret anales tom. 1.º pág. 214; dice tambien que ésto castillo fué fabricado por el rey de Navarra D. Iñigo Arista.

castillo de S. Vicente: caj. 47 n. 85. = Juan García de Aniz, vecino de Puente la Reina, mandaba gente de armas en 1378: caj. 38 n. 1. En 1383 era alcaide del castillo de Punicastro: caj. 45 n. 13. En 1395 juró la observancia de los tratados de Navarra con Castilla: caj. 60 n. 35. En 1406 era señor de Otazu: caj. 93 n. 23. = Pedro García de Aniz capitán y alcaide del castillo de Viana en 1387: caj. 52 n. 6: caj. 53 n. 34. = D. Juan Periz de Aniz, mesnadero en 1435: caj. 145 n. 2. = Gimeno de Aniz, señor del palacio de Imarcoain en 1501: caj. 167 n. 18: véase ORÁZU.

ANIZ. Pueblo que existió entre Cirauqui y Mañeru; y es el mismo que, con error, atribuimos al valle de Baztan en el diccionario de antigüedades. Sus pchas pertenecian, en el año 1368, á D. Beltran Velaz de Guebara: comp. tom. 29 pág. 46. En 1470 á Juan Navarro vecino de Losarcos: *ibid.* pág. 305. Y en 1511 al mariscal D. Pedro de Navarra: *ibid.* pág. 382. En 1715 los términos de Aniz, lugar despojado, pertenecian al pueblo de Cirauqui: P. S. leg. 47 carp. 33.

ANIZLARREA (1). Montes que en 1376 eran de la iglesia de Roncesvalles; véase *Atondo*. Sin embargo en 1381 se decia pertenecer á Remiro de Arellano: comp. tom. 29 pág. 59. Tambien tenia derecho en Anizarrea, por el mismo tiempo, D. Beltran Velaz de Guebara: comp. tom. 29 pág. 59 y 68. En 1394 se suscitó cierta cuestion acerca de los derechos del

(1) Término de Articuza, pueblo segregado de la villa de Goizusta y que perteneció á la colegiata de Roncesvalles.

· cabildo de Roncesvalles en Anizarréa; y el rey mandó que no se hiciese novedad: comp. tom. 29. pág. 126. En 1468 se decía que los vecinos de Goizqueta no podían roturar en los términos de ese pueblo, ni en los de Anizarréa, sin licencia del monasterio de Roncesvalles: caj. 137 n. 32; ni beneficiar minas; caj. 193 n. 11.

ANSOAIN, SANSOAIN. Este pueblo, en la cendea de su nombre, pagaba la pecha llamada Babacórra: véase **BABACÓRRA**

ANTIGUEDADES ROMANAS. Véase **ANDION: ARBE, ARRÓNIZ, OLIVA, OTEIZA, SANGÜESA, SANTAGARA.**

ANTILLÓN, ANTELLÓN, ANTEILLÓN Y DANTILLÓN. Antigua familia de Navarra. Pedro Sanchez de Antillon vivía en 1378: caj. 38 n. 4. = Lope Martinez de Antillón hijo dalgo, vecino de Cascante, en 1387: caj. 51 n. 9. = Diego Martinez de Antillón escudero mesnadero en 1389: caj. 58 n. 39. = Marquesa de Antillón abadesa de Santa Clara de Tudela en 1410: caj. 84 n. 11. = Rodrigo de Antillón clauvero del rey en Monteagudo en 1424: caj. 136 n. 11: véase *Antillón* en el diccionario de antigüedades.

AÑO A ó AINO A (Lopez Perez de). Guarda, ó alcaide, de la casa del rey en Puente la Reina en 1327: caj. 6 n. 56: caj. 8 n. 10. = D. Fr. Pere de Ainoa, abad de Urdax, asistió á la coronacion de los reyes D. Juan y D.^a Blanca en 1429: caj. 104 n. 23.

AÑORBE. Los palacios del rey, en este pueblo, fueron donados en 1377 á D. Martin Periz de Solchaga: caj. 54 n. 4. Véase *Solchaga*. Las pechas de Añorbe eran, en 1513, del mariscal D. Pedro de Navarra: comp. tom. 29. pág. 411.

AOIZ. Apellido convertido en *Daviz* con la union sin-

copada de la preposicion *de* al sustantivo *Aoiz*: véase **DAOIZ**.

AOIZ. Este pueblo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544: P. S. leg. 3 carp. 6.

APARAVIDÁRT. Familia de la tierra de Arberóa con privilegio de hidalguia del año 1435: caj. 104 n. 42.

APELLIDOS. Se cambiaban: véase **EGÜES**: **NAVASCUES**.

APÉRREGUI. Familia de Tudela: véase **CORREOS**.

AQUIRRIAIN. Lugar despoblado de Navarra que existia en 1413: sus collazos ó pecheros habian sido de D. García Almorabid; pero entonces pertenecian á Mosen Leonel y Felipe su hijo (1): comp. tom. 29 pág. 176. Felipe de Navarra, hijo de Leonel, vendió los lugares despoblados de Aquirriain é Izega en 1444 al lugar de Ardanáz (2), con todos sus términos y montes, por 4000 florines: caj. 151 n. 6. Véase **IZÉGA**.

ARAGON. Proyecto de regar con este rio los términos de Ruesta y de nuevas poblaciones ideadas en la Bardena: véase **BARDENA**.

ARAIZ. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Arriba, Atáilo, Azcarate, Gainza, Inza, y Urtegui (3). Sus pechas ó contribuciones, se rebajaron en 1381: caj. 43 n. 63. En 1569 hubo sentencia sobre la pecha de dicho valle, declarando lo que varios pueblos de él debian pagar con título de censo: caj. 182 n. 19. En 1630 compró del rey,

(1) Véase *Leonel de Navarra* en el diccionario de antigüedades.

(2) No explica si es Ardanáz de Egües ó de Izagondoa.

(3) Tambien la villa de Betélu es del valle de Araiz, aunque como pueblo suelto, ó separado, no se cuenta en él: véase *Betelu*.

la jurisdicción civil baja y mediana por 500 ducados: lib. 24 de M. pág. 101. En 1665 obtuvo la gracia de que la jurisdicción criminal no se enajenase de la corona, por lo cual contribuyó al erario con 300 ducados: lib. 29 de M. pág. 122.

ARALÁR. El rey tenía ocho bustalizas en el yermo y sierra de Aralár en 1423 y las dió en arrendamiento á Sancho de Lodosa y otros: caj. 122: n. 18. Los términos, montes, prados, pastos, bustalizas y heredamientos de Aralár, y el molino de Huarte Araquil, fueron donados por el rey en 1467 á Martin Ibañez señor de Eraso: comp. tom. 29, pág. 299. Los montes de Aralár corresponden á varios pueblos de Guipúzcoa y Navarra: véase *Montes* en el diccionario. El patrimonio real conserva también el derecho de hacer carbon; y en el año 1833 vendió 25000 cargas en ocho años á 1 real y 4 mrs. vn. la carga. P. S. leg. 13 carp. 56.

ARAMBILLÉTA. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

ARÁMBURU. Antigua familia de San Juan de Pié del Puerto. Alfonso de Arámburu era jurado de dicho pueblo en 1376: caj. 32 n. 20. = Juanicot, ó Juanico de Arámburu, era señor de Elizáeche, ó Lizáeche, en 1430, caj. 111 n. 15: caj. 129 n. 19. = La casa de Arámburu, de la tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42.

ARAMENDIA. Pueblo del valle de Allin merindad de Estella. En el año 1729 obtuvo real gracia, por 100 ducados, para que en adelante no pudiese haber en él ningún vecino forano: lib. 35 de M. pág. 271. Véase **ALLIN.**

ARÁNA (San Vicente de). Villa en Álava, la cual,

- con sus cuebas, fue dada en honor á D. Sancho Ramirez de Piedrola en 1237: caj. 2 n. 49. Pertenecia todavia á Navarra en 1464, en que el rey donó sus pechas á Juan Fernandez de Baquedano: caj. 158 n. 63. En 1511 las cuentas del patrimonio real de Navarra contaban al valle de Arána como pais navarro y que sus pechas eran de Juan Fernandez de Baquedano vecino de Estella: comp. tom. 29 pág. 379.
- ARANARACHE.** Pueblo del valle de Amescoa alta en la merindad de Estella. En el año 1336 mandó el rey que no se le obligase á pagar la pecha sino por yugos ó segun el número de bueyes de labranza: cart. 1 pág. 257. Fué remisionádo de cuarteles en 1416 en consideracion á los grandes debates que sostenia contra el señor de Arána y otros de la frontera de Castilla: caj. 115 n. 74: véase BURUZÁGUI
- ARANÁZ.** Á esta villa hizo libre el rey, en 1494, de la pecha que debia: comp. tom. 29 pág. 370: véase *Aranáz* en el diccionario de antigüedades.
- ARANGÓZQUI.** Lugar despoblado que todavia tenia pobladores en el año 1439 en que el patrimonial del rey lo dió en arrendamiento, ó tributo perpetuo, á Miguel Sanz de Ongóz y Miguel Perez de Ayéchu, vecinos del mismo pueblo, por diez libras carlinas anuales: esceptuábase del arrendamiento el derecho de los vecinos foranos si los hubiese: P. S. leg. 7 carp. 26.
- ARANGUREN.** A este pueblo, y al de Ilundain, perdonó el rey la mitad de la pecha por ocho años, en el de 1423, porque, de 80 labradores que eran, habian quedado reducidos á tres: caj. 122 n. 46. De las pechas de dichos pueblos, y de la de Laquidain, consignó el príncipe D. Carlos, en 1448, veinte cahi-

ces de trigo al convento de Santiago de Pamplona para la capellanía que fundó en el altar de San Pedro Martir: caj. 154 n. 47. La pecha de Arangúren fué dada por la princesa D.^a Leonor, en 1478, á Ogér de Egurbide: caj. 163 n. 32: caj. 165 n. 42. Véase LAQUIDAIN.

ARÁNO. Pueblo separado del valle de Basaburua menor. Estuvo bajo la jurisdiccion del de Goizueta hasta el año 1630 en que se le concedió por el rey la gracia de separarse, con la jurisdiccion civil, baja y mediana, por 700 ducados con que contribuyó al erario: lib. 24 de M. pág. 48.

ARÁNO, ARANO ó ARANUA. Lugar despoblado en el valle de Ulzama entre los pueblos de Olagüe, Urrizola, Galain, y Arraiz. El señorío que D. Beltran Velaz de Guebara tenia en Vera, Goizueta y Arano, fué permutado en 1381 con el tesorero de Navarra por los molinos de San Cristobal de la Berrueza y otras heredades: comp. tom. 29 pág. 59 y 68. En 1454 el principe de Viana concedió varios privilegios al lugar de Aráno, libertandole de cuarteles é imposiciones, y que solo pagase lo ordinario y acostumbrado: tambien le concedió la inmunidad de los malhechores que se refugiasen en el pueblo. Estos privilegios fueron confirmados por D. Juan de Labrit en 1491; y por Fernando el Católico en 1514: caj. 165 n. 45. El lugar de Arano pertenecia, en el año 1508, á la colegiata de Roncesvalles, quien lo dió á censo perpetuo de 5 robos de trigo al año á Juan Periz de Iraizoz y su hermano: P. S. leg. 27 carp. 11.

ARBE. Palacio de Baztán que en 1414 lo poseía Juan Miguel: caj. 113 n. 18.

ARBÍZU. Este pueblo sufrió un incendio en el año

1568 habiéndose quemado 49 casas, P. S. leg. 24
 carp. 24.

ARBIZU. Antigua familia de Navarra. Miguel Ibañez de Arbizu alcalde de Echarri-Aranaz en 1370: caj. 26 n. 18.=García Lopez de Arbizu alcaide de la torre de Echarri-Aranáz en 1371: caj. 26 n. 94.=García Martínez de Arbizu alcaide del castillo de Bernédo en 1389 caj. 64 n. 5. Prestó homenaje en 1395 al rey de Castilla para hacer guardar al de Navarra los tratados de alianza: caj. 60 n. 35.=Sancho García, hijo de García Martínez, fue agraciado por el rey en 1417 con la pecha del lugar de Muéz durante su vida: caj. 116 n. 50.=Lope Lopiz de Arbizu escudero: padeció mucho en la guerra de 1430, en cuya consideracion le donó el rey, por diez años, los molinos de Echarri-Aranaz: caj. 131 n. 26.=Juan Martínez de Arbizu alcalde de los hijos-dalgo de Tafalla en 1436: caj. 139 n. 27.=García de Arbizu hidalgo de Ororbía en 1438 caj. 141 n. 57.=Bertran de Arbizu hidalgo de Artázcoz en 1438: caj. 141 n. 43. Estuvo en la guerra en compañía del Condestable en 1444: caj. 151 n. 25.=Miguel de Arbizu, señor del palacio de cabo de Armeria de Yániz: su escudo se componia de gules, media luna escaqueáda de oro, y sable debajo de la luna; una faja escaqueáda de oro y sable, y la punta del escudo de plata: caj. 178 n. 11.

ÁRCE. Pueblo de la merindad de Sangüesa. En 1631 pagaba en union con Ascárraga, Igunin y Urroz 180 tarjas á una parte, y 18 tarjas y 12 cornados á otra por el molino, al real patrimonio, con título de censo; y lo redimieron dando por una vez al erario 4516 rs. de plata doble: libro 24 de M. pag. 170.

ARCEIZ. Antigua familia de Navarra. Pedro Arceiz tenía en honor á Artajona ó Artaisona en 1172: caj. 1 n. 39. = D. Lop Arceiz, dean de Tudela, en 1255: caj. 1 n. 113. = D. Romeo Lopez de Arceiz prestó homenaje en 1255 al rey D. Teobaldo: caj. 1 n. 113. = D. Yenegro Arceiz de Gazólaz, era consejero de la comarca de Miluce en 1299: caj. 4 n. 120. (1) = Pere de Arceiz se ofreció voluntariamente á ir á Francia y procurar la libertad del rey D. Carlos 2.º en 1358: véase el diccionario de antigüedades, tom. 3 pág. 92. = Miguel García de Arceiz, alcaide del castillo de Cadreita en 1375: caj. 30 n. 36. = D. Sancho Arceiz procurador á córtes por Puente la Reina en 1376: caj. 32 n. 22. = Miguel Garcia de Arceiz alcaide del castillo de Tudujén en 1381: caj. 45 n. 4.

ARDANÁZ. Véase IZEGA.

ARELLANO (Juan de). Señor de Sartagüda. Véase SARTAGUDA.

ARGAIZ. Antigua familia de Navarra. Rodrigo de Argaiz tenía el honor ó señorío de Leguin en 1163: caj. 1 n. 31; y en 1211: caj. 15 n. 37. En 1219 vendió al rey el castillo y villa de Cintruénigo: cart. 1 pág. 115: véase *Cintruénigo* en el diccionario de antigüedades. = D. Pedro Roi, ó Ruiz de Argaiz, alcalde mayor de Navarra en 1276: caj. 3 n. 91. = D. Martin Ruiz de Argaiz, y D.ª Teresa Perez su mujer, vendieron á la reina de Navarra, en 1285, un huerto en Corélla: caj. 4 n. 49. = Martin Rodriguez de Argaiz mesnadero en 1333: caj. 7 n. 40. En 1338 era alcaide del castillo de Peñafior: caj. 8

(1) Véase el diccionario de antigüedades, tomo 1.º pág. 291.

n. 4. = Aznár ó Acenarío Rodríguez de Argaiz, erá alcaide de Araciél en 1339: caj. 8 n. 9. = Pedro Jemeniz de Argaiz jurado de Sangüesa en 1379: caj. 40 n. 17. = Martín Ruiz de Argaiz alcaide del castille de Tudején ó Turuillén en 1390: caj. 64 n. 9. En 1403 era trinchante de la infanta D.^a Juana, y entonces le donó el rey la barca y peage del puerto de San Adrian: caj. 89 n. 94. = Martín Ruiz de Argaiz escudero, alcaide de Araciél en 1413: caj. 106 n. 8. = Juan de Argaiz escudero en 1430: caj. 129 n. 29. = Fortuño de Argaiz clavero de las rentas reales de Corella en 1440: caj. 148 n. 6. = Aznár de Argaiz alcaide del castillo de Corella en 1445: caj. 152 n. 9. = Pedro de Argaiz alcaide del mismo castillo en 1452: caj. 170 n. 10.

ARGUINUISON. Familia de la tierra de Arberóa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

ARGUÍNANO. Pueblo dado por el rey, á una con el de Guembe, en cambio de Cirauqui: véase *Cirauqui* en el diccionario de antigüedades.

ARGUIROZ. Lugar despoblado cuya situacion no se explica, sino que en el año 1420 el real patrimonio pretendia pertenecerle, á lo que se opuso Juan Martín, escudero, señor del palacio de Artieda y vecino ó morador de dicho lugar: P. S. leg. 7 carp. 17.

ARISTAS ó ARIESTAS. Insignia de que se dice haber usado en sus escudos los reyes de Navarra: véase **CADENAS.**

ARINZANO. Antiguo pueblo, hoy caserío, á media legua de Estella que por su despoblacion, á causa de las mortandades, fué libertado de cuarteles en 1432: caj. 135 n. 8. En 1543 era señor de dicho pueblo D. Gerónimo de Eulate vecino de Estella: P. S. leg.

21 carp. 7. En 1715 el palacio de Arinzáno era del mayorazgo de Bidaurreta que poseía D.^a Maria Teresa Gonzalez de Bidaurreta mujer del marques de Zabalegui: P. S. leg. 17 carp. 33.

ARIZ. A este pueblo de la cendea de Iza, donó el rey las primicias de cinco años en 1419 para reparar su iglesia: caj. 118 n. 11.

ARIZÁLA. Antigua familia de Navarra. García Lopiz de Arizála vivía en 1217: cart. 3 pág. 1. = D. Semen, ó Jimenez, de Arizala infanzon en 1247: caj. 2 n. 61. = Sancho Martinez de Arizála, hidalgo de Andion, en 1390: caj. 194 n. 5. = Martin de Arizála mesnadero en 1435: caj. 145 n. 2. = Miguel de Arizála, remisionado de cuarteles en 1494: comp. tom. 29 pág. 328. = Lope de Arizala remisionado en 1510: caj. 168 n. 6.

ARIZALÉTA. Pueblo del valle de Yerri, cuyas pechas, así como las de Villanueva del mismo valle, fueron dadas á perpetuo por Fernando el católico, en 1514, á D. Martin de Ganuza: lib. 21 de M. pág. 49.

ARIZCUN. Palacio de la tierra de Baztan. En 1384 era señor de él Martin de Adamiz: caj. 46 n. 20. = Machinot, ó Martinico, señor de Arizcun en 1389: caj. 58 n. 41. = Martin Martinez, señor del palacio de Arizcun en 1414: caj. 113 n. 21. = Martin señor del mismo palacio en 1445: caj. 151 n. 37. En 1677, D. Joaquin Francisco de Arizcun, baron de Beorlegui, se titulaba señor de Arizcun; pero se opuso el valle de Baztan: véase AGÓTES, BAZTAN.

ARIZCUREN. Lugar del valle de Arce, merindad de Sangüesa, cuyo señorío pertenecía en el año 1539, á Miguel Periz de Donamaria: P. S. leg. 15 carp. 42.

ARIZMENDI. Antigua familia de Navarra la baja. Oger

de Arizmendi era diputado por San Juan de Pie del Puerto en 1319: caj. 5. n. 98. = Juan de Arizmendi, hijo de Oger: caj. 9 n. 107. = Miguel de Arizmendi alcaide del castillo de Losarcos en 1457: caj. 170 n. 22. En 1461 se titulaba señor de Zozaya: caj. 159 n. 25: caj. 171 n. 3.

ARIZMENDI. Palacio del señorío de la casa de Echaz y vizcondes de Baiguer: caj. 57 n. 38. En 1413 Sancho de Echaz se titulaba señor de Arizmendi: caj. 14 n. 18.

ARLES, y ANDOSILLA (D. Martin). Canónigo de Pamplona y arcediano de val de Aibar, doctor eximio en teología, á quien D. Nicolas Antonio, en su Biblioteca Hispana, pone en el número de los escritores, está enterrado en el claustro de la catedral de dicha ciudad; y en una losa blanca de la sepultura que existia en el mismo claustro, antes de la obra del actual encajonado se leia la inscripcion siguiente.

*Hic jacet Reverendus Martinus ab
Andosilla et Arles, doctor in sacra theologia,
canonicus, et archidiaconus vallis de
Aibar, in ecclesia Pampilonensi qui diem
clausit extremum. Anno Domini 1521
die 25 aprilis.*

ARMAÑANZAS, ARMAINANZAS, ARMEINANZAS y DARMAINANZAS. Antiguo apellido de Navarra. D. Gil Ortiz de Armañanzas prestó homenaje á la reina D.^a Juana en 1276 por el castillo de Alcázar: caj. 3 n. 110. = Sancho Ortiz Darmainanzas caballero en 1287: caj. 4 n. 60. = Garcia Ortiz Dar-

mainánzas caballero en 1298: caj. 4 n. 115. = D. Egidio de Armañanzas, caballero y alcalde de Vi-guéra en 1333: caj. 7 n. 40. = Martin Egidio Dar-meinánzas caballero en 1338: caj. 8 n. 5. = D. Diego Lopiz de Armeinanzas caballero en 1341: caj. 9 n. 26. = D. Egidio Lopiz de Armeinanzas concurreo á las córtes de la coronacion del rey D. Carlos 2.º en 1350: caj. 11 n. 36. = Fermin Gil de Armeñanzas mesna-dero en 1389: caj. 58 n. 39. = Diego Darmainánzas escudero y alcaide y defensor de Cadreita en 1429 y 30: caj. 110 n. 14: caj. 128 n. 44: caj. 129 n. 47. = Gil Darmainánzas escudero de Aibar en 1439: caj. 14 n. 28. = Ferran Gil de Armainánzas hidalgo de Cascante en 1445: caj. 151 n. 37. = Diego, ó Diago de Armainánzas vecino de Valtierra, fué preso por los rebeldes y rescatado en 1495: caj. 166 n. 1.

ARMAS. Sobre las de Navarra: véase CADENAS.

ARMAS (Salas de). Se mandaron establecer por real órden del año 1626. P. S. leg. 24 carp. 22.

ARNAUT. Familia de la Navarra francesa. En 1392, García de Arnaut era señor del palacio de Urdonz: caj. 63 n. 4. = Pere Arnaut, señor de Lasalle en 1394: caj. 64 n. 17. El mismo Pere se titulaba se-ñor de Suescun en 1397: caj. 74 n. 14. = Guillen Arnaut hijo de Pere: *ibid.* = García Arnaut, alias Ichúso, alcaide del castillo de Rocabruna en 1401: caj. 80 n. 7. = Otro García, ó acaso el mismo, se titulaba señor de Zozáya en 1423: caj. 108 n. 17.

ARÓSTEGUI ú **ARÓZTEGUI.** Pueblo del valle de Atéz: véase *Atéz*. El palacio de Aróstegui era remi-sionado de cuarteles: por los años 1445 pertenecia éste palacio á Pedro Periz: caj. 151 n. 50.

ARRAIZ. Pueblo del valle de Ulzama. En 1435 estaba

despoblado y sus términos se dieron en arrendamiento por diez años á los lugares de Larrainzar, Lizaso y Redin: caj. 137 n. 7. En 1456 el lugar de Arraiz pagaba la pecha de quinta eyurdeá; caj. 157 n. 45.

ARRAIZA. Las pechas de este pueblo, en el valle de Echañuri, eran en 1513 de Mosen Beltran de Laccarra: comp. tom. 29 pág. 398. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1546 P. S. leg. 3 carp. 13.

ARRE. El obispo Sandoval, en su Catálogo de los de Pamplona; nos ha dejado la memoria de dos láminas de bronce halladas en ese pueblo, que, aunque ya se habian deshecho en su tiempo, se conservaron sus inscripciones como sigue,

Primera lámina.

Materno: & Bran. D. N.

Cos. cal. novem.

Maternus & Brandinus.

Consules calculati novem

Respublica Pompelonensis

Cu. P. Sempronio Taurino.

Damnitano liberis posterisque

Eius hospitium iunxit.

Eumque, sibi, civem, & patronum

Cooptavit

Egerunt. T. Antonius Paternus,

& I. Cæcilius

Æstinus.

Segunda lámina.

Nerone Cladio Cæsare

Aug. Ger. II

Cæsio. Martiale Cos. VIII.

Idus decembris; civitas Pompeionensius,
hospitium renovavit, cum L. Pompeio.

I. F. ANI In fine anni primi Jannum.

PRIM. IANO.

Liberis posterisque ejus, liberis pos-
terisque suis. Egerunt. LEG. SEX.

Pompeius nepos Sergius Crescens.

Moret explica ambas inscripciones (1) diciendo, en cuanto á la primera, que la república Pompelonense renovó la amistad y hospedaje con Publio Sempromio Taurino Damunitano, sus hijos y descendientes, y le adoptó por ciudadano y patron. La segunda dice, que siendo cónsules Neron Claudio Cesar la segunda vez, y Cæsio Marcial, renovó la ciudad de Pamplona el hospedaje y amistad con Lucio Pompeyo, sus hijos y descendientes. Pero Moret sospecha algun error en la copia de la segunda lámina.

Sandoval hace seguidamente mencion de otra tercera lámina que se halló, no dice donde, y de la cual se conservó la inscripcion copiada por el licenciado Subiza del Consejo de Navarra, que dice asi.

(1) *Investigaciones* pág. 18; pero Moret, en esta explicacion, no solo invierte el orden de las láminas segun las describe Sandoval, sino que las explica confundiéndolas con otra tercera lámina que describiremos luego. La Academia de la historia, copia y explica tambien, en su diccionario geográfico, las segunda y tercera lámina con alguna pequeña variacion, art. *Pamplona*.

Claudius Quartinus II
 Viris Pompei. Salutem.
 Et ius magistratus vestri
 exequi adversus contumaces
 potestis et nihilominus, qui
 cautionibus accipiendis desunt;

Sciant futurum, ut non
 per hoc tuti sint, nam et non
 acceptarum cautionum periculum
 ad eos respiciet, et quidquid
 praesentes quoque egerint.
 id communis oneris erit.

Bene valete. Dat. Non. Octubris
 Callagori. Imp. Caes. Traiano
 Adriano Aug. III Cos.

Esta inscripcion, que Moret confunde con la de la segunda lámina, la esplica diciendo que es una carta de Claudio Quartino, pretor ó gobernador, escrita á los duunviros ó dos gobernadores de Pamplona desde Calahorra, imperando Adriano, que se llamaba tambien Trajáno por la adopcion de su predecesor, y es en su tercer consulado. La academia añade que corresponde al año 119 de Cristo.

La jurisdiccion baja y mediana del pueblo de Arre fué dada por el rey en el año 1665, á D. José Antonio Camargo, señor de los palacios de Ansoain, Arre, Ezpeleta, Oricain y Zirigüeta ó Ziligüeta por 6000 ducados: lib. 29 de M. pág. 125.

ARRÉGUL. Familia de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435; caj. 104 n. 42.

ARRIARÁN (Miguel Martinez de). Véase LIZARRAGA.

ARROËTA Ó ARRUETA. Lugar despoblado permu-

tado por el de Beriain en 1416: véase *Beriain* en el diccionario de antigüedades. En el año 1494 (1) dió el rey los términos de Arroéta al pueblo de Najurieta por diez robos de trigo y cinco sueldos anuales: caj. 166 n. 5.

ARRÓNIZ. En la hermita de San Martín de este pueblo existe una lapida sepulcral con la siguiente inscripción copiada por el anticuario D. Juan Antonio Fernandez (2).

D. T. SEVIVS: SCRIB: SEVIO: M.
 FERMETIONI: PATRI. AN. LXV:
 SENP. DINE: DILLÆ MATRI AN.
 LX. SEV: IOIANV: ARIO NON
 CVLO AN XLV: ET SIBI.

F.

C.

El mismo anticuario la tradujo como sigue: "A los dioses manes: Titio Sevio escribano, á Sevio Fermecio su padre, que murió de edad de 65 años: á Sempronia Dina Dilla su madre, que murió de 60; y á Sevio Januario su tio, que murió de 45 años; y para sí, hizo construir esta memoria sepulcral." **ARRUÁZU.** Este pueblo fué incendiado por los castellanos en la guerra del año 1430: caj. 131 n. 38. **ARRUIZ.** Este pueblo redimio el censo que pagaba al real patrimonio en el año 1630: véase **LARRAUN**. **ARTÁBIA.** Los collazos de este pueblo, en el valle de Allin, pertenecian en 1281 á D. Juan Sanchez, quien

(1) En el diccionario de antigüedades, art. *Najurieta* se dice, con error de imprenta, que es el año 1594.

(2) Véase *Fernandez* en estas adiciones.

los dió á su hijo Juanet: caj. 4 n. 41. En 1511 el pueblo de Artabia, titulado villa, era del señorío de Mosen Carlos de Beaumont: comp. tom. 29 pág. 395: véase PESCA.

ARTAIZ. Véase URIZ, (Mosen Rodrigo).

ARTÁJO ó ARTÁSÓ. Pueblo del valle de Longuida, merindad de Sangüesa, á quien el rey D. Teobaldo, hizo realengo en 1236 y le dió facultad para mudar el camino que iba por las viñas: cart. 3 pág. 273. En 1307 el rey D. Luis le concedió que solo pagase dos robos de trigo por la pecha de la cena cuando los reyes fuesen personalmente á visitar el pueblo: cart. 1 pág. 179. Fué tomado por los castellanos en 1379: caj. 28 n. 19. El concejo de Artájo, cedió al rey el patronato de la iglesia en 1402, y el rey lo dió á Ogerót de Agramont señor de Lerga: caj. 87 n. 2. En 1476 donó el rey las rentas de Artájo á Juan de Beortegui: comp. tom. 29 pág. 312. En 1574 pertenecian á D. Juan de Beaumont y D.^a Leonor de Esparza, quienes obtuvieron ejecutoria para el pago de la pecha: caj. 182 n. 40.

ARTAJÓNA. Este pueblo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544. P. S. leg. 3 carp. 1.

ARTARIAIN. Véase SOLCHÁGA

ARTÁZCOZ. Sin embargo de lo que se dice en el artículo del diccionario de antigüedades, de que la pecha, ó señorío, de este pueblo recayó en Ladrón de Mauleon, parece que solo debe entenderse de los bienes que allí tenia Juan de Rada, porque la pecha era todavia, en 1513, de Beltran de Lacarra, aunque por título de compra la cobraba Antonia de Olleta señora de Eriete: comp. tom. 29 pág. 400.

ARTESEÁGA ó ARTESIÁGA: véase MONTES.

ARTÉTA. Antigua familia de Navarra. Juan de Arteta vivia en 1171: cart. 1. pág. 166. = Yenegro, ó Iñigo, Perez de Arteta alcaide del castillo de San Martin de Unx en 1356: caj. 12 n. 183. = Martin Miguel de Artéta notario en 1390: caj. 59 n. 8. = Juan García de Artéta, jurado del concejo de Moriones en 1395: caj. 79 n. 1. = Martin Miguel de Artéta escribano y notario, en 1396: caj. 73 n. 3.

ARTICA ó ARTIGA. Pueblo de la cendea de Ansoain, á quien el rey dió en 1406 las primicias de diez años para la reparacion de su iglesia de San Marzal: caj. 93 n. 71. En 1425 fué remisionado de cuarteles: caj. 124 n. 1.

ARTICÚZA. Pueblo que estuvo unido á la villa de Goizueta y correspondió á la colegiata de Roncesvalles: véase ANIZLARREA.

ARTIÉDA. Familia antigua de Navarra. Martin Semenez de Artiéda caballero, y uno de los de la union de 1290 (1); juró al rey que no habia pertenecido á ella: caj. 4 n. 73. = Pedro de Artiéda alcaide del castillo de Castellón en 1327: caj. 6 n. 56. = Fortun Aznariz de Artiéda vecino de Falces en 1331: caj. 31 n. 14. = Alfonso Diaz de Artiéda hijodalgo de Falces en 1362: caj. 15 n. 52. = Ochoa Periz de Artiéda alcaide del castillo de Guérgea en 1374: caj. 28 n. 88. = Mosen Martin de Artiéda merino de Sangüesa y alcalde mayor de la Côte en 1379: caj. 40 n. 32. Juró en 1395 los tratados del rey de Navarra con el de Castilla: caj. 60 n. 35. = Martin de Artiéda, hijo de Alfonso, vecino Aguilár en 1406: caj. 93 n. 43. = Martin Martinez de Artiéda hijodalgo

(1) Véase el diccionario de antigüedades tom. 1 pág. 289.

de Guerendiain en 1417: caj. 116 n. 65. = Juan de Artiéda, escudero, casó con Juana Ruiz de Aibár, hija de Mosen Juan Ruiz de Aibár: caj. 105 n. 15. = Alonso de Artiéda caballero á quien el rey regaló una cota de malla en 1429: caj. 128 n. 16. = Juan de Artiéda capitán de la villa y fortaleza de Huarte-Araquil en 1430: caj. 111 n. 8. En 1436 era Cambarlen del rey: caj. 137 n. 20. = Juan Duriz ó de Uriz, señor de Artiéda (1): asistió al juramento de la infanta D.^a Leonor en 1427: caj. 104 n. 23. = Juan, señor del palacio de Artiéda en 1439: caj. 142 n. 21. = Ferrán Martínez de Artieda alcaide del castillo de Falces: caj. 142 n. 16. = Juan Martínez señor de Artiéda y cambarlén del príncipe de Viana en 1442: caj. 150 n. 17 y 18. En 1445 Juan Martínez de Uriz se titulaba señor del palacio de Artiéda: caj. 151 n. 50. En 1446 era merino de Tudela y alcaide de su castillo: caj. 154 n. 7. En 1453 era capitán de Lumbier: caj. 170 n. 12. = Carlos de Artiéda, hijo de Juan Martínez de Uriz, señor del palacio de Artiéda, era lugarteniente de su padre en Lumbier en 1453: caj. 170 n. 12. Juró tréguas, como partidario de Don Luis de Beaumont, con la princesa D.^a Leonor en 1465: caj. 159 n. 46. La misma princesa le donó en 1466 el tributo de los molinos de Navásques, y las pechas de Aspúrg, Artesáno y Eguizanos ó Egurcanos (2): caj. 161 n. 9. Tenia también las pechas de los valles de Arce, Ur-

(1) Desde aquí se confunde el apellido de Artieda con el de Uriz, sin poder distinguir si es ó no una sola familia, de la cual se habla en los artículos *Artieda* y *Uriz* del diccionario de antigüedades.

(2) Así se encuentra escrito en otra parte.

raul bajo y Salazár, pero estas últimas las cedió en 1469 en favor del valle: *ibid*: véase SALAZAR y URRRAUL ALTO en el diccionario de antigüedades. En 1483 Carlos de Artiéda, justicia de Pampona, concedió franqueza á Lope de Azpárren de la pecha que le debía: caj. 164 n. 37. Poseyó Carlos el señorío del lugar despoblado de Oláz: y, despues de él, su hijo Alonso de Artiéda en 1494: caj. 22 n. 10: caj. 165 n. 80. Tambien poseyó Alonso, como sucesor de su padre, el señorío del lugar despoblado de Basóllaz, y lo vendió al pueblo de Lumbier en 1497: caj. 22 n. 10: véase URIZ.

ARTIÉDA. Este pueblo de Urraul bajo, merindad de Sangüesa, cedió al rey el patronato de su iglesia en 1402; y el rey lo dió á Ogerot de Agramont señor de Lerga: caj. 87 n. 2.

ÁSA. Castillo en el territorio de Laguardia: véase *Castillos* en el diccionario de antigüedades. En 1237 el rey D. Teobaldo dió el castillo de Ása á Martin Sanz de Viana, con todas sus heredades, por 20 libras de sanchetes de tributo anual: cart. 3 pág. 274.

ASCÁRRAGA. Pueblo de la merindad de Sangüesa, hoy desconocido: pagaba la pecha llamada eyurdea, de la que fué libertado en 1494 por el rey: caj. 176 n. 25. En 1631 existia dicho pueblo y pagaba censo al real patrimonio en union con los de Arce, Iguniñ, y Urróz. Véase ARCE: BÉRTIZ.

ASIAIN: Este pueblo, en la cendea de Olza, fué remisionado de cuarteles en 1418: caj. 117 n. 44. Sus rentas se dieron por el rey al condestable D. Luis de Beaumont, quien las poseía en 1513: comp. tom. 29 pág. 401. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1545. P. S. leg. 3 carp. 7.

ASPURG. El señorío de este pueblo fué dado por la reina D.^a Juana, en 1281, á Juan y Milia Sanchiz, á una con Bigüezál, y Pitillas, en cambio de Aguilár y Dicástillo: véase SANCHEZ.

ASTÍZ. Este pueblo fué incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131 n. 38. En 1571 se recibió informacion para averiguar las casas que debian pagar un censo de diez sueldos al real patrimonio; caj. 182 n. 29. Redimió el censo en el año 1630: véase LARRAUN.

ASÚRIZ. Lugar despoblado que dió el rey en 1424 á Martin de Unzué en cambio de los palacios del lugar de Beriain y otros bienes: comp. tom. 20 pág. 568: tom. 28 pág. 208: caj. 123 n. 39.

ATÉZ. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Amaláin, Aróstegui, Berasain, Beunza, Beunza-larrea, Cigánda, Eguillór, Eguarás, Erice, é Iriberry ó Villanueva. El rey D. Sancho el sábio le dió fueros en 1193, comprendiendo en ellos al pueblo de Berrueta en Baztan: concedióles que los que fuesen vasallos propios del rey le pagasen, por la fiesta de San Miguel, cada casa 6 robos raidos de avena: por la cena de salvedad (1) debia pagar el que tuviese un buey un sueldo, y dos el que hiciese la siembra con dos bueyes. El habitante que fuere solariego, y tuviere la señal del rey sobre sí (2), pagaria 3 robos de avena al rey, y otros 3 al señor: por la cena ordinaria deberian pagar 6 dineros los que tuviesen

(1) Véase explicada la *cena de salvedad* en el diccionario de antigüedades tom. 2 pág. 609.

(2) Véase *Imoz* en el diccionario de antigüedades.

2 bueyes: por la pecha llamada *basfo* (1) un sueldo, pagando cuatro mujeres como un hombre: por la pecha llamada *asadura* debian pagar todos los del valle diez sueldos al rey. Concedióles tambien que pudieran poner sayón y juez: que fuesen á la guerra, como los otros labradores, cuando lo hiciesen sus comarcanos; y que no pagasen la pecha de *azterate* (2): caj. 1 n. 63. Consta sin embargo que Atéz pagaba la pecha *osterate* en 1393 y por ella 4 cahices de trigo, y otros 4 de cebada, y 4 libras y 15 dineros: caj. 69 n. 30. En 1336 el rey D. Felipe concedió al valle de Atéz la gracia de que pudiera nombrar sayón y juez con arreglo al privilegio de D. Sancho: caj. 7 n. 75.

ATÓNDO ó ATAÓNDO. La pecha de este pueblo era en 1376 del monasterio de Roncesváles, quien la cedió al rey en cambio de los términos y montes de Anialarrea: caj. 30 n. 86. En 1414 pertenecía al mariscal D. Godofre de Navarra: comp. tom. 29 pág. 187; y se vendió á D. Sancho Sanchiz de Oteiza: caj. 105 n. 20.

AURIZ. Nombre vascongado del pueblo de Burguete.

AURIZ-BERRI, Nombre vascongado del pueblo de Espínal.

AURTIZ. Pueblo unido al de Itúren: véase **ITÚREN.**

AUSTRIA (D. Juan de). Hijo natural del rey Felipe 4.º de España. Acerca de su oposición al valimiento del P. Everardo Nithard, confesor de la Reina viuda y gobernadora en la menor edad de Carlos 2.º, exis-

(1) Véase en dicho diccionario tom. 2 pág. 623.

(2) Ibid pág. 617.

ten los documentos siguientes. (1)

Carta de D. Juan de Austria á la reina.

Señora. A 21 del pasado dejé escrita á V. M. en Consuegra, una carta yendo á montar á caballo, para resguardarme sin mayores escándalos de la violencia que en aquel instante supe me prevenia el P. Everardo, lléno y herido el corazon del justo dolor que me causó hallarme en natural necesidad de tomar semejante determinacion cuando mas lejos estaba de merecerla, y con mayor deseo de que todas las miras fuesen del agrado de V. M., y ver atropellada por este religioso, tan sin razon, la sangre y memoria que en mí concurre del rey nuestro señor (que está en el Cielo), lo mucho que S. M. me honró y fió de mi inmutable fidelidad, desinterés y amor á su servicio y los importantes y grandes que he hecho á esta corona. En esta carta (que no dudo llegaria á las reales manos de V. M.) ofrecí que desde el paraje á donde me encaminaba remitiria á V. M. segundas noticias mias: despues entendí que la malevolencia del P. Everardo habia llegado á términos de mover el real y benignísimo ánimo de V. M. á que mandase poner por obra lo que yo por noticias anticipadas tenia entendido, y que con mano armada y nunca oida resolution con personas como yo, en quien no hay, ni podrá jamas haber, culpa que lo merezca, se fué á Consuegra á llevarme preso al alcazar de Segovia; accion que es preciso admire y escandalice á cuan-

(1) Arch. del Reino, seccion de negocios extravagantes, leg. único carp. 18.

tos la oyeren; aunque yo puedo afirmar con verdad á V. M. que he llevado este gran ultráje, y cuantos me ha hecho el P. Everardo, desde la hora en que espiró el rey nuestro señor (que está en el Cielo), con un interior consuelo de que los padecía por el mayor servicio del rey nuestro señor (que Dios guarde), por el de V. M. y bien de toda la monarquía; y con igual esperanza de que su divina providencia habia de permitir que este mesmo camino, ágrío y escabroso, me condujese á alguna favorable disposicion en que poder contribuir á estos tres fines tan de mi obligacion. Y como quíera que todos ellos se comprenden en que V. M. se digne de mandar al P. Everardo que sálga de los dominios de S. M. y se encamine á Roma, ó á la parte que V. M. será servida, fuera de ellos, resumo tambien todas las noticias que ofrecí á V. M. en esta humilde y respetuosa súplica en que es cierto, Señora, que es V. M. la primera interesada (despues del rey nuestro Señor); pues no habrá nadié que mire sin pasion el estado de nuestras cosas que no confiese consistir en ella la mas segura prenda del prudentísimo gobierno de V. M., á quien toda la fidelidad y reputacion española quedará eternamente obligada por haberla exonerado V. M. de un yugo tan indigno y molesto, rescatando al mismo tiempo V. M. su propia libertad, y soberano juicio y prudencia, para poderla aplicar á el comun beneficio de esta corona, y emplear en esto el tiempo que el P. Everardo gasta solamente en discurrir y ejecutar los medios de su particular conservacion; valiéndose V. M. (en conformidad de lo que el rey nuestro Señor fué servido de dejar dispuesto) de los ministros naturales de estos reinos en quienes debe

concurrir dolor para sentir su ruina, compasion para solicitar su remedio, y el alivio de tanto pobre vasallo (por cuya vejacion sin duda nos envia Dios los infortunios que padecemos), y celo y esperiencias para hacer que esta grande monarquía vuelva á ser formidable á sus émulos, siendo, despues de Dios, la primera causa de todos estos saludables efectos, y la restauracion del honor y nombre español, lo que rendidamente represento y suplico á V. M.; cuya ejecucion, siendo tan breve como el estado de las cosas, y el mayor servicio de V. M. requiere, seré yo el primero que desee y vote sea en la forma mas decente y decorosa á la real soberanía de V. M. y al agrado con que ha tenido V. M. por bien de favorecer á este religioso; para lo cual sobran á la grandeza de V. M. muchos caminos y medios. Estos, Señora, son mis intrinsecos y verdaderos dictámenes, sin otro humano interes ó fin particular mio como lo mostrará á V. M. el tiempo; y creo firmemente que muy en breve ha de experimentar V. M. quan de su real servicio son estas humildes representaciones, que hago á los pies de V. M., dando Dios á V. M. felicísimos aciertos que aumenten cada dia el lustre, reputacion y alivio de estos reinos, y la adoracion con que veneramos á V. M. cuantos tenemos el honor y la dicha de ser sus esclavos y vasallos. Y porque ha cesado ya todo motivo de detener mas tiempo preso al hermano de mi secretario, no dudo que V. M. se dignará de hacerme á mí la honra de ordenar se le ponga luego en libertad.

Tambien estoy en precisa obligacion de suplicar instantemente, á la suma justicia de V. M., que, asi como los apasionados informes, y sujestiones violentas, del Padre Everardo han forzado (por decirlo como

lo entiendo) la recta y clementísima intencion de V. M. para que se me haya quitado el honor, y la reputacion, en todos los quatro ángulos del mundo, con cuantas manifiestas demostraciones lo han podido estender mas en todos ellos, se sirva V. M. de restituirme tambien, con demostraciones y honras públicas, estas preciosas prendas que por tantas razones he antepuesto siempre á la propia vida, y en cuya proporcion me será todo lo demas despreciable. Y finalmente, Señora, repito á V. M. con humilde reverencia, y por descargo de mis grandes obligaciones al servicio del rey nuestro señor y de V. M., y al mayor bien de esta corona, que ellas mismas son y seran las que me conserven en estos dictámenes con tan inmutable constancia, que creeria faltar á la mas sagrada lealtad que debo al rey nuestro señor, y á V. M., si desistiese de ellos en un solo ápice; con que se declara quanto se puede la firmeza de esta resolucion. Dios guarde la C. R. P. de V. M. como deseo y hemos menester. Torre de Lledo á 13 de noviembre de 1668. Su mas humilde criado y vasallo de V. M. = D. Juan.

*Otra carta de D. Juan de Austria al cardenal
D. Pascual de Aragon (1).*

Eminentísimo y Reverendísimo Señor. Si fuese posible que en las grandes obligaciones, y celo de V., cupiese intencion ó deseo de turbar y perder el mun-

(1) Iguales cartas á esta dirigió al marques de Aitona grande de España, al conde de Peñaranda consejero de Estado, y al vicescanciller de Aragon D. Cristobal Crespi.

do, á las manos se la habia venido á V. la ocasion; pero ya que en esta parte no tengo que pedir, ni que protestar á V., le protesto y le pido por Dios y por ese inocente ángel, y dueño nuestro (1), que aplique V. este mesmo celo, y obligaciones con que nació, á donde lo juzgare necesario para evitar los malos efectos que sería preciso resultasen de la terquedad del P. Everardo en resistirse á salir de estos reinos, como tanto nos importa á todos, y que se piense bien si es alhaja de tal precio que valga la inquietud de toda España.

En quanto á mí, desde ahora decláro que ni quiero ni he de sacar del logro de éste empeño, ni de sus consecuencias, mas interés que la gloria de librar á el fracasado bajel de esta corona de un piloto tan indigno de regir su difícil timon, y que la reina nuestra señora me restituya la honra que por las iniquas sujestiones de este religioso ha permitido se me quite públicamente, que son las humildes súplicas que hago en la carta que escribo hoy á S. M. y verá V. Todo lo demas favorable, que fio en Dios producirá la perfeccion de esta importante obra, ha de quedar, con su divina ayuda, en beneficio del rey nuestro señor, de S. M. mesma y de estos reinos, cuyo honor y conservacion es mi único fin, y por el cual me he conortado hasta ahora á padecer, sin ninguna contradicion, las injustas calumnias y castigo de delinquentes, y desterrado; y últimamente el efecto mas execrable de la alevosia, en el intento de dicho P. Everardo, de echarme la mano como á criminal y reo; acción sin ejemplar en quien nació como yo, y no

(1) El rey Carlos 2.º en su menor edad.

tiene, ni puede tener jamás, culpa que corresponda á tan desmedido y escandaloso ultraje. Dios guarde & Torre de Lledo á 13 de noviembre 1668.

Otra al presidente de Castilla D. García de Avellaneda conde de Castrillo.

Acuérdese V. S. I. que antes debió á Dios el ser español y vasallo de nuestro rey, que al P. Everardo el lugar en que le puso; y crea V. S. I. que no puede hacer nada mas loable, ni que mejor le esté, que no turbar el orden de estas obligaciones, y reconocer la primera, no solo por la mayor, sino por la única; y esto es puro deseo de los aciertos de V. S. I. y que se luzgan en servicio del rey nuestro señor, que Dios guarde y á V. S. I. &.

Otra al ministro D. Blasco de Loyola.

Esa carta (1) pondrá V. luego en las reales manos de la reina nuestra señora; y segun mi cuenta, espero en estos quince días la respuesta, y la noticia de haber condescendido benignamente S. M. á lo que en ella se le suplica. Dios, por quien es, la inspire estos saludables dictámenes, y dóme la terca cerviz del P. Everardo, á que se ajuste á ellos con la brevedad que digo, y tanto nos conviene; porque de lo contrario no podrian dejar de seguirse graves inconvenientes en la inmutable prosecucion de este empeño, de que he querido prevenir repetidamente á V. para descargo de mi obligacion y de mi conciencia, y para

(1) La carta para la Reina.

que, como ministro tan celoso del rey nuestro señor, procure que ahí se disponga lo que se propone sin mas dilaciones, y le deba S. M., y toda España, éste gran servicio. Dios guarde etc. Torre de Lledo á 13 de noviembae de 1668.

*Otra á la Diputacion del reino de Navarra,
la cual está original.*

Aunque supongo que habrán llegado á la noticia de V. S las causas que me redujeron á precisa obligacion de poner en seguridad mi persona, y yo he deseado participarlas á V. S., como atencion tan propia del singular aserto y voluntad que siempre me ha debido el comun y particular de ese nobilísimo reino, los embarazos de mi molesta peregrinacion me lo han impedido hasta ahora; pero ya que, con el divino favor, he llegado á estos parajes, no he querido dilatar un punto el participarlo á V. S. y darle noticia mas estensa de los ciertos motivos de mi impensado movimiento, que fueron en dos maneras; los primeros, y de mayor realce, que tocaban al servicio del rey nuestro señor, conservacion de sus reinos y reputacion y honor de todos sus vasallos; y los otros que miraban á mis particulares en que no me dilataré por ser yo el inmediato interesado, y porque á vista de aquellos los he atendido siempre menos; de mas que han sido tan sin intermision desde la hora en que, para castigo comun de esta monarquía, espiró el rey nuestro señor (que goza de Dios) que sería menester mucho volumen y tiempo para reducirlos á escrito, y asi bastará insinuar, que desde aquel instante hasta el presente dia apenas ha amanecido al-

de la persona que el Emperador me haga maquinado nuevo negocio, ni de las cosas que me habiendo llegado a las oidas me han venido con una profunda malicia, ni de lo que se me ha referido a postura de decaer de la persona que es hermano de la reina nuestra señora, ni de lo que se pensase y pudiese en ejecución de lo que yo he referido, con desprecio de todas las personas, y de las reheniones, y de la sangre que se ha derramado por el rescate del rey nuestro señor que se ha derramado, y que sea verdad que en el rescate de la reina a este religioso no haya tenido alguna de las cosas que yo particular interes, ó satisfacción, ni que se haya modo de proceder, pues si me he movido a lo que he visto del estímulo de la venganza, y de lo que yo he visto suelta delante de Dios, de la reina que he tomado como mi honor y vida, ya se vé que yo me he movido a lo que yo he visto con el por camino de las cosas que yo he visto, pero hasta ahora no he visto que yo he visto alguna acción de que no he visto que yo he visto sin ningún empacho, y me he visto que yo he visto reducido a tan estrechos límites.

Y yo he visto que yo he visto el Emperador monarca, la condescendencia que yo he visto la reducción de sus vasallos que yo he visto el aumento y envejecimiento por lo que yo he visto el aumento que se ha colocado dicho P. Fr. de la Cruz, y yo he visto las ponderaciones, y yo he visto que yo he visto el aumento y el aumento. El es causa de lo que yo he visto de las cosas que yo he visto y de lo que yo he visto de las cosas que yo he visto de España. Por lo que yo he visto de las cosas que yo he visto de España. Por lo que yo he visto de las cosas que yo he visto de España. Por lo que yo he visto de las cosas que yo he visto de España.

hension. Su cruel ánimo es igual á las otras calidades que le alimentan; bien lo experimentó aquel desdichado Malladas, hijo del reino de Aragón, en quien hizo lo mas á que han llegado los mayores tiranos del mundo.

Si en tiempo del señor emperador Carlos 5.^o, de gloriosa memoria, padecio España las tribulaciones que se sabe, por no poder sufrir á un ministro extranjero, no obstante suceder en sazón que era regida por su rey y señor natural, y concurrir en el ministro las calidades de ser vasallo suyo, de gran sangre, caudal y juicio para gobernar, como los efectos lo mostraban en la felicidad y reputacion grande, de que entonces gozaba toda la Monarquía, ¿qué no se podrá temer ahora en una menor edad, si se continuase la monstruosidad y el horror de ver entronizado en el mas despótico poder, á que jamas llegó valido, á un hombre en quien se juntan cuantas impropias partes pueden imaginarse para tener en las manos una balanza tan preciosa y delicada? Natido fuera de los dominios de la corona, de obscuro linaje, de cortísima comprension natural, sobre faltarle totalmente las esperiencias de que necesita el difícil arte de gobernar. Presumido á esta proporcion, pues ha pensado acertar á conducir el timon de este gran bajel de la monarquía española, en que tan atinados pilotos se han perdido. Ambicioso en el último grado; pues contra las espesas prohibiciones que el rey nuestro señor (que está en el Cielo) dejó en su testamento, y contra lo mismo que S. M. obró en su vida, no habiéndole querido dar nunca el mas leve carácter de ministro, se ha puesto tan arrebatadamente sobre nuestras cabezas, atropellando todas estas nulidades, y la

de haber ascendido á quanto tiene, no solo sin consejo sino contra espreso dictámen de la Junta que S. M. puso á la reina nuestra señora para los fines que constan del testamento. ¿Quién no llorará con lágrimas de sangre considerar cabeza y juez de la religion Católica en estos reinos, dispensador de la justicia en todos ellos, y dueño de nuestras honras, vidas y haciendas, á un hombre de estas prendas, con la nunca vista incompatibilidad de confesor y valido, que es lo mismo que fiscal y parte? cuando los efectos corresponden tan puntualmente á estas causas en el desorden general del gobierno. Repetidas pérdidas de reinos y provincias enteras, con ignominia nuestra y escarnio de nuestros enemigos: despreciada y ajada la nobleza y la milicia; sin justicia, sin economía, rendidos y aniquilados los pobres vassallos de Castilla con el insuperable peso de tributos. Finalmente por no detener mas á V. S. con lo que es tanto menos necesario de ponderar, quanto lo tenemos todos mas á la vista, pasaré á decirle que en ejecucion de lo que ofrecí á la reina nuestra señora en mi carta de 21 de octubre, que dejé escrita en Consuegra, he embiado á sus reales manos la humilde súplica que V. S. verá por la adjunta copia, para que se sirva de mandar salga luego de estos reinos el P. Everardo; y aunque fio de la suma prudencia de Su Magestad, que, conociendo el celo y desinterés con que me muevo á este empeño y determinacion, y que á nadie le va mas en su logro (despues del rey nuestro señor) que á S. M. misma, se dignará de condescender benignamente con lo que se le suplica, no dando oidos á los perniciosos consejos de dicho P.; con todo eso, considerando cuan atendidas serán de S. M.

las representaciones de V. S., y deseando mas que la propia vida aplicar cuantos medios juzgo eficaces para que se consiga este importante fin, sin los inconvenientes que sería preciso resultasen de la terquedad de este religioso, en no venir en los partidos que se le ofrecen, pido y exorto á V. S. que, como miembro tan noble y principal de esta monarquía, y como quien es preciso mire con gran dolor el lamentable estado y riesgos en que se halla, coopere con sus prontas instancias y fervorosos oficios á obtener de S. M. lo que tanto nos conviene á todos; que de mi parte estoy tan en la importancia, y la obligacion de no mover cosa de que pueda resultar el mas ligero peligro á la quietud pública, y de conservar en este mismo conocimiento á cuantos con tanta razon tienen hecho concepto de que lo que obráre, ó dijere que obren, será siempre lo que mejor esté al servicio del rey nuestro señor, que aun no he querido, hasta ahora, dar á la luz pública el manifiesto que tengo formado en reparacion de mi honor; esperando en la divina misericordia que hemos de vencer la dureza de este Religioso, sin pasar de estos medios lenitivos, en que tocara á V. S. tan loable y principal parte, de que yo, por el público y particular interés, le quedaré con perpetua obligacion y reconocimiento. Dios guarde á V. S. en toda felicidad. Torre de Lledo á 20 Noviembre 1668. = D. Juan. =

Esta carta de D. Juan de Austria á la Diputacion de Navarra, vino á manos de la Reina, quien la remitió al virey, mandándole que la entregase á la Diputacion, sin dudar para prolar su lealtad. La Diputacion devolvió la carta al virey sin leerla, con la manifestacion que sigue para la Reina,

A. C. H. M. = D. Diego Caballero, virey de este reino, nos ha enviado, por medio de uno de nuestros diputados, una carta abierta del señor D. Juan para la Diputación, y habiéndose en ella visto su firma, nos pareció sin leer su contenimiento volverla á poner, en representacion de V. M., en mano del virey, como se ha ejecutado; y por habernos asegurado que cerrado el pliego se remitió á V. M. y que fué servida de mandársele volver para que la diese á la Diputación, por lo mucho que V. M. fia en todas ocasiones de la fidelidad y amor con que éste reino solicita su mayor servicio, nos ha parecido dar las gracias de esta honra á V. M., como lo hacemos con todo rendimiento; y al virey se las hemos repetido de que, en continuacion de lo que favorece al reino, tuviese prevenido lo mismo que nosotros hubiéramos ejecutado si antes hubiera la carta llegado á nuestras manos; de que nos ha parecido dar cuenta á V. M. volviéndosela á remitir por medio del virey, que con infatigable desvelo no omite algo que puede conducir al real servicio de V. M.; aumentando en nosotros este conocimiento la justa estimacion que hacemos de su persona por lo que representa; y por lo que obra. Y juntamente participamos á V. M. que no hemos respondido al señor D. Juan, ni lo haremos, sino es que V. M. nos lo mande; y para en este caso suplicamos, con todo rendimiento, á V. M. se sirva de mandarnos ordenar lo que gustase se le escribiera, por que en todo desea este reino acérta; y siempre le hallará V. M. vestido de sus mismos reales afectos, y lleno de fidelidad y amor para los empleos de su mayor servicio; no siendo en esto inferior nuestro deseo á toda nuestra obligacion. Guar-

de Dios la Católica y Real persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Pamplona 17 de Enero de 1669.

Contestacion de la Reina á la Diputacion de Navarra.

La Reina Gobernadora: Diputados: en lo que me representais en carta de 17 de éste, poniendo en mis manos la que os escribió D. Juan de Austria; se reconoce el celo y amor con que ese Reino atiende á su primera obligacion en cuanto puede mirar á su real servicio; que es muy correspondiente á la gran fidelidad que ha manifestado en todas ocasiones, y á la estimacion que yo hago de tan buenos y leales vasallos; en cuya consideracion mandé al virey os entregase luego la carta de D. Juan, que me habia remitido, y ahora os la vuelvo, muy cierta de que la respuesta á ella será en la buena forma que asegura vuestra atencion; y encaminada á persuadirle obediencia mis órdenes como debe y tanto conviene; y siempre tendré presente los particulares méritos de ese Reino, para honrarle y favorecerle, como es tan justo. De Madrid á 30 de Enero de 1669. = Yo la Reina. = D. Blasco de Loyola.

AUZA ó AOIZA. Pueblo que tenía facería en los términos del lugar de Juarbe: comp. tom. 29 pág. 115. Véase *Juarbe* en el diccionario de antigüedades.

ÁVALOS. Pueblo de Castilla, cuyo rey lo tomó á Navarra en 1373: caj. 28 n. 19. Volvió despues al dominio de Navarra. = Antigua familia de Navarra: véase DÁVALOS.

ÁVALOS DE LA PISCINA (Mosen Diego Ramirez de). Médico. Escribió una crónica de los reyes de

Navarra imitando el método de la del Príncipe de Viana, de quien copió lo sustancial; pero añadió de su propia imaginación muchos acaecimientos extraños sin prueba alguna. Únicamente puede servir para aclarar algunos hechos próximos al tiempo en que Ávalos escribió, que fué en el año 1534. Esta crónica anda manuscrita y adulterada por los copiantes. Garibay dice de ella lo que sigue. (1) «El licenciado »Mosen Diego de Ávalos de la Piscina, de profesion »médico, escribió también la historia de los reyes de »Navarra, primero en lengua castellana y despues en »la latina; y su historia es la mas copiosa y la que »anda mas dañada en sucesion y tiempos, asi por su »negligencia como por la de sus copiadores; y como »un dia el mesmo mostrándome en la villa de Via- »na (2) de Navarra lo que en latin habia escrito, »dije, no se que imaginación fué la suya en que- »rer fingir algun rey, que nunca, ni por pensa- »miento, hubo en Navarra; como lo uno y lo otro »irémos mostrando.» Moret, al paso que achaca á Yepes el haberse dejado llevar demasiado *de las relaciones desbaratadas de que* (dice) *llenó Ávalos la cronología de los reyes, con extraños acaecimientos, sin comprobacion alguna* (3), le sigue en algunas opiniones, y lo cita con frecuencia; porque nuestro analista se inclinó al asenso de la autoridad de ciertas crónicas antiquísimas que el mismo Ávalos asegura haber encontrado en el valle de Ilzarbe en poder de los herederos del abad de Muruzábal; crónicas

(1) Compendio historial lib. 21 cap. 1.

(2) Esto hace sospechar que Ávalos habitaba en Viana,

(3) Investigaciones históricas de Navarra, lib. 3 cap. 5
pág. 667.

que ninguno ha visto, al paso que todo se hace sospechoso en un autor que, para dar mayor verosimilitud á sus relaciones, contaba los periodos de las épocas más oscuras añadiendo frecuentemente medio año como si hubiera visto, en documentos irrecusables, las pruebas más minuciosas de los sucesos (1): Finalmente hace relacion nominal de los doce pares, ó doce ricoshombres, que dice se instituyeron en el año 865 y medio; que se hallaron en la eleccion del rey D. Iñigo Arista, y que formaron entonces el primer capítulo del fuero. Todo esto es evidentemente falso; en aquel tiempo no habia ricoshombres sino señores y príncipes, ó principales, de la tierra; ni sonaba ningun apellido de los Agramont, Aibár, Mauléon, Leét, Subiza, Lúsa, Bazan, Guebára, Rada, Monteagudo, Urroz y Bidaurreta que son los doce ricoshombres creados por la secunda imaginación de Ávalos; mucho menos existia el señor de Monteagudo, título que procedió de ese pueblo, en la merindad de Tudela, despues de su conquista ocurrida en el año 1114 (2). En el de 920, y mucho despues, no se ven en las confirmaciones de los privilegios de los reyes sino Aznárez, Fortuños, Galindos, Garcésés,

(1) Hablando de la muerte del rey D. García 1.º dice que aconteció en el año 865 y medio, despues de Roma 1995 años y medio, despues de Troya 2367 años y medio, despues del Diluvio 3030 años y medio: lib. 2 cap. 7.

(2) Para nombrar los doce pares usa de las palabras ambiguas, de *cuyos nombres y linages son los siguientes*, y prosigue nombrando las doce casas referidas; pero si con esto quiso decir, que nombraba las casas sucesoras en la dignidad de los primitivos ricoshombres, tambien lo erró, porque no fué hereditaria: véase *Ricoshombres* en el diccionario de antigüedades.

Garcías, Gonzálos, Jimenos y Ramiros.

AYALA (Pedro Lopiz de). Caballero y canciller del rey de Castilla en 1406: caj. 82 n. 2. = Ferran Periz de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa, hizo servicios al rey de Navarra: por lo cual, y por lo que hizo en el concilio general de Costanza, para la union de la iglesia, le dió el bailio de los lugares de Oteiza, Legardéa y Villatuerta en 1418: caj. 117 n. 21. Trabajó para restablecer la paz entre los guipuzcoanos y los concejos de Genevilla y Zúñiga, que habian sido desafiados por los primeros: caj. 119 n. 33. En 1423 el rey de Navarra donó, á perpetuo, á Ferran Periz el lugar de Villatuerta; pero en 1429 le confiscó todo como á rebelde: caj. 122 n. 56: caj. 190 n. 24.

AYANZ. Lugar del valle de Lónguida merindad de Sangüesa. Sus palacios fueron vendidos en el año 1539 por Ana de Donamaria, viuda de Carlos Ayanz y Luis de Ayanz su hijo, á Miguel Periz de Donamaria señor de Arizcuren y Uli; P. S. leg. 15 carp. 42.

AYANZ ó **DAYANZ**. Antigua familia de Navarra. Martin Gil de Ayanz señor de Larrea en 1358: caj. 38 n. 3. = Ferrando Dayanz escudero en 1361: caj. 14 n. 87. En 1362 era alcaide del castillo de Pintáno: caj. 15 n. 97. En 1364 se titulaba sargento de armas y guarda de los castillos de Pintáno y Burgui: caj. 18 n. 75. En 1372 era camarlen del rey: caj. 27 n. 56. En 1388 tenia, en donacion perpetua, la villa de Mutiloa la baja: comp. tom. 29 pág. 93. Murió en 1393, y el rey mandó decir misas por su alma: caj. 69 n. 68: véase *Ayanz* en el diccionario de antigüedades. = Otro Ferrando de Ayanz, casado con Toda Martínez, se armó caballero en 1389.

y el rey le regaló el manto y otras ropas para el día de su caballería: caj. 56 n. 2: caj. 58 n. 26. En 1390 era merino de Sangüesa: caj. 64 n. 10, y en 1393 maestro hostel del rey: caj. 69 n. 25.

AYÉCHU. Pueblo de Urraul alto, cuyo valle, al parecer, solía llamarse también de Ayéchu. En 1388 el valle de Ayéchu representó al rey sobre los agravios del censo de población, diciendo que de 109 fuegos que tenía habían quedado reducidos á 10: caj. 57 n. 110.

AYÉSA. Pueblo del valle de Aibár. Sus pechas fueron donadas por el rey, á perpetuo, en 1465, á Martin de Erro escudero vecino de Sada: caj. 159 n. 48. Juan de Erro, sucesor de Martin, cedió dichas pechas á Gracian de Urniza señor del palacio de Uriz, quien las poseía en 1505: caj. 177 n. 18. Los pueblos de Ayésa, Isába y Peña, tenían debates con los limitrofes de Aragon; y el rey de Navarra envió mensajeros en 1433 para ponerlos en paz: caj. 135 n. 18: véase ERRO.

AYHÉRRE. Familia de la tierra de Arberóa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

AZCARÁTE. Los términos de este pueblo y los de Gainza y Uztégui, en el valle de Araiz, se amojonaron con los de Amézqueta, en Guipuzcoa, en el año 1382: caj. 44 n. 68.

AZCÓNA, AIZCÓNA, DAIZCÓNA y DAZCÓNA. Antigua familia de Navarra. Martin Sanchiz de Azcóna, hijo de otro Martin Sanchiz, era remisionado de cuarteles en 1393: caj. 69 n. 9. (1) = Diego ó Diago

(1) Antes de esta época, en el año 1366, el rey D. Carlos 2.^o dió á D. Juan Martinez de Azconá, su caballero, los pala-

Sanchiz de Azcóna alcaide del castillo de Laguardia en 1396: caj. 71 n. 4. En 1408 era alcaide del castillo de Larrága: caj. 84 n. 3. = **Juan Sanchiz Daizcóna** alcaide del castillo de San Vicente en 1412: caj. 101 n. 18. = **Sancho Martínez de Aizcóna** escudero, mandaba 25 hombres ballesteros, en defensa de los puertos de Yerri, en 1430: caj. 128 n. 8. = **Martín Sanchez Dazcona**, escudero y capitán del valle de Yerri en 1455: caj. 170 n. 18. Mandaba cierto número de caballos en el año 1457. P. S. leg. 23 carp. 17. = **Juan de Azcóna** vecino de Iruñuela, ó Iruñela, hizo convenios con Juan de Eréndazu, señor del palacio de Echarrén, en 1480, sobre los montes de Eréndazu ó Erándazu y el palacio: caj. 164 n. 3. = **Sancho de Azcóna**, se titulaba señor del palacio de Echárren en 1488: caj. 165 n. 22. = **Sancho de Azcóna** vecino de Azcóna, tenía de gracia, en 1511, 30 sueldos que pagaban los labradores de Arizaleta, y lo que pagaban los de Azcona: comp. tom. 29 pág. 373 y 374. = En 1513 se declaró que el término de Eréndazu pertenecía á Juan de Azcona y Pascual de Lizarrága: caj. 177 n. 30.

AZNAR. Véase **AZNÁREZ: JAVIER.**

AZNÁREZ, AZNÁRIZ, ACENÁRIZ. Apellido de los mas antiguos de Navarra. En 1011 vivía Fortuño Acenariz señor en Funes: caj. 1 n. 3. = **Acenar Acenariz** era señor del mismo pueblo en 1080: caj. 1 n. 5. = **Seimen ó Simen Aznarez**, tenía en honor á

cios y heredades que el mismo rey tenía en la villa de Azcóna por los servicios que le había hecho, y particularmente en libertarle de la prisión en que lo tenía el rey de Francia: *Anales* tom. 1 pag. 41.

Tafalla en 1147: caj. 1 n. 22. = Guillelmo Aznáriz mandaba en Sangüesa en 1150: caj. 1 n. 25. = D. Martin Aznarez, hijo de D. Aznar de Sada, vivía en 1236: cart. 3 pág. 140. = D. Iñigo de Sada y D. Adan su hermano, vivían en el mismo tiempo: *ibid.* = D. Sancho Aznáriz alcalde de Vidangoz en 1244: caj. 1 n. 101. = Pedro Aznáriz alcalde de Gorriti en 1261: caj. 3 n. 15. = Pedro Aznárez consejero de la comarca de la Ribera, en 1299: (1) caj. 4 n. 120. = Sancho Aznáriz diputado de Roncal en 1327: caj. 6 n. 63. = Semen Aznáriz mayoral de los infanzones de Obanos en 1327: caj. 6 n. 52. = D. Martin Aznáriz señor de Ordoiz en 1330: caj. 31 n. 12. = Fortuño Aznáriz, hijo de D. Aznar Periz, jurado en Falces en 1331: caj. 31 n. 14. = García Aznariz vecino de Villava, y padre de D. Iñigo Ariapegui, capellan en 1334: caj. 31 n. 17. = García Aznáriz jurado de Navascues en 1336: caj. 7 n. 60. = Pere Aznáriz alcaide del castillo de Burgui en 1340: caj. 9 n. 13. = Rodrigo de Aznáriz señor de Javier en 1379: caj. 41 n. 1. Este Aznáriz murió en Cherebourg en servicio del rey, y le sucedió en el señorío de Javier su hijo Martin Aznáriz que vivía en 1398: caj. 76 n. 4. = Pedro Aznáriz jurado de Cáseda en 1395: caj. 79 n. 1. = Diego Aznárez hidalgo de Zabál en 1413: caj. 103 n. 8. = Miguel Aznáriz balletero del príncipe de Viana en 1437 caj. 138 n. 21. = Sancho Aznárez alcaide del castillo de Pintáno en 1453: caj. 170 n. 12. = Juan Aznáriz, vecino de Zabál en 1494: comp. tom. 29 pág. 328.

(1) Véase lo que eran estos consejeros en el diccionario de antigüedades tom. 1 pág. 291.

AZÓZ. Antiguo pueblo que ya no existe, y se dió en cambio por el rey en 1430, á Miguel Martinez de Zalegui, á una con los de Jausqueta y Lodias, tambien des poblados hoy, y el lugar de Egozcue, por ciertas casas en Murillo de las Limas: comp. tom. 29 pág. 226 y 227.

AZPILCUETA (Martin de). Escudero á quien el rey donó, en 1467, los censos de los lugares de Saldias, Erasun, Beinza y Labayen en Basaburua: comp. tom. 29 pág. 300. Tuvo el señorío de Javier: véase *Javier* en el diccionario de antigüedades. = D. Pedro Azpilcueta fué dueño de Gardalain en 1471: véase **GARDALAIN**. = Juan de Azpilcueta siguió el partido agramontés y se halló en la batalla de Noain contra Carlos 5.º en el año 1521; véase **NAVARRA**. = Martin de Azpilcueta señor del palacio de Echagüe en el año 1546: véase **ECHAGÜE**. = Juan de Azpilcueta, señor de Sotés, compró el término del Pozuelo en el año 1550: véase **POZUELO**.

AZPILCUETA ó **AZPILICUETA**. Pueblo del valle de Baztan. En 1445 era señor de él Juan Garcia Duhalde (1), merino de las montañas en Larraun: caj. 115 n. 54. véase **ERASUN**.

AZQUETA. Lugar en el valle de Santesteban de la Sotana, que perteneció á la iglesia de Pamplona hasta los años 1346 en que lo cedió al rey con los de Adarréta, Lúquin, Urbiola y Villamayor: cart. 2 pág. 57. El pueblo de Ázqueta, con los de Labeaga, Villamayor y Urbiola en dicho valle, fué incorporado á la corona para siempre en el año 1494: P. S. leg. 7 carp. 38.

(1) Esto es *de Ugalde*.

AZUELO. Este pueblo, agregado al de Aguilar en el valle de este nombre en el año 1373, fué separado en el de 1643 con título de villa y jurisdicción civil y criminal alta y baja mero misto imperio por 1500 ducados conque contribuyó al rey: lib. 27 de M. pág. 217.

B

BABACÓRRA ó BABAZÓRRA. Nombre de una pecha que pagaban, por los años 1546, varias tierras del lugar de Ansoain á Juan Cruzat vecino de Pamplona. P. S. leg. 17 carp. 8.

BACAICÓA. Pueblo que pagaba la pecha llamada *gailurdirúa*, y fué libertado de ella en 1498: caj. 166 n. 49.

BADOSTAIN ó BADOZTAIN. Parte de las pechas de este pueblo fueron dadas por el príncipe D. Carlos de Viana en 1445 á Martin de Uriz en cambio de una casa y palacio en Cadreita: caj. 151 n. 44 y 45. El monasterio de Roncesvalles tenia otra parte en las pechas de Badostain: comp. tom. 29 pág. 265: véase URIZ.

BAÉZA, BEÁCIA ó BEATRIZ. Lo mismo que *Sancha*: así se llamó indistintamente la reina, mujer de D. Sancho el sábio: véase REYES.

BAIGUÉR. Pais de Francia, antiguamente de Navarra: véase ALDUIDE, AEZCOA, ERRO.

BALANZA. Casa con su casal situada en Garriz de Francia: pagaba feudo al rey de Navarra: caj. 141, n. 21. = Juan de Balanza dueño de los palacios de Unzué en 1544. P. S. leg. 8 carp. 11.

BALLESTÉROS (Cofradía de los). Existia en Sangüesa por los años 1413: caj. 102 n. 71.

BAÑOS. Los de Albazáres de Tudela: véase ALBAZÁRES.

BAQUEDANO (García Lopiz de). Escudero alcaide del castillo de Toro por los años 1356: caj. 12 n. 184. = Juan Albariz de Baquedano alcaide del castillo de Ferrera por los años 1359: caj. 13 n. 152. = Alvaro de Baquedano alcaide del castillo de Labraza en 1367: caj. 22 n. 81. = Sancho Ramirez de Baquedano, alcaide del castillo de Artájo en 1390: caj. 64 n. 7. = Gonzalo Ramirez de Baquedano, hijo de Sancho Ruiz de Baquedano: fué alcaide del castillo de Laguardia en 1390: casó con Teresa Alfonso de Paloméque: el rey regaló á ambos el paño para los trages de la boda. Gonzalo juró por el rey de Navarra, al de Castilla, los tratados de alianza del año 1395: acompañó á Carlos 3.^o á Francia en 1397. En el mismo año donó el rey á Gonzalo y á su mujer, é hijos de ambos, los palacios y heredades que tenía en Mues, y la pieza llamada *Gaidon*. En 1414 era cambarten del rey; y en 1425 merino de Estella y alcaide del castillo de Artájo: caj. 59 n. 61 y 65: caj. 60 n. 35: caj. 71 n. 4: caj. 75 n. 20: caj. 97 n. 41: caj. 109 n. 18: caj. 113 n. 99; caj. 126 n. 60. = Martin Ramirez de Baquedano fué alcaide de los castillos de San Juan de Pie del Puerto y Garritz en 1389: caj. 58 n. 25. Tuvo el señorío de Fontellas por los años 1390: caj. 59 n. 23. = Diago, ó Diego de Baquedano señor del palacio de Beire, y Ujier de armas, fué agraciado por el rey en 1392 con unos palacios y bienes que fueron de D. Semen Doarriz en San Martín de Unx y Beire: caj. 63 n. 9. Fué apoderado para el matrimonio de la infanta D.^a Blanca con el rey de Sicilia en 1402: caj. 73 n. 30. Era merino de Olite en 1432: caj. 133 n. 2. = Ferrando de Baquedano abad de Iránzu y hermano de

Diago: caj. 116 n. 91: caj. 147 n. 12. = Remiro de Baquedano, hijo de Martin Ramirez, poseyó el señorío de Fontellas durante la voluntad del rey por los años 1412: caj. 101 n. 28. = Bertran de Baquedano alcaide del castillo de Monjardin en 1425: caj. 109 n. 18. = Lope de Baquedano alcaide del castillo de Laguardia en 1429: caj. 110 n. 21. = Juan Ramirez de Baquedano, murió defendiendo el reino contra los guipuzcoanos. = Diago Ramirez, hijo del anterior, era señor del palacio de San Martin de Amescua: caj. 149 n. 14. = Juan Fernandez ó Ferrandiz de Baquedano, señor del palacio de Ecála; disputó el señorío de Villatuerta al vizconde de Baignér en 1451: caj. 156 n. 37. Despues, en 1469, la princesa D.^a Leonor donó á Juan Fernandez las pechas de Villatuerta: véase *Villatuerta* en el diccionario de antigüedades. En 1461 fué agraciado tambien con los quintos y otros derechos de los montes de Andía, y con el molino, pechas y bailíos del valle de Amescua: caj. 158 n. 63 y 64: comp. tom. 26 pág. 189. = Juan Ramirez de Baquedano escudero alcaide del castillo de Zalatorre en Estella, y alcalde de los peones del mercado de esa ciudad; tomó á censo perpétuo del patrimonio real en 1359, las casas, viñas, montes y yermos de los lugares de Alloz, Lácar y Murillo; y en el año 1460 le libertó el rey de dicho censo en consideracion á los daños que habia recibido de los rebeldes: caj. 158 n. 34: caj. 170 n. 19: comp. tom. 26 pág. 80, y 147. = Lope de Baquedano merino de Estella y alcaide de su castillo: en 1482 le donó el rey Febo el molino harinero llamado *de la Tintura*, bajo la judería de Estella: caj. 164 n. 26. Este Lope, como partidario del conde de Lerin, se habia

*

apoderado del castillo mayor de Estella llamado Belmechér y del de Zalatabór en la misma ciudad por los años 1494; y fué necesaria una capitulacion formal con varias condiciones, que se espresan en el artículo RYZES, para su entrega. Baquedano obtuvo, entre otras cosas, en dicha capitulacion el vizcondado de Marenpne y su jurisdiccion en los estados que el rey D. Juan de Labrit poseía en Francia. = Lope de Baquedano señor de Ordoiz, hijo del anterior: *ibid.* = D. Fernando de Baquedano proto-notario del Reino y poseedor de la casa de Golláno. La princesa D.^a Leonor le donó en 1467, para él y sus sucesores, la pecha del valle de Lana: caj. 160 n. 21. En 1476 le concedió el rey varios privilegios, asi como al lugar de Golláno: véase *Golláno*, en el diccionario de antigüedades. En 1492 era consejero y maestro de finanzas ú oidor de Comptos, y entonces compró á Tristan de Mauleon, señor de Rada, los lugares de Etayo, Oro y Granada con su jurisdiccion: caj. 165 n. 52. Tambien compró las pechas de los labradores de Allóz y Lácar á Juan de Eguia: comp. tom. 29 pág. 375. = Martin de Baquedano sucedió á su tio D. Fernando en el señorío de Golláno y pechas del valle de Lana y de los lugares de Allóz y Lácar; pero las primeras fueron adjudicadas á la corona en el año 1514: comp. tom. 29 pág. 375 y 385. = Juan Ramirez de Baquedano, señor del palacio de San Martin, nieto de Juan Fernandez, señor del palacio de Ecála, sucedió en la posesion del molino y pechas del valle de Amescua, y en los derechos de puertos, sacas y peages: comp. tom. 29 pág. 379. = Juan de Baquedano, señor de Anderaz en el año 1510: caj. 168 n. 6. = D. Diego Ramirez

de Baquedano: véase **ANDÍA** = Bernaldino Hualde de Baquedano, dueño del término redondo del Pozuelo: véase **POZUELO**.

BARACEART. Casa de la tierra de Arberõa con privilegio de hidalguia del año 1435: caj. 104 n. 42.

BARAIBAR. Este pueblo fué incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131 n. 38. La casa de Baraibar, llamada de *Lizondo*, era pechera al rey y fué libertada en el año 1440: caj. 144 n. 18. Habia casas en Baraibar, que por los años 1571, pagaban diez sueldos de pecha al real patrimonio: caj. 182 n. 29. En 1630 redimió el pueblo el censo que, procedente de la pecha, pagaba al real patrimonio: véase **LARRAUN**.

BARÁSOAIN. Este pueblo adquirió la jurisdiccion civil, en el año 1665, por 700 ducados que dió al erario: lib. 29 de M pág. 102.

BARDÉNA. En ella se fabricaba pez por los años 1593 en que abundaban los pinos: P.S. leg. 12 carp. 56. Forma en que gozaban Tudela y otros pueblos en la Bardéna por los años 1515: *ibid* leg. 7 carp. 52. Este documento dice, con respecto al goce de Tudela, lo que sigue: "Hallamos (1) que la ciudad de Tudela »goza de las dichas Bardéna reales de pacer con sus »ganados menudos y gruesos, cazan y rozan en donde »quieren y de la manera que bien visto les es, sin »poner condicion alguna en el tal gozo. Y asi mes- »mo hacen fusta, lenia, carbon; asi para su servitut

(1) Este papel es, al parecer, copia simple de un informe dado al rey por la cámara de Comptos sobre los derechos del patrimonio real en la merindad de Tudela; y en él se descubre la tendencia ordinaria en favor del mismo patrimonio, contra los derechos existentes de los pueblos.

» ~~para~~ para vender; y tambien hacen en las dichas
 » ~~Bardeñas~~ y montes, y términos del patrimonio real
 » (1) donde quieren, y por bien tienen, con piedra
 » y ~~y~~ fusta y otros materiales que en los dichos,
 » montes saquan y cortan: hacen casas, torres, abe-
 » joras cerradas con llaves, y cerraduras, las que bien
 » visto les es, apropiándoselas en propiedad propia, y
 » vendiéndolas á quien quieren y por bien tienen,
 » sin conocer dominio, ni señorio, en contrario (2) de
 » lo que hacen." En 1543 el pueblo de Villafranca
 obtuvo sentencias para el goce de la Bardéna: P. S.
 leg. 12 carp. 32. los vireyes; abusando de su au-
 toridad, concedian licencias á los pueblos de fuera
 de Navarra para hacer leña en la Bardena pagando
 ciertas cantidades al tribunal de Comptos, la ciudad
 de Tudela se oponia; el virrey se escusaba diciendo
 que no se infringian las leyes ni los privilegios de
 los pueblos congozantes; y los tribunales á quie-
 nes se remitian estas causas las declaraban con favor
 de los virreyes y del fisco: P. S. lej. 13 carp. 5, 8,
 13 y 20. Una vez establecida esta manera de sacar
 dinero, el virrey y la cámara de Comptos, se dispu-
 taban la administracion de él: ibid carp. 24. Incen-
 dio de 3000 pinos en la Bardéna, ocurrido en el
 año 1675: ibid carp. 14. En 1752 se cortaron 6000

(1) Aqui me parece que falta la palabra *corrales*.

(2) Esto era conforme al privilegio del año 1117, y declara-
 cion de 1461, que espresan ser el goce de Tudela en la Bar-
 dena *sin limitacion alguna*; y á la confirmacion de los privi-
 legios de los roncaleses del año 1523, donde, limitando el de-
 recho de estos, se les prohibia adquirir los que disfrutaban los
 vecinos de Tudela y otros pueblos *que tenian franquicia*: dic-
 cionario de antigüedades tom. 2 pág. 87 y 94.

pinos en la Bardéna para carbon: *ibid.* carp. 25. En 1743 se concedió facultad á Francisco Enriquez de Ablitas, y Francisco Gonzalez, para roturar 200 robadas de tierra en la Bardéna y plantar viñas y árboles por 2300 reales que dieron al gobierno: *ibid.* carp. 27. Este derecho recayó despues en D. Agustin y D. Miguel de Sesma vecinos de Corella; y se amojonó la tierra señalada en el término de Espartosa: *ibid.* carp. 28. Proyecto presentado en el año 1772 para fundar seis pueblos en la Bardena (1): *ibid.* carp. 30. Descripción topográfica de la Bardéna, calidad de su tierra, linderos etc.: *ibid.* carp. 31. En 1773 comenzó el tribunal de Comptos á dispensar la ordenanza de los pastos en la Bardéna, tasando y exigiendo el precio de la yerba á los que la disfrutaban fuera de los tiempos permitidos: *ibid.* carp. 32. Conátos de la cámara de Comptos para apoderarse de todos los diezmos de la Bardéna, con pretesto de las nuevas roturas: *ibid.* carp. 46, 47 y 48. Basilica de Santa Margarita que intentaba reedificar en la Bardéna el obispo de Tudela en el año 1805: *ibid.* carp. 50. Último atentado de la cámara de Comptos en el año 1826 pretendiendo arrendar las yerbas de la Bardéna en tiempo de la veda; oposicion de los pueblos propietarios del goce; y siniestro informe de

(1) Este proyecto tenía el inconveniente de distraer las aguas del rio Aragon para las necesidades de los nuevos pueblos; porque resultaba que los antiguos se oponian diciendo que á ellos se les privaba del derecho adquirido á las aguas con un perjuicio acaso mayor que el beneficio de las nuevas poblaciones. Asi lo habian expuesto ya Villafranca, Valtierra, Arguedas y otros pueblos, con motivo de haber intentado la villa de Ruesta en Aragon hacer un nuevo regadío en el año 1756. Arch. del Reino, seccion de canales y regadíos, leg. 1 carp. 32, 33 y 34.

la cámara interpretando injustamente el derecho de aquellos, y desconociendo que la veda no era otra cosa que un medio económico en favor del mismo derecho para que no se destruyese el pasto, á imitación de las leyes de la caza: *ibid.* carp. 54. Castillos que hubo antiguamente en la Bardéna: véase **CAS-
TILLOS**

BARGÓTA. Convento de la orden de San Juan, y antes de Templarios, que existió entre Puente la Reina y Mañeru: caj. 174 n. 8: comp. tom. 14 pág. 391. Estaba ya arruinado en el año 1724 en que las córtes solicitaban su total demolición porque servía de asilo á los malhechores: Arch. del Reino, ó de las córtes, sección de negocios eclesiásticos leg. 4 carp. 7 y 21.

BARÍAIN. Á este pueblo concedió exención de homicidios casuales el rey D. Teobaldo 2.º en 1264: cart. 1 pág. 172.

BARILLAS. La jurisdicción criminal de este pueblo fué dada por el rey, en el año 1665, á D. Francisco Pasquier y Eguarás, que tenía el señorío, por 300 ducados con que contribuyó al erario, lib. 29 de M. pág. 6 véase **SANCHEZ**.

BARRAGÁN (D. Antonio). Señor de Bértiz: véase **BÉRTIZ**.

BARRÁUTE (Menaut de). Señor de la casa mayor de Ibarrola en la tierra de Ostabares en la Navarra francesa: caj. 57 n. 38: comp. tom. 11 pág. 296. = Menautón de Barraute, sargento de armas: caj. 42 n. 42: comp. tom. 8 pág. 269.

BASABURÚA MENOR. Valle compuesto antiguamente de cinco pueblos cuando Beinza-labayen era dos. Sus habitantes fueron saqueados por los castellanos en la guerra de 1430, y hechos prisioneros hasta el nú-

mero de 30 ó 40; en cuya consideracion les libertó el rey de pagar cuarteles durante la voluntad del mismo rey: caj. 130 n. 15: comp. tom. 21 pág. 530.

BASÓLAZ ó BASÓLLAZ: véase URIZ.

BÁYO (Bertol del). Signió el partido de la casa de Labrit contra Carlos 5.º: véase NAVARRA.

BAYÓNA. Ciudad de Francia. Segun su fuero la justicia se administraba por sus habitantes: caj. 6 n. 96: comp. tom. 2 pág. 240.

BAZTÁN. En el diccionario de antigüedades tom. 1.º pág. 113 se hace mencion de las sentencias obtenidas por este valle acerca de su hidalguía contra el patrimonial del rey en el año 1440; pero el documento que despues hemos tenido ocasion de ver originalmente, escrito en pergamino (1) y firmado por el príncipe de Viana, merece mayor esplicacion. Tratábase en el pleito de si los baztaneas debian ó no pagar pecha al rey por el pasto de los ganados de cerda en los montes; y en la vigorosa defensa del valle, sosteniendo sus derechos, se leen las notables palabras que siguen "Car. los fidalgos et infanzones, » en Navarra, no son poblados en tierra realenga nin » pechera, ni en tierra que la propiedad sea del rey; » nin los fidalgos infanzones de Baztán, que en las » guerras de Francia et Navarra, et de Castilla, et en » las conquistas antiguas, ficieron é han fecho tan se- » ñalados servicios á la corona de Navarra, non con- » sentieran ser poblados en tierra del rey pechera, » eillos seyendo repartidores de la tierra, et facedo- » res, con el present rey, de sus fueros et avenencias; » nin los presentes consienten, ni consentirian en la

(1) Arch. del valle de Baztán.

Sanchiz de Azcóna alcaide del castillo de Laguardia en 1396: caj. 71 n. 4. En 1408 era alcaide del castillo de Larrága: caj. 84 n. 3. = Juan Sanchiz Daizcóna alcaide del castillo de San Vicente en 1412: caj. 101 n. 18. = Sancho Martinez de Aizcóna escudero, mandaba 25 hombres ballesteros, en defensa de los puertos de Yerri, en 1430: caj. 128 n. 8. = Martin Sanchez Dazcona, escudero y capitán del valle de Yerri en 1455: caj. 170 n. 18. Mandaba cierto número de caballos en el año 1457. P. S. leg. 23 carp. 17. = Juan de Azcóna vecino de Iruñuela, ó Iruñela, hizo convenios con Juan de Eréndazu, señor del palacio de Echarren, en 1480, sobre los montes de Eréndazu ó Eréndazu y el palacio: caj. 164 n. 3. = Sancho de Azcóna, se titulaba señor del palacio de Echarren en 1488: caj. 165 n. 22. = Sancho de Azcóna vecino de Azcóna, tenia de gracia, en 1511, 30 sueldos que pagaban los labradores de Arizaleta, y lo que pagaban los de Azcona: comp. tom. 29 pág. 373 y 374. = En 1513 se declaró que el término de Eréndazu pertenecía á Juan de Azcona y Pascual de Lizarzága: caj. 177 n. 30.

AZNAR. Véase **AZNÁREZ: JAVIER.**

AZNÁREZ, AZNÁRIZ, ACENÁRIZ. Apellido de los mas antiguos de Navarra. En 1011 vivia Fortuño Acenariz señor en Funes: caj. 1 n. 3. = Acenar Acenariz era señor del mismo pueblo en 1080: caj. 1 n. 5. = Semen ó Simen Aznarez, tenia en honor á

cios y heredades que el mismo rey tenia en la villa de Azcóna por los servicios que le habia hecho, y particularmente en libertarle de la prision en que lo tenia el rey de Francia: *Anales* tom. 4 pag. 41.

de esta casa los marqueses de Santa Cruz: *ibid* pág. 469. Lope de Vega dedicó en su *Jerusalén conquistada*, lib. 4 pág. 82, varios versos en loor de D. Enrique Baztan, que, con cien hidalgos baztaneses, dice D. García de Longora (1), asistió á la conquista de la tierra Santa con el infante D. Ramiro de Navarra, á quien titula rey, y fué hijo de otro D. Ramiro, señor de Calahorra, hermano de D. Sancho el de Peñalen; el rey D. García Ramirez, el restaurador, fué hijo del segundo D. Ramiro que se halló en la tierra Santa, y de D.^a Elvira hija del Cid. Moret copia un testamento de este D. Ramiro en que hace mención de unas reliquias que trajo de su expedición á Jerusalén; pero éste documento parece sospechoso según el mismo Moret (2)

BEÁCIA. Lo mismo que Baeza, Beatriz y Sancha. Véase REYES en D.^a Sancha mujer de D. Sancho el sábio.

BEÁRIN (Fernando de). Vecino de Abárzuza, gentil-hombre hijodalgo antiguo: caj. 156 n. 10 comp. tom. 25 pág. 262. = Juan de Bearin poseía las pechas de los lugares de Aizpún, Goñi y Urdánoz, y las heredó su hija Mariana, casada con Ogér de Medráno: véase MEDRÁNO.

BEÁSQUIN. Casa noble de la tierra de Ostabáres en Francia: caj. 100 n. 24: comp. tom. 18 pág. 29.

BEATRIZ. Lo mismo que Baeza, Beacia y Sancha: véase REYES en D.^a Sancha mujer de D. Sancho el sábio.

BEAUMONT (3). Noticias de la descendencia del prior

(1) Historia apologética de Navarra; lib. 2 cap. 3 párrafo 2.

(2) Investigaciones pág. 671.

(3) *Beaumont*. Palabra francesa que equivale á Monte bello, ó Monte hermoso. Los Españoles solian decir *Bellemont*; y así se vé escrito algunas veces.

de San Juan y canciller de Navarra D. Juan, y del señorío de Santacara: véase **SANTACARA** = D. Luis de Beaumont señor de Mendinueta: véase **USUMBELZ** = D. Francisco Beaumont, señor de Montegudo, véase **GENTILES HOMBRES**.

BEINZALABAYEN. El censo, que éste lugar pagaba al rey, fué donado en 1437 á Martin de Azpilcueta y sus hijos: comp. tom. 29 pág. 300: véase **AZPILCUETA**. Beinzalabayen, redimio dicho censo en el año 1630 entregando por una vez 5320 reales de plata al erario: lib. 23 de M. pág. 190.

BEIRE. Del palacio de este pueblo era señor, por los años 1392, Diego de Baquedano: caj. 63 n. 9 comp. tom. 12 pág. 344.

BELMECHÉR. Así se llamaba el castillo mayor de Estella, donde existia otro llamado Zalatabór.

BELZÚNCE. La pecha, collazos y otros derechos, que el prior de Velate tenia en dicho pueblo, los cedió al rey en 1424 en cambio de 7 cahices y 2 robos de trigo que pertenecian al mismo rey en el pueblo de Echarri del valle de Echaury: comp. tom. 20 pág. 538 tom. 29 pág. 211: caj. 123 n. 15.

BEÓRLEGUI. Baronia que en 1543 pertenecia á la familia de Beaumont: véase **SANTACARA**.

BEORTEGUI: véase **ARTÁJO**, y **MURILLO** en el valle de Lónguida.

BERASAIN. Este pueblo recibió fueros del rey D. Sancho el sábio en 1193: caj. 1 n. 63: comp. tom. 1 pág. 70. En 1336 obtuvo privilegio para nombrar sayon y juez: caj. 7 n. 75: comp. tom. 2 pág. 337.

BERBINZANA. Las rentas de este pueblo fueron dadas por el rey á Ogér de Mauleon en 1307 en cambio, ó recompensa, del castillo de Mauleon: caj. 5

n. 33: caj. 164 n. 38: comp. tom. 2 pág. 41: tom. 26 pág. 466. En 1354 Juan de Mauleon, señor de Rada, vendió al rey la renta que tenía en Berbinzána por 250 cahices de trigo: caj. 12 n. 38: comp. tom. 3 pág. 264. El pueblo de Berbinzána tuvo pleito con el patrimonio real sobre el pago de 100 cahices de trigo que éste le pedía de pecha, y se le absolvió por sentencias de los años 1579 y 1580: lib. 19 de M. pág. 184.

BERBINZANA (Juan de). Vecino de Peralta, obtuvo privilegio de hidalguía en 1507: caj. 167 n. 64: comp. tom. 27: pág. 121.

BERNÉDO (Fr. Vicente de). Religioso natural de Puente la Reina, que murió en olor de santidad. El ayuntamiento de ese pueblo solicitaba en el año 1664 que las córtes de Navarra apoyasen su beatificación: Arch. del Reino, seccion de negocios eclesiásticos leg. 2 carp. 79.

BERNÉDO. Pueblo de Álava con fueros de D. Sancho el sábio: cart. 1 pág. 221. El pueblo de Bernédo, y el de Laguardia, se hicieron libres de peage en 1337 dando al rey 1250 libras: caj. 1 pág. 252. Véase *Laguardia* en el diccionario de antigüedades. Bernédo pertenecía á Navarra en 1437: caj. 140 n. 13: comp. tom. 23 pág. 208.

BÉRRIO. Los palacios de éste pueblo (1), que eran de Juan de Uzama y su mujer, fueron vendidos en 1412 al patrimonial del rey: caj. 101 n. 44: comp. tom. 18 pág. 188. En 1446 era señor del palacio de Berrioso Pedro García: caj. 154 n. 18: comp. tom. 25 pág. 76. En el año 1667 era dueño del palacio, y

(1) No dice si es Berrioso ó Berrioplano.

pechas de Berriosuso, D. Fausto Eslava el cual adquirió la jurisdicción criminal del mismo pueblo por 600 ducados que dió al erario: lib. 29 de M. pág. 208.

BERRIOZÁR. Lugar de la cendea de Ansoain merindad de Pamplona. Su jurisdicción civil y criminal se perpetuó por real gracia, en el año 1657, en la casa del conde de Ablitas señora de dicho lugar por 600 ducados con que contribuyó al erario: lib. 28 de M. pág. 218.

BERROARÁN: véase MONTES.

BERRÓZPE (Juan Sanz ó Sanchez de). Consejero del rey y tesorero de Navarra por los años 1460: caj. 158 n. 31 y 45: comp. tom. 26 pág. 144 y 165. =D. Fr. Belenguer Sanz de Berrózpe prior de San Juan: caj. 167 n. 8.: comp. tom. 27 pág. 78. Fué embajador de las córtes de Navarra al rey D. Fernando el católico en 1513 para ratificar el juramento de los fueros: caj. 168 n. 26: comp. tom. 27 pág. 142. =Alonso Sanz de Berrozpe fué agraciado por el rey D. Fernando el católico en 1514 con todos los censos y tributos que pagaban al real patrimonio las sinagogas de Tudela y su merindad: caj. 168 n. 37: comp. tom. 27: pág. 149.

BERRUÉTA. Este pueblo tenia privilegio para nombrar juez y sayon: caj. 7 n. 75: comp. tom. 2 pág. 337: véase ATÉZ.

BERRUÉTA. Casa con privilegio de hidalguía del año 1435 en la tierra de Arberoa: caj. 104 n. 42: comp. tom. 23 pág. 14.

BERRUÉZA. Familia de San Martín de Uax á quien la princesa D.^a Leonor concedió privilegio de hidalguía en 1471: caj. 162 n. 21: comp. tom. 26 pág. 353.

BÉRTIZ. Antigua familia de Navarra. Pedro Miguel Bértiz recibió del rey, durante su voluntad, en 1392 las pechas de Larraun, Araiz, Aréso y Leiza: caj. 67 n. 34: comp. tom. 12 pág. 482. Fué merino de las montañas en 1398: caj. 76 n. 47: comp. tom. 14 pág. 189. Y alcaide del castillo de Iruríta: caj. 76 n. 49: comp. tom. 14 pág. 197. Y guarda de la feria de San Miguel de Excelsis: caj. 105 n. 5: comp. tom. 19 pág. 162. = Miguel de Bértiz, hijo de Pedro Miguel, fué nombrado merino de las montañas en 1424: caj. 123 n. 9: comp. tom. 20 pág. 530. La princesa D.^a Leonor le donó en 1467 doce puercos anuales sobre la pecha llamada eyurdea de los lugares de Inza y Bételu: caj. 160 n. 17: comp. tom. 26 pág. 292. = Pedro Periz de Bertiz, fué teniente de alcaide del castillo de Garaino por D. Godofre de Navarra condé de córtes en 1419: caj. 186 n. 3 comp. tom. 20 pág. 66. = Micheto de Bertiz escudero, acompañó en 1421 á los embajadores de los reyes de Francia é Inglaterra, y del duque de Borgoña, que vinieron á Navarra: caj. 107 n. 6: comp. tom. 20 pág. 253. = Machin, ó Martin, de Bertiz, murió en servicio del rey en la villa de Roa por los años 1434. Maria de Oyeregui su viuda, dueña de la casa de Errepáre, fué libertada de cuarteles: caj. 146 n. 31: comp. tom. 22 pág. 373. = Martin Bertiz, y su mujer Juana de Subizar, eran dueños de la casa de Errepáre en 1477: caj. 163 n. 16: comp. tom. 26 pág. 401. = Miguel Martínez, señor de Bertiz por los años 1431: caj. 112 n. 3: comp. tom. 22 pág. 102. Tuvo debates con el señor de Amézqueta en 1436, y el rey envió un mensajero para procurar la paz: caj. 139 n. 15: comp. tom. 23 pág. 137.

== Petri Sanz, señor de Bertiz, hijo del anterior en 1461: caj. 152 n. 6: caj. 171 n. 4: comp. tom. 26 pág. 200. Mandaba gente de armas en la guerra de 1460 en los sitios del castillo de Ozcorroz: caj. 159 n. 15: comp. tom. 26 pág. 221. = Juan Periz, hijo de Petri Sanz, fué agraciado por la princesa D.^a Leonor en 1474 con la quinta de eyardea de los cerdos del término de Vidasoa, y con la pecha de los lugares de Arce, Ascárraga y Elgorriága: caj. 162 n. 53: comp. tom. 26 pág. 381. = Martin Bertiz señor de Bertiz en 1560, obtuvo sentencias declarando que podia tener tablas, ó aduanas, en los puertos de Marañón, Cabredo y Lapoblacion (1): caj. 181 n. 53: comp. tom. 27 pág. 260. Fué D. Martin coopero del rey por los años 1568: caj. 182 n. 15: comp. tom. 27 pág. 277.

BÉRTIZ. Lugar señorial del valle de Bertizarána, merindad de Pamplona, agregado á Oyerégui de que hoy se considera como barrio. En 1665 D. Antonio Barragán y Bertiz se titulaba señor de éste pueblo y adquirió la jurisdiccion de él por 300 ducados que dió al rey: lib. 29 de M. pág. 161.

BERUÉLA. Véase BONAMAISON.

BERUÉTE. Este pueblo redimió la pecha que pagaba al real patrimonio en el año 1630 por 400 ducados de plata doble: lib. 24 de M. pág. 133.

BETÉLU. Este pueblo adquirió el título de villa separada del valle de Araiz en el año 1694 por 500 ducados que dió al erario: lib. 32 de M. pág. 70.

BEUNZA-LARRÉA ó **BEUNZA** la grande, ó mayor,

(1) Véase *Puertos secos* en el Diccionario de antigüedades.

deribado del vascuence *larrta* (1). Ignórase por qué se llamó *mayor*, siendo así que el otro Beunza del mismo valle de Atéz, donde está situado Beunza-larrea, es muchísimo mayor; acaso en la antigüedad sucedería lo contrario. Beunza-larrea recibió fueros de D. Sancho el sabio. en 1193: caj. 1 n. 63: comp. tom. 1 pág. 70. Podía nombrar juez y sayón: caj. 7 n. 75: comp. tom. 2 pág. 337. El palacio de este pueblo era exento de pagar cuarteles: comp. tom. 29 pág. 325. En 1427 era señor de Beunza-larrea García Gil de Sarasa: caj. 126 n. 8.

BÉZQUIZ. Las pechas de este pueblo con las de Sansoain, en el valle de Orba, fueron dadas en cambio por las del pueblo de Egües en el año 1546, por el monasterio de Santa Engracia de Pamplona, á Bernakdino Hualde de Baquedano. Decían que la pecha de Sansoain era 15 robos de trigo, 5 la de Bezquiz, y la de Egües 20: P. S. leg. 16 carp. 34.

BIDACHE. Pueblo de Francia cuya soberanía fué de los reyes de Navarra. Llamóse *Vidaixen*, *Vidaisóni*, *Vidaxen*: véase **VIDAISON**.

BIDASÓA ó VIDASÓA: véase **MONTES**.

BIDAURRÉTA (Mayorazgo de): véase **ARINZANO**.

BIDOËTA, BEONIËTA ó BEORIETA. Término cuyas yerbas y aguas, y las del término de Ondáz, ú Ondaiz, lugar despoblado, se daban en arrendamiento al concejo de Zunzarren en el año 1436: caj. 139 n. 2: comp. tom. 23 pág. 112.

(1) También puede significar monte ó tierra de pasto sin árboles; ó acaso Larréa sería el nombre de otro pueblo que existió inmediato á Beunza, y éste tomó su nombre como Beunza-labáyen.

BIÉRLAS. Pueblo de Aragon que perteneció á Navarra. El rey D. Carlos 2.^o lo donó á Mosen Rodrigo de Uriz, y despues, su hijo D. Carlos 3.^o, á D. Martin de Lacárta en el año 1392: comp. tom. 29 n. 23 (1). En 1418 hizo homenaje por dicho pueblo Martin Enriquez de Lacárta: caj. 117 n. 13: comp. tom. 19 pág. 416: véase URIZ.

BIGÜEZAL. El señorío de este pueblo fué dado por la reina D.^a Juana en 1281, á Juan y Milia Sanchiz, á una con los de Aspurg y Pitillas, en cambio de Aguilár y Dicastillo: véase SANCHEZ. Baronia de Bigüezal: véase REDIN.

BIÚRRUN. Sobre la pecha que éste pueblo pagaba á la religion de San Juan hubo pleito en 1547 y fué mantenida la religion en la posesion de exigirla congegilménté, reservando al pueblo el derecho de propiedad: P. S. leg. 17 carp. 15.

BLANCA. Reina de Navarra. Su entierro: véase el reinado de D. Juan 2.^o en el artículo REYES.

BLÁSTEGUI ó BLASTEGUIAIZA. Lugar despoblado. Existia en 1319, en que su concejo tuvo pleito con el de Leiza sobre el agua de Ollasan: caj. 5 n. 99: comp. tom. 2 pág. 125. Sus términos se unieron, al parecer, á los de Villanueva en el valle de Araquil (2); pues este pueblo pagaba pecha por ellos en el

(1) La donacion de Bierlas, de que hablamos en el artículo *Lacárta* del diccionario de antigüedades, diciendo que no parecia en el arch. de Comptos, se ha encontrado posteriormente entre los papeles sueltos que yo he coordinado en legajos con dicho título: leg. 15 carp. 4.

(2) Blastegui fué uno de los pueblos cuyos habitantes pasaron á la nueva poblacion de Huarte-Araquil: véase éste artículo en el diccionario de antigüedades.

año 1496: caj. 166 n. 20: comp. tom. 27 pág. 39:
véase VILLANUEVA.

BONAMAISON. Término de la villa de Ablitas. En 1177 pertenecía al monasterio de Beruela, ó Berola, quien lo dió en cambio al rey D. Sancho el sábio por la heredad que fué de Alpelme (1): cart. 3 pág. 42. Véase ALMÁZDRA.

BORJA (Cesar). Célebre personaje descendiente de la casa de Gandia en Valencia, hijo del papa Alejandro 6.º quien le hizo obispo de Pamplona y Valencia, y luego cardenal. Dejó la purpura por la espada; hizose memorable en las guerras de Italia por sus grandes hechos mezclados de iniquidad: casó con una hermana del rey de Navarra D. Juan de Labrit, en cuya defensa, contra el conde de Lerin, murió pelecando entre Viana y Mendavia en el año 1507 (2). Se enterró en la capilla mayor de la iglesia de Santa María de dicha ciudad de Viana en un sepulcro que existia en el año 1523 con el epitafio siguiente.

Aquí yace en poca tierra
El que toda le temia;
El que la paz y la guerra
En su mano la tenia.
¡Oh tu que vas á buscar
Dignas cosas de loar,
Si tu loas lo mas digno,
Aqui páre tu camino,
No cures de mas andar.

(1) *Apelme* apellido morisco.

(2) Esplicanse con mas estension los hechos de Borja en mi historia compendiada de Navarra pág. 373.

Este sepulcro y epitáfio han desaparecido, y según me han informado, algunos vecinos de Viana, se extrajo de la iglesia por orden de un obispo fanático que la creía profanada con la existencia de los huesos de Borja.

Sandoval, en su catálogo de los obispos de Pamplona, dice que el epitáfio puesto á Cesar Borja era el siguiente.

Aut nihil, aut Cæsar vult dici Borja! quidni?
Cum simul, et Cæsar possit, et esse nihil.

Que dice en castellano.

Ó Cesar ó nada, quiere
llamarse Borja, ¿qué mucho?
Si Cesar, y nada, puede
Venir á ser todo junto.

Pero parece que Sandoval equivocó este epitáfio con el epigrama idéntico del poeta Sanázaro, que anticipadamente le pronosticó en sus obras el fin que habia de tener (1). Lo cierto es que el obispo de Mondoñedo D. Antonio de Guevara, que nos ha transmitido en sus epístolas el primer epitáfio que dejamos copiado, asegura haberlo visto en el año 1523, y nada dice del segundo en latin.

BOZÁTE: véase AGÓTES.
BRIÓNES. Pueblo de Castilla donado en 1426 por el rey D. Juan 2.º á su hijo D. Carlos príncipe de Viana: caj. 104 n. 22: comp. tom. 21 pág. 38.

(1) Anales de Navarra, tom. 5 pág. 140.

BRIONES perteneció á Navarra hasta los años 1460: caj. 151 n. 28, comp. tom. 24 pág. 391.

BRUJOS y BRUJAS. En el año 1525 se formó causa contra varios habitantes de Roncal, Salazar, Aezcoa y Aoiz, acusados de brujerías; y fueron ajusticiados y confiscados sus bienes. D. Pedro Valanza, oidor del consejo de Navarra, pasó en comision á los pueblos donde existian los supuestos brujos, con facultad de recibir informacion sumaria remitiendo los autos al consejo para su determinacion. Este oidor administró los bienes confiscados á los brujos y brujas sentenciados; y, habiendo muerto sin aclarar la cuenta de su administracion, se hizo cargo á sus herederos y se siguió causa acerca de ello, de la cual aparece que Valanza fué á la comision llevando entre su comitiva un capellan, dos borrheros (berdugos) y dos mozas brujas que conocian á las otras brujas. Llevó tambien 70 pares de grillos, 30 pares de esposas y 40 angollas: lib. 4 de M. pág. 41.

BUCARELI y URSÚA (D. Francisco). Virey de Navarra acreditó su generalogía como descendiente de los Ursuas de Arizcun en Baztan en el año 1775: P. S. leg. 17 carp. 36: véase URSÚA.

BUENO (Pedro de). Vecino de Miranda, obtuvo privilegio de hidalguía en 1467: caj. 160 n. 4: comp. tom. 26 pág. 283.

BUÑUÉL. El castillo de este pueblo estaba en empeño y se recobró en el año 1494: véase REYES, en el reinado de D. Juan de Labrit.

BURGUÉTE. Pueblo. En bascuence AURIZ.

BURGUI. En los pástos de este pueblo tiene derecho el de Ustés: véase USTÉS. Hubo cuestiones entre Burgui y Roncal sobre faceria de términos: véase RONCAL,

BURLÁDA. La jurisdicción baja y mediana de éste pueblo fué vendida por el rey en el año 1630 á Sancho Monreal, asi como el derecho esclusivo de pescar en el rio en la parte confinante al mismo pueblo: lib. 24 de M. pág. 115 y 118.

BURUZÁGUI, ó BURUZAIS (1). Especie de mayoral ó alguacil, que antiguamente tenían algunos pueblos con la obligacion de avisar á los vecinos á las juntas de los concejos y á las obras públicas, tocar la campana, llevar pan y vino á los vecinos que trabajaban en dichas obras, y recoger las multas y prendas de los contraventores á las ordenanzas municipales.

En el año 1545 se suscitó pleito entre los vecinos hidalgos, y los labradores, del pueblo de Arana-ráche, acerca de las obligaciones del Buruzagui, que los hidalgos pretendian deber ejercer siempre. un labrador como pechero é inferior á la clase de aquellos, los cuales se distinguian tambien en el traje: los labradores alegaban que no eran pecheros por sus personas, sino por los bueyes que poseían, pagando á la casa de San Martin de Améscua la baja, por cada yunta de bueyes 2 robos de trigo, otros 2 de cebada y 12 cornados, y la mitad por un buey; pero aunque tuviesen mayor número de bueyes que la yunta no debian pagar mas que lo asignado á la misma yunta; y que nada pagaban los que no tenían bueyes. Decíase tambien que los labradores de los pue-

(1) En vascuence significa jefe ó cabeza. El pueblo de Alsasua tuvo dos *Buruzais* hasta el año actual en que uno de ellos recurrió á la diputacion provincial solicitando se le exonerase de esa carga, que se imponia por turno de vecinos. Una de sus obligaciones era la de dar de beber en las juntas de concejo. Y la diputacion lo abolió en decreto de 13 de Enero.

blos de Eulate y Larraona, que, con el de Aranaráche, componen el valle de Améscua la alta, estaban sujetos á la misma pecha. Que el buruzagui de cada pueblo avisaba tambien á las juntas que dicho valle celebraba en San Miguel de Aranaráche y lo mismo cuando se juntaban los dos valles de Améscua alta y baja en el lugar de Quala (1).

La sentencia declaró que el buruzagui debía ser siempre de los labradores y que prefiriesen á estos, en todas las honras, los hidalgos: P. S. leg. 16 carp. 25.

BURUZÁIS: véase BURUZAGUL

C

CABANAS ó CABAINAS. Lugar que, al parecer, existió cerca de Lumbier; pues que en 1380 hubo compromiso y sentencia arbitraria entre dicho pueblo de Lumbier y María Fernandez de Cabainas, mujer de Ogér de Mauleon escudero, sobre el lugar y términos de Cabainas: caj. 22 n. 10. El lugar de Cabañas estaba inmediato á otro llamado Necuesa del cual se dice que existia en el año 1416 y que era habitado: en ese tiempo el recibidor de Sangüesa dió orden para tomar á mano real, como propios del rey, los lugares de Necuesa y Cabañas y el monte de la Empananza; y consta que se tomó el de Necuesa y que sus vecinos se opusieron: con ese motivo se espresa que Necuesa lindaba con Lumbier, Tabár, Nardués y Aibár: P. S. leg. 12 carp. 7.

CABAÑAS. Las de ganado se entendian cuando eran

(1) Ecala en la Améscua baja.

vacas 150 de un año cumplido: la caballa de ovejas se componia de 1000 cabezas (1).

CABREDO. Este pueblo fué tomado por los castellanos, y reconquistado por los navarros en 1430: caj. 127 n. 27. En 1450 sufrió mucho de los castellanos, que hicieron prisioneros á varios vecinos y les exigieron crecidos rescates: caj. 156 n. 9.

CABREGA. Granja de la merindad de Estella. En 1511 era un lugar cuyas pechas pertenecian al mariscal D. Pedro de Navarra: comp. tom. 29 pág. 381.

CADENAS. Armas adoptadas por los reyes de Navarra en sus escudos, á consecuencia de la batalla de las Navas de Tolosa ocurrida en el año 1212. El primer historiador que escribió de esto fué D. García de Euzgui obispo de Bayona, y confesor del rey de Navarra D. Carlos 2.º, en una breve crónica de los monarcas de ese reino que anda manuscrita: en ella decia que el rey D. Sancho el fuerte ganó en dicha batalla las cadenas é tiendas que hoy son en Navarra (2).

Sigue despues el príncipe de Viana, que dice, hablando de dicho monarca: *et conquistó las cadenas por armas, é asentólas sobre las ariestas* (3) con un punto de sinople (4). El rey D. Carlos el noble, abuelo

(1) Esta noticia se ha sacado de un inventario antiguo del arch. de Comptos, que se refiere á una ordenanza de los reyes D. Juan y D.ª Blanca del año 1434; pero este documento no se encuentra.

(2) Moret, Investigaciones pág. 724.

(3) Antiguas armas de los reyes de Navarra. El príncipe de Viana hace mencion de su origen: *Crónica* pág. 42. Pero no hay dato alguno positivo que acredite el uso de las ariestas en las armas de los reyes de Navarra.

(4) *Crónica*; lib. 2 cap. 16. Moret cita este texto con relacion al cap. 17 lib. 1 de un códice de la misma *Crónica* que

del príncipe, había dicho ya en el privilegio de la union de Pamplona que las armas del reino eran las cadenas; y el rey D. Juan, padre del mismo príncipe, lo repitió en su tiempo (1). Fermin Megía, que escribió un nobiliario poco despues de dicho príncipe, decia que las cadenas de Navarra representan aquellas que el Miramamolín tenia en torno de si, cuando fué vencido en el puerto Muladar (2). Y posteriormente otros muchos escritores siguieron afirmando lo mismo. El doctor Villadiego, en el fuero antiguo de los reyes godos, y catálogo de ellos, trae una letra antigua (3) del libro del Becerro, en que, celebrando á un caballero del apellido de Zuñiga originario de Navarra (4), dice:

el vió; pero se diferencia de la impresa en que aquella dice *con un punto en medio de sinople*; y en las que yo he visto para la impresion, que acábo de publicar, están omitidas las palabras *en medio*.

(1) Moret: Investigaciones, pág. 731.

(2) Ibid. pág. 734.

(3) Así dice Moret: *Ibid.* pág. 735; pero yo no le doy la antigüedad, que supone á esa letra; porque su propio lenguaje lo desmiente.

(4) Suponia el poeta que este caballero se halló en la batalla de las Navas; lo que no tiene duda es que la casa de los Zuñigas usaba ya de las cadenas de Navarra en su escudo de armas en el año 1301 como veremos luego. De los Zuñigas de Navarra descienden los duques de Bejar, condes de Miranda, que deducen su origen del rey D. García Iñiguez de Pamplona. Anales, tom. 3 pág. 108.

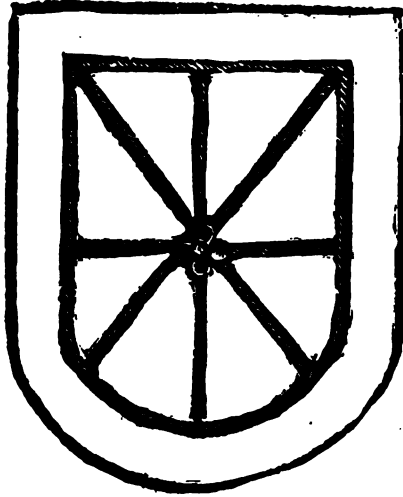
Vi en campo de limpieza
 Cerca del muy alto carro
 La banda de fortaleza
 con cadena de nobleza
 Y sangre del rey navarro.
 Y que con la cruz preciosa
 En las Navas de Tolosa.
 Se ganaron en un día
 Cuando Zúñiga vencía
 Con su lanza victoriosa.

El blason de las cadenas se ha representado de varias formas, segun el capricho de los monarcas, el gusto de los tiempos y la inteligencia de los gravadores. D. Sancho el fuerte hizo uso de cuatro barras cruzadas y laboreadas de manera que los ocho brazos que formaban las cuatro barras, saliendo de un centro comun, parecian otros tantos cetros adornados en sus extremos con flores de lis segun se estampan por Moret en sus investigaciones (1). El mismo D. Sancho usó tambien de otro escudo con barras lisas y semejante en todo al juego de tres en raya, y al que hoy se usa, sin otra diferencia que la de los globos, anillos ó esferillas, que despues se añadieron á las barras, de trecho en trecho, para indicar el enlace de los eslavones de una cadena. Este escudo se describe tambien por Moret (2), y existe

(1) Pág. 727.

(2) Ibid.

hoy en las columnas de la catedral de Tudela como sigue,



Del rey D. Enrique hijo de D. Teobaldo 1.º, y hermano del 2.º, tenemos un sello en el archivo de Comptos colgado del contrato matrimonial de D.ª Juana su hija con Enrique, hijo del rey Eduardo de Inglaterra (1), donde se ven por un lado las armas de Navarra en forma de barras con globos ó esferillas de trecho en trecho y cubiertas, en promedio, con tres

(1) Año 1273: caj. 3 n. 65. Este contrato se copia literalmente en el artículo REYES.

bandas, que parece ser las del condado de Champaña, en esta forma.



Por el otro lado se ve un caballero con el escudo de las armas de Navarra solas, el caballo enteramente encubertado con un arnés, cuyo adorno en toda su estension consiste en las mismas armas, ya formando dicho juego de tres en raya, y ya con las barras y esferillas en varias direcciones, segun lo permite la figura del caballo.

El rey D. Felipe 3.º varió la forma poniendo tres eslabones separados, cuya figura es idéntica á la de los que componen los dos trozos de cadenas que existen en la iglesia de Roncesvalles. Dichos tres eslabones significan, segun mi opinion; el destrozo ó rompimiento de las cadenas que cercaban la tienda del Miramamolín, y la misma tienda se ve representada en un triángulo que Moret no acertó á esplicar (1). Una cruz que se ve sobre la cúspide del pabellón, ó tienda, denota, en mi concepto, el triunfo de la religion cristiana sobre la media luna, que debia ocu-

(1) Investigaciones pág. 733.

par el mismo lugar, y se demuestra en la estampa que sigue.



D. Carlos 2.º, hijo de Felipe 3.º, hizo uso de los mismos signos en sus monedas, aunque con la pequeña variacion de sustituir dos flores de lis á los anillos de los dos eslavones de los costados de la tienda, segun se ve en la moneda que dejamos estampada en el diccionario de antigüedades, bajo el n. 4 tom. 2 pág. 407. Pero tambien hizo uso del blason en figura de tres en raya como el rey D. Enrique, aunque sin mezclar otras divisas, como se ve en la siguiente estampa de una moneda de plata que existe en mi poder.



La infanta D.ª Juana, hija de D. Juan 2.º, hizo gravar un escudo (véase el artículo *Juana*) que se acerca mas á la forma de cadenas porque los globos ó es-

ferillas están abiertos á manera de anillos.

Fernando el católico hizo acuñar sus monedas navarras con escudo en idéntica forma que el referido de la infanta D.^a Juana; y en nuestros dias, hasta las acuñaciones del año 1830, se ven en la misma manera, sin que por eso se haya abandonado del todo la de las esferillas que se ven todavía en los frontispicios de la novísima recopilacion de Navarra, impresa en el año 1735, y en los anales de la ediccion de 1766. Sin embargo desde el siglo 16 comenzó á hacerse uso tambien de eslabones ó anillos ovalados, formando con su enlace cadenas regulares.

En las tres iglesias de Tudela, Irache y Roncesvalles existen todavía los trozos de las cadenas que la tradicion constante dice haber sido regalos del rey, D. Sancho el fuerte. En el altar mayor donde se halla colocado el de Tudela se lee la siguiente inscripcion: *Cadenas que dió á esta iglesia el rey D. Sancho el fuerte y 7.º de Navarra, de las que rompió de la tienda del Miramamolín en la batalla de las Navas de Tolosa, año 1212.*

Y si bien este letrero manifiesta claramente ser de tiempos modernos, y se sabe que las mismas cadenas no existian en el que escribia Moret, este analista asegura que anteriormente habian existido (1); de lo cual se infiere que despues se forjaron de nuevo para recordar una memoria que en otra época se habia descuidado.

Las cadenas de Roncesvalles están colocadas en dos trozos á los dos costados del sepulcro de los reyes D.

(1) Investigaciones pág. 724.

Sancho el fuerte, y D.^a Clemencia (1) su mujer, que se hizo de nuevo en el año 1622 y adonde, por acuerdo de las córtes de Navarra de 26 de Junio de 1617, (2), se trasladaron los cuerpos de dichos monarcas, segun espresa una inscripcion puesta al pie de dicho sepulcro que tambien habla de las cadenas como troféo regalado por D. Sancho (3). Repito que la forma de estas cadenas de Roncesvalles es idéntica á los eslabones separados de la moneda de Felipe 3.^o, y á las armas adoptadas en los sellos y monedas desde la infanta D.^a Juana; porque no son otra cosa que unas barras ó piezas prolongadas con dos anillos redondos en sus extremos donde se enlazan las unas con las otras; y esta misma forma es la del sello de D. Enrique, sino que el gravador dejó los anillos sin abrir por ser menos embarazoso.

Las cadenas de las iglesias de Tudela é Irache se diferencian en su figura; pero esto no debe estrañarse, ya por la variacion que pudieron recibir las de Tudela cuando se renovaron, y ya porque tampoco se sabe positivamente si procedian todas del palenque que rodeaba la tienda del Miramamolín, de las con que dice la historia estaban atados los soldados que la guardaban para que, con la seguridad de morir siendo vencidos, fuesen mas tenaces en la defensa, ó bien de las de los camellos encadenados de que habla el príncipe de Viana (4); y todas estas cadenas variarian en su forma.

(1) Sancha la llaman los historiadores.

(2) Arch. del reino, lib. 2 de actas de córtes pág. 28.

(3) Véase esta inscripcion en el art. REYES, reinado de D. Sancho el fuerte.

(4) Dice en una parte: *despues de esta batalla de negros,*

En la capilla del cristo del claustro de la catedral de Pamplona existen las rejas de que habla Moret como procedentes, segun tradicion, de la tienda del Miramamolín (1): sobre las cuales se leen los bellos versos latinos que siguen:

Cingere, quæ cernis crucifixum ferrea vincla.
 Barbaricæ gentis funere rupta manent.
 Sanctius exuvias discerptas vindicæ ferro.
 Huc, illuc sparsit stemata frustra pitus. Anno 1212.

Estos versos son sin duda posteriores al tiempo de Moret, pues no parece verosímil que no hiciese mencion de ellos si los hubiera visto, como lo hizo de otras particularidades menos interesantes; pero no por esto se debilita la fuerza que los mismos versos dan al origen de las cadenas, sino que, segun la variedad de los tiempos, se miraban con mas ó menos entusiasmo las memorias de la antigüedad. Por los años 1648 era tan vehemente ese entusiasmo por las cadenas, que el tribunal de la cámara de Comptos se negó á que el historiador Oihenart reconociese su archivo por las sospechas de que trataba de escribir contra el escudo de las armas de Navarra (2).

Este autor escribió en efecto negando que las armas de Navarra significasen la victoria de las Navas de Tolosa, fundándose en que la forma en que se

estaban tres mil camellos encadenados el uno con el otro; y mas adelante se explica así: é el rey de Navarra tomó el dicho cañenado de los camellos é las tiendas, é conquistó las cadenas por armas: Crónica lib. 2 cap. 16.

(1) Investigaciones pág. 724.

(2) Véase el artículo *Oyanart* en estas adiciones.

representaban en los sellos, y medallas, no era la de cadenas; pero este argumento es muy debil si se considera las diferentes figuras en que pueden fabricarse y se fabrican en el dia, al paso que Oihenarto no da una esplicacion convincente de que aquellos signos representaban otra cosa. Añádase á esto que Moret asegura haber tenido una conferencia, acerca de ello, con dicho autor y que le convenció de su error (1).

Pero lo que en mi concepto persuade mas que todo la existencia de las cadenas, como verdaderos blasones de Navarra, es que á pesar de haberse representado desde la mayor antigüedad en forma de barras, con esferillas, se ha considerado este signo en todos tiempos como cadenas. D. Baltasar Lezaun abogado de Estella, que escribió en el año 1740 unas memorias históricas de esa ciudad, y corren manuscritas, decia que Ferrant Ibaines de Zúñiga, dueño del solar de Zúñiga, habia sido enterrado en el convento de Santo Domingo de la misma ciudad, y que en el archivo de aquel existía original el testamento de dicho caballero del año 1301 con su sello pendiente y en él la banda y las cadenas, que son las armas de los Zúñigas; de quienes debe suponerse haber asistido á la batalla de las Navas, segun lo dejamos indicado en la pág. 89 nota. 4

Las palabras de D. García de Eugui, que, como queda dicho, escribia en tiempo de Carlos 2.^o, no dejan nada que dudar acerca de que se ganaron las cadenas y tiendas en dicha batalla: *el rey D. Sancho el fuerte (dice) ganó en dicha batalla las cadenas é tiendas que hoy son en Navarra.* Este texto no solo dá por

(1) Investigaciones pág. 725.

sentado que entonces eran las cadenas el blason de los reyes de Navarra, sino que dá á entender que existian materialmente las cadenas y las tiendas ganadas; "las cadenas é las tiendas *que hoy son en Navarra.*" Reflexionemos de paso que este autor pudo recibir la noticia, del acontecimiento de la batalla, de personas que hablaron con las que la presenciaron, respecto de que solo habian mediado 130 años. Y, no pudiendo resistir á la fuerza de estos argumentos, es necesario creer que existían materialmente las cadenas y las tiendas en tiempo de D. García de Eugui; ni parece verosimil que la imaginacion de este escritor inventase un hecho de tal naturaleza: las cadenas eran las que llevamos referidas de las iglesias de Tudela, Irache y Roncesvalles: con las tiendas, ó sus ferreos despojos, se construyeron las rejas del claustro de la de Pamplona posteriormente á los años de 1350 en que el obispo Barbazano comenzó la obra del mismo claustro (1); y la existencia de las tiendas debió dar ocasion á los reyes D. Felipe 3.º, y su hijo Carlos 2.º, para añadir á sus blasones la insignia del pabellon en sus monedas, segun queda referido.

Finalmente otro argumento, que han hecho algunos críticos contra las cadenas, es que el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, natural de Navarra, que acompañó al rey de Castilla en la batalla de las Navas, solo dice que el monarca mahometano *estaba rodeado de aljivas de saetas*, y nada habla de cadenas; pero esta objecion es púramente negativa: las palabras *estaba rodeado de aljivas de saetas* son en mi concepto una

(1) Historia de la iglesia y obispos de Pamplona por D. Gregorio Fernandez, tom. 2 pág. 75.

idea figurada de los muchos guerreros que lo defendían, como si hoy dijéramos *estaba rodeado de bayonetas*; mas no escluye el cerco que por mayor ostentación tuviese el Miramamolín, formado de cadenas de hierro en derredor de sí; aunque solo fuese como símbolo del respeto debido al sitio que ocupaban las personas reales y á sus palacios, y para impedir su profanación; práctica conservada hasta nuestros días en que vemos colocadas las cadenas en las casas que han tenido el honor de hospedar á los monarcas, y en derredor de sus estatuas como hoy se ve en la del rey Carlos 3.^o en la plaza de Burgos.

CADRÉITA. Pueblo cuyo señorío pertenecía en el año 1745 al duque de Alburquerque marques de Cadreita, á quien el rey dió la jurisdicción criminal de aquel con facultad de nombrar alcalde mayor, teniente, regidores y otros ministros: lib. 38 de M. pág. 250.

CAHUÉS, ó CAGUES. Pueblo que existió, al parecer, entre los de Falces y Miranda. En 1421 había pleito sobre la pecha del lugar de Cabués entre el patrimonial del rey y las villas de Falces y Miranda: caj. 119 n. 78: caj. 121 n. 3.

CAMÁRGO (D. José Antonio). Véase **ÁRRE**.

CAMPO PLANO. Llamóse así el parage donde se hizo la población de San Saturnino ó San Cernin de Pamplona: véase **PAMPLONA**.

CÁNA. Medida de telas que contenía ocho palmos: caj. 87 n. 55: caj. 92 n. 41.

CAPELLANÍAS. Sobre las del rey en Olite y Pamplona: véase **PATRIMONIO REAL**.

CARAPÍTO, ó GARAPÍTO. Arbitrio municipal sobre la extracción del vino: véase de **TUDELA**.

1934.

1935.

1936.

1937.

1938. 1939. 1940.

1941. 1942.

1943. 1944.

1945. 1946.

1947.

1948.

1949.

1950.

1951.

1952.

1953.

1954.

1955.

1956.

1957.

1958.

1959.

1960.

1961.

1962.

1963.

1964.

1965.

1966.

1967.

1968.

1969.

1970.

1971.

1972.

1973.

1974.

1975.

1976.

1977.

1978.

1979.

cion recibida resultó que habia 48 vecinos residentes, buenos y comunales (1), que pagaban la pecha, incluso 5 clérigos y racioneros, tres pecheros que residian en otros pueblos, siete mujeres casadas con hidalgos, y nueve judíos que pagaban por las heredades pecheras que tenian. Que habia nueve casas de hidalgos residentes y diez ausentes. Que de toda la tierra blanca buena, del territorio de Cascante, la cuarta parte escasa tenian los labradores, y las tres restantes partes eran del rey, de la iglesia de Santa María de Tudela, de la de Castante, de la religion de San Juan de Jerusalem, de Mosen Juan de Asiain, de Charlot de Lacárria, de Sancho de Aibar, del alcalde de Tudela y de los hidalgos de Cascante. Que la tierra poseida por los pecheros, y sobre que estaba fundada la pecha, era la mas infructuosa y que por esto procuraban tomar á tributo ó arrendamiento otras tierras. Que tenian muy pocos pastos y no podian pasar sin comprarlos. Que eran muy escasos de leña, de manera que á grandes penas conseguian la necesaria. Que desde la última guerra se habian ausentado 37 labradores; y que 30 años antes habia en Cascante 250 pecheros. Sigue á la informacion un informe de los reformadores diciendo que debia rebajarse la pecha á 190 cahices, hasta que el pueblo mejorase de situacion: *ibid*: carp. 25.

El pueblo de Cascante hizo ordenanzas para su gobierno y el de su alcalde, regidores y justicia de ambos estados de nobles y labradores, en el año 1520. P. S. leg. 2 carp. 23. En 1630 compró del rey la jurisdiccion criminal por 7000 ducados de plata do-

(2) *Buenos y comunales*: buenos y medianos.

- ble: lib. 24 de M. pág. 19 (1). En 1633 obtuvo el título de ciudad, por cuya gracia dió al erario diez mil ducados de plata: *ibid* lib. 23: pág. 263.
- CASTELLÓN, CASTEYON ó CASTEJON.** Antigua familia de Navarra. Pedro Guillen de Castellon rico-hombre por los años 1298: fué padre de Teresa Almorabit mujer de Per Ibañez de Lehet caballero: caj. 4 n. 12: caj 7 n. 53.
- GASTILLOS.** Hubo seis de ellos en la Bardena, llamados Aguilar, Estáca, Mirapéx, Peñafior, Peñaredonda (2) y Sanchoabarca: P. S. leg. 7 carp. 52. El castillo de Tudején, ó Turullén, existió en el mojon de Castilla: *ibid*; y el de Garaino en los términos de Saldise del valle de Olo.
- CESAR BORJA.** Obispo, cardenal, casado y guerrero. Su fin trágico: véase **BORJA**.
- CIGANDA.** Esta villa recibió fueros de D. Sancho el sabio en 1193: caj. 1 n. 63: comp. tom. 1 pág. 70. Tenia privilegio acerca de la manera de poner sayón y juez por los años 1336: caj. 7 n. 75: comp. tom. 2 pág. 337.
- CINTRUÉNIGO.** Esté pueblo compró la perpetuidad de la jurisdiccion criminal en el año 1658 por 7000 ducados de plata que dió al erario: lib. 28 de M. pág. 232.
- CIRAUQUI.** Este pueblo recibió á tributo ó canon, en 1272, de D. Juan Sanchez de Monteagudo, todo el heredamiento y la mitad del monte que habia com-

(1) Véase lo que acerca de estas enagenaciones decimos en el artículo JURISDICCION.

(2) En el diccionario de antigüedades se dice que Peñaredonda estaba á la parte de Moncayo.

prado en Ecóyen y en Cirauqui, de los hijos de D. Martin Yeneguiz de Subiza, escepto un palacio y heredamiento plano, por 50 cahices de trigo y 21 cahices y 2 robos de ordio: cart. 1 pág. 265: caj. 3 n. 53: comp. tom. 1 pág. 244. En 1307 prometió el rey á Cirauqui que le guardaria sus fueros y costumbres: cart. 1 pág. 266. Los molinos de este pueblo fueron donados por el rey en 1369 á Martin Jemeniz de Beortegui: caj. 25 n. 24: comp. tom. 5 pág. 533: tom. 29 pág. 90.

CIRIZA. El señorío de este pueblo pertenecia en el año 1630 á D. Juan de Ciriza marques de monterroso, quien, en la misma época, compró del rey la jurisdiccion civil y criminal de dicho pueblo por 1500 ducados: lib. 25 de M. pág. 57: P. S. leg. 17. carp. 35.

COMÁRCAS. Consejeros de ellas ¿que eran? Véase en el diccionario de antigüedades tom. 1 pág. 291.

COMERCIO. El de las lanas en Navarra en el año 1561 consistia en 5000 sacas de á 6 arrobas, que se extraian para Flandes y la Rochela: las 4000 sacas procedian de Navarra y las 1000 restantes se introducian de Aragon. Las dos terceras partes se embarcaban en San Sebastian, y el resto en San Juan de Luz: P. S. leg. 29 carp. 17.

CONDESTABLE. Esta dignidad comenzó á conocerse en Navarra por los años 1430 en que se concedió á D. Luis de Beaumont, en cuya casa siguió, y se transmitió despues á la de los duques de Alba. Ignóranse las verdaderas atribuciones del condestable: la cámara de Comptos decia al rey, en un informe del año 1797, que ese título era *aereo*. Solo sabemos positivamente que conservó hasta nuestros dias la presiden-

cia en la *córtes* de Navarra (1). P. S. leg. 1 carp. 32; leg. 17 carp. 37: véase *Beaumont* en el diccionario de antigüedades.

CONSEJEROS DE COMARCA: Véase **COMARCAS**.

CORDOBILLA. Los palacios y bienes, que Luis Undiano poseía en este pueblo, fueron vendidos, en 1403, á instancia de Guillen Arnal Ruiperis: caj. 89 n. 99. En 1407 asignó el rey al pueblo de Cordobilla la primicia de 10 años para reparar la iglesia que amenazaba ruina: caj. 94 n. 42. En 1410 García Lopez de Roncesvalles compró varios bienes en Cordobilla, que fueron de la orden de San Juan: caj. 97 n. 17. En 1448 se unieron las iglesias de Cordobilla, Esquiroz y Espilce, ó Ipilce, al hospital de San Juan en virtud de bula pontificia: caj. 161 n. 6.

CORELLA. Este pueblo obtuvo el título de ciudad, con voto en *córtes*, en el año 1630 por 26500 ducados que dió al erario. Y en el mismo año compró la jurisdiccion civil y criminal, y el libre goce en la Bardena, por otra tanta cantidad: lib. 24 de M. pág. 1, 3 y 5

CORREOS. En el año 1624, siendo correo mayor de Navarra Pedro de Uscarrés, decia haberse convenido, con el que lo era de Madrid, en mudar la correspondencia por el camino de Agreda; de manera que solo tardase cinco dias y medio de Pamplona á Madrid, en lugar de once ó doce dias que tardaba por la ruta antigua; pero que debiendo gastar en ello 416 ducados suplicaba á la diputacion del reino que le ayudase con alguna cantidad. La Diputacion

(1) En el compendio de la historia de Navarra del año 1832, pág. 176, se explica lo que era condestable, esto es lo mismo que *caballerizo mayor*.

dijo que lo recomendaria á las primeras cõrtès. En 1634 D. Esteban Medrano, correo mayor de Navarra, solicitaba el influjo de la diputacion para el conde de Oñate, correo mayor de España, á fin de que se agregasen á Medrano los correos de Agreda y Soria. Por real cédula de 1665 se concedió exencion de alojamientos, bagages y otras gracias, á los maestros de postas y postillones. En 1692 mandaba el virey de Navarra que los pueblos de Tafalla, Olite, Valtierra, Arguedas, Caparroso y Tiebas, diesen escolta al correo que desde Pamplona iba á Tudela; y dichos pueblos representaban á la diputacion del reino contra esa providencia. La diputacion solicitó en efecto en 1693 la revocacion de la órden, diciendo que con arreglo á las leyes no podia obligarse á los pueblos á dar la escolta; pero el virey se escusó con el real servicio y con la conveniencia pública. Era entonces correo mayor de Navarra D. Antonio de Aperregui y Arellano, caballero de la órden de Santiago, vecino de Tudela. En 1711, estando el rey D. Felipe 5.º en Corella, decia que D. Francisco de Goyeneche habia tomado á su cargo las estafetas y correspondencia de todos los reinos de España; y con ese motivo estableció un juez particular, y privativo, que conociese de todo lo relativo á ello con apelacion al consejo de Castilla. En este tiempo era correo mayor de Navarra D. Gregorio de Aperregui, hijo de D. Antonio. En 1716 se dió un reglamento señalando los portes de cartas que deberian pagarse por la correspondencia en la Península. En 1717, el administrador general de correos de España, D. Tomas de Goyeneche, daba comision á don Pedro Fermín de Goyeneche, administrador de las estafetas de

Navarra, para que tomase las providencias convenientes á fin de que no se condujesen cartas por otras personas que las destinadas á la correspondencia pública. En 1723 se hizo un reglamento, de acuerdo del supremo consejo de la Inquisicion y de la superintendencia general de correos, espresando los pliegos que deberian ser libres del pago de portes de estafeta. En 1727 se circuló otro reglamento señalando los portes que deberian pagarse por la correspondencia extranjerá con España; y en 1757 se dieron nuevas instrucciones y tarifas. Arch. del Reino, seccion de caminos etc. leg. 1 carp. 19, 24, 37, 41, 48, 56 y 80.

CÓRTES. Fueron convocadas por la ciudad de Pamplona para la villa de Puente la Reina en el año 1517, á fin de tratar de ciertas cosas que eran en agravio de las libertades del Reino; pero el duque de Nágera, virey al tiempo, circuló órdenes en contrario diciendo que semejantes convocatorias eran de la real preeminencia: P. S. leg. 1 carp. 11. Los vireyes dieron, alguna vez, sus poderes á las vireinas sus mujeres para entender en los contrafueros que se pidiesen en las córtes: así lo hizo el duque de Nágera en 1519: *ibid* carp. 13.

CRIPAN. Antigua aldea de Laguardia: véase SAMANIEGO.
CRUZAT ó CROZAT. Antigua familia de Navarra. D. Albar Cruzat vivia en 1276: caj. 3 n. 128. = Azenario, alias Cruzat, burguense (1) de Pamplona, á quien el rey D. Felipe señaló 20 libras anuales por sus buenos servicios en 1279: cart. 2 pág. 173. =

(1) Llamábanse así los que habitaban en el burgo de San Saturnino.

D. Martín Cruzat caballero en 1298: caj. 4 n. 115. = D. Miguel Cruzat almirante del burgo de San Saturnino y diputado de Pamplona: caj. 6 n. 64; caj. 8 n. 9. = D. Juan Cruzat doctor en decretos y dean de Tudela: fué embajador de Navarra á Castilla acerca de los sangrientos debates ocurridos entre los pueblos de Corella, Cintruénigo y Alfaro por los años 1355: caj. 12 n. 78 y 111. En 1357 le dió el rey los molinos que tenia en el rio Queiles de Tudela: caj. 13 n. 28. En 1358 era consejero del rey: caj. 13 n. 74. En 1370 fué enviado á recibir las tréguas del rey de Castilla: caj. 26 n. 36. En 1376 se le confiscaron sus bienes por el rey (1): caj. 28 n. 30. = Rodrigo Cruzat diputado de Pamplona para asistir á la coronacion del rey D. Carlos en 1350: caj. 11 n. 36. = Martín Cruzat almirante del burgo de San Cernin de Pamplona: caj. 12 n. 138. Fué comisionado por el rey para pasar á Francia á informarse de las ordenanzas de la moneda en 1356: caj. 12 n. 138. En 1357 pasó con gente de armas á Normandia en servicio del rey de Navarra: caj. 13 n. 61. = Pascual Cruzat y Guillelma su mujer, hija de D. Guillen Aubre, compraron al rey los bienes que fueron del mismo Aubre en 1374 por 2000 florines: caj. 87 n. 85. Juró los fueros al reino en nombre de la infanta D.^a Juana en 1390: caj. 59 n. 48. = Pascual Cruzat el jóven: asistió, como diputado de Pamplona, á la coronacion del rey D. Carlos 3.^o en 1390: caj. 59 n. 10. = Belenguer Cruzat jurado del burgo de Pamplona en 1366: caj. 21 n. 38. = Miguel Cruzat, guarda del sello del rey en 1376: caj. 32 n. 44.

(1) La historia habla de esto y explica la causa.

==Juanico Cruzat, hijo de Pascual: se criaba por cuenta del rey en 1399: caj. 77 n. 41.==Martin Cruzat diputado por Pamplona en la jura de la infanta D.^a Leonor en 1427: caj. 104 n. 23. En 1433 prestó al rey 60 escudos de oro: caj. 135 n. 27.==Martin Cruzat regente de la tesoreria de Navarra en 1527: caj. 179 n. 45.==Diego Cruzat recibidor de la merindad de Estella por los años 1540: caj. 181 n. 30.==Bautista Cruzat, hijo del anterior y sucesor en la recibiduria: caj. 181 n. 30.==Martin Cruzat, señor de Oriz en 1558: véase ORIZ.==D. Pedro Cruzat de quien habla D. García de Gongora en su historia apologética del reino de Navarra: lib. 2, cap. 3 párrafo 2, donde dice haberse hallado en la conquista de la tierra Santa y que, con su mucho valor, dilató las conquistas desde el Ponto Euxino hasta el mar Indio asiático; y copia los versos que en su alabanza hizo Lope de Vega Carpio en su Jerusalem conquistada, lib 19 pág. 488, que son como sigue: .

Aquel que entre las bandas de oro lleva
Negros armiños sobre blanca plata
De los Cruzates el valor que prueba
Del Ponto Euxino al Indio mar dilata.

CHÁBARRI ó ECHÁBARRI. Lo mismo que Echárren, véase ECHÁBREN

CHESNES (Raolin de). Escudero. Tuvo una hija en 1384, de cuyo bautismo fué madrina la infanta de Navarra D.^a María, hermana del rey; y éste, á su nombre, ofreció 6 tazas de plata: caj. 46 n. 24. Raolin tenia en donacion perpetua las casas de Ordoiz: caj. 56 pág. 189. En 1392 nació un hijo de

Raolin llamado Carlos, de quien fué padrino el rey: caj. 69 n. 40. = María, hija de Raolin, casó con el señor de Eraso en 1401, en cuyas bodas hizo el rey que se matasen dos toros: caj. 80 n. 3. Ésta María heredó las rentas de Ordoiz: comp. tom. 29 pág. 136. = Rolinéz (1) de Chesnes, fué á la guerra en favor del rey de Francia en 1412: caj. 174 n. 45: véase ORDOIZ.

D

DAGUËRRE. Véase AGUIRRE.

DAOIZ. Antigua familia de Navarra, cuyo nombre procede de la union de la preposicion *de* al sustantivo *Aoiz*. D. Salvador de Aoiz era alcalde de la Navarrería de Pamplona en 1264: caj. 3 n. 21. = Lope Martínez Daoiz, consejero de la comarca de Artésaga en 1299 (2) caj. 4 n. 120. = Martín García de Aoiz colector, ó recibidor, de las rentas de la merindad de Sangüesa en 1339: caj. 8 n. 9. = Martín Sanchiz Daoiz alcaide del castillo de Murillo en 1404 caj. 90 n. 8. = Miguel García Daoiz, amo y ujier de la cámara del príncipe de Viana en 1426: caj. 110 n. 2. En 1437 se titulaba *Guarda del Príncipe*: caj. 138 n. 22. En 1440 compró del rey 30 cahices de trigo, de censo perpetuo, que tenía sobre la villa

(1) Diminutivo de Rolin ó Raolin; era sin duda hijo de Raolin.

(2) Véase lo que eran estos *consejeros de comarca* en el diccionario de antigüedades, tom. I pág. 291.

Daoiz (1): caj. 144 n. 21. = Belenguer Daoiz alcalde de Pamplona en 1439: caj. 143 n. 54. = Cristobal de Aoiz trinchante del príncipe de Viana en 1439: caj. 142 n. 22. = Lope Martínez Daoiz, ujier de cámara de la princesa de Navarra en 1474. Tuvo á vida la pcha de los labradores de Tabár: caj. 162 n. 49. = D. Miguel Daoiz alcalde de Córte: caj. 167 n. 8. = Charles, ó Carlos Daoiz, escudero, hijo de Miguel Garcia: caj. 152 n. 15. = Belenguer Daoiz remisionado de cuarteles en 1494: comp. tom. 29 pág. 320. = Carlos de Aoiz hijo de Miguel, y de Gracia Villanueva, fué heredero de su abuelo Juan, vecino de Aoiz, en 1525: caj. 179 n. 39. = Juan de Aoiz recibidor de la merindad de Pamplona en 1546: caj. 181 n. 30.

DÁVALOS ú **ÁVALOS**. Antigua familia de Navarra. D. Fortuño de Davalos, y Pedro Ortiz su hijo, vivian en 1323: comp. tom. 2 pág. 162. = Lope Jemeniz Dávalos alcaide del castillo de Buradón en 1372: caj. 27 n. 81. = Rui Lopez Dávalos, camarero del rey de Castilla, se hizo vasallo del de Navarra en 1394 (caj. 70 n. 34), quien le donó á perpetuo el pueblo de Dávalos ó Ávalos, y á vida el de Lerin en 1394 (2) caj. 70 n. 6. Era condestable de Castilla en 1400: caj. 85 n. 47. = Ferran Lopiz Dávalos, alcaide del castillo de Toloino en 1400: caj. 79 n. 12. = Sancho Lopiz Dávalos alcaide del mismo castillo en 1420: caj. 186 n. 6. = Lope Alvariz Dávalos alcaide del

(1) Este modo de escribir Daoiz, en lugar de Aoiz, prueba que el apellido Daoiz procede del pueblo de Aoiz, como dejamos indicado.

(2) En el diccionario de antigüedades se dice, con error, que fué el año 1397.

castillo de San Vicente en 1444: caj. 151 n. 11. = Sancho Fernandiz Dávalos alcaide del castillo de Toro en 1448: caj. 15 n. 17. = Juan Dávalos alcaide del castillo de San Vicente en 1445: caj. 170 n. 18.

DESÓJO. Pueblo del valle de Aguilar merindad de Estella. En 1665 compró del rey la jurisdiccion criminal, civil, baja y mediana, y la gracia de asiento en córtes (1), por 8000 reales que dió al erario: lib. 29 de M. pág. 8.

DIA GRANDE DE NAVARRA. Folleto escrito por el P. Isla, y que, á pesar de estar lleno de puerilidades, adquirió cierta celebridad vulgar, debida, mas á la antipatía con que se mirában las prerogativas de Navarra, en las otras provincias españolas, que á la simplicidad de los individuos que entonces estaban al frente de la diputacion de aquel reino. Las contestaciones de ésta con el autor acerca del *Dia grande*, copiadas ya en dicho folleto, existen originales en el arch. del Reino, seccion de historia, leg. 2 carp. 36, 37 y 38; pero se encuentra, ademas, una carta del P. Isla de 5 de Julio de 1747 que dice lo que sigue. = "Ilustrísimo Señor. = Muy Señor mio: Anti- » cipo á V. L. en el edicto adjunto, que se publicó » en esta córte el domingo pasado 3 del corriente, la » gustosa noticia de estar ya condenado por la Santa » Inquisicion el infamísimo y desvergonzadísimo Co- » llirio, que se divulgó en esa ciudad con tanto atropello » llamiento del respeto que se debe á V. L., con tanto » ajamiento de la mayor parte de sus respetables in-

(1) No consta que éste pueblo hiciese uso del asiento en córtes; acaso por lo gravoso que le seria el mantener un diputado.

»dividuos y con tan torpe vilipendio de mi estado,
 »de mi carácter y de mi persona. Esto es cuanto he
 »podido, y cuanto á mi me ha tocado hacer. Lo que
 »á V. I. le corresponde lo sabrá practicar con mayor
 »acierto su comprehension superior, y su pundono-
 »rosa decencia. Solo debo poner en noticia de V. I.;
 »como, justamente sentidos mis superiores de los do-
 »lorosos efectos que me ha producido mi obsequiosa
 »deferencia á los preceptos de V. I., han determinado,
 »con mucha razon, que no vuelva á ese pueblo por
 »no esponerme á nuevos y mayores atropellamientos,
 »Nuestro Señor guarde á V. I. muchos años como
 »puede y le suplico. Madrid 5 de Julio de 1747.==
 »Ilustrísimo Señor: B. S. M. de V. I. su reverente
 »servidor y capellan: Jhs: Francisco de Isla.==Ilustrí-
 »simo Reino de Navarra."==El edicto de los inqui-
 »sidores al nombrar las obras prohibidas, dice del *Co-*
lirio lo que sigue.==“Otro papel impreso en cuarto
 »con 47 hojas, intitulado *Colirio para los cortos de*
vista, impreso en Valencia por José Gregorio Go-
 »mez de los Llanos, y empieza con las palabras: *Una*
tarde de las pasadas; y acaba con estas: como lo he
ejecutado fielmente en este papel. Por ser denigra-
 »tivo, sedicioso, injurioso; y ofensivo á personas re-
 »ligiosas, y á la misma religion; infamatorio de per-
 »sonas seculares y contener proposiciones malsonan-
 »tes.” Todavía los diputados de Navarra en una acta
 de 11 de Julio, en que se leyó la carta del P. Isla
 del 5, acordaron darle las gracias por la nueva burla
 en haber conseguido que se condenase por la Inqui-
 sicion el único papel que habia salido en defensa del
 decoro de los navarros. Ignórase el autor de este pa-
 pel, de que no hemos podido adquirir ningun ejemplar.

Sea como quiera, en el *Dia grande*, mirado con sana crítica, no se ve otra cosa sino que el P. Isla dedicó todo su talento en 21 días y adquirió un violento efimeron, como él dice (1), tan solo para probar con bufonadas, que á mitad del siglo 18 existian siete tontos en Navarra: en nuestros dias de ilustracion no se necesita tanto tiempo, ni adquirir efimerones, para probar sériamente que existen muchos más tontos en cualquiera parte del mundo.

DICASTILLO. Llamábase antiguamente este pueblo *Dei Castellu*: caj. 1 n. 51: (2). Por los años 1281 eran señores de Dicastillo Juan y Milia Sanchiz, y lo cedieron á la reina D.^a Juana, con el señorío de Aguilar, en cambio de Aspurg, Bigüczal y Pitillas: véase **SANCHEZ**.

DICASTILLO (Ferran Semeniz de). Consejero de la comarca de Irache (3) en 1299: caj. 4 n. 120. = Martin Diaz de Dicastillo mesnadero en 1360: caj. 14 n. 146. Fué portador de una carta de desafio del rey de Navarra al de Aragon en 1362 caj. 15 n. 43. = Gil Periz de Dicastillo, teniente de alcaide del castillo de Belmechér: caj. 26 n. 94. = Gonzalvo Ferrandiz de Dicastillo, fué señor del pueblo de Baigorri en 1378: véase *Baigorri* en el diccionario de antigüedades. = Diago Ibañez de Dicastillo, alcaide del castillo de Belmechér en 1390: caj. 64 n. 7. = Ferrando de Dicastillo, escudero en la ciudad de Bolonia

(1) En una de las cartas impresas en el *Dia grande*.

(2) Este documento es del año 1191; y hablando de los caballeros que tenian gobiernos dice, que Garcia Baztan tenia á *Dei Castellu*.

(3) Acerca de estos consejeros, véase el diccionario de antigüedades tom. 1.^o pág. 291.

en 1424: caj. 123 n. 46. = Ochoa de Dicastillo escudero de Mosen Pierres de Peralta en 1430: caj. 111 n. 8. = Lope de Dicastillo mariscal de la reina de Francia en 1437: caj. 122 n. 61. = García de Dicastillo alcaide del castillo de Punicastro en 1455: caj. 170 n. 18. = Martín Ferrandiz de Dicastillo ujier de armas del príncipe de Viana en 1456: caj. 170 n. 21.

DONAMARIA (Ochoa, Señor de). Caballero de Navarra remisionado de cuarteles en 1418: caj. 114 n. 25. En 1441 Mosen Leon de Garro se apoderó de los bienes que Ochoa de Donamaria tenia en el lugar de ese nombre, por cierta cantidad que le debia: caj. 149 n. 5. = Juan Perez de Donamaria, escudero: caj. 156 n. 62. Era alguacil de D. Luis de Beaumont en 1452: caj. 156 n. 61. = La casa de Donamaria, en la tierra de Arberoa, era remisionada de cuarteles en 1494: comp. tom. 29 pág. 345. = Miguel de Donamaria, vivia, en 1518: caj. 167 n. 34. = Miguel Periz de Donamaria, señor de Arizcuren y Uli, compró los palacios de Ayanz: véase **AYANZ**.

DUHÁLDE. Véase **AZPILCUETA**.

DUIABARTIN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

DUYBARREN ó IBARREN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

E

EBARACEÁRT. Casa de la tierra de Arberoa con pri-

- vilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42 comp. tom. 23 pág. 15.
- ECÁLA: QUALA.** Pueblo del valle de Améscoa baja. En 1541 era señor de su palacio Juan Fernandiz de Baquedano: véase BAQUEDANO. En 1734 obtuvo real gracia, prohibiendo las vecindades foranas en dicho pueblo, por 100 ducados con que contribuyó al monasterio de Roncesvalles (1): lib. 37 de M. pág. 249.
- ECÁY: EQUAY: QUAI.** Pueblo del valle de Araquil robado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 134 n. 38: comp. tom. 22 pág. 54. véase EGUIARRÉTA.
- ECÓYEN.** La mitad del monte de este pueblo, ó caserío, fué vendido en 1272 por los hijos de Martia Yeneguiz, ó Iñiguez, de Subiza á D. Juan Sanchez de Monteagut: comp. tom. 1 pág. 244. Sanchez lo dió despues á tributo al pueblo de Cirauqui: véase CIBAUQUI.
- ECHABÁRNE.** Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.
- ECHABARRI.** Lo mismo que *Echarren*: véase ECHARREN.
- ECHABÉRRÍ ó ECHEBÉRRÍ.** Lugar del valle de Araquil cuya pecha donó el rey en 1462 á Juan de Erao escudero alcaide del castillo de Axita: caj. 195 n. 23: comp. tom. 26 pág. 229: véase ALLIN.
- ECHÁGUE.** Pueblo en el valle de Orba. Fué libertado por el rey D. Teobaldo, en 1264, de homicidios casuales: cart. 1 pág. 172. Fué dado en cambio en 1336 con los de Mendivil y Unzué, á Pedro Juan de Leet y Teresa Almorabit su mujer, por los pa-

(1) Véase el objeto de este donativo en el artículo **VECINDADES FORANAS.**

lacios y collazo de Aoiz: P. S. leg. 8 carp. 11. Su derecho al monte de Alaiz, negado por la cámara de Comptos: véase MONTES. Martín de Azpilcueta era señor del palacio de Echagüe en el año 1546 en que tuvo pleito con los vecinos de dicho lugar sobre preferencia; y se declaró que Azpilcueta debía preferir á todos en ofrecer y tomar la paz en la iglesia, y en todas las procesiones: P. S. leg. 17 carp. 6.

ECHALÁR. Sobre el nombramiento de rector de la iglesia de este pueblo, y eleccion de 4 beneficiados, hubo sentencia aprobada por el papa en 1560: al mismo tiempo se declaró que era de patronato real: caj. 181 n. 55: comp. tom. 27 pág. 261.

ECHALÉCU. Pueblo del valle de Imóz, merindad de Pamplona. En el año 1705 pagaba de pecha al real patrimonio 3 robos de avena, y un real y medio, por los montes de los lugares despoblados de Aizaroz (ó Aizaroz en Basaburua mayor), y Ezquizaburua, que habia comprado en el año 1657 de D. Juan Bernabe de Rípa: P. S. leg. 9 carp. 34: lib. 33 de M. pág. 171:

ECHÁNGO. Lugar despoblado, que dió el príncipe de Viana en 1445 á Martín de Oricin, durante su vida, á tributo ó censo anual de 6 cahices y un robo de pan meitadenco: caj. 151 n. 56.

ECHÁNO. Lugar exento de homicidios casuales por el rey D. Teobaldo en 1264: cart. 1 pág. 172.

ECHAOZ ó ECHAUZ. Casa antigua de Navarra la baja. Hácese ya mención de ella, en el año 1350, en D.^a María de Echauz, mujer de D. Ramon Guillen de Mauleon, señor que fué de Zolína: caj. 11 n. 44: comp. tom. 3 pág. 177. Era D.^a María hija de D. Semén García, vizconde de Baiguer: caj. 11 n. 44:

comp. tom. 3 pág. 177. Este D. Semen vivia por los años 1378 titulándose vizconde de Baiguer: caj. 34 n. 17: comp. tom. 2 pág. 342. El rey D. Carlos 2.^o concedió á D.^a María, en 1350, parte de la pecha de Mendigorria: caj. 11 n. 44: comp. tom. 3 pág. 177. = Miguel de Echauz fué abuelo de Juana, y ésta Juana mujer de Oger de Garro, de donde descienden, por linea recta, los condes de Ezpeleta, y por hembra los marqueses de Besolla y los duques de Granada: véase *Ezpeleta* en el diccionario de antigüedades. Por los años 1367 tenia Miguel Echaoz el castillo de Mortaing: caj. 14 n. 58: comp. tom. 4 pág. 39. = María de Ecbauz, hija de Miguel, casó con Bertran de Santa Engracia: caj. 56 n. 69; comp. tom. 11 pág. 232. = Juan de Echauz sucedió á su padre D. Semen en el vizcondado de Baiguer: véase *Baiguer* en el diccionario de antigüedades. Este Juan casó con Juana Diez, doncella de la reina, por los años 1398: caj. 76 n. 44: comp. tom. 14 pág. 183. = Otro Juan, sino es él mismo, casó en 1401 con Juana Villegas en cuyas bodas se mató un toro delante del rey: caj. 80 n. 4: comp. tom. 15 pág. 106. Juan vizconde de Baiguer acompañó á Godófre, hijo del rey, en el ejército que fué sobre Balaguér en 1413: caj. 103 n. 37: comp. tom. 18 pág. 360. Fué uno de los ocho caballeros que, en 1414, acompañaron tambien á Godófre en el viage á la coronacion del rey de Aragon: caj. 113 n. 22. Fué tutor de la infanta D.^a Leonor: caj. 104 n. 23: comp. tom. 21 pág. 166. Fué tambien merino mayor de Estella: caj. 129 n. 29: comp. tom. 24 pág. 473. = Sancho de Echaoz, caballero de San Juan de Jerusalem, fué armado caballero por el rey de Navarra que le regaló

una espada con guarniciones de plata en 1413: caj. 103 n. 66: caj. 106 n. 9; comp. tom. 18 pág. 402 y 414. Este Sancho se titulaba señor de Arizmendi; véase ARIZMENDI. = Charlot, ó Carlos, hijo de Juan, casó con Margarita, hija del alférez D. Carlos de Beaumont por los años 1423, y el rey le dió 3000 libras: caj. 122 n. 46: comp. tom. 20 pág. 482 Carlos de Echaoz fué á Bilbao á recibir á la princesa de Viana (1): caj. 143 n. 39: comp. tom. 23 pág. 390. Este Carlos era vizconde de Baiguér en 1450: caj. 152 n. 21: comp. tom. 25 pág. 277. El rey le donó en 1451 el señorío de Villatuerta, véase *Villatuerta* en el diccionario de antigüedades. Cayó en desgracia del rey y le quitó el señorío en 1469: caj. 160 n. 60. = Mosen Felipe de Echauz fué hijo de Carlos vizconde de Baiguér: caj. 158 n. 61: comp. tom. 26 pág. 187. = Otro Carlos de Echauz, hijo de Sancho, fué doncel de la princesa de Viana: caj. 151 n. 2: comp. tom. 24 pág. 344.

ECHAPÁRI. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguia del año 1435: caj. 104 n. 42.

ECHARREN. Del palacio de este pueblo (2) era señor en 1480 Juan de Erendazu; y en 1488 Sancho de Azcona: véase AZCONA: ERENDAZU En 1543 y 1715 el palacio y términos del lugar de Echarren, Echarbarri ó Chabarri, confinante con Zarapuz, era propio de la encomienda de San Juan de Abérin: P. S. leg. 17 carp. 33: leg. 21 carp. 7. = Echarren pueblo del

(1) Doña Ana de Cleves, hija del duque de Cleves, cuando en el año 1439, vino á celebrar su matrimonio con D. Carlos principe de Viana.

(2) No se sabe si es Echarren de Araquil ó de Mañeru.

valle de Araquil: véase EGUIARRÉTA.

ECHARRI. En el pueblo de este nombre, del valle de Echauri, parece (1) haber existido un antiguo monasterio hasta los años 1237 en que el rey D. Teobaldo lo donó, con todas sus pertenencias, excepto las heredades de Yerri, cerca de Estella, y los collazos y las multas y pechas, á Pedro Miguelez: cart. 3 pág. 275: véase BELZUNCE: URIZ.

ECHARRI-ARANAZ. Sus palacios eran de Martin de Oteiza por los años 1607: véase OTEIZA.

ECHART. Casa de la tierra de Arberoa, en la baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104 n. 42.

ECHAURI. Las pechas de este pueblo pertenecian en 1513 á Mosen Bertran de Lacarra señor de Ablitas, aunque las cobraba, con título de compra á carta de gracia, Antonia de Olleta señora de Eriete: compendio tom. 29 pág. 398. El pueblo de Echauri redimió la pecha que pagaba al real patrimonio en el año 1712 por 1600 pesos: lib. 34 de M. pág. 34.

ECHAUZ. Véase ECHAOZ.

ECHAVÁZTER. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguia del año 1435: caj. 104 n. 42.

ECHEBÉLCE. Casa en Errazu á quien el rey concedió honores de palacio en 1355: caj. 193 n. 2.

ECHEBÉRCE. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguia del año 1435: caj. 104 n. 42.

(1) Digo que *parece*, porque aunque hay otros dos pueblos llamados *Echarri*, el uno en el valle de Araquil y el otro en el de Larraun, el primero es fundacion del año 1312, y el segundo no presenta las probabilidades que el de Echauri para que inclinemos hácia él la conjetura.

- ECHAGARAY**. Casa de la tierra de Arberoa en la baja Navarra con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42: comp. tom. 23 pág. 14.
- ECHAGARAY ó ECHAGARAY**. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio del hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.
- ECHEGÓYEN**. Casa de la tierra de Arberoa, en la baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104 n. 42.
- ECHENCHÈRE**. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.
- ECHENÍQUE**. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, ennoblecida por el rey de Navarra en 1435: caj. 104 n. 42.
- ECHEPÁRE**. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.
- EGÓZCUE**. Pueblo del valle de Anué que se contaba entre los despoblados en el año 1424 en que el rey lo donó vitaliciamente á Miguel de Zalegui clérigo de su chancillería: caj. 123 n. 42. Despues en el año 1430 lo dió á perpetuo, al mismo Zalegui, á una con los despoblados de Azoz ó Atoz, Jausqueta y Lodias, en cambio de ciertas casas y bienes en Murillo de las Limas: comp. tom. 29 pág. 226 y 227.
- EGUARÁS** Coto redondo en la Bardena, llamado tambien *Peñaflor*. En el año 1546 era lugar con habitantes, y concejo, quienes tuvieron pleito contra Miguel de Eguarás, que, como noble y dueño del palacio de dicho lugar, pretendia doble porcion que los vecinos en leña y roturas, aunque residia en Tudela; y así se declaró por el tribunal: P. S. leg. 17 carp. 9.
- EGUERÍBAR**. Antiguo pueblo, que ya no existe, y cuyos términos se unieron al de Itúren: véase ITÚREN.

EGÜES. Pueblo del valle de su nombre, merindad de Sangüesa. Sobre sus pechas, véase **BEZQUIZ**.

EGUÉS ó GUÉS. D. Pedro de Gües prior de Borja, y canónigo de Tudela, fué hijo de Miguel Saragüren y María Miguel de Mur, vecinos de Egües (1).= Martín de Gües hermano del precedente: ámbos con su madre viuda, y sus descendientes, fueron ennoblecidos por el rey D. Juan 2.º en 1470: caj. 162 n. 6.

EGUÍ. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, ennoblecida por el rey de Navarra en 1435: caj. 104 n. 42.

EGUÍA (Juan de). Hijo de otro Juan, contador del rey: fué poseedor de las pechas de los lugares des poblados de Alloz y Lácar, y las vendió á D. Ferrando de Baquedano: comp. tom. 29 pág. 374.= Nicolas de Eguia, y Pedro, Esteban, Miguel y Diego, sus hijos, vecinos de Estella, fueron sin duda del partido Beaumontés, porque corista que defendieron la ciudad contra los que intentaban tomarla á la fuerza por trato hecho con el rey D. Juan de Labrit. Ferrando el católico premió al padre con diez mil maravedis anuales de acostamiento y con cinco mil á cada uno de los hijos: lib. 9 de M. pág. 131.= Nicolas Martín, nieto de Nicolas, disfrutó despues de la gracia del abuelo: *ibid* pág. 136.= Juan de Eguía, merino de Estella, y su hijo Nicolas: véase **ALLIN**.

EGUIARRÉTA ó EYARRÉTA. Pueblo del valle de Araquil incendiado por los castellanós en la guerra de

(1) Como D. Pedro nació en Egües tomó el apellido del pueblo de su naturaleza, dejando el de su padre, segun se hacia con frecuencia en aquellos tiempos.

los años 1430: caj. 131 n. 38. En 1736 obtuvo real gracia, en union con los pueblos de Ecai, Echarren y Zuazu, para eximirse de la jurisdiccion del valle y nombrar alcalde cada pueblo de por si, por lo cual dieron 200 ducados á la casa de Roncesvalles (1): lib. 37 de M. pág. 356.

EGUILLÓR ó GUILLÓR. Lugar cuyo señorío pertenecía en 1732 á D. Sebastian Eslava, quien obtuvo del rey la jurisdiccion criminal en el mismo año: P. S. leg. 10 carp. 4.

EGUÍNZUN. Véase EGÚNZUN.

EGUIZÁNOS ó EGURCÁNOZ. Véase ARTIEDA.

EGÚNZUN ó EGUÍNZUN. Lugar que hoy no se conoce y existia por los años 1413: caj. 94 n. 66: comp. tom. 16 pag. 346: tom. 29 pág. 178.

EGÚRBIDE. Véase GÚRPIDE.

EGURCÁNOZ ó EGUIZÁNOS. Lugar despoblado. Véase ARTIEDA.

ELCÁNO. La pecha de este lugar correspondia en el año 1453, en donacion perpetua, á Mosen Juan de Monreal caballero: comp. tom. 29 pág. 276.

ELCÁRTE. Pueblo de la cendea de Ansoain merindad de Pamplona. Su pecha fué donada por el rey D. Carlos 3.º en 1393, á su hermano bastardo Mosen Leonel: comp. tom. 29 pág. 116. En 1413 dió el rey á los habitantes de Elcárte las primicias por tiempo de nueve años para reparar la iglesia: caj. 102 n. 5: comp. tom. 18 pág. 238. Los vecinos pecheros de Elcárte debian dar al abad de Iranzu, cuando

(1) Habia padecido un incendio, y el Gobierno le concedió este arbitrio para reedificar las casas incendiadas: véase *vecindades foranas*.

estaba en córtes , y no fuera de ellas, una carga de leña, y otra de paja, cada pechero al año, á lo cual fueron condenados en 1545: P. S. leg. 16 carp. 22.

ELGORRIAGA. Sus concordias con otros pueblos, sobre los montes de Bidasoa y Berroarán: véase MONTES.

ELÍO. La pecha de este pueblo tenían por donacion perpetua, en 1513, los sucesores de Mosen Bertran de Lacarra: comp. tom. 29 pág. 398.

ELIZÁLDE. Casa de la tierra de Arberoa, en Navarra la baja, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

ELIZÁRI. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

ELIZÓNDO. Varias casas, los molinos traperos ó batanes, y gran parte del puente de este pueblo, fueron incendiados en 1416: caj. 116 n. 32: comp. tom. 19 pág. 297. Elizondo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544: P. S. leg. 3 carp. 3.

ELZURREN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

EMPARANZA. Monte de los términos de los lugares despoblados de Cabañas y Necuesa: véase CABAÑAS.

ENCÍA. Véase ANDÍA.

EPITÁFIOS, y SEPULCROS. Véase ARLÉS: ARRÓNIZ: BÓRJA: GÁGES: GARCÉS: JUANA: MAGDALENA: OLÍVA: OTEIZA: RODRIGO: SANTACARA: TUDELA: VILLAESPESA; y en el artículo REYES los reinados de D. Sancho el sábio, D. Sancho el fuerte, Carlos 3.º y D. Juan 2.º, donde se habla de los sepulcros y epitafios de la reina D.^a Beacia, ó Sancha, los de dicho D. Sancho el fuerte y su mujer; los de Carlos 3.º y la suya, y la reina D.^a Blanca,

madre del príncipe de Viana.

ERÁNDAZU ó ERENDAZU. Pueblo (hoy granja) en el valle de Yérrri merindad de Estella. Estaba habitado todavía en 1480 y 1513. Juan de Eréndazu y Sáncho su hijo, señor del palacio de Echárren, y Juan de Azcona su hijo, hicieron ciertos convenios sobre el lugar y términos de Eréndazu, y el palacio, en dicho año de 1480: caj. 164 n. 3: comp. tom. 26 pág. 430. En 1513 los vecinos de Eréndazu tuvieron pleito contra los de Iruñela, ó Iruñuela, sobre el goce de las yerbas y aguas de Eréndazu, y se declaró que la propiedad de esos términos y montes era de Juan de Azcóna y Pascual de Lizarrága y sus sucesores: íbid: véase AZCÓN: IRUÑELA.

ERANSUS. Sobre ciertos collazos, y heredades, que pretendian tener en este pueblo Pedro Lopez de Taisonár ó Tajonár, y sus hermanos, se dió sentencia en 1317 contra los demandantes; caj. 5 n. 85: comp: tom. 2 pág. 111.

ERÁSO. Pueblo del valle de Imóz. Las pechas que sus habitantes pagaban al rey en 1386 eran las siguientes. Por siete pecheros solares (1) cada dos sueldos; por seis mujeres solares, cada seis dineros (2). Por Toda Jimenez, viuda que murió sin heredero, ni quien tomase la heredad á pecha ni tributo, nada cobraba el real patrimonio, respecto de que, por dicha causa, el señor solariego que era Juan Sanz de Aguinága se habia apropiado dicha heredad. Los siete pecheros pagaban tambien cada tres robos de avena,

(1) *Solares*: que pagaban pecha por el suelo ó tierra que disfrutaban.

(2) Las mujeres pagaban la cuarta parte que los hombres,

y las seis mujeres cada tres cuartales: P. S. leg. 8 carp. 15. El pueblo de Eráso litigó pleito en el año 1546 sobre las pechas que pagaban sus vecinos á Juanes de Eráso, dueño del palacio del mismo lugar, en cuya posesion fué reintegrado aquel: ibid leg. 17 carp. 1.

ERÁSO. Casa noble de Navarra. Juan Lopiz de Eraso, caballero, vivia por los años 1327: caj. 6 n. 52: comp. tom. 2 pág. 194. = Juan Lopiz de Eráso era, en 1367, alcaide de Lecumberri, y el rey le hizo cierta donacion por sus buenos servicios y por las peleas que habia tenido con los guipuzcoanos en defensa del reino: caj. 22 n. 65: comp. tom. 5 pág. 417. = Miguel Lopiz, señor de Eráso, á quien el rey donó, durante su voluntad, la pecha del lugar de Erróz en 1403: caj. 89 n. 14: caj. 109 n. 15: comp. tom. 15 pág. 207. Casó Miguel Lopiz con D.^a Teresa Zarauz: caj. 110 n. 13: comp. tom. 21 pág. 282. = Los linajes de Eráso y Lazcáno se hacían la guerra por los años 1410, y los reyes enviaban comisionados para ponerlos en paz: caj. 97 n. 3: caj. 98 n. 48: caj. 99 n. 10. = Lope de Eraso alcaide del castillo de Monjardin en 1430: caj. 130 n. 3: comp. tom. 21 pág. 512. = Martin Ibañez señor de Eráso en 1460, á quien el rey donó los términos, montes, prados, pastos, bustalizas y heredamientos del término de Aralár, y el molino de Huarte-Araquil: comp. tom. 29 pág. 299. = Juan de Eráso, alcaide del castillo de Axita en 1462: el rey le donó á perpetuo la pecha del lugar de Goldaráz por haber reconquistado dicho castillo: caj. 163 n. 51: comp. tom. 26 pág. 426; tom. 29 pág. 299. Tambien le dió el rey la pecha del lugar de Echa-

barri (1): caj. 159 n. 23: comp. tom. 26 pág. 299. = Miguel de Eráso era alcalde de Larraun en 1505: caj. 167 n. 44: comp. tom. 27 pág. 106. = Pedro, señor de Eráso, hijo de Martin: el rey le donó á vida en 1507 la pecha que los labradores de Irañeta pagaban por los lugares despoblados de Torrino y Zabál: caj. 168 n. 61: comp. tom. 27 pág. 163. = Miguel de Eráso señor de la casa de Eráso, y Murguinduetá, hizo servicios al emperador Carlos 5.º, en cuya consideracion Felipe 2.º donó á vida á su hijo D. Lope, en 1560, la pecha de veinte robos y medio de trigo, 14 de avena y 14 groses en dinero que los labradores del lugar de Irañeta pagaban al rey, en cada año, por los lugares despoblados de Zabál y Torrino (2); y 24 robos de trigo y 14 sueldos y 2 dineros carlines, que así bien pagaban los labradores del lugar de Yábar por el lugar despoblado de Ilarrázu (3). Muerto D. Lope, en 1577, volvieron dichas pechas al real patrimonio: P. S. leg. 9 carp. 1.

ERÁSUN. Este pueblo pagaba la pecha llamada *eyur-dea* hasta los años 1431 en que el rey le hizo libre de ella convirtiéndola en censo perpetuo: comp. tom. 29 pág. 226. En 1460 donó el rey, el censo perpetuo que pagaba Erasun, á Martin de Azpilcueta: comp. tom. 29 pág. 300, véase AZPILCUETA.

ERBITI. Familia noble de Navarra. Martin Erbiti era valet de cámara del rey, y guarda de la torre de

(1) No sabemos si Echabarri era el de Allin ó el de la Solana.

(2) En el diccionario de antigüedades, artículo *Irañeta*, se dice cuando recibió ese pueblo á tributo los términos de Zabál y Torrino, aunque no conforma en la cantidad.

(3) Esta pecha se redimió ya por Yábar: véase *Yábar* en el Diccionario.

Pamplona en 1423: caj. 108 n. 18: comp. tom. 20 pág. 526. = Sancho de Erbiti (1) escudero alcaide del castillo de Tiebas en 1450: caj. 155 n. 44: comp. tom. 25 pág. 225. En 1454 era capitán de la villa de San Martín: caj. 170 n. 15: comp. tom. 26 pág. 32. = Carlos de Erbiti era capitán de San Martín en 1457: caj. 170 n. 24: comp. tom. 26 pág. 109. En 1459 le donó el rey 20 cahices de trigo por los trabajos que padeció haciendo resistencia á los rebeldes: caj. 158. n. 21: comp. tom. 26 pág. 128. En 1464 le donó también el rey todas las pechas de las casas y heredades que pertenecían al real patrimonio, con título de bienes *vacantes* (2), en el pueblo de Artajóna donde residía Erbiti: caj. 159 n. 42: comp. tom. 26 pág. 254.

ERDÁRA. Casa situada en Munarrizqueta. Sebastián Leoz, y Juan Esteban de Mendoza, se encargaron de pagar por ella en 1779 veinte robos de trigo de censo perpetuo, en lugar de pecha, á D. Fernando de Baquedano y al convento de San Francisco de Olite por mitad: caj. 191 n. 65: comp. tom. 27 pág. 345.

ERDOZAIN. El patronato de la iglesia de San Salvador, de este pueblo fué donado por el rey D. Carlos 3.º, en 1411, al monasterio de Roncesvalles: caj. 137 n. 32: comp. tom. 23 pág. 64.

ERÉNDASU. Véase ERÁNDASU.

ERGOYÉNA. Valle de la merindad de Pamplona com-

(1) De este caballero habla la historia por la singularidad de su carácter porfiador. Fué del partido agramontés y murió en la expugnación de Cáseda contra el conde de Lerin en el año 1477: Anales tom. 4 pág. 573 y 657.

(2) Parece que *vacantes* equivalía á *mostrencos*.

pueblo de los pueblos de Lizarrága, Torrán y Unánua: véase *Unánua* en el diccionario de antigüedades.

ERIE TE. En 1412 se titulaba señora de Eriete D.^a Gracia: caj. 100 n. 48: comp. tom. 18 pág. 55. En 1513 lo era Antonia de Olleta; pero, al parecer, por cierta venta, á carta de gracia, de la casa de Lacárra, que lo era en propiedad: comp. tom. 29 pág. 398. El señor de Eriete fué condenado en 1537 á no exigir cosa alguna por el ganado que transitaba por el camino real y puente de dicho pueblo, ni por las almedías que bajaban por el rio: caj. 180 n. 59: comp. tom. 27 pág. 238.

ERRAZQUIN. Este pueblo fué robado por los castellanos en la guerra de los años 1430; por lo que el rey D. Juan le concedió exención temporal de cuarteles: caj. 131 n. 38: comp. tom. 22 pág. 156.

ERRAZU. Pueblo del valle de Baztan: véase **ECHÉBELCE.**

ERREGUERÉNA ó HERREGUERÉNA. Véase **MONTES.**

ERREPÁRE. Casa antigua de Navarra: véase **BÉRTIZ.**

ERRO (valle de). Recibió fueros del rey D. Teobaldo en el año 1248: caj. 2 n. 61: comp. tom. 1 pág. 150. Los habitantes de este valle eran de la cofradía del hospital de Roncesvalles, en el cual podían celebrar sus juntas: cart. 2 pág. 124. Tenian privilegio para no trabajar en obras de fortalezas: caj. 190 n. 3 comp. tom. 19 pág. 494. El valle de Erro tuvo pleito, sobre términos, contra los habitantes de Baiguer: caj. 182 n. 74. Y contra el real patrimonio, en el año 1402, sobre el goce de los montes de Alduide y Cicagun-Arana. P. S. leg. 12 carp. 3.

ERRO (Martin de). Escudero de Sada á quien el rey D. Juan 2.^o donó las pechas y rentas de los lugares

de Ayesa y Loya: caj. 159 n. 48: comp. tom. 26
pág. 263: véase **AYESA: LOYA**.

ESCÁROZ. El patronato de la iglesia de este pueblo
fué de D. Juan Carlos de Esparza: véase **ESPARZA**.

ESCOS. Lugar antiguo de Francia, y feudo del señorío
de la tierra de Mija y Ostabares. En el año 1328
Arnaut al ingreso en el de Escos, hizo homenaje á
Mosen Guitar de Labrit, señor de la tierra de Mi-
ja y Ostabares vizconde de Tartax, y le dió con título
de reconocimiento 50 sueldos de morlanes: P. S. leg.
15 carp. 2.

ESCUSÁGA. Lugar que existió al parecer cerca de Na-
jurieta: véase *Beriain* en el diccionario de antigüe-
dades.

ESNOZ. Los palacios de este lugar fueron vendidos por
Pedro Martinez de Urniza al concejo de Larrasoaña:
caj. 121 n. 20: comp. tom. 20 pág. 315.

ESPARZA (Mosen Rodrigo de). Caballero y cam-
barlen del rey D. Carlos 3.º Murió en 1423, y el
rey consignó una anualidad de las rentas que en Cin-
truénigo y Arguedas percibia Esparza, para hacer-
le los funerales: caj. 122 n. 43: comp. tom. 20
pág. 476. = Ramon de Esparza, hijo de Mosen Ro-
drigo, señor del palacio de Esparza. = D. Juan Car-
los, hijo de Ramon, era señor del mismo palacio en
1497, época en que el rey le donó el patronato de
la iglesia de Escároz: caj. 177 n. 6: comp. tom. 27
pág. 47. = Lope de Esparza era dueño del tributo
que pagaban los pueblos de Ustés y Uscarrés por
el término de Naszál: comp. tom. 29 pág. 314: véase
USTÉS; y de las pechas del de Orizcoiti: véase **ORIZ-
CORTI**.

ESPILCE, EZPILCE, IPILCE ó IZPILCE. Villa com-

prada en 1214 Por D. Sancho el fuerte á Guillelmo Asaillit y su mujer Sanha: cart. 3 pág. 28. En 1313 fué donada por el rey D. Luis á Juan de Rosa alcaide del castillo de San Martin de Unx; P. S. leg. 15 carp. 1. Por los años 1391 pertenecia á Jaquemin Loys: caj. 61 n. 50: comp. tom. 12 pág. 258: véase CORDOBILLA: ESQUIROZ.

ESPINAL. Pueblo. En vascuence *Auriz-berri*.

ESQUIROZ ó EZQUIROZ (1). La pecha de este pueblo se fijó por el rey D. Juan en 1435 limitándola á 30 cahices de trigo: caj. 137 n. 4: comp. tom. 23 pág. 5. En 1436 se unió a Ezquiroz el lugar despoblado de Ipilce ó Espilce: véase *Esquiroz* en el diccionario de antigüedades. Las iglesias de Esquiroz, Cordobilla y Espilce, se unieron al hospital de San Juan, en virtud de bula pontificia, en 1448: caj. 161 n. 6: comp. tom. 25 pág. 139. La pecha de Esquiroz pertenecia en 1513 á Mosen Juan de Monreal caballero y sus sucesores: comp. tom. 29 pág. 413.

ESTELLA. En el diccionario de antigüedades tom. 1.º pág. 432 línea 10 y 11 se dice: *si Rex fuiret circumcidatus*, debiendo decir: *si Rex fuisset circumdatus*. Estella es lo mismo que *Lizarra* que, en vascuence, así como Estella en latin, significa *estrella*. Lizarra se llama en la historia á un lugar, ó barrio, de Estella que el rey D. Sancho Ramirez pobló de francos en el año 1090. Es verosimil que Lizarra sea síncopa de

(1) Se llama *Esquiroz* un pueblo de la cendea de Galar; y *Ezquiroz* otro en Esteribar; pero la pronunciacion es tan equívoca que no puede asegurarse de cual de los dos hablan las escrituras.

la Izarra y que Estella y Lizarrá eran una misma poblacion, distinguida con los dos nombres por los vascongados y los romancistas. Asi que cuando se dice que dicho monarca pobló el barrio de Lizarra es lo mismo que si dijera que pobló un barrio en Estella.

Esta ciudad obtuvo, en el año 1731, el extravagante privilegio de obligar á todos los arrieros, y demas personas que transitaren con pescado fresco, en una legua al contorno de sus términos, á que lo llevasen á ella á vender para el abasto de sus vecinos, en la misma forma que, dice, se practicaba en Pamplona (1). Por esta gracia dió la ciudad de Estella 200 pesos para la casa ó monasterio de Roncesvalles (2): lib. 37 de M. pág. 58.

D. Baltasar Lezaun y Andía, abogado de Estella, escribió en el año 1710 un libro con título de *Memorias históricas* de esa ciudad, que se cita en el artículo CADENAS. Véase BAQUEDANO: BELMECHÉR.

ESTEMBLO. Antiguo pueblo que pertenecia al conde de Lerin en 1511: comp. tom. 29 pág. 394.

ESTERÍBAR, EZTERÍBAR ó AZTERIBAR. Á los habitantes de este valle, ó que moraban desde Ollonqui hasta Agorréta, concedió el rey D. Sancho el sábio en 1192 que cada casa le diese de pecha al año 6 sueldos, y 6 arrobas, ó robos, de avena en la fiesta de San Miguel: que cuatro viudas pagasen tanto como un pechero; y que todos juntos contribuyesen para la cena del rey con cien sueldos. Habia en di-

(1) El privilegio de Pamplona se estendia á cuatro leguas de su circunferencia.

(2) Era un arbitrio destinado á la reedificacion del monasterio por un incendio que habia padecido por los años 1726.

EST

pecheros llamados cazadores ó pes-
a 31 y 38. Los habitantes de Este-
a la cofradía del hospital de Ron-
pág. 124. En 1576 se hacía men-
pechas que pagaba dicho valle: caj. 82 n.
tom. 27 pág. 296.

Véase GRANADA.

Las fábricas de municiones de este pueblo fué-
ron cedidas al real patrimonio por los marqueses de
Monterreal y Andía: lib. 39 de M. pág. 239.

EULATE. Pueblo del valle de Améscua alta. En 1336
mandó el rey que sus vecinos pagasen la pecha por
jugos, esto es según el número de bueyes de labranza,
aumentando y disminuyendo: cart. 1 pág. 257: véase
BURUZAGUI.

EULATE (D. Gerónimo de). Señor de Arinzano: véase
ARINZANO. = Mosen Lopez de Eulate siguió el partido
de la casa de Labrit contra Carlos 5.º, quien le con-
cedió perdon en el año 1524: véase en el artículo
REYES el reinado de Carlos 5.º

EULZ. La pecha de este lugar en el valle de Allín me-
rindad de Estella, pertenecía en 1513 á Mosen Car-
los de Beaumont: comp. tom. 29 pág. 395.

EULZA. El lugar despoblado de Eulza en la cendea
de Cizur, fué dado con otros por el príncipe de
Viana, en 1445, á Juan de Uriz en cambio de la
casa y palacio de Cadreita: caj. 151 n. 44 y 45. Uriz
lo vendió despues á Juan de Jaqua; pero en 1513 se
decía que la pecha de Eulza era de la viuda de Martin
de Uriz: comp. tom. 29 pág. 398: véase URIZ.

EZA ó DEZA (Rodrigo). Infanzon, hijo de Miguel,
vivía en 1247: caj. 2 n. 61: comp. tom. 1 pág. 150.
= Artal de Eza, cambiador de Pamplona en 1361:

caj. 14 n. 95: comp. tom. 4 pág. 99. = D. Elias Eza recibidor de Sangüesa en 1362: caj. 15 n. 94: comp. tom. 4 pág. 347. = D. Belenguer Eza cambiador de Pamplona en 1365: caj. 20 n. 6: comp. tom. 5 pág. 153. = D. Fr. Pedro Eza, confesor de la reina en 1399: caj. 77 n. 23: comp. tom. 14 pág. 234.

EZA. Los palacios de este lugar, en el valle de Yerri, pertenecían en 1415 al dean de Tudela Sancho Sanchez de Oteiza: caj. 115 n. 51: comp. tom. 19 pág. 221: y despues á Juan Sanz de Oteiza por los años 1466: véase OTEIZA.

EZCURRA. Pueblo del valle de Basaburua menor. Su jurisdiccion, baja y mediana, fué dada por el rey en 1630 á D. Juan de Ezcurra, señor del palacio del mismo lugar, por 1500 ducados que dió al erario: lib. 23 de M. pág. 97.

EZPELETA (Juan ó Juanon de). Señor de Oricain: véase ORICAIN. = Cristian de Ezpeleta gentil hombre: véase GENTILES HOMBRES. = Frances, y Gaspar de Ezpeleta, siguieron el partido de la casa de Labrit contra el emperador Carlos 5.º por quien fueron perdonados en el año 1524: véase en el artículo REYES, el reinado de Carlos 5.º

EZPERUN (Juan Diaz de). Alcaide de los castillos de Ferrera, y Peñarredonda: caj. 44 n. 57: comp. tom. 9 pág. 209.

EZQUIROZ. Pueblo del valle de Esteribar: véase NOAIN.

EZQUIZABURUA. Lugar despoblado que existió cerca de Echalcú: véase ECHALÉCU.

F

FALCES. El señorío de este pueblo, con su fortaleza y jurisdicción baja y mediana, fué dado á perpetuo por Fernando el católico en el año 1513 á D. Alonso Carrillo de Peralta y sus sucesores: lib. 45 de M. pág. 36. En 1630 el marques de Falces compró la jurisdicción criminal de ese pueblo con la de Peralta véase CAHUES: PERALTA.

FERNANDEZ (Pedro). Notario del concejo de Tudela. Escribió los tres tomos del Cartulario llamado de D. Teobaldo, que existe en el archivo de Comptos. Anales tom. 3 pág. 164. = D. Juan Antonio Fernandez, anticuario, natural de Tudela, y archivero de la religion de San Juan. Trabajó en la descripción de esa ciudad, y de su merindad, para el diccionario geográfico histórico, publicado por la Academia de la historia, en el año 1802 (1), y dejó algunos manuscritos relativos á la historia, y de que hacemos mérito en los respectivos artículos de estas adiciones.

FERRERÍAS. Las que existian en Navarra, en el año 1535, son las siguientes:

En Aranáz, las llamadas.

Ibarróla.

Iguercéta.

(1) Véase el art. *Tudela* en dicho diccionario de la Academia.

En Arano.

Aranóla.
Arrambide.

En Areso.

Olaberría.

En Erasan.

Asura.

En Goizueta.

Alduncin.
Articúza.
Cibola.
Elama.
Goizurin.

En Ezcurrea.

Olin ú Ollin.
Zumarista.

En Leiza.

Astibia.
Elenua.
Ibéro.
Irurita ó Irurizta.

Rezuma ó Recuma.

Urbieta.

Urdinóla.

En Lesaca.

Bereau.

Biurreea de suso.

Biurreea de yuso.

Endara de suso.

Endara de yuso.

Endaralasa.

Ercaztia.

En Vera.

Marzadia.

Osinola.

Xemeola.

En Yanci.

Bercecun ó Berrezaun de suso.

Berrezaun de yuso.

El dicho año de 1535 los dueños de las ferrerías tenían pleito con el fisco acerca de los derechos reales que debían pagar con título de saca, peajes, cuartel y alcabala, en la extracción para Guipuzcoa y Francia, y se transigió con real aprobación, obligándose á pagar los dueños de las ferrerías 6 maravedis castellanos, ó 12 cornados navarros, por cada quintal grande de hierro, de á 150 libras de Guipuzcoa, q^r

se fabricase, debiendo jurar los mismos dueños, y sus arrendadores y oficiales, siempre que se les mandare declarando la cantidad que se hubiere fabricado: lib. 1.º de M. pág. 137.

FITÉRO. Este pueblo compró del rey la jurisdicción criminal en el año 1630 por 3000 ducados: lib. 24 de M. pág. 19. Consta sin embargo que en el año 1710 el monasterio de Fitero obtuvo real cédula de confirmacion de sus privilegios, señoríos y jurisdicción civil y criminal que ejercia en aquel pueblo: lib. 33 de M. pág. 465.

FONTELLAS. El señor de este pueblo debía pagar anualmente á las monjas de Santa Clara de Tudela un cahiz de trigo: caj. 166 n. 59. En 1604 se mandó pagar por el erario al señor de Fontellas el terreno que se le tomó para hacer una acequia y presa: caj. 191 n. 11: véase BAQUEDANO: URIZ. La jurisdicción criminal de Fontellas fué vendida por el rey en el año 1633 á D. José Diego de Gante, dueño del mismo pueblo, por 1000 ducados: lib. 23 de M. pág. 274.

FRAGO (Maestro). Véase GARCÉS.

FRANCOA. Término realengo en el valle de Ilzarbe: véase LARRAIN.

FRANCOS. Su union con los hidalgos en Villafranca: véase VIELAFRANCA.

FUERO GENERAL. En el diccionario de antigüedades tom. 1.º pág. 562 lin. 9, donde dice *exunte* debe decir *exeunte*; y en la pág. 570 lin. 7 donde dice *infesto convencione* debe leerse *in festo conversionis*.

FUEROS. Los generales de Jaca, Estella y Sobrarbe, se escribieron para la reina en 1346. Véase LAQUIDAIN.

FUNES. En 1011 era señor de este pueblo Fortuño

Acenariz: caj. 1 n. 3: y en 1080 Acenar Acenariz: caj. 1 n. 5.

FUSTIÑANA. Este pueblo hizo ordenanzas para los ganados caballares, yeguas y jumentos, en el año 1547: P. S. leg. 3 carp. 15.

G

GÁGES (Conde de). Virey de Navarra, nombrado en el año 1749, y caballero del toison de oro y de San Genaro. Hizóse celebre por la rectitud é inflexibilidad de su justicia y por sus ardientes conatos en obras de pública prosperidad: él hizo construir en el corto periodo de cuatro años, que mandó en Navarra, el camino desde Pamplona á Aragon, y los fuertes de la puerta de Francia, y los llamados de Guadalupe y los Reyes en aquella capital. Hizo tambien levantar planos para un canal de regadío en el Ebro desde la presa de los Mártires, mas arriba de Lodósa, hasta Alfaro, debiendo regar al paso los términos de la Torre de Sartagüda, Murillo, Calahorra, Aldea nueva y Rincón de Sotó. Esta obra se calculó en cerca de cinco millones y medio de reales (1); y en éste y otros proyectos, le cogió la muerte en el año 1753 á la edad de 73, con sentimiento general. Carlos 3.º quiso honrar la memoria de Gages haciendo construir en el año 1767 un magnífico sepulcro, de bellos mármoles, en la iglesia del convento de capuchinos donde

(1) Diccionario histórico-político de Tudela: art. *Gages*.

se depositó su cuerpo y permaneció hasta la guerra de la independencia en que dicho monumento fué trasladado á la catedral de Pamplona, y en ella existe hoy con la inscripcion siguiente:

Ioanni Bonaventuræ Dumont, comiti de Gages, sabaudicis, austriacisque ad Velitras, et Tanarum copijs fugatis, regni Neapolitani clarissimo assertori, reique militaris peritia duci supra famam, præclarissimo tandem tandem regni Navarrae proregi solertissimo, et in publicis vijs strandis inventori mirifico, decedenti prid. kal. anno MDCCLIII ætatis LXXIII. Carolus III Hisp. Rex monumentum hoc benemerenti dicat.

GAINZA. Los términos de este pueblo y los de Uztegui y Azcarate, se amojonaron con los de Amézqueta en 1382: caj. 44 n. 68: comp. tom. 9 pág. 224.

GALÁR ó GALAHAR. Villa dada en prendas por Pedro de Arazuri, y sus hijos, á D. Muza, y desempeñada por D. Sancho el fuerte: cart. 3 pág. 26; véase

GALLÁR.

GALBÁRRA. Pueblo del valle de Lána merindad de Estella. En el año 1731 obtuvo real gracia para que no hubiese en él vecinos foranos; y contribuyó por ello con 100 ducados al monasterio de Roncesvalles (1): lib. 37 de M. pág. 83.

GALDEANO. Pueblo del valle de Allin. Los collazos que tenia en él D. Juan Sanchez, los dió á su hijo Juanet en 1282: caj. 4. n. 41: comp. tom. 1 pág. 299. En 1368 dió el rey las pechas de Galdeano á

(1) Véase el objeto de este donativo en el art. VECINDADES FORANAS.

D. Beltran Velaz de Guebara señor de Oñate: diccionario de antigüedades: véase ALLIN.

GALDEANO ó **GALDIANO**. Miguel García de Galdeano, era alcaide del castillo de Marañon en 1387: caj. 53 n. 35: comp. tom. 11 pág. 246. = Ferran Gil de Galdeano lo era del mismo castillo en 1390: caj. 64 n. 7: comp. tom. 12 pág. 176.

GALIPIENZO. Este pueblo fué aforado, como Tudela, al fuero de Sobrarbe: caj. 1 n. 15: comp. tom. 1 pág. 19: cart. 1 pág. 161. Las ruedas, ó molinos, de Galipienzo llamados de Santa María de Usué, ó Ujté, fueron dados por el rey D. Sancho el fuerte á D. Martin Eximeniz ó Jimenez de Aibar, y á su mujer, en cambio del castillo y villa de Grisen: cart. 3 pág. 11 y 265. El rey D. Teobaldo mejoró el fuero de Galipienzo en 1237 haciendo á sus habitantes libres de hueste y de trabajar en ninguna labor, dando de pecha 100 cahices de trigo, y otros 100 de cebada al año, y 200 sueldos por la cena: caj. 2 n. 39, comp. tom. 1 pág. 131: cart. 1 pág. 160 y 161. El mismo rey dió en canon perpetuo, á los vecinos de Galipienzo, la heredad (1), y todos los derechos que tenia en ese pueblo, por 60 cahices de trigo y otros 60 de avena en cada año: cart. 1 pág. 162. En 1380 dió el rey la cena, castillo, y pechas que tenia en Galipienzo, á Remiro de Arellano su camarlen: comp. tom. 29 pág. 65 y 93. La pecha de Galipienzo se convirtió en censo perpetuo, el cual con la alcabala, lo dió el rey á D. Tristán de Ezpeleta en 1450: caj. 156 n. 7: comp. tom. 25 pág. 255. En 1453 pa-

(1) *Heredad*, significa colectivamente todos los bienes raíces.

gaban de pecha al rey, los vecinos de Galipienzo, 80 cahices de trigo, otros 80 de cebada y 10 sueldos, y los dió á Juan de Ezpeleta y sus descendientes: caj. 157 n. 57: comp. tom. 26 pág. 77. Consta sin embargo que en 1456 pagaban 100 cahices de trigo y otros 100 de cebada, y que el rey redujo esta pecha á 100 cahices de pan mitadenco: comp. tom. 29 pág. 307. En 1497 los habitantes de Galipienzo fueron declarados por hijos dalgos, francos y libres, convirtiendo sus pechas en censo perpetuo. P. S. leg. 2 carp. 13. Los privilegios de Galipienzo fueron confirmados por el rey en 1573: caj. 193 n. 19: comp. tom. 26 pág. 535.

GALLANT (Maestre Copin). Maestro de esgrima: caj. 6 n. 9: compendio tom. 18 pág. 413: caj. 105 n. 5: comp. tom. 19 pág. 164: caj. 113 n. 43: comp. tom. 19 pág. 66.

GALLAR ó GALAR (Yenego): caj. 31 n. 73: comp. tom. 3 pág. 495. = Pedro Miguel Gallar alcaide del castillo de Petilla (Pitieilla): caj. 109 n. 11: comp. tom. 20 pág. 610. = Juan de Gallar: caj. 123 n. 28 y 49: comp. tom. 20 pág. 554 y 581. = Perout de Galar: caj. 39 n. 41: comp. tom. 8 pág. 63. = Peiron de Galar: caj. 39 n. 36: comp. tom. 8 pág. 55. = Juan Magua de Galahar: caj. 85 n. 36: comp. tom. 14 pág. 331. = Pedro Galar alcaide del castillo de Pitieilla en Aragon: caj. 186 n. 6: comp. tom. 20 pág. 138. = Pere de Galar: caj. 190 n. 42: comp. tom. 24 pág. 416. = Petrequin de Galar: caj. 83 n. 3: caj. 120 n. 19: comp. tom. 16 pág. 359: tom. 20 pág. 410. = Juan de Galar vecino de Cortes: caj. 177 n. 2: comp. tom. 27 pág. 27. = María Galar: caj. 182 n. 101: comp. tom. 27 pág. 315.

- GALLUR.** Este pueblo, y su castillo, fueron dados en empeño, por el rey D. Pedro de Aragon, á D. Sancho el fuerte de Navarra en 1209: cart. 3 pág. 179: caj. 1 n. 78; y cedidos definitivamente en 1231: caj. 2 n. 10: comp. tom. 1 pág. 107: cart. 3 pág. 122.
- GAMBOA** (Juan de). Señor de Alzáte: véase ALZÁTE.
- GANDERAZ.** Familia de la tierra de Arberoa á quien el rey de Navarra dió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42: comp. tom. 23 pág. 15.
- GANÚZA.** Véase ALLIN.
- GARAINO.** Castillo que existió en el lugar ó términos de Saldise del valle de Olo.
- GARAPITO.** Véase CARAPITO.
- GARARREGUIA.** Floresta en la tierra de Arberoa, que se dividió y partió en 1321 entre los habitantes de la misma tierra, los Cozols y el concejo de Labastida caj. 6 n. 9: comp. tom. 2 pág. 145.
- GARAT.** Familia de la tierra de Arberoa á quien el rey de Navarra concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42 comp. tom. 23 pág. 15.
- GARBALA.** Aldea del valle de Arriasgoiti: véase GURPIDE.
- GARBALLA** (Martin). El rey le dió en 1264, á perpetuo, la heredad que tenia en Asanza, ó Azanza, por 10 cahices de trigo de pecha anual: cart. 1 pág. 264.
- GARCES** (D. Gerónimo). Llamado *Maestro Frágo*, doctor teólogo de la Sorbóna. Fué natural de Uncastillo en Aragon, y tuvo por discípulos á San Francisco Javier y San Ignacio de Loyola. Se enterró en el claustro de la catedral de Pamplona, en cuyo sepulcro se lee la inscripcion siguiente.

Hieronimus Fragus ex nobili Fragorum Garcesiorum-que progenie, Unicastri natus, doctor theologus, socius-que Sorbonicus, exurgentibus diabolica Luteri instigatione heresibus, Francisci primi, Gallorum Regis jussu, et theologiæ Facultatis electione designatus qui utrum-que testamentum Ortodoxe in earumdem hæresum extirpatione, cum tribus aliis doctoribus interpretaretur, templi hujus canonicatum capituli rogatu, egregiis majorum ejus in cathedralem hanc extantibus meritis, prima cum laude luceas, suscepit, exhibitisque in eadem non paucis christianæ vitæ et sapientiæ documentis, maximum sui honoris omnibus desiderium relinqueas.

Obdormivit in Domino 18 Kalendas octobris anni 1537.

GARDALAIN ó GARDELAIN. Los pecheros de este pueblo lo abandonaron por su pobreza en 1334: comp. tom. 2 pág. 308. Estaba despoblado en 1423, y el rey donó sus términos á su doncel Juancoje de Suescun: caj. 122 n. 6 y 7: comp. tom. 20 pág. 425 y 426. En 1471 los volvió á donar el rey á D. Pedro Azpilcueta: caj. 162 n. 18: comp. tom. 26 pág. 350.

GARDE. Pueblo de Roncal, y patria del conde Pedro Navarro: véase NAVARRO.

GARINOAIN. Pueblo del valle de Orba merindad de Pamplona. En el año 1825 pretendió el goce del monte Alaiz. Véase MONTES.

GARIZÁNO ó GATIZÁNO. Antiguo pueblo ó aldea, cuyos habitantes pasaron á poblar á Huarte-Araquil: caj. 13 n. 170: comp. tom. 3 pág. 441: tom. 29 pág. 23. La iglesia de Garizáno se unió á la de Huarte: caj. 14 n. 45: comp. tom. 4 pág. 34.

GARRIZ. Lugar despoblado y agregado á Villanueva

de Araquil: véase VILLANUEVA. Fue robado por los castellanos en la guerra del año 1430; y en esta consideracion le libertó el rey, temporalmente, de cuarteles y de toda imposicion: caj. 131 n. 38 comp. tom. 22 pág. 54.

GARRIZ. Pueblo de Navarra la baja. Por los años 1328 tenia su castillo, por el rey de Navarra, el vizconde de Tartax, quien hizo homenaje: caj. 31 n. 5: comp. tom. 2 pág. 4. Temores de que lo escalasen por los años 1398: caj. 73 n. 32: comp. tom. 14 pág. 157.

GARVISA. Familia de la tierra de Arberoa, á quien el rey de Navarra dió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42: comp. tom. 23 pág. 15.

GARZARIN, GAIZARIN ó GARZARIAIN. Las pechas de este pueblo fueron dadas por el príncipe D. Carlos de Viana en 1449 á su tesorero Mosen Juan de Monreal en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155 n. 2: comp. tom. 25 pág. 159: tom. 29 pág. 277.

GARZARON ó GARZARUN. Pueblo á cuyos habitantes dió el rey en 1418, á tributo perpetuo de 4 libras y 10 sueldos, una pieza de tierra en la villa de Larumbe: comp. tom. 29 pág. 195 y 404.

GASTIAIN. Este pueblo hizo homenaje á la reina D.^a Juana en 1277: caj. 3 n. 139: comp. tom. 1 pág. 286. Tenia á tributo perpetuo los términos del lugar despoblado llamado Uriberriguchía, pagando 10 libras anuales, y el rey le condonó perpetuamente estapecha en 1462: caj. 159 n. 1: comp. tom. 26 pág. 205.

GAZTELU (Pedro de). Abandonó sus bienes por guardar fidelidad al rey, quien le hizo notario y clérigo de la cámara de Comptos en 1456 n. 43

comp. tom. 25 pág. 366. En 1469 le dió la princesa D.^a Leonor la pecha del lugar de Iriso: caj. 160 n. 61: comp. tom. 26 pág. 333. Esta gracia fué confirmada por Fernando el católico en 1513 á María de Rosas viuda de Arnal de Gaztelu: caj. 168 n. 31: comp. tom. 27 pág. 146.

GENEVILLA ó USANAVILLA. Los molinos ó ruedas, llamados de San Adrian de Genevilla, los tenían á censo perpetuo en 1511 Juan de Gaxtoxe, y Gracia su mujer: comp. tom. 29 pág. 389.

GENTILES HOMBRES. Parece que los de Navarra componian, por los años 1520, una milicia destinada á la guarda de la persona real, cuando era llamada por el soberano. En un papel del año 1523 se lee que el emperador Carlos 5.^o concedió 200 ducados anuales á D. Francisco Beaumont señor de Monteagudo, *gentil hombre de la guarda de la real persona*: lib. 9 de M. pág. 94. En esta milicia estaban comprendidos los sujetos de la mas alta nobleza del reino, pues que se ven inscriptos en ella al Condestable y al Marichal que eran las primeras dignidades en aquel tiempo. Tenemos en punto á ésto una curiosa relacion, que, sin dudarlo, corresponde á dicha época aunque carece de fecha, respecto de que el referido Beaumont aparece en ella, y tambien Cristian de Ezpeleta, á quien Fernando el católico hizo su maestre hostel en el año 1512.

Sea como quiera, este interesante documento da, al mismo tiempo, una idea de la faneza de las costumbres del siglo; espresase en él el pueblo en que cada uno de los gentiles hombres tenia su residencia, y era generalmente el de su señorío en villajes donde se desconocia el lujo y donde, las necesidades y los

gocés, estaban casi al nivel de todas las clases, si se exceptua la material servidumbre de los villanos y su ocupacion en la labranza. Tres consecuencias benéficas resultaban de esta manera de vivir de los señores: 1.^a que su presencia en las haciendas contribuía á su mejor cultivo y á las mejoras en la agricultura: 2.^a que podían ser generosos, y lo serían sin dudarlo, en las desgracias de sus pecheros: 3.^a que, premiando á los honrados y laboriosos, fomentaban la moralidad en las costumbres. He aquí el contesto literal de dicho documento.

Relacion de los gentiles hombres de Navarra.

Merindad de Pamplona.

- El señor Guendulain.
- El señor de Sarriá su primo, que de presente está en Valencia.
- El señor de Arbizu.
- Jorge de Arbizu su hijo.
- El señor de Eraso.
- El señor de Andueza.
- El señor de Ezcura.
- El señor de Beunza-larrea.
- El señor de Donamaría.
- El señor de Aguirre.
- El señor de Agorréta.
- D. Tomas de Agorréta.
- El señor de Zabaleta: vive en Lesaqua (1).
- El señor de Zozaya.

(1) Lesaca.

El señor de Echaide.
 El señor de Ursúa.
 El señor de Vergára.
 El señor de Iturbide.
 El capitán Martín de Ursúa.
 Pierres de Ursúa, su primo.
 Joan de Ursúa, señor del palacio de Oiz.
 Arnaut de Ozta, señor del palacio de Olcóz.
 Joan de Ozta, que fué capitán de infantería de S. M.
 Todos los sobredichos viven donde están nombrados,

Merindad de Sangüesa.

Leon de Garro, vizconde de Zolina: vive en Zolina.
 El señor de Góngora: vive en Góngora.
 Lanzarote de Gorraiz, cuyo es el palacio de Gorraiz,
 vive en el dicho lugar.
 El merino de Sangüesa Cristián de Ezpeleta: vive á
 las veces en Pamplona, y otras veces en un lugar
 cuyo que se llama Cilieta cabe Monreal.
 Hernándo de Ayanz: está casado con la madre del se-
 ñor de Echálaz: vive en el palacio de Echálaz; es
 tio del señor de Guendulain.
 El señor de Echálaz: vive allí.
 El señor del palacio de Redin: vive allí.
 El señor de Arleta: vive allí.
 El señor de Uréta: vive allí.
 El señor de Mendinueta: vive en Urróz.
 El señor del palacio de Ozcariz: vive allí.
 El señor de Ayanz: vive allí.
 Lope de Esparza, cuyos son los palacios de Esparza
 y de Artieda: vive en Artieda.
 El señor de Urrutia: vive en Ochagavía.

- El señor del palacio de Jaurrieta: vive allí.
 El capitán Petri Sanz: vive en Garde del valle de Ronqual.
 El señor de Exavierr (1): está en Aragón ahora.
 El señor del palacio de Arci: vive allí.

Merindad de Olite.

- El Marques de Falces, en Marcilla.
 El Marichal, en Olite.
 D. Tristan de Mauleon, hijo de D. Carlos de Mauleon: vive en Olit con el Marichal.
 D. Juan Enriquez de Lacarra. }
 Martín Diaz de Armendariz.... } viven en Tafalla.
 Martín de Gofñi, en Peralta.
 Joan de Valanza, señor del palacio de Unzué: vive allí.
 Gracian de Santa María vecino de Garinoain, vive allí.
 Antonio de Ezpeleta, vecino de Falces: vive allí.
 Ezpeleta señor del palacio de Beire: vive allí.
 Frances de Ezpeleta: vive en Baldorba en Catalain, cabe Barasoain.

Merindad de Estella.

- El Condestable, en Lerin.
 El señor de Sant Adrian, vive allí.
 D. Joan de Mendoza, cuya es Lodosa: vive allí.
 Martín de Allo, cuyo es el palacio de Oquo: vive allí.
 Frances de Góngora, en Viana.

(1) Javier.

El capitán Miguel Navarro, en Viana.

El señor de Arizcun: vive en Viana.

Merindad de Tudela.

El señor de Cadreita: vive allí.

El señor de Valtierra: vive allí

El señor de Castejon, Gracian de Veamont (1); anda
amontado (2) por temor de la justicia.

Francisco Perez de Veraiz: en Tudela,

El Señor de Ablitas: vive allí.

El Señor de Montagudo D. Francisco de Veamont:
vive allí.

Pierres Enriquez de Lacarra: vive en Cascant.

El Señor de Eza: vive en Tudela. ●

El señor de Fontellas: vive en Pamplona.

Arch. de Comptos P. S. leg. 15 carp. 36.

En otro documento se leen tambien los gentiles
hombres que existian en tierra de Vascos, ó baja Na-
varra, y recibian acostamientos del rey de España en
el año 1525 como sigue:

D. Tristan de Beaumont dueño de la casa de Lacarra,
Gracian vizconde de Echaoz.

Tristan de Beaumont baron de Beorlegui.

Juan de San Julian, señor de San Julian.

Pedro, dueño de la casa de Lana.

Ogér de Lasa, señor de la casa de Lasa.

Juan de Iruimberri, señor de la casa de Iruimberri.

Pedro de Ansa, señor de la casa de Anceta ó Ar-
rieta.

(1) Beaumont.

(2) Huido.

Martin de Lizarázu, señor de la casa de Lizarázu.
 Arnaut de Villanueva, señor de la casa de Frorri.
 Beltran de Garáte, señor de la casa de Garáte.
 Sabat de San Martin, señor de la casa de San Martin.
 Beltran de Charo, señor de la casa de Charo.
 Jiles de Domezain, señor de la casa de Domezain.
 La casa de Huart.

Juan de Apate.
 La casa de Ibarbeiti.
 Frances, dueño de la casa de Armendariz.
 El vizconde de Mearin.
 La casa de Leztaguerre.

Lib. 9 de M. pág. 26.

GOAITÁR. Atechár. Véase MERINOS.

GOALAR. (Mose Bertran de). Embajador del rey de Francia cerca del rey de Navarra en 1423: D. Carlos 3.º le regaló un caballo: caj. 122 n. 46: comp. tom. 20 pág. 480.

GOIZUÉTA. Pueblo separado del valle de Basaburua menor: tuvo en él ciertos derechos señoriales, por los años 1381, D. Beltran Velaz de Guebara señor de Oñate: comp. tom. 29 pág. 59 y 68. Fue incendiado por los castellanos en la guerra de 1430; en cuya consideracion le libertó el rey de cuarteles por diez años: caj. 131 n. 19: comp. tom. 22 pág. 25. En 1440 se le libertó de otra contribucion para ayuda de hacer la torre y fortificacion: caj. 144 n. 18 comp. tom. 24 pág. 31. En 1468 los vecinos de Goizuéta pagaban al rey 20 ardites de pecha; y la princesa D.^a Leonor los donó al monasterio de Roncesvalles con el privilegio de que en los términos del pueblo, ni en los de Anizlarrea, pudiera roturarse ni hacer leña sin licencia del prior: caj. 137 n. 32:

caj. 160 n. 20: comp. tom. 23 pág. 64: tom. 26 pág. 295. Véase ANIZLABREA. El pueblo de Goizuéta tuvo bajo su jurisdiccion al de Arano hasta el año 1630: véase ARANO.

GOMÉZA. Familia noble de Arguédas. Juan de Gomeza, hijodalgo de Arguédas, vivia en 1387: caj. 51 n. 9: comp. tom. 11 pág. 259. García Gomeza, escudero de Arguédas, fué remisionado de cuarteles en 1417 por mantener caballo y armas: caj. 116 n. 38 comp. tom. 19 pág. 310.

GÓNGORA. La hacienda de Raondo, que el rey poscia en el pueblo de Gongora, en 1368, la cedió á Mosen Rodrigo de Uriz: caj. 17 n. 45: comp. tom. 4 pág. 424. El palacio de Góngora era de hijosdalgo, y su poseedora, en 1389, Maria Martinez de Ortuibia: caj. 58 n. 4: comp. tom. 12 pág. 6. El concejo de Góngora fué remisionado de cuarteles en 1398: caj. 76 n. 32: comp. tom. 14 pág. 155. Los collazos de Góngora, que habian sido de D. Garcia Almorabit, los tenian en 1413, por donacion del rey, Mosen Leonel y Felipe su hijo: com. tom. 29 pág. 176. El palacio de Gongora fué remisionado de cuarteles en 1494: comp. tom. 29 pág. 336.

GOÑI ó GOIÑI. Gil Lopez de Goñi era akaide del castillo de Marañon en 1396: caj. 72 n. 30: comp. tom. 13 pág. 448. = Juan Garcia de Goñi fué á la tierra de Yerri, y otras partes, á tomar 200 hombres contra los guipuzcoanos en 1429: caj. 128 n. 19: comp. tom. 21 pág. 326. = D. Remiro de Goñi, dean de Tudela, fué por embajador del rey de Navarra á los de Castilla y Aragon, en 1430, é intervino en la alianza que hicieron: caj. 129 n. 32 y 46: comp. tom. 21 pág. 477 y 488. Véase á otra embajada en

Castilla en 1434: caj. 146 n. 11 comp. tom. 22 pág. 345; y al rey de Francia en 1442: caj. 150 n. 4: comp. tom. 24 pág. 201. = Pere, ó Pedro, de Goñi doncel del príncipe D. Carlos de Viana: fué agraciado con los molinos, horno y otras heredades del rey en Cintruénigo: caj. 149 n. 25: comp. tom. 24 pág. 140 y 214: caj. 150 n. 9. = Pedro y Sancho de Goñi, escuderos de Murillo cerca de Estella, fueron remisionados de cuarteles en 1450 por ser hijosdalgo y mantener caballos y armas: caj. 155 n. 56: comp. tom. 25 pág. 246. = Martin Goñi fué agraciado por el rey, en 1461, con las pechas de los lugares de Vidaurre y Muez: caj. 158 n. 55: comp. tom. 26 pag. 181. Martin Goñi era señor del palacio de Salinas en 1488: caj. 165 n. 22: comp. tom. 26 pág. 493. Martin Goñi tenía todavía las pechas de Vidaurre y Muez en 1511: comp. tom. 29 pág. 376. Siguió el partido de la casa de Lábrit contra el emperador Carlos 5.º: véase NAVARRA. = El doctor Remiro de Goñi siguió el mismo partido: véase en el artículo REYES el reinado de Carlos 5.º = D. Pedro de Goñi, dueño de la torre y castillo de Cintruénigo, tenía 30,000 mrs. de acostamiento en el año 1605 en consideracion á los servicios de sus antepasados: lib. 19 de M. pág. 222: véase GÚRPIDE. = Juan de Goñi, dueño de la casa de Larráya del lugar de Goñi: véase LARRÁYA.

GOÑI. Pueblo del valle de su nombre. Fué libertado de cierta pecha por el rey en 1435: caj. 137 n. 2 comp. tom. 23 pág. 3. En 1462 donó el rey las pechas de Goñi, y su jurisdiccion baja y mediana, á Juan de Bearin, escudero: caj. 159 n. 6: comp. tom. 26 pág. 208. En 1514 pertenecian dichas pe-

chas á Ogér de Medrano y María Ana de Bearin su mujer: caj. 168 n. 38: comp. tom. 27 pág. 151: tom. 29 pág. 375. En 1543 los pueblos de Aizpun, Goñi y Urdánóz, redimieron las pechas que pagaban á D.^a Catalina Medrano y sus hijas, como sucesoras de Juan de Bearin, quienes recibieron por ello 700 ducados: P. S. leg. 16 carp. 12.

GORRÍA (Pedro). Clérigo: caj. 6 n. 12: comp. tom. 2 pág. 153. = Pascual Urbiola, hijo de Pascual Gorría: cart. 1 pág. 245. = García Gorría: caj. 6 n. 52: comp. tom. 2 pág. 196. = Otro García, jurado: caj. 79 n. 1: comp. tom. 13 pág. 258. = Sancho Jimenez, alias Gorría, jurado de Lumbier: caj. 73 n. 2: comp. tom. 13 pág. 380. = Pedro Gorría vecino de Artajóna, cambrero ó camarero de la reina: caj. 110 n. 10: comp. tom. 21 pág. 277. = Pedro Gorría: su mujer Juana era nodriza del príncipe de Viana D. Carlos: caj. 137 n. 14: caj. 138 n. 13: comp. tom. 23 pág. 28 y 172. = Juan Gorría lugarteniente de preboste en Olite: caj. 141 n. 41: comp. tom. 23 pág. 297. = Martin de Gorría remisionado de cuarteles: caj. 149 n. 41: comp. tom. 24 pág. 174.

GORRITI. Este pueblo fué incendiado por los castellanos en la guerra del año 1430, en cuya consideración le libertó el rey de contribuciones por ocho años: caj. 134 n. 38: comp. tom. 22 pág. 56.

GORRIZ-LUCEA. La villa de Gorrizlucéa fué dada por el rey D. Teobaldo, en 1234, en cambio del castillo y villa de Córtes á T. Rodriguez: cart. 3 pág. 159. En 1264 D. Corbarán de Leet la devolvió al rey en cambio de la torre de Lepuzain y la rueda, ó molino, de Sansóain: caj. 3 n. 21: comp. tom. 1 pág. 210.

GORTARI. Familia de la tierra de Arberoa, á quien

el rey de Navarra concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42.

GOYERRÍA y OYARRÍA. Nombres vascongados del pueblo de Roncesvalles.

GRANADA. Lugar despoblado. Sus montes y los lugares de Riezu, Etáyo, y Óco, fueron de D. Beltran Velaz de Guebára y se vendieron en 1369 á Miguel Perez de Ciriza: caj. 25 n. 10 y 96: comp. tom. 5 pág. 519 y 605.

GREZ (Mosen Miguel). Cura de los lugares de Rotoba y Palma en el reino de Valencia: era natural de Lumbier y murió en el año 1612 en olor de santidad. Las córtes de Navarra se interesaron en su beatificación desde el año 1654; y constantemente encargaban á la diputacion del reino este negocio. Arch. del reino, seccion de negocios eclesiásticos, leg. 2 carp. 51.

GRISEN. Pueblo y castillo cedidos al rey por Martin de Aibár y su mujer: véase AIBÁR.

GUEBÁRA (Velaz de). Esta familia poseyó el señorío de Vera: véase ARÁNO.

GUÉMBE. Este pueblo partió términos con el de Vidaurre en 1282, quedando para el primero los montes llamados Etuzte y Mugua, y para el segundo los de Arcibúru y Anderrez: P. S. leg. 12 carp. 1.^a

GUENDULAIN. Pueblo dado, con sus términos y montes, por el rey á los habitantes de Aoiz en 1392: caj. 60 n. 18; comp. tom. 12 pág. 372: tom. 29 pág. 110.

GUENDULAIN. Condado creado por el rey en el año 1663 en favor de D.^a Josefá Ayanz y Javier, madre de D. Luis de Ayanz, y de sus sucesores. Arch. del reino, seccion de cuarteles etc., leg. 3 carp. 37.

comp. tom. 25 pág. 366. En 1469 le dió la princesa D.^a Leonor la pecha del lugar de Iriso: caj. 160 n. 61: comp. tom. 26 pág. 333. Esta gracia fué confirmada por Fernando el católico en 1513 á María de Rosas viuda de Arnal de Gaztelu: caj. 168 n. 31: comp. tom. 27 pág. 146.

GENEVILLA ó USANAVILLA. Los molinos ó ruedas, llamados de San Adrian de Genevilla, los tenían á censo perpetuo en 1511 Juan de Gaxtoxe, y Gracia su mujer: comp. tom. 29 pág. 389.

GENTILES HOMBRES. Parece que los de Navarra componian, por los años 1520, una milicia destinada á la guarda de la persona real, cuando era llamada por el soberano. En un papel del año 1523 se lee que el emperador Carlos 5.^o concedió 200 ducados anuales á D. Francisco Beaumont señor de Monteagudo, *gentil hombre de la guarda de la real persona*: lib. 9 de M. pág. 94. En esta milicia estaban comprendidos los sujetos de la mas alta nobleza del reino, pues que se ven inscriptos en ella al Condestable y al Marichal que eran las primeras dignidades en aquel tiempo. Tenemos en punto á ésto una curiosa relacion, que, sin dudarlo, corresponde á dicha época aunque carece de fecha, respecto de que el referido Beaumont aparece en ella, y tambien Cristian de Ezpeleta, á quien Fernando el católico hizo su maestre hostel en el año 1512.

Sea como quiera, este interesante documento da, al mismo tiempo, una idea de la *lancea* de las costumbres del siglo; espresase en él el pueblo en que cada uno de los gentiles hombres tenia su residencia, y era generalmente el de su señorío en villajes donde se desconocia el lujo y donde, las necesidades y los

GÚRPIDE, GURBIDE ó EGURBIDE (Enecot, Yenegro ó Iñigo Sanchez de). Clérigo de la cámara del rey y oidor de Comptos: recibió título de notario en 1420: caj. 118 n. 84: comp. tom. 20 pág. 113. En 1421 era clérigo de los cofres ó tesoro del rey: caj. 108 n. 1: comp. tom. 20 pág. 368. En el mismo año, le dió el rey una renta sobre la pecha de Barasoain: caj. 119 n. 36: comp. tom. 20 pág. 180. Tambien le dió 226 libras para comprar el lugar despoblado de Musquer: caj. 121 n. 29: comp. tom. 20 pág. 330. Permutó con el rey dando á éste una viña cerca de los palacios de Tafalla, para hacer jardin, por los molinos llamados Tafallameudi: caj. 104 n. 18: comp. tom. 20 pág. 430: tom. 29 pág. 205. Era natural del lugar de Gúrpide (1) donde intentaba edificar una casa, en 1423, y el rey le donó para ello los cuarteles ó donativos de algunos pueblos: caj. 122 n. 48: comp. tom. 20 pág. 483. En 1424 le dió el rey el prebostado y bailio de los judíos de Tafalla: caj. 123 n. 50: comp. tom. 20 pág. 582. Compró, en el mismo año, los castillos de Barillas y Lor y otros bienes: caj. 123 n. 48: comp. tom. 20 pág. 579. El rey le hizo almirante de la tierra de Aezcoa en 1424: caj. 123 n. 26: comp. tom. 20 pág. 551: y le dió la guarda del sello real de Tafalla: caj. 123 n. 41: comp. tom. 20 pág. 572. Fué nombrado oidor de Comptos en 1431: caj. 131 n. 24: comp. tom. 22 pág. 33. Facultad que le dió el rey para hacer una herrería, para sí y sus herederos, en la tierra de Aezcoa: caj. 132 n. 18: comp. tom. 22

(1) Parece que debe ser el pueblo que hoy se llama Garpégui, porque Gúrpide no existe.

- pág. 145. = Juan Ochoa de Gúrpide, sargento de armas y preboste en Tafalla: caj. 112 n. 5: caj. 128 n. 7: comp. tom. 21 pág. 305: tom. 22 pág. 106. = Sancho de Gúrpide expensero del príncipe D. Carlos de Viana: caj. 147 n. 21: comp. tom. 24 pág. 324. = Ogér de Gúrpide hijo de Enecot: fué consejero, y oidor de Comptos, por renuncia de su padre: caj. 179 n. 44: comp. tom. 26 pág. 259. La infanta D.^a Leonor le donó en 1466 una torre redonda á manera de cubo, en el castillo viejo de Pamplona, para edificar delante de la casa del Chapitel: caj. 159 n. 49: comp. tom. 26 pág. 265. La misma infanta le dió las pechas y tributos del lugar de Yelz: comp. tom. 29 pág. 310: caj. 160 n. 44: comp. tom. 26 pág. 318; y una casa en Pamplona: caj. 160 n. 45: comp. tom. 26 pág. 319. Y las rentas y pecha ordinaria del lugar de Urricelqui con el tributo del molino: caj. 162 n. 47: comp. tom. 26 pág. 373. Y las pechas de los labradores de Aranguren, Ilundain y Laquidain: caj. 163 n. 32: caj. 165 n. 42: comp. tom. 26 pág. 413 y 509. En 1480 tenia de dono perpetuo la pecha de la villa de Ardanáz: comp. tom. 29 pág. 315; y en 1494 las de las villas de Eusa y Ezcaba, con su hijo Juan, tambien oidor de Comptos: tom. 29 pág. 366 y 411. = Juanes, ó Juan, de Gúrpide consejero refrendario, secretario y vicecanciller del rey en 1459, hijo de Ogér: caj. 159 n. 50: caj. 174 n. 21: comp. tom. 26 pág. 140. El rey le dió, para sí y sus herederos, las pechas de los lugares de Izurzu y Muniain, en el valle de Guésalaz, con la jurisdiccion baja y mediana: caj. 159 n. 3: caj. 160 n. 9: comp. tom. 26 pág. 206 y 286. La princesa D.^a Leonor le donó en 1466 las

pechas de la villa de Otáno y las del valle de Arriasoiti, y las rentas ordinarias de los lugares perdidos, ó despoblados, en el mismo valle: comp. tom. 29 pág. 311 y 318; y los montes de Ondaz y la aldea despoblada llamada *Garbala de suso* (1), ó de arriba, en dicho valle, con la sozmerindad y las pechas de los lugares despoblados de Oloriz de suso y Urrobi y sus montes y pastos; pero Gúrpide cedió á la princesa el lugar despoblado de Bezquiz: caj. 159 n. 50: comp. tom. 26 pág. 266. El obispo de Pamplona D. Nicolás de Chabbarri le cedió, con aprobacion real, la pecha de los judíos y aljama de Estella, con la fortaleza de Belmechér: caj. 193 n. 16. comp. tom. 26 pág. 533. Tavo una hija que casó con Martin de Goyñi, ó Gofñi, y sucedió á Juan de Gúrpide su padre en las pechas de los lugares de Izurzu y Muniain: comp. tom. 29 pág. 374. = Martin de Gúrpide, vecino de Viana, copero de la reina: la reina D.^a Catalina le dió perpetuamente el derecho de la saca del vino de Viana: caj. 164 n. 42: comp. tom. 26 pág. 470: véase EGÚRBIDE en el diccionario de antigüedades.

H

HABITANTES. Su diferencia con los vecinos: véase **VECINDAD.**

HERREGUERÉNA ó ERREGUERÉNA. Véase **MONTES.**

(1) *Garbala de suso*; esto es *Garbala la alta* ó de arriba, lo cual indica que existieron dos Garbalas.

HERRERÍAS: véase **FERRERÍAS.**

HOSPITAL. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

HUARRIZ ó GUARRIZ. Pueblo de la Navarra francesa, que tenia en feudo, por los años 1319, Amaneo señor de Labrit, quien hizo homenaje al rey de Navarra: caj. 5 n. 96: comp. tom. 2 pág. 119.

HUART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42,

I

IBÁRREN. Véase **DUYBÁRREN.**

IBIRÍCU. Pueblo del valle de Egües merindad de Sangüesa (1), que, á una con San Costamiano y villa de Lodosa (2), perteneció al monasterio de la Oliva por compra; despues al real patrimonio por título de cambio en el año 1352: luego al vizconde de Cardóna por donacion real; despues á D. Juan Ramirez de Arellano y á Mosen Remiro su hermano; posteriormente, por título de compra, á Mosen Carlos, alférez de Navarra; y por último fueron mandados relajar (entregar, traspasar) á Carlos de Arellano, nieto de D. Juan Ramirez, en el año 1399: P. S. leg. 15 carp. 35.

(1) En el diccionario de antigüedades hablamos de este pueblo, equivocándolo con el otro Ibiricu del valle de Yegui.

(2) Sospecho que esta villa de Lodosa no es la del condado de Lerin, sino otro pueblo de menos consideracion, que ha desaparecido de la merindad de Sangüesa, lo mismo que San Costamiano.

IDIOMA. Véase VASCUENCE.

IGOA. Los labradores de este pueblo fueron condenados en 1543 á pagar una pecha de once robos y medio de cebada, y un real ingles en dinero, á Felipe Huart é Isabel de Aguinága su mujer dueña del palacio de dicho lugar: P. S. leg. 16 carp. 4.

IGUININ ó IGUNIN. Antiguo pueblo de la merindad de Sangüesa que ya no se conoce, pagaba la pecha eyurdea: comp. tom. 29 pág. 362 y 405. Fué libertado de ella y conmutada en quince sueldos anuales cada casa en el año 1494: caj. 176 n. 25. En 1631 redimio el censo que pagaba en union con los pueblos de Arce, Ascárraga y Urróz: véase ARCE.

IGUNIN. véase IGUININ.

IGÚZQUIZA. Pueblo de señorío de la casa de Velaz de Medrano: véase MEDRANO.

ILOGÁRES, ó ILAGÁRES, Término de San Martin de Unx, en que el rey de Navarra tenia sus majuelos: caj. 4 n. 107: comp. tom. 1 pág. 365. En 1425 dió el rey á censo perpetuo esos majuelos: caj. 121 n. 24: comp. tom. 20 pág. 319.

ILUNDAIN: véase ARANGÚBEN: LAQUIDAIN.

ILURDÓZ. Sus palacios: véase ADURRÁGA.

IMARCOAIN. Señorío de su palacio: véase ANIZ: MAYA.

IMIRIZÁLDU. Este pueblo fué condenado á pagar la pecha que debia á D. Juan de Beaumont en 1574: caj. 182 n. 42: comp. tom. 27 pág. 289.

INSCRIPCIONES SEPULCRALES. Véase EPITAFIOS.

IPILCE. Véase ESPILCE.

IRAÍZOZ. El palacio de este nombre pertenecia en 1513 á D. Baltasar de Gárro vecino de Olite: caj. 168 n. 21: comp. tom. 27 pág. 139.

IRAÑETA, IRUÑETA ó IRAINETA. Fueros que dió

á este pueblo el rey D. Sancho el fuerte: caj. 1 n. 83: comp. tom. 1 pág. 88: cart. 1 pág. 13. Los habitantes del antiguo pueblo de Urrunza pasaron á poblar á Irañeta: caj. 95 n. 8: comp. tom. 17 pág. 9. El tributo de las heredades de Irañeta lo dió el rey en 1467 á Pedro de Navaz y su mujer: comp. tom. 29 pág. 302. Los labradores de Irañeta recibieron á tributo los términos del despoblado de Zabál: véase ZABÁL. Irañeta redimió la pecha, que pagaba al real patrimonio, en el año 1705 por la cantidad de 1250 ducados: lib. 33 de M. pág. 169: fué separado de la jurisdicción del valle de Araquil por real privilegio del año 1734, y por 500 ducados que dió al erario: lib. 37 de M. pág. 263: véase ERASO (Miguel de).

IRATI: véase *Montes* en el diccionario de antigüedades.

IRIBÉRRRI (1). Pueblo á quien dió fueros el rey D. Sancho el sábio en 1174 y 1193: cart. 1 pág. 184: caj. 1 n. 63: comp. tom. 1 pág. 70. Y D. Sancho el fuerte: cart. 1 pág. 15 y 178: caj. 1 n. 82. = Otro Iriberrri se contaba, como lugar despoblado, entre Múzquiz y Oscóz, del valle de Imóz, en el año 1423: véase LEIZU.

IRÍSO. Véase GAZFÉLU.

IRÚJO. Las pechas de este pueblo fueron de D. Sancho Sanchiz de Oteiza y de Juana Martinez de Ollorqui: véase OTEIZA.

IRUÑELA ó IRUÑUÉLA. Sentencia dada en el pleito de este pueblo contra el de Erandazu ó Erendazu (hoy granja) sobre goce de términos, y amojona-

(1) Existen tres pueblos de este nombre, esto es del valle de Orba, y uno en el de Atéz.

miento que se hizo: caj. 177 n. 30: comp. tom. 27 pág. 144: véase ERÁNDAZU.

IRURZUN. El tributo de las heredades de este pueblo fué donado por el rey en 1467 á Pedro de Navaz y su mujer: comp. tom. 29 pág. 302.

ISABA. Véase AYESA.

ISLA (Jesuita). Véase DIA GRANDE DE NAVARRA.

ITUREN. Pueblo al cual se unieron, bajo un alcalde, los de Aurtiz, Lasága y Egneribar, cuyos nombres han desaparecido yá, en el año 1536: P. S. leg. 2 carp. 28.

ITURMENDI, ó ITURMENDIA. Este pueblo fué libertado por el rey D. Juan de Labrit, en 1498, de la pecha llamada *Gailurdirus*: caj. 166 n. 49: comp. tom. 27 pág. 56.

ÍZA. La pecha de este pueblo fue donada en 1504 por Juan de Vidaurreta á García de Larraya, señor del palacio de Larraya, y á Martin de Larraya marido de Juana de Vidaurreta, hermana de dicho Juan: consistia la pecha en 20 robos de trigo: caj. 167 n. 13: comp. tom. 27 pág. 84.

ÍZAGA (Sierra de). Véase ZUAZU.

IZEGA. Lugar despoblado, que con otro tambien despoblado, llamado Aquirriain, fué vendido al pueblo de Ardanáz en 1444 por 4000 florines: caj. 45 f. n. 6: comp. tom. 24 pág. 350: véase AQUIRRIAIN.

IZURDIÁGA, GUIZAYRUDIAGA, ó GUIZURUDIAGA. Este pueblo fué aforado por el rey D. Sancho el fuerte en 1210: cart. 1 pág. 13, caj. 1 n. 83: comp. tom. 1 pág. 88: En 1430 fué libertado de cuarteles é imposiciones, porque los castellanos robaron á sus habitantes: caj. 131 n. 38: comp. tom. 22 pág. 54.

IZÚRZU. Este pueblo fué del señorío de la casa de Gúrpide; véase GURPIDE.

J

JANDOAIN. Lugar despoblado y agregado á Murillo, que parece ser el del valle de Yerri. Este pueblo de Murillo tuvo pleito en 1504 con la iglesia de Pamplona, sobre el pago de la pecha de Jandoain y sus términos: caj. 167 n. 40: comp. tom. 27: pág. 103.

JASO (D. Juan de). Señor de Javier por su mujer D.^a María de Azpilcueta; y de cuyo matrimonio nació San Francisco Javier. D. Juan de Jaso compuso una cronología ó breve crónica de los reyes de Navarra: véase JAVIER: SUBIZA. = Valentin de Jaso siguió el partido de la casa de Labrit, contra Carlos 5.: véase NAVARRA.

JAURRIETA. Pueblo del valle de Salazar merindad de Sangüesa. En 1630 consiguió la gracia de tener alcalde por sí, separado de la jurisdicción del valle, por 600 ducados con que contribuyó al erario: lib. 24 de M. pág. 37.

JAUSQUETA: véase Azóz.

JAVIER. Este pueblo pertenecía por los años 1217 á D. Pedro Ladron, quien lo dió en empeño á D. Sancho el fuerte: cart. 3 pág. 20. En el año 1236 pasó el señorío de Javier, primero á vida, y después á perpetuo, á la casa de Sada. En 1281 Gil Martínez, hijo de D. Aznar de Sada, prestó homenaje por el

castillo, y villa de Javier, á la reina D.^a Juana, bajo la condicion de recibir 800 sueldos de mesnadería en la forma siguiente.

«Sepan quantos esta present carta verán, y odrán,
 »(1) que yó Gil Martinez señor de Savier fillo de
 »D. Aznár de Sada, cabaillero qui fué, et Dona Oría
 »Gil su muiller, con conseillo de la dicha Dona Oría Gil
 »mi madre, et de Don Ferrant Gil de Sarasa mio tio,
 »et de otros mios parientes, prometo á buena fé se-
 »nes (2) engaino, et fago pleit y omenaje por mi
 »y por todos mios sucesores, qui empues mi hereda-
 »ren el castillo y la villa de Savierr, á vos Don Ge-
 »rín Damplepurs gobernador de Navarra, en voz y
 »en nombre de la muit alta seiñora Dona Johana
 »reina de Navarra mi seiñora natural, y de todos sus
 »sucesores herederos de Navarra, de facer guerra y
 »paz del dicho mio castillo, y de la villa de Savierr,
 »toda sazón que mester fuere, y fuere demandado á
 »mi y á mis sucesores, dando la dicha reina, y sus he-
 »rederos de Navarra, á mi y á mis herederos del di-
 »cho castillo y villa de Savierr ochocientos sueldos de
 »Sanchetes de mesnadería cada año, por la fiesta de
 »Sant Miguel, que es en el mes de septiembre; por la
 »quoval mesnadería yó, y mis herederos antedichos, se-
 »remos tenidos (3) de servir á la dicha reina et á
 »sus herederos de Navarra: et esta guerra y paz pro-
 »méto de facer así como dicho es de suso en pena
 »de traicion, de guisa y de manera que si yó ó los
 »dichos mios herederos, lo que Dios non quiera, fai-

(1) *Odrán*: oirán.

(2) *Senes*: sin.

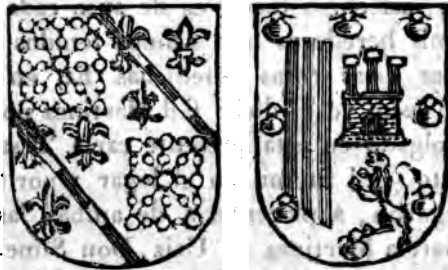
(3) *Tenidos*: obligados.

»lleciesemos (1) en esto, que seamos traidores por
 »eillo, de guisa que no nos podamos salvar en cort,
 »nin fuera de cort, por nuestras manos nin por age-
 »nas (2), nin por otra razon ninguna, ni pueda ser
 »dicha ni pensada. Empero es á saber que si la di-
 »cha reina, ó sus herederos de Navarra, non diesen á
 »mi ó á mis herederos los ochocientos sueldos de mes-
 »nadería, asi como dicho es de suso cada aino, que
 »yó ni mis herederos non seamos tenidos de guardar
 »ni atener estas cosas antedichas. Et, en testimonio
 »de todo esto, yó el dicho Gil Martinez pongo el mio
 »seillo colgado en esta presente carta. Testigos son de
 »todo esto, qui fueron en el lugar y por testimonios
 »se otorgaron, á plazería de ambas las partidas,
 »Don García Martinez de Uriz, Don Simen de Sotés,
 »y Don Diago Periz su hermano, et Maestre Gil Lo-
 »piz, Garcia Ochoa Dupaco, Martin Ibaines de Uriz,
 »Don Pedro Gil de Garriz, Roy Lopiz Doriz, cabai-
 »llos, y otros muchos. Data en Cáseda lunes pri-
 »mero empues Sant Urban, año Domini millesimo
 »CC. octuagesimo primo." Caj. 4 n. 39. En 1376 y
 »1379 era señor de Javier Rodrigo de Aznárez. En
 »1398 lo era su hijo Martin Arnárez; caj. 76 n. 4:
 véase AZNÁREZ. Pasó despues á la familia de Azpil-
 cueta, y luego á la de Jaso: véase JAVIER en el dic-
 cionario de antigüedades. El señor de Javier siguió
 el partido de la casa de Labrit, contra Carlos 5.º:
 véase NAVARRA.

(1) *Falleciésemos*: saltásemos.

(2) No podían justificarse en ningun tribunal, ni por
 desafío, si alguno les llamase traidores, en cuyo
 caso se celebraba el duelo de otra persona que lo sostuviese
 Javier.

JUANA. Infanta de Navarra, hija del rey D. Juan 2.^o y de Doña Blanca: murió en 1425 y se enterró en el convento de San Francisco de Tudela, donde todavía existe su sepulcro de piedra sostenido de cuatro leones y orlado de seis escudos como el siguiente:



En la losa que cubre el sepulcro se vé la estatua de la infanta reclinada, con un león á los pies, y una inscripción que dice. *Aquí jazé Dona Johana, infanta de Navarra, fija del rey Don Johan, et de Dona Blanca, propietaria de Navarra, su mugier; et finó la dicta infanta, l'anio de MCCCCXXV, en el XXII día de agosto*

JÚDIOS. Los de Tudela hicieron ordenanzas en el año 1363, estableciendo un especie de gobierno municipal de veinte regidores, con imposición de penas á los que no obedecieren sus acuerdos, y á los que levantaren falsos testimonios: el tenor literal de dichas ordenanzas es el que sigue. — (1) *Abintéronse la aljama, sobre todas los hombres qui moran en esta vi-*

(1) Arch. de Comptos, P. S. leg. 2 carp. 7.

lla, que no hayan poder de sen levaniarse sobre qualquier cosa que ficieren la aljama, ni por facer ninguna plega (reunion) ni ordenanza por anullar qualquier tezana (1), y goalesquier ordenanza que ficieren la aljama, que se abiengan sobre ella los XX hombres ó los XI deillos. Et qualquier que pasare sobre qualquier cosa de todo lo dicho, ó que contrariare, sobre qualquier cosa que ficieren la aljama, pague de pena á nuestro señor el rey, exalce su valor (2), CC. (200) maravedís de buen oro; y todo esto empues que lo requieran los adelantados de aquel tiempo, los tres deillos ó los dos, y estudiere (3) en su rebellia, que en aqueilla hora sea adeudado (4) de pagar las dichos CC. maravedís. Et si quando leyeren la tezana en la senoga (sinagoga) contrariare qualquier hombre en el mundo, y se levantara (5), quel fagan la dicha requiricion dos de los mayores de aqueilla senoga, y empues esto que pague la dicha pena si estudiere en su rebellia. Item mas, se abinieron la aljama, sobre todo judío que testimoniare sobre la aljama ó sobre singular de illos, varon ó muiller, testimonio, y entendieren XX de los mayores de la aljama sus regidores, que fuaren en aquel tiempo, ó los demas deillos, que aquel testimonio, todo, ó partida del, es falso, en manera que plegarie daño de la aljama ó á uno deillos en lur cuerpo, punto ni mas, ó menoscabo en lur hacienda de C. sueldos rarchetes á suso por razon de aqueilla falsidad de aquel testimonio, que por-

(1) Tezana: ordenanza ó acuerdo de la aljama.

(2) Exalce su valor: equivale á Dios le guarde.

(3) Estudiere: persistiere.

(4) Adeudado: obligado.

(5) Levantara: rebelare.

gan la aljama todo lur poder por esfacer y por anullar aqueil testimonio y misionar (1) de lo lur (2) todas las misiones necesarias para esfacerlo y para anullarlo, y que cumpla la aljama de lo lur del que fuere feito el testimonio. Et otrosi, se abinieron la aljama sobre todo judío, varon ó muiller que malsinare (3) de la aljama ó á uno deillos, varon ó muiller, que en debat et ó non debat el quiere por mensagero ó por su escripto, y plegáre daino de la aljama ó de alguno deillos, en lur cuerpo, punto ni mas ó en lur hacienda á suso de C. sueldos, por razon de aqueil malsinar, que pongan la aljama todo lur poder para anullar y para esfacer aqueil malsinur para misionar de lo lur todas las misiones necesarias para esfacerlo y para anullarlo, y que cumpla la aljama de lo lur todas las misiones que espendiere el que fué feito el malsinut sobre el y todo el menoscabo que plegare por razon de aqueil malsinut. Et abinieronse mas, que quando se cumpliere el pleito del testimonio ó del malsinut que den aladina (4) la aljama en las senogos de la villa, en dia de sabado, por nombre de aqueil hombre que testiguó aqueil testimonio ó malsinó aqueil malsinut y lo enheremen por nombre y lo metan en induin (5) hata fin de L. años, y non more entre nos dentro de los L. años, y que pague de pena á nuestro seinor el rey mil maravedis buenos adfonsis de oro: et si non montáre el menoscabo que plegare á alguno de la aljama por razon de aqueil tes-

-
- (1) *Misionar*: gastar; adelantar el dinero necesario.
 (2) *Lur*: suyo.
 (3) *Malsinare*: hiciere falso testimonio.
 (4) *Aladina*: que se declare y publique su delito.
 (5) *Induin*: parece que significa destierro ó desavecindad.

testimonio del malsinut que fue feito sobre el, á suso de C. sueldos sanchetes, que hayan poder los XX mayores dichos, ó los demas deillos, de sentenciar sobre el en aquella hora, quiere en su cuerpo, quiere en su aver á lur bien vista. Et abinieronse mas, que todas las misiones y los menoscabos que se abrán á facer venideras, en estas razones, que las pague toda la aljama egualment por lures cabezas y..... segunt que usaron pagar por las cabezas y los.....ante dagora. Et han los XX mayores de la aljama, y sus regidores los dichos que fueren en aqueil tiempo, de dar aladina (1) por sí mismos, que diga cada uno dellos verdadera y lealment, segunt su entendimiento, si ha falsedat en aqueil testimonio, ó si las palabras que dijo aqueil ombre por su boca ó por escripto, ó por mensagero, sobre la aljama ó sobre alguno deillos, si son palabras de malsinut; y que non digan en esto tortura por amor ó parentesco ó aborricon ni malquerencia. E qualquier que procurare algun esfacimiento sobre esta tezana en qualquier razon, de todas las razones dichas depues quel requirieren los adelantados, que fueren en aqueil tiempo, que sea en induin cumplido dos ainos y que use la aljama con el induin, y pague de pena á nuestro Señor el rey, exálce su valor, mil muravedis adfonsis de oro. Et dieron aladina sobre todo esto en las senogas herem fuert y cumplido en dia de sabado: mas sacaron la aljama de todo lo sobredicho los dreitos del rey sabudos, y dieron aladina á la aljama sobre todos los samases de las senogadas, e da uno deillos traslat de esta te-

zana siempre para darla en mano de cada hazan y hazan de la senoga para leyarla en el dia de yom haquipurin y los hazans en igual dia aladina sinon la leyeren en yom haquipurim de quiscum aynon goando gela dieren los sameses á leer. Confirmóse esta tezana en el mes de ada , aino LXIII.....

Ya sabedes que esta tezana la recibieron nuestros antecesores y Nos ante de agora, y leyenla en cada yom haquipurim en las senogas y en los midrases; y con todo esto, por razones que non era robrada, aljuyavan en ella en general y en especial. Et agora veyendo la aljama quel tiempo aguisa de tornar la tezana á su antidat y confirmarla en todas las firmezas, y las penas scriptas en ella, y eynadido sobre ellas que dentro de VIII dias que requiriere el que lo malsinaren ó el que testiguaren, sobre el testimonio falso, á los adelantados de aquel tiempo quel fagan dreito de aquel malsin, ó del testiguador, el testimonio falso, segunt dicto es en esta tezana, que sean tenidos los dictos adelantados de facer saber á la aljama aqueilla razon porque se cumpla el juicio por la carrera desta tezana, yus pena de C. maravedis de oro adfonsis y yus pena del dicto herem. Et mas se advinieron, que pues que somos fincados pocos de muchos, que en el logar que asigna en ésta tezana, que sean XX ombres, que abasten XI, y dentro dellos los adelantados que fueren en aqueil tiempo. Et mas se avinieron que robrén esta tezana XI de los mayoresales de la aljama y que pongan en ella el sieillo de la aljama. Et confirmaron é recibieron la aljama sobre ellos la dicta tezana y lo que renovó en ella desde hoy hata L ainos.

Et veyendo que todo es decolgado en servicio del Criador, sea bendicho, y las tribulaciones vienen al

mundo por pecados del tiempo; y otrosí poblamiento
 de las aljamas es decolgado en las obras buenas, y
 esto en todos los tiempos pasados, mayorment en este
 tiempo que somos fincados pocos de muchos, y nos ha-
 bemos menester endrezar á nos mismos y setar setos
 y cercos para servicio del Criador, sea bendicho, y
 para servicio de nuestro Señor el rey, exálce su va-
 lor; y porque nos podamos poblar en el regno, y otrosí
 que quando vieren las otras aljamas de los otros reg-
 nos nuestro buen ordenamiento, en confirmacion de
 la ley, vernán á morar entre Nos. Et por esto avi-
 nieronse toda la aljama, estos signados por nombres.
 Rabi David fillo. Don Acah Ben Yuceb. Rabi Juda
 Ben Falangra, que claman (alias) de Alfaro. Rabi
 Semtob Ben Habet adelantados de la aljama de Tu-
 dela. Et Rabi Juda-Ben Samuel Ben Belin Ora
 buena. Rabi Semuel Ben Jeuda Ben Habet. Rabi
 Acah Ora buena. Rabi Joucef Ben David. Rabi Mose
 de Dona Margelina. Rabi Haim Ben Jamil. Rabi
 Semuel Rabandosa. Rabi Jocef Falangro. Rabi Acah
 Bar Haini Ben Miniz. Rabi Semtob Levi. Rabi Juda
 del Rencon. Rabi Juda Cohen. Rabi Semuel y Rabi
 Mose fillos. Don Meiz Dorta. Rabi Acah Saprut. Rabi
 Jocef Za Salani. Rabi Jento y Rabi Jacob fillos.
 Don Semuel Arruetin. Rabi Abrahan Chiustach. Rabi
 Mose Bar Acah Haben. Rabi Abrahan Bar Yucef Ben
 Minir. Rabi Semtob Bar Semuel Ben Minir. Bitas
 Abalafia. Bitas Ben David.....Rabi David Ben
 Habee. Rabi Juda Bar Abrahan Ben David. Acah
 Pollo. Rabi Abroha Acah Ben Minir. Juce Ben
 Selomo Ben Babar su hermano. Rabi Ju-
 ce Bar Helio Ban Semuel Ora-
 buena. Falangra. Rabi

Mose Ben Latemi. Rabi Jacob Dagreda. Rabi Semuel Bar Elisa. Acah Zunana. Sahul Cendor. Rabi Semuel Barguis. Rabi Semuel Carsaldin. Rabi David Ben el Rab. Rabi Baruh su hermano. Rabi Mose Asayueli. Y otrosi el remanient de toda la aljama, á voz de pregon, sobre todo varon ó muger de los que moran en esta villa y todos los que pagan peita en esta villa, que pasare contra ley en qualquier part y manera en el mundo, ó en palabras de nuestros sabios, y fuere menester de facer en el escarmiento, que se apleguen XX ombres de lu aljama; et son estos, Rabi Juda Orabuena, Rabi Semuel Bar Jeuda Ben Habec, Rabi Semuel, su sobrino, Ban Yocef Habec, Rabi Acah Orabuena, Rabi David Ben Yoeb, Rabi Juda Dalvaro, Rabi Semtob Ben Habec, Rabi Yuse Ben David, Rabi Mose de Dona Margelina, Rabi Haim Ben Janil, Rabi Acah Ban Haini Ben Minir, Rabi Semtob Bar Semuel Ben Minir, Rabi Acah Saprut, Rabi Jento Arrueri, Rabi Semuel Dorta, Rabi Juda del Rencon, Rabi Semuel Zar Saloni, Rabi Juce Falangro, Rabi Juda Cohen, Rabi Semuel Bar Elisa. Et si por ventura fináre qualquier de los dichos XX ombres para su mundo, ó se fuere á morar fuera de la villa, que esleian sus compañeros otro en su lugar. Et si salliere el juicio sobre el por la dicha carrera que fuere adeudado de induy ó da herem por el que sea confirmado sobre el. Et si pasáre en cosa que semblare ante los dichos que fuere adeudado de acotarlo ó de esquirarlo, en la aljama, que signe sobre aquella pena, que sea feito por mano del baille ó por mano del baille que fuere en cada tiempo y tienpo; y esto segunt que usaron nuestros antecesores de esta destos. Et como quier que Nos abemos teza

Jesto obiemos necesario de renovarla por perdimiento del tiempo, y á confirmar las dichas cosas. Et todo esto placiendo á la Señoría (el rey). Et todo lo sobredicho salvando los dreitos de nuestro Señor el rey, exálce su valor. Et todo lo que sinaren y estaillaren los dichos XX ombres ó los demas deillos, en lo que á ellos bien visto será de sinar y definir por cada una de las cosas sobredichas, salvant ordenanza de peita, que sea feito y recebido sobre toda la aljama. E qualquiere que pasáre sobre qualquier cosa de todo lo que se abinieren los dichos XX ombres ó los demas deillos, segunt dicho es, ó procuráre algun esfacimiento y alguna anullacion y non asignare todo lo que sinaren y definieren en todas las cosas sobredichas, segunt dicho es.....

En el art. *Judíos* del Diccionario de antigüedades tom. 2 pág. 124 lín. 24 se lee *siglo 19*, debiendo decir *siglo 18*.

JURAMENTOS REALES. Véase **REYES**, desde el reinado de Fernando el católico en adelante.

JURISDICCION. Autoridad que los pueblos, reunidos en sociedad, bajo un pacto federativo mas ó menos explícito, depositaron en el monarca ó gefe del Estado para administrar la justicia por sí ó por medio de sus delegados; y para que, auxiliado de la fuerza pública, hiciese respetar las leyes, y mantener el orden y la tranquilidad que, los pueblos en su libertad natural, no podian proporcionarse entre sus habitantes, y mucho menos en las querellas de unos municipios contra otros, que debian ser frecuentes en su primitivo estado de independendia. Cualquiera que sea la época que comenzó este sistema, de la administración de justicia, el fuero de Navarra dá ya una

idea bastante clara del principio general que llevamos sentado. El cap. 3, tít. 1, lib. 4.º, dice, que el rey debía dar á los navarros mercados donde él quisiere para hacer sus mecadurías; y nombrar alcaldes instruidos de los fueros y derechos, para que juzgasen sus diferencias: que el rey debía juzgar á los infanzones acusados de traidores, ladrones ó malhechores; pero con intervencion del alcalde de la comarca y al menos tres ricoshombres é infanzones instruidos, oyendo las razones de ambas partes; y que si en otra forma lo hiciere *terná tuerto* (hará agravio, hará injusticia) *al mal fechor é á sus parientes* (1); por manera que aunque la autoridad jurisdiccional se consideraba como una prerogativa de la corona, en cuanto nombraba los funcionarios, que en ciertos casos debían ejercerla, era una carga ó una obligacion en aquellos en que el mismo monarca concurría personalmente á su ejercicio con sujecion al fuero. En el diccionario de antigüedades hemos procurado explicar las diferentes clases de jurisdiccion en que se dividía en Navarra esta atribucion de los monarcas, en *alta*, *mediana* y *baja*: la alta comprendia toda pena corporal, y tambien las pecuniarias que escedian de 60 sueldos (2): las jurisdicciones mediana y baja se limitaban á los delitos, cuya pena no excedia de los 60 sueldos, y á las cuestiones entre particulares de la plebe; porque los nobles, como queda dicho, debían ser juzgados por el rey y por los ricoshombres, de que des-

(1) Diccionario de los fueros y leyes de Navarra: art. Rey en el diccionario de los fueros.

(2) 60 sueldos, 60 dineros y 60 meajas: llamábanse estas penas *sisanteras*, ó *siz* ve Sisak.

pues se compuso el tribunal llamado *Córtē* (1). Los señores feudales ejercieron frecuentemente las dos últimas clases de jurisdicción; y á esto se refiere, sin duda, el cap. 10, lib. 2, tít. 1.º del fuero general que dice, que los señores territoriales pudiesen conocer en sus señoríos de las querellas de unos vecinos contra otros, y juzgarlos según el fuero; pero que no pudiesen hacer justicia de autoridad propia ó sin queja de parte (2). Esta prerrogativa señorial procedía de la liberalidad de los monarcas hácia los guerreros, y señores poderosos, que les ayudaban á las conquistas: frecuentemente se vé que en semejantes concesiones jurisdiccionales se reservaba la corona la *alta justicia*, y también el *resort* que era el derecho de soberanía y homenaje feudal (3); y solo se desprendía de la *mediana* y *baja* jurisdicción.

En este estado se encontraban todavía los señores territoriales en el año 1630, en que los apuros del erario llegaron á ser tan imperiosos que constriñeron al rey de España á desprenderse de sus más apreciables atribuciones, en menoscabo de la autoridad del trono, para proporcionarse el dinero necesario: tal era el inmenso vacío producido por la desorganización de la hacienda pública, y por los enormes dispendios de las empresas militares en sostener el colosal imperio que Carlos 5.º había fundado sobre los cimientos de

nario de antigüedades. También comprendía, la *alta justicia*, el derecho de conocer en apelación, que con error atribuimos en el diccionario de antigüedades á lo que se llamaba *Resort*: véase esta palabra en estas adiciones.

- (1) Véase *Corte* en el diccionario de antigüedades.
- (2) Diccionario de los fueros art. JUICIOS.
- (3) Véase *RESORT* en estas adiciones.

la monarquía española, contra la cual asestaban sus tiros todas las naciones á quienes había subyugado, y amenazaba subyugar en las cuatro partes del mundo,

Entre los arbitrios que el gobierno se propuso, uno de ellos fué la enajenacion del ejercicio del poder judicial (1); pero como ya las jurisdicciones *mediana y baja* de muchos pueblos estaban en poder de los señores feudales, se echó mano de la criminal, ó alta jurisdiccion, reservada hasta entonces en el monarca.

Todas las circunstancias favorecían este pensamiento. Por una anomalía singular los vasallos se habían enriquecido con la plata de las Américas (2) al mismo tiempo que el tesoro público se veía exhausto por falta de sistema; y aunque esa riqueza nacional era del todo accidental y facticia, porque no procedía del comercio con las producciones del país, ni de su propia industria, sino de la acumulacion de los metales arrancados de las minas por los conquistadores de Méjico y del Perú, y que, á falta del lujo, que hoy tiene en continua agitacion todas las fortunas, yacían amontonados en los cofres de los particulares, sin embargo era una riqueza fatal por su origen y que había llegado

(1) Otro fué la enajenacion de todos los oficios ó empleos, cuyo nombramiento pertenecía al rey: véase OFICIOS.

(2) Esta riqueza se prueba con las enormes cantidades que los pueblos dieron al erario en condiciones de que se hablará después no cuenta mas que con 74 vecinos, tan solo porque el nombre de *pecha* nio, se cambiase en el de *censo*: ve nero existía en manos de los particulares con placer á los pueblos, á título de propios y bienes vecinales.

¿ producir la inacción y la vagancia del entendimiento, y tras ésto el extravío de las ideas como necesaria consecuencia. Los siglos 16 y 17 presentan por ello, y porque ya se leía algo, mayor cúmulo de preocupaciones que los que se llaman *bárbaros*; pues en estos, el instinto caminaba hácia el bien mas libre de los prestigios que la medianía del saber había difundido con la invención de la imprenta, dirigida por la Inquisición; y el gobierno supo aprovecharse de estas circunstancias para sacar dinero, lisongeando á las mismas preocupaciones. Los señores territoriales necesitaban sustituir el brillo exterior al poder material que los hacía tan temibles cuando, antes de la decadencia del sistema feudal, y del establecimiento de los ejércitos permanentes, disponía cada uno de sus vasallos, y rivalizaban con la autoridad de los monarcas; y este conato, del orgullo de la nobleza, la predisponía á desprenderse del dinero que le sobraba, en cambio de poderse llamar *señores de horca y vuchillo*, que es lo que sucedió luego que adquirieron la jurisdicción criminal, apresurándose á poner el patíbulo en las plazas y parajes públicos de los pueblos, cuando se vieron revestidos de esa prerrogativa.

Por otra parte los pueblos, ó municipios, imbuidos de las mismas máximas aristocráticas, querían, para distinguirse entre sí (1), lo propio que los se-

(1) El pueblo de Estella compró el singular privilegio de arrebatar á su mercado todo el pescado fresco que transitare en una legua al contorno de sus términos, por imitar á Pamplona que lo había adquirido anteriormente. En estos tiempos empezaron á dar dinero las villas por titularse ciudades y los pueblos villas; y á fijarse los tratamientos: los pueblos de asiento tienen el de *Señoría* negándolo á los demas: los

ñores territoriales anelaban; pero en este tránsito se acercaban sin conocerlo, en sentido contrario, hácia la democracia; porque conquistaban con su dinero una parte de la antigua libertad é independencia de que antes se habían desprendido. Y de esta manera se preparaba una revolucion general contra los abusos de los señores jurisdiccionales, que, con el tiempo, habian de llegar á ser insoportables mediante la ilustracion razonada y el cambio de las ideas sobre los derechos sociales.

Al paso pues, que los señores territoriales se apresuraban en las adquisiciones jurisdiccionales, los pueblos de Navarra compraban á la corona las mismas jurisdicciones, y los oficios de alcaldes, regidores y demas empleos municipales, sin embargo de que siempre habian sido privativos de los mismos pueblos, excepto los alcaldes, y de que ellos los nombraban, en los primeros tiempos concejilmente, ó por parroquias, y despues por insaculacion. Tambien compraron, el derecho de imponerse contribuciones á sí mismos, á pesar de que ya estaban en posesion de hacerlo. La ciudad de Tudela adquirió, de esta manera, el carapito ó garapito, que era un impuesto puramente municipal sobre la extraccion del vino; el oficio de corredor que era otro impuesto sobre los comestibles que los forasteros vendian en el pueblo; y

ayuntamientos de las ciudades ostentaban su categoría con mazas de plata y maceros vestidos de damasco: las capitales procuraban distinguirse añadiendo una maza á las de las otras ciudades: en los templos, y concurrencias públicas, se disputaban los particulares, con increíble tenacidad, los asientos y preferencias; y los tribunales se ocupaban sin cesar en pleitos cuya importancia solo existia en imaginaciones pueriles.

el peso público á donde debían acudir los vendedores á pesar las mercaderías, para evitar fraudes, pagando ciertos derechos al pesador; y aunque el pueblo estaba, como queda dicho, en posesion de estos medios, para satisfacer á sus necesidades locales, el impo- nente poder de la corona le puso en la precision de someterse á la compra de una *propiedad* que el monarca aseguraba pertenecerle, á fin de evitar que pasase á manos de los particulares, como hubiera sucedido indefectiblemente de lo contrario. Este tránsito era lo que con mas repugnancia miraban los pueblos; por lo que se ven repetidos casos de que cuando ellos no tenían medios suficientes para dar todo el precio y reconquistar los derechos que por delegacion ejercía el gefe del Estado, le ofrecían donativos con el pacto de que los conservase en sí, principalmente en lo que tocaba á la jurisdiccion, como sucedió con los pueblos y valles de Araiz, Larraun y Zugarramurdi.

Las jurisdicciones adquiridas por los señores y los pueblos, despues de la union de Navarra á Castilla, son las siguientes.

Jurisdicciones adquiridas por los señores.

La jurisdiccion criminal de Ablitas se ven-	<u>Rs. vn.</u>
dió en 1631 á D. Gaspar Enriquez de La-	
carra por 11000 ducados, que aproxima-	
tivamente valian	231.000.
La del palacio de Alduncin á D. Juan	
Francisco Alduncin, en el año 1666, por	
1600 ducados.	33.600.
La de los montes de Andía en 1694	

*

á D. Diego Remirez de Baquedano, por	
3500 reales de á 8	52.500.
La jurisdiccion baja y mediana del pue-	
blo de Arre á D. José Antonio Camargo	
en el año 1665 por 6000 ducados	126.000.
La criminal del pueblo de Barillas en el	
año 1665 á D. Francisco Pasquier por 300	
ducados	6.300.
La de Berriosuso en el año 1667 á D.	
Fausto Eslava por 600 ducados	12.600.
La de Berriozár en el año 1657 al con-	
de de Ablitas por 600 ducados.	12.600.
La de Bertiz en el año 1665 á D. An-	
tonio Barragán por 300 ducados	6.300.
La de Burlada en el año 1630 á Sancho	
Monreal, con el derecho esclusivo de pes-	
car en el rio por 5000 reales.	9.377.
La de Ciriza en el año 1630 á D. Juan	
de Ciriza, marques de Montehermoso por	
1500 ducados.	31.500.
La jurisdiccion baja y mediana del pue-	
blo de Ezcurra en el año 1630 á D. Juan	
de Ezcurra por 1500 ducados.	31.500.
La criminal de Fontellas en el año 1633	
á D. José Diego de Gante por 1000 du-	
cados.	21.000.
La jurisdiccion baja y mediana de Men-	
dillorri en el año 1631 á D. Alonso Velaz	
de Medrano por 800 ducados.	16.800.
La de Mora en el año 1665 á D. Gas-	
par Vicente de Montesa por 300 ducados.	6.300.
La de Murillo el Cuende en el año	
1737 á D. Juan Bautista Lurralde por	

JUR

181

300. ducados	6.300.
La de Novár en 1665 a D. José de Novár por 700 ducados.	14.700.
La de Peralta, con la de Falces, en el año 1630 al marques de Falces por 10.000 ducados	210.000.
La de San Adrian en 1641 á D. Pedro de Magallon, en cambio del puerto seco del mismo pueblo.	
La de Solchaga en el año 1667 á D. Antonio Solchaga por 300 ducados.	6.300.

Jurisdicciones compradas por los pueblos.

El valle de Améscua la alta compró la jurisdiccion civil baja y mediana en el año 1649, y la facultad de nombrar alcalde por 2.800 ducados	58.800.
El valle de Araiz compró la misma jurisdiccion en el año 1630 por 500 ducados; y en 1665 obtuvo la gracia de que la jurisdiccion criminal no se enajenase de la corona, por lo que dió al erario 300 ducados	16.800.
El mismo valle obtuvo privilegio en el año 1665 para que la jurisdiccion criminal no se enajenase por la corona, y pagó por ello 300 ducados	6.300.
El pueblo de Aráno adquirió en el año 1630 la separacion de su valle con la jurisdiccion civil, baja y mediana por 700 ducados.	14.700.
El pueblo de Azuelo obtuvo privilegio	

de separarse del de Aguilar, con la jurisdiccion civil y criminal en el año 1643 por 1500 ducados.	31.500.
El de Barasoain compró la jurisdiccion civil en el año 1665 por 700 ducados. . .	14.700.
El pueblo de Betelu se separó de la jurisdiccion del valle de Araiz en el año 1694 por 500 ducados.	10.500.
El pueblo de Cascante pagó por la jurisdiccion criminal, en el año 1630, 7000 ducados, y en el de 1633 por el título de ciudad diez mil, que todo hace 17000 ducados.	357.000.
Cintruénigo compró la jurisdiccion criminal en el año 1658, por 7000 ducados. .	147.000.
Corella dió, en el año 1630, 53.000 ducados por las gracias de título de ciudad con voto en cortes, y la jurisdiccion civil y criminal y goce de la Bardena.	1.113.000.
El pueblo de Desojo compró en el año de 1663 la jurisdiccion criminal, civil-baja y mediata, y el voto en cortes, por 8000 reales, que hacen vellon	15.000.
El pueblo de Eguiarréta obtuvo gracia de separarse del valle de Araquil en 1736, y nombrar alcalde por 200 ducados. . . .	4.200.
El de Fitero compró la jurisdiccion criminal en el año 1630 por 3000 ducados, aunque parece que despues consiguió igual gracia el monasterio en el año 1710 . . .	63.000.
El de Irañeta se separó de la jurisdiccion del valle de Araquil en el año 1734 por 500 ducados.	10.500.

El de Jaurrieta se separó del valle de Salazar en el año 1630 por 600 ducados	12.600.
El valle de Larraun obtuvo privilegio, en el año 1665, para que su jurisdiccion no se enajenase de la corona por 100 ducados.	2.100.
Lumbier compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento por 9000 ducados	189.000.
Mañeru compró en el año 1630 la jurisdiccion civil y criminal por 1500 ducados	31.500.
Maya compró la jurisdiccion civil en el año 1665 por 5000 reales.	9.500.
Miranda compró la jurisdiccion criminal en el año 1630 por 7000 ducados	153.000.
Muruzabal compró la misma jurisdiccion en el año 1665 por 5280 reales	10.000.
Nazar compró la misma jurisdiccion criminal en el mismo año por 250 ducados.	5.250.
Olite obtuvo el título de ciudad, y otras gracias, en el año 1630 por 15.500 ducados de plata doble, que á 11 reales el ducado, y á 2 reales vellon el real valen	341.000.
Piedramillera compró la jurisdiccion baja y mediana en el año 1630 por 4500 ducados; y la criminal en 1665 por 300 ducados	100.800.
Sangüesa consiguió el título de ciudad en el año 1665 por 6000 ducados	126.000.
Sorlada compró la jurisdiccion civil y criminal en el año 1630 por 2100 ducados, aunque despues, en el año 1665, fué transmitida á D. Francisco Subiza.	44.100.

Tudela compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y escribano, y los arbitrios del carapito, correduría y peso público, por 8000 ducados 168.000.

Valtierra compró la jurisdiccion criminal en el año 1631 por 1200 ducados 25.200.

Villafranca compró en el año 1630 los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento, por 3000 ducados de plata doble; y en el año 1717 la jurisdiccion criminal por 11.000 reales, que todo hace 86.720.

Villatuerta adquirió la jurisdiccion civil, baja y mediana en el año 1630, por 500 ducados 16.800.

Zubieta obtuvo el título de villa y la jurisdiccion civil, baja y mediana, en el año 1704 por 500 ducados 10.500.

Zugarramurdi, y Urdax, obtuvieron gracia en el año 1667 de que la jurisdiccion criminal de esos pueblos no se separase de la corona, por 3800 ducados 79.800.

4.109.547.

De manera que la ensajenacion de jurisdicciones en Navarra, en los siglos 17 y 18, produjo al erario 4.109.547 reales vellon. Todo esto consta de los documentos que se espresan en los respectivos artículos de los referidos pueblos.

JUSTICIA. Alta, mediana y baja: véase JURISDICCION.

L

LABEÁGA ó LABIÁGA. Véase AZQUETA: VILLAMAYOR.

LABRAZA. Pueblo de Álava. En 1234 le dió fueros, y términos, el rey D. Sancho el fuerte: caj. 1 n. 67: comp. tom. 1 pág. 74. Por los años 1365 le daba licencia el rey para estraer de Navarra 700 cargas de vino: caj. 20 n. 97: caj. 21 n. 20: comp. tom. 5 pág. 238 y 306. En 1384 le dió el rey 200 libras para reedificar el muro: caj. 48 n. 23: comp. tom. 10 pág. 24. Por los años 1395 pagaba 50 blancas de *fosadera*: caj. 66 n. 26: comp. tom. 13 pág. 271. Padeció mucho en la guerra que le hicieron los castellanos en el año 1450: caj. 156 n. 4: comp. tom. 25 pág. 252. La pecha llamada *fosadera*, que pagaba Labraza, fué donada por el rey en 1454 á Fortuño de Toledo: caj. 157 n. 24. Se entregó al rey de Castilla en 1461: caj. 159 n. 19: comp. tom. 26 pág. 226.

LABRÍT (Guitar de). Señor de la tierra de Mija y Ostabáres, y vizconde de Tartax: véase ESCOS.

LACÁMBRA (García de). Justicia de Tudela en 1422: caj. 121 n. 26. Asistió, como diputado por dicha ciudad, á la coronacion de los reyes D. Juan y D. Blanca en 1429: caj. 104 n. 23. Poseyó el señorío de Murillo de las Limas por donacion del rey: véase *Murillo de las Limas* en el diccionario de antigüedades. = Pedro de Lacámbra, hijo de García, fué nombrado justicia de Tudela para despues de los días

de su padre: caj. 129 n. 17.

LÁCAR. Pueblo que existía en 1380 en que recibió daños por causa de la guerra con Castilla: caj. 42 n. 41: comp. tom. 8 pág. 266. En 1459 fueron vendidas á censo, sus casas, y términos, á Juan Remirez de Baquedano: caj. 158 n. 34: comp. tom. 26: pág. 147. En 1460 libertó el rey del censo al mismo Baquedano: *ibid.* Las pechas de Lácár fueron vendidas por Juan Eguía á Fernando Baquedano: comp. tom. 29 pág. 374: véase **BAQUEDANO: EGUÍA.**

LACÁRRA. Casa de gentil hombre de la baja Navarra: véase **GENTILES HOMBRES.**

LACUNZA. La mitad de este pueblo, con su iglesia ornamentos y campanas, fué incendiado por los años 1411: el rey le concedió para su reedificación las medias primicias por diez años: caj. 99 n. 26: comp. tom. 17 pág. 386. En 1412 donó el rey el patronato de la iglesia de Lacúnza, y sus diezmos, á la catedral de Pamplona: caj. 174 n. 40: comp. tom. 18 pág. 434.

LAGUARDIA. Los molinos de este pueblo fueron destruidos por los castellanos en 1429 cuando pertenecía á Navarra; y para su reedificación le dió el rey los cuartos del obispo de Calahorra: caj. 190 n. 25: comp. tom. 21 pág. 623: véase **SAMANIEGO.**

LANA. Este valle redimió el censo ó pecha, llamada fonsadera, por la que pagaba 10 mrs. cada casa, en el año 1630, dando al erario 253 ducados por una vez: lib. 24 de M. pág. 52 véase **BAQUEDANO.**

LANAS. Sobre el comercio de ellas en Navarra por los años 1564: véase **COMERCIO.**

LANZ. Pueblo, cuya pecha pertenecía, por mitad, por los años 1405, al rey y al monasterio de Roncesva-

lles: comp. tom. 29 pág. 142. En 1442 se incendiaron varias casas: caj. 149 n. 31: comp. tom. 24 pág. 160.

LAQUIDAIN. Sobre la pecha de este pueblo, y las de Arangüren é Ilundain, consignó el príncipe D. Carlos 20 cahices de trigo para una capellanía fundada en el altar de San Pedro Martir del convento de Santiago de Pamplona, en 1448: caj. 154 n. 47 y 48. La pecha de Laquidain fué donada perpetuamente por la infanta D.^a Leonor, en 1478, á Ogér de Egúrbide, su consejero: caj. 163 n. 32: caj. 165 n. 42.

LAQUIDAIN (Pedro). Escritor de Pamplona (1): hizo una copia, en 460 hojas, de los fueros generales de Jaca, Estella, y Sobrarbe para la reina por los años 1346 en idioma de Navarra, dejando en blanco la mitad de las hojas para poner el texto en frances: caj. 10 n. 7.

LARRAGAIN. Casa de la tierra de Arberoa en Francia, con privilegio de hidalguía dado por el rey de Navarra en 1435: caj. 104 n. 42.

LARRAIN. Caserío, ó coto redondo, de los condes de Guendulain en el valle de Izarbe, confinante con el término llamado Francoa, propio del real patrimonio, y de los pueblos de Auriz y Uterga. Se amojonó en el año 1774. P. S. leg. 10 carp. 16.

LARRAINCIZ ó LARRAINZU (2). Pueblo del valle de Gulina que recibió fuero de libertad de labóres de castillos en 1269: cart. 1 pág. 13. Sobre la redencion de sus pechas: véase PECHAS.

LARRAINZU. véase LARRAINCIZ.

(1) *Escritor*, lo mismo que escribiente.

(2) En lo antiguo se decia Larrainzu, y bajo este nombre se menciona en el Diccionario de antigüedad barrio del pueblo de Larumbe.

LARRANDO ó LARRONDO. Casa de la tierra de Arberoa en la Navarra francesa. Recibió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42.

LARRANECOZABALA. Monte junto á Monjardin, cuya propiedad se declaró ser del rey en juicio contra el pueblo de Villamayor en el valle de Santesteban de la Solana año 1298: caj. 4 n. 111: comp. tom. 1 pág. 372.

LARRAONA. Pueblo del valle de Améscua alta, exento de vecindades foranas: véase BURUZAGUI: VECINDADES FORANAS.

LARRASOÑA. El molino, ó rueda, de este pueblo fué dado por el rey en 1263 al convento de Roncesvalles: caj. 3 n. 16: comp. tomo. 1 pág. 204 y 205. Los términos de Larrasoña se amojonaron, con los de Tirapegui, en el año 1346: P. S. leg. 28: carp. 1. El concejo de Larrasoña compró en 1422 los palacios, bienes y heredamientos del lugar de Esnoz, y una vecindad en Arizaléta: caj. 121 n. 20: comp. tom. 20 pág. 315.

LARRAUN. Valle de la merindad de Pamplona. En el diccionario de antigüedades se nombró con error, entre sus pueblos, al de Echauri, debiendo decir *Echarri*. Los pueblos de Aldáz, Astiz, Arruiz, Baraibar y Muguiró, de dicho valle redimieron el censo que pagaban al rey, procedente de sus antiguas pechas, en el año 1630: lib. 24 de M. pág. 121. En 1665 obtuvo el valle real gracia para que no se enajenase su jurisdicción de la corona por 100 ducados que dió al erario: lib. 29 de M. pág. 425

LARRAYA. Casa del lugar de Goñi, erigida en palacio en el año 1517 en que la poseía Juan de Goñi; lib. 9 de M. pág. 254.

VES, donde se
 rros enterra-
 ro de la Regla.
 terio una ar-
 as santas Nuni-
 abigas y varios
 t. El referido an-
 ento y dice de él
 mes de julio de
 á aquellos mon-
 s reliquias de las
 a de marfil rica-
 le montería, leo-
 unas pocas letras
 una inscripcion
 pretacion se debe
 terario de S. M.
 obras. Dice pues
orsiano, llamado
arquilla al go-
d Alameri, la
 de Cristo 713
 moros en Es-
 ada á la villa
 ree ser natu-

llasan y se
 319: caj. 5
 ó la torre
 tom. 17

ienes na-
 rovincia.

tulo con los nombres de los santos mártires Eme-
terio y Celedonio como sigue.

EMETERI CELEDONI

De la boca de uno de los hebreos, pintados junto á la cruz de Cristo, salia una especie de faja con estas letras.

VERE FILIUS DEI ERAT (1)

En dicha arca, y en otra que existia en tiempo de Moret, dice este analista (2), que estuvieron depositadas las reliquias de dichos dos santos cuando los árabes entraron en España, habiéndolas trasladado á Leire desde Calahorra adonde despues se restituyeron.

Sin embargo las inscripciones que dejamos estampadas no son, al parecer, del tiempo de los árabes sino muy posteriores, porque sus caracteres pertenecen á mediados del siglo 14 y son idénticos á los que el P. Merino stampa en su escuela paleográfica lámina 25 pág. 257. Los libros llamados *la Regla* y *Brebiario antiguo*, citados frecuentemente por Moret,

(1) *Veré filius Dei erat*; que es lo que dijo el Centurion en la muerte de Cristo.

(2) Investigaciones lib. 1 cap. 2 párrafo 7.

han desaparecido (1). Véase el art. REYES, donde se copia un catálogo de los monarcas navarros enterrados en este monasterio sacado de dicho libro de la Regla.

Existió también en el mismo monasterio una arquilla de marfil con las reliquias de las santas Nuni-lona y Alodia, y con inscripciones arábigas y varios relieves que representaban una cacería. El referido anticuario vió igualmente este monumento y dice de él lo siguiente. "Hallándome en el mes de julio de 1773 en dicho monasterio merecí á aquellos monjes me enseñasen donde estaban las reliquias de las referidas santas, que es una arquilla de marfil ricamente labrada con varias figuras de montería, leones, jabalís &c., y, en cada una, unas pocas letras cufico-arábigas; y su borde ocupa una inscripción de los mismos caracteres, cuya interpretacion se debe al erudito D. Miguel Casiri bibliotecario de S. M. bien conocido por sus apreciables obras. Dice pues dicha inscripción, *que un príncipe persiano, llamado Saifeldaulat Abdelmalek, regála esta arquilla al gobernador de su estado Ben Mahomad Alameri, la cual se hizo en el año de la egira 95; de Cristo 713 á los principios de la entrada de los moros en España.*" Esta arca de marfil fué entregada á la villa de Adahuesca en Aragon, de donde se cree ser naturales las referidas santas.

LEIZA. Este pueblo disputó las agnas da Ollasan y se declaró que eran de Leiza y del rey en 1319: caj. 5 n. 99: comp. tom. 2 pág. 125. Se reedificó la torre de su iglesia en 1410: caj. 97 n. 44: comp. tom. 17

(1) El del Becerro existe en la administracion de bienes nacionales, y una copia en el archivo del Beino ó de la Provincia.

pág. 227. Se incendiaron 14 casas en 1421: caj. 119 n. 58: comp. tom. 20 pág. 203. El nombramiento de su alcalde era del rey: caj. 180 n. 49: comp. tom. 27 pág. 235.

LEIZU. Lugar que lindaba con Muzquiz y Oscóz del valle de Imóz, y, en union con el segundo, tomó los términos de otro lugar despoblado llamado Iriberri pagando cierta pecha perpetua al rey: comp. tom. 19 pág. 440: tom. 29 pág. 134: caj. 117 n. 42. En 1423 estaba Leizu despoblado y lo dió el rey á Juan de Uriz, en cambio de una plaza de palacio y otras heredades en Torres cerca de Sansol: caj. 122 n. 53: comp. tom. 20 pág. 493: tom. 29 pág. 209: véase URIZ.

LEONEL DE NAVARRA. Hijo natural de Carlos 2.º, fué agraciado en 1397 con los bienes confiscados á Mosen Rodrigo de Uriz: P. S. leg. 15 carp. 5: véase URIZ.

LEONOR. Reina de Navarra, mujer de Carlos 3.º Se enterró en la catedral de Pamplona donde existe su sepulcro: véase el reinado de Carlos 3.º en el artículo REYES.

LEOZ. Pueblo del valle de Orba. Por los años 1423 éste mismo valle, ó parte de él, se titulaba *Val de Leoz*: caj. 122 n. 30. comp. tom. 20 pág. 453: véase SOLCHAGA.

LEPUZAIN. Este pueblo, con su torre y palacios, fué dado por el rey en 1264 á D. Corborán ó Corbarán de Leet: caj. 3 n. 21: comp. tom. 1 pág. 210. En 1448 lo poseía Martin de Grez, camarero del principe de Viana: caj. 154 n. 62: comp. tom. 25 pág. 142.

LÉRGA. El señorío de éste pueblo, en el valle de Ai-

bar, fué de Ogerot de Agramont. En 1456 le libertó el rey de cuarteles con obligacion de mantener el pueblo, á sus espensas, la fortaleza: caj. 157. n. 42: comp. tom. 26 pág. 59.

LESÁCA ó LESÁQUA. Este pueblo fué de D. Corbarán de Lehet alférez de Navarra: su hija D.^a Úrraca lo cedió al rey en el año 1366 recibiendo en recompensa de ello, y del lugar de Vera que tambien cedió, las pechas y rentas que pertenecian al rey en Andosilla: caj. 21 n. 11: comp. tom. 5 pág. 293.

LEZAUN (D. Baltasar). Abogado de Estella escribió un libro de memorias históricas de esa ciudad: véase **ESTELLA.**

LIBERRI. Lugar en el valle de Lónguida, que fué del señorío de la familia de Aibar: véase **AIBAR.**

LIN. Nombre antiguo del valle de Allin: véase **ALLIN.**

LIÑAN (Gonzalo de). Caballero navarro. Se distinguió en la batalla dada contra los franceses en el año 1521 en la Cuenca de Pamplona, por cuyo servicio el emperador Carlos 5.^o le señaló 100 ducados de oro viejo anuales: lib. 9 de M. pág. 6.

LIZARÁZU. Linage: véase **ALZÁTE.**

LIZARRAGA. Pueblo: véase **URIZ.** = Luis de Lizarraga, señor de la casa y solar de Lizarraga fué declarado por rebelde al rey Fernando el católico, quien le confiscó los bienes y los dió al capitán Miguel Martínez de Arriarán en el año 1515: P. S. leg. 15 carp. 33.

LIZARRAGABENGÓA. Pueblo separado del valle de Araquil, cuyo señorío fué de Martín de Oteiza por los años [redacted] **OTEIZA.**

LIZASO. Pueblo eran del prior [redacted] ellas por los años [redacted]

1494: comp. tom. 29 pág. 365.

LIZASOAIN. Pueblo en la cendea de Olza, merindad de Pamplona: hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1545. P. S. leg. 3: carp. 11.

LIZASOAIN (D. Juan Garcia de). Consejero del príncipe D. Carlos, quien le donó en el año 1449 el despoblado de Osabain: véase OSABAIN.

LIZOAIN. Sobre la pecha de este pueblo asignó el rey D. Fernando el católico, en 1515, al monasterio de Santiago de Pamplona 34 fanegas $\frac{1}{2}$ de trigo: caj. 168 n. 62: comp. tom. 27 pág. 165.

LODIAS. Antiguo despoblado del valle de Anue, donado á vida á Miguel Zalegui en 1424 y dado despues en cambio por el rey al mismo Zalegui; caj. 123 n. 42: comp. tom. 29 pág. 226 y 227: véase EGOZCUE.

LODOSA. véase IBIRICU. = D. Francisco Lodosa y Redin, baron de Bigüezal: véase REDIN.

LÓNGUIDA. Las pechas de este valle fueron vendidas por los sucesores de Juan de Beortegui en el año 1487, á la catedral de Pamplona por 650 florines: lib. 15 de M. pág. 17.

LOYA. Las pechas, y rentas de este pueblo fueron dadas por el rey á Martin de Erro en 1465 (1), y Erro las cedió á Gracian de Urniza, señor del palacio de Uriz, quien las poseía en 1505: caj. 159 n. 48: caj. 177 n. 18: comp. tom. 26 pág. 263: tom. 27 pág. 107.

LUMBIER. En sus montes tenian derecho de pasto y leña los vecinos de Sangüesa en 1122: caj. 1 n. 18. El pueblo de Lumbier compró en el año 1630 los

(1) En el diccionario de antigüedades se dice con error que esta donacion se hizo en el año 1476

oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento por 9000 ducados que dió al erario. Lib. 24 de M. pág. 35: véase CABAÑAS: GREZ.

LÚQUIN. Pueblo del valle de Santesteban de la Solana que perteneció al obispo é iglesia de Pamplona, como anejo á San Esteban de Monjardín: caj. 4 n. 79: comp. tom. 1 pág. 334. Fué cedido al rey por los años 1320: caj. 4 n. 83: caj. 6 n. 6: caj. 7 n. 19: cart. 2 pág. 57. El palacio de Lúquin era de Martín Ferrandiz por los años 1509 en que el rey le concedió privilegio del goce de las preeminencias que tenían los otros palacios y casas solariegas del reino: caj. 168 n. 1: comp. tom. 27 pág. 122: véase AZQUETA.

LUZAIDE. Nombre vascongado del pueblo de *Valcarlos*. Cuando se dice los montes de Alduide y *Luzaide*, es lo mismo que Alduide y *Valcarlos*: P. S. leg. 13: carp. 26.

M

MAGALLÓN ó MAGAILLÓN (D. Pedro). Caballero navarro que vivía en los años 1281: caj. 4 n. 40: comp. tom. 1: pág. 298. = D. Pedro Magallón, capellan de Tudela, compró al rey en 1365 un huerto en el campo de Tras el puente de ésa ciudad: caj. 20: n. 73: comp. tom. 5 pág. 215. = Juan de Magallón jurado de Tudela en 1422: caj. 121 n. 27: comp. tom. 20 pág. 323. = Bertolo de Magallón, escudero de honor de la princesa de Viana en 1440:

caj. 144 n. 37: comp. tom. 24 pág. 68. = Pedro de Magallón vecino de Tudela en 1445: caj. 151 n. 30: comp. tom. 25 pág. 1. = Juan de Magallón vecino de Tudela en 1450: caj. 152 n. 23: comp. tom. 25 pág. 281. = D. Pedro Magallón, señor de San Adrian, adquirió en el año 1641 la jurisdiccion de ese pueblo: véase SAN ADRIAN.

MAGDALENA. Princesa de Viana, hija de D. Gaston de Fox y de la reina D.^a Leonor y madre del rey de Navarra D. Francisco Febo y de la reina D.^a Catalina. Fué enterrada en medio de la capilla mayor de la catedral de Pamplona. Su tumba no existe ya aunque la vió Garibay, pero hasta estos últimos tiempos se ha conservado un pergamino con su marco, en la misma catedral, donde estaba escrita la inscripcion siguiente.

Epitafium Illustrissimæ Dominae Magdalena Principissæ Vianæ.

*Si magis illustris titulis, et sanguine lector
quæ jacet hac tumba quam fuit illa refert
Magdalena Soror Francorum, et filia regum
hæc erat in toto notior orbe parens.*

*Principis excelsi thalamo conjuncta Vianæ
Navarrae eternam protulit hæc sobolem*

*Et nati, nateque caput vincere corona
vidit, et hinc superos alma beata redit.*

*Obiit anno salutis MCCCCLXXXV nono
Kal. februarij, inclitis, et excelentissimis Johanne,
et filia Catharina regnantibus.*

MANERU. Este pueblo compró la jurisdiccion civil y criminal en el año 1630 por 1500 d^{rs}

al erario. Lib. 24 de M. pág. 70.

MARAÑÓN. Pueblo incendiado por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 43 n. 24: comp. tom. 9 pág. 36. En 1431 mandó poner el rey un cañon para la defensa de dicho pueblo: caj. 131 n. 16: comp. tom. 22 pág. 20.

MARCALÁIN. La pecha de este pueblo se dió por el rey en 1423 á Esteban de Mauleon; y en 1447 fué dada por el príncipe de Viana, gobernador del reino, á Mosen Juan de Monreal, su consejero, en cambio de una casa en Pamplona: caj. 154 n. 44: comp. tom. 25 pág. 116: tom. 29: pág. 276. Véase **MAULEÓN.** En 1513 importaba dicha pecha 11 cahices de grano, que cobraban los herederos de Mosen Juan de Monreal, excepto 8 cahices que recibía el convento de Santiago de Pamplona por cierta capellanía: comp. tom. 29: pág. 402 y 414.

MARCELLÁNO. Juan Perez y Martin Jimènez de Marcelláno, vecinos de Miranda, fueron hechos nobles por el rey en 1466 y 1475: caj. 159 n. 60: caj. 162 n. 62: comp. tom. 26 pág. 270 y 388.

MARIDELGADA. Torre ó fortaleza de Pamplona, donada por la Poblacion de San Nicolas al rey en 1251 caj. 2 n. 72.

MARICHÁL ó MARISCAL. El de Navarra era la segunda dignidad del reino entre la nobleza. Véase **CONDESTABLE.** Mandaba el ejército cuando los navarros se reunian en apellido: P. S. leg. 24: carp. 39. Su sueldo al tiempo de su creacion era el de 1300 libras carlinas: ibid carp. 42.

MATEO (Sancho). Vecino de Andosilla obtuvo privilegio de hidalguía en 1507: caj. 167: n. 64: comp. tom. 27 pág. 121.

MAULEÓN. El castillo de esta ciudad de Francia lo tenía por los años 1307, Ogér de Mauleon, á quien se lo tomó el rey, y le dió en recompensa las rentas de Abaiz, Mérida, Ollo, Ráda y Sabaiza: véase **MAULEÓN (Ogér.): SABAIZA.**

MAULEÓN (Ogér de). Caballero navarro, que tuvo el castillo de Mauleón y otros, y en recompensa de ellos le dió el rey en 1307 las pechas y rentas de Abaiz, Mérida, Ollo, Ráda, Sabaiza y Vidárre: caj. 5 n. 33: comp. tom. 2 pág. 40: véase *Ráda* en el diccionario de antigüedades.—Juan de Mauleón, señor de Ráda, compró del rey en 1354 las rentas que tenía en Berbinzana: caj. 12 n. 38: comp. tom. 3 pág. 264. Visitó, de orden del infante gobernador de Navarra en 1355, los castillos y villas de la parte de Francia: caj. 31 n. 80: comp. tom. 3 pág. 498.—Ogér de Mauleón, alcaide del castillo de Irulegui ó Iruleguí en 1356. En el año siguiente fué con gente de armas á Normandía en servicio de Navarra: caj. 13 n. 61: comp. tom. 3 pág. 376.—Ogér de Mauleón camarlen del rey, acompañó en 1413 al mariscal D. Godofre á Balaguér en ayuda del rey de Aragon: caj. 103 n. 37: comp. tom. 18 pág. 360. Casó con D.^a María de Guebára, á quien la reina D.^a Leonor prometió en dote 1500 florines: caj. 119 n. 67: comp. tom. 20 pág. 215. No habiendo sido pagado éste dote, le dió el rey, entretanto que no se verificase, los lugares y montes de Óco, Etáyo y Granada: caj. 140 n. 30.—Esteban ó Estebanot, de Mauleón doncel del rey, quien en 1423 le donó la pecha del lugar de Marcalain: caj. 122 n. 49: comp. tom. 20: pág. 484.—Leónel de Mauleón, alcaide del castillo de Galipienzo en 1430.—Carlos hijo de Ogér,

casó con D.^a Anglesa (1), á quien, como ya se dice en el diccionario, prometió la reina D.^a Blanca cierto dote, y en pago de él le dió, en 1441, los pueblos de Orcoyen, Erroz Atóndo y Murco: caj. 143 n. 7. = Leonel de Mauleón alcaide del castillo de Galipienzo en 1446: caj. 152 n. 12: comp. tom. 25 pág. 82. = Tristan de Mauleón, señor de Ráda, hijo de Carlos y niéto de Ogér, vendió en 1492, á D. Fernando de Baquedano, los lugares de Etáyo, Óco y Granada por 2420 florines: caj. 165 n. 52: comp. tom. 27 pág. 3. = Ladron de Maulcon recibió en donacion perpetua del rey, en 1497, los palacios, casas, molinos, heredades y montes que pertenecian á Juan de Ráda en el lugar y términos de Artazcoz y otras partes: caj. 166 n. 32: comp. tom. 27 pág. 46. = Felipe Mauleón murió peleando contra los Comunereros de Medina del Campo; por lo que el emperador Carlos 5.^o concedió á María Martinez de Sarasa, su viuda, una pension anual de cien mil maravedis para su manutencion y la de sus hijos: lib. 29 de M. pág. 96. = Victor Mauleon siguió el partido de la casa de Labrit contra Carlos 5.^o, y se halló en la batalla de Noain en 1521: véase NAVARRA.

MAYA. Villa separada del valle de Baztan; en vascuence *Amayur*. Compró la jurisdiccion civil en el año 1665 por 5000 reales que dió al erario: lib. 29 de M. pág. 81. MAYA (Sancho de). Caballero navarro, puesto en rehenes en 1379: caj. 28 n. 19: comp. tom. 6 pag. 176. = Sancho de Maya mesnadero en 1414: caj.

(1) En otra parte dice que se llamaba Doña Inés comp. tom. 29 pág. 258: caj. 151 n. 9. Infierase Anglesa serian sinónimos.

113 n. 79: comp. tom. 19 pág. 119. = Herrando ó Fernando de Maya escudero del rey en 1439: caj. 142 n. 14: comp. tom. 23 pág. 426. = Sancho de Maya escudero de Valtierra en 1439: caj. 143 n. 9 comp. tom. 23 pág. 354. = Anton de Maya, escudero de Valtierra en 1441: caj. 149 n. 24: comp. tom. 24 pág. 138. Guardó las fronteras del reino, en compañía del condestable en 1444: caj. 151 n. 18: comp. tom. 24 pág. 376. = Juan de Maya escudero, guardó también las fronteras del reino en 1445: caj. 151 n. 39: comp. tom. 25 pág. 18. = Pedro de Maya, señor del palacio de Imarcoain en 1488: caj. 165 n. 23: comp. tom. 26 pág. 495.

MÉDICOS. Los de Estella y los cirujanos, boticarios y barberos, formaron ordenanzas para su buen gobierno en el año 1536: P. S. leg. 2 carp. 29.

MEDIDAS. Véase CANA.

MEDRANO (1) (Juan Martín de). Ricohombre de Navarra: el concejo de Baigorri le donó la caza y leña de la dehesa de yuso, ó de abajo, en 1291: caj. 2 n. 112: caj. 6 n. 18. Fué juez árbitro en ciertas diferencias entre los reyes de Navarra y Castilla en 1331: caj. 7 n. 62. En 1332 se titulaba señor de Sartagúda: caj. 7 n. 28. = D. Juan Martínez de Medrano el jóven, ricohombre señor de Sartagúda, hijo del anterior: caj. 6 n. 18 y 60. Tenia en herencio perpetuo la pecha de Dicastillo: comp. tom. 29 pág. 86. = Martín Ferrandez de Medrano, alcaide ó castellano de Cascante en 1333: caj. 7 n. 41. = Sancho Sanchez de Medrano ricohombre señor de Sartagúda, hijo

(1) Este apellido, unas veces seguia como adjunto ó adjetivo de Fernandez, otras de Martinez, otras de Diaz, otras de Lopez, Sanchez, y Velaz, y acaso serian distintas familias.

de Juan Martínez de Medrano el mayor: caj. 7 n. 123. Casó con Doña María Periz. = Ferran Sanchez de Medrano, y Albar Diaz de Medrano, hermanos de Sancho Sanchez: caj. 9 n. 28. Este Ferran, y sus sobrinos, vendieron al rey en 1342 la villa de Arróniz que el rey habia donado antes á D. Juan Martínez, padre de Ferran: véase *Arróniz* en el diccionario de antigüedades. = D. Juan Velaz de Medrano, caballero, y hermano tambien de Sancho Sanchez: caj. 7 n. 123. Fué alcaide de la torre de Viana: caj. 8 n. 9. Juan Martínez, Urraca y Bona, hijo é hijas de D. Juan Martínez el joven: caj. 9 n. 47. = Albar Diaz de Medrano, hijo de Juan Velaz, fué mesnadero: caj. 12 n. 59. = Semen, ó Simon, Martínez de Medrano alcaide del castillo de Azagra: caj. 26 n. 94. Fué ricohombre y alcaide del castillo de Monjardin en 1390: caj. 64 n. 7. = Toda Martínez de Medrano, mujer de Ferrando de Ayanz en 1387: caj. 56 n. 2. = Diego Lopez de Medrano mayordomo del rey de Castilla: caj. 59 n. 10. = Sancho Sanchiz de Medrano alcaide del castillo de San Vicente en 1419: caj. 186 n. 4. = Mosen Juan Velaz de Medrano caballero, acompañó al rey de Navarra á Francia en 1397: caj. 73 n. 23. Estuvo en la guerra de Languedoc en ayuda del rey de Francia en 1412: caj. 105 n. 14. Era señor de Igúzquiza y alcaide del castillo de Monjardin en 1414. Los vecinos de Orendain le hicieron la guerra, y fueron condenados por el rey á la satisfaccion de daños: caj. 100 n. 83: caj. 101 n. 29: caj. 105 n. 5: caj. 108 n. 13. Acompañó á Francia, en 1423, á la infanta D.^a Leonor de Borbon, nietá del rey Carlos 3.^o, como hija de D.^a Beatriz casada con Jaques rey de Ungria, de Jerusalem y de Sici-

lia, y conde de la Marca: caj. 122 n. 18. Defendió a Viana contra los castellanos en 1429: caj. 132 n. 43. En 1432 era camarlen del rey: caj. 132 n. 38. = Ferran Velaz de Medrano, señor de Learza en 1450: caj. 152 n. 21. En 1452 estaba en el sitio de Genevilla ocupada por los partidarios del príncipe D. Carlos: caj. 156 n. 49. En 1455 le dió el rey las pechas de Mués, Mendáza y Legaría, con los palacios y rentas que Juan de Sarasa tenia en el primer pueblo, hasta ser pagado de 2000 florines que gastó en la reconquista de Genevilla: caj. 156 n. 37. En 1456 era alcaide del castillo de Monjardin: caj. 170 n. 20: y en 1461 señor de Igúzquiza: caj. 171 n. 4. En 1471 le donó el rey las pechas de los valles de Allín y Santesteban de la Solana: caj. 156 n. 37. = Juan Velaz de Medrano, señor de Learza é Igúzquiza, fué suegro de Carlos de Echaoz vizconde de Baiguer: caj. 165 n. 18: caj. 177 n. 24. = Otro Juan, hijo del anterior: caj. 177 n. 24. El rey le donó en 1496, los bienes que fueron de Lanzarót de Yániz escudero, declarado por traidor, así en Mendavia como en los lugares de Yániz y Arinzano, y otras partes del reino: caj. 156 n. 37. = Pedro Gomez de Medránó, alcaide del castillo de Losarcos en 1467: caj. 162 n. 55. = Ogét de Medránó, y Mariana de Bearin su mujer, tenian las pechas de los lugares de Aizpun, Goñi y Urdanoz, donadas por el rey D. Juan de Labrit á Juan de Bearin, padre de dicha Marina; cuya donacion confirmó D. Fernando el Católico en 1514: caj. 168 n. 38: comp. tom. 27 pág. 151: tom. 28 pág. 375. = D. Juan Velaz de Medránó, señor de Orendain en 1543: véase ORENDAIN. Tambien señor de Learza en 1545: P. S. leg. 21 carp. 9.

MEJANAS. Llámanse así, en la parte de Tudela, los islotes que el río Ebro suele formar en medio de sus aguas. Puede proceder el nombre de *mejana* del de *lejana*, *leja* ó *deja*; esto es terreno dejado por el río. En 1515 se decía en una relación de los derechos del real patrimonio, en la merindad de Tudela, hablando de los sotos de la ribera de los ríos Ebro y Aragón, de que se aprovechaban los pueblos inmediatos; *los cuales sotos son por levas destes dos ríos que llevan de los montes, y han llevado de los dichos montes y términos del patrimonio real; esto es que las levas se formaban con las tierras que los ríos tomaban y arrebataban de las márgenes y montes del rey: P. S. leg. 7. carp. 52.*

MÉLIDA. Pueblo cuyas rentas dió el rey á Ogér de Mauleon en 1307 en recompensa del castillo de Mauleon: caj. 164 n. 38. El soto de Mélida fué donado por el rey en 1468 á Mosen Martin de Peralta: caj. 190 n. 27.

MENDÁVIA. Pueblo á quien el rey D. Sancho el fuerte mandó hacer una presa y acequia en Peñalva: cart. 3 pág. 204. Sus habitantes fueron robados y destruidos por los castellanos por los años 1440 y 1450: caj. 149 n. 12: comp. tom. 24 pág. 119: caj. 156 n. 4: comp. tom. 26 pág. 252.

MENDÁZA. Las pechas de este pueblo fueron de la familia de Sarasa: véase MEDRANO: SARASA.

MENDIBURU. Casa de la tierra de Arberoa en la Navarra francesa, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

MENDICÓA. Antiguo pueblo, cuyos habitantes pasaron á Huarte-Araquil en la fundación de esta villa: véase *Huarte-Araquil* en el diccionario de antigüedades.

MENDIÉTA (Cristobal de). Vecino de Falces, obtuvo privilegio de hidalguía en 1496: caj. 166 n. 10.

MENDILAHARSU. Casa de la tierra de Arberóa, con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

DENDILIBARRI. Lugar del valle de Ega en la merindad de Estella. En el año de 1730 obtuvo real gracia para que no hubiese vecinos foranos en él, por lo cual contribuyó con 60 ducados al monasterio de Roncesvalles (1): lib. 37 de M. pág. 12.

MENDILORRI. Pueblo del valle de Egües, merindad de Sangüesa. Su jurisdiccion baja y mediana fué dada por el rey en 1631 á D. Alonso Velaz de Medrano, por 800 ducados que dió al erario: lib, 23 de M. pág. 178.

MENDINUETA. Lugar señorial del valle de Izagaondóa. En 1563 pertenecia á D. Luis de Beaumont: véase **USUMBELZ**.

MENDIVIL. Pueblo del valle de Orba, á quien el rey D. Teobaldo hizo esento de homicidios casuales en 1264: cart. 1 pág. 172: véase **ECHAGÜE**.

MENDIVIL (Pedro García de). Escudero vecino de Tiebas en 1416; era hidalgo; caj. 115 n. 76. = El señor de la casa de Mendivil, en tierra de Arberoa, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435; caj. 104 n. 42.

MENDOZA (Guillermo de). Caballero navarro, que tenia en señorío á Milagro por los años 1191; caj. 1 n. 51. = Eneco, ó Iñigo de Mendoza, tenia en 1195 á Zaytegui (2); cart. 1 pág. 141. = Furtado de Mendoza,

(1) Véase el objeto de este donativo en el art. **VECINDADES FORANAS**.

(2) Puede ser Zariquiegui, en la cendea de Cizur:

tenia á Peralta en 1237; caj. 1 n. 41. = D. Juan Furtado de Mendoza, mayordomo del rey de Castilla en 1399; caj. 77 n. 55. = Gonzalo Lopez de Mendoza repostero de la reina de Navarra en 1405; caj. 81 n. 9. = Gardon de Mendoza, capitan de quince hombres de armas y 200 archeros de Navarra en 1430; caj. 111 n. 3: era bordalés ó de tierra de Burdeos; caj. 129 n. 48. = Rui Diaz de Mendoza, capitan de Losarcos; caj. 127 n. 26: Fué guarda y camarero mayor del rey de Navarra en 1430; caj. 130 n. 27; caj. 138 n. 15. = D. Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago y apoderado del rey de Castilla para firmar tréguas entre los de Aragon y Navarra en 1430; caj. 129 n. 31. = D.^a Isabel de Mendoza, señora de Ainzon en 1454; caj. 156 n. 29. = Rodrigo de Mendoza amo del infante D. Fernando (1) en 1457; tenia várias rentas en Corella: comp. tom. 29 pág. 291. = D. Juan de Mendoza, alcaide de la fortaleza de Miranda en 1512; caj. 168 n. 11. Estaba casado con D.^a Blanca Ramirez de Arellano. En 1513 vendió la pecha del lugar de Subiza á D. Juan de Jaso señor de Javier: comp. tom. 29 pág. 413. = Gerónimo Hurtado de Mendoza, infanzon de Tarazona, casado con D.^a Leonor de Cosgaya y Antillon en 1607; caj. 191 n. 23.

MERINO (Soto del). En Tudela: véase **ADÓRRI**.

MERINOS. Los de Navarra recurrieron en el año 1426 á lá reina D.^a Blanca, en ausencia sin duda del rey D. Juan su marido, solicitando ciertos derechos que ellos decian corresponderles en tiempos anteriores, de los cuales habian sido privados por una ordenanza del

rey D. Carlos 3.º La reina pidió informes á la cámara de Comptos, y ésta contestó que no se encontraba en el archivo que los merinos hubiesen tenido otros derechos que la pensión ordinaria; esto es, los de Estella, Tudela y Sangüesa 100 libras en dinero cada uno, y 100 cahices de trigo y 200 de cebada; *et esto han llevado et lievan, tanto por las retenencias, (alcaldías ó guardas) de los castillos, que cada uno deillos tienen en carga, como por las pensiones de las merinias.*

Los merinos de las montañas tenían 50 libras carlinas; y el castellan de San Juan de pie del Puerto, por los gages y *retenencia* del castillo, y castellanía de San Juan, 80 libras en dinero, 50 cahices de trigo valuado á 32 sueldos el cahiz, y 110 florines de á 28 sueldos el florin, que todo componia la suma de 238 libras. En este informe se copiaba la ordenanza del rey D. Carlos 3.º relativa á los merinos como sigue. = *Otrosi, Nos oido el clamor de muchas maneras de gentes de nuestro regno, en razon de los males y grieves (agravios) que los merinos nuestros et lures logartenientes han fecho y facen de cada dia, inquietando los pueblos en muchas y diversas maneras, ampliando y excediendo en lures officios, tomando presas las gentes por mui pequeñas achaquitas (pretestos) et acusaciones, por cudicia de haber los carcelages, y tomando de carcelage 7 cahices de trigo por cada uno. Otrosi á los presos soltando sobre fiadores ó sin fiadores; la qual cosa eillos non pueden nin deben facer, ni pertenesce á su officio; y en muchas otras formas y maneras; las quales cosas sobre dichas nos han desplacido y desplace de corazon; queriendo sobre esto proveer de remedio conveniente en nuestro grant conseillo sobre esto hayamos fechos las*

si dentro del reino como cuando entraban en Guipuzcoa, y en otras partes fuera de él, y los hacían presos, y también lo que suplían en celadas y agoaites (acechios) para dicha persecucion. Y concluía diciéndo que convenia la puntual observancia de la ordenanza dada por el rey: P. S. leg. 6 carp. 2.

TAUTEN. Pueblo del valle de Allin: fué condenado en 1534 á pagar el quinto de los cerdos que pastaban en los montes de Andía, Encía y Urbasa: caj. 180 n. 43.

Véase ESCOS.

TAGRO. El señorío de este pueblo era en el año 1091 de Guillermo de Mendoza: véase MENDOZA. Su castillo estaba en poder de la ciudad de Tudela en el año 1481: véase el reinado de D. Francisco Febo, el art. REYES.

TANOA. Este pueblo fué tomado por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 28 n. 19: comp. tom. 6 pág. 172. Tuvo pleito con el patrimonial real en 1421 por la pecha el lugar despoblado de Cahues: caj. 107 n. 78: caj. 121 n. 3 y 6: comp. tom. 20 pág. 106. Compró la jurisdiccion criminal en el año 1630 por 2000 ducados de plata que dió al erario: lib. 10 de M. pág. 106.

TANODA (Condes de). Proceden de los Zuñigas de Navarra, y deducen su origen del rey D. García Iñiguez. Véase CADENAS.

TANODA. Cada real de á ocho valia en 1660. 13 reales (1). En 1661, 14 reales. En 1662, lo mis-

arceco que estos reales valian 24 maravedís navarros. Véase de ... , aunque no puede asegurarse.

otra cosa alguna, sino tan solamente el sobredicho carcelage, si debidamente es preso, segunt sobredicho es, nin les facer otra emparanza de bienes. Item que los merinos ó sus logartenientes, quoando van á visitar lures merindades, ó van á goardar las ferias, que la carne que habrán menester que la tomen comprada por sus dineros y á justo precio, y paguen como facen otras gentes y non como ata agora han acostumbrado. Item por razon que los merinos, sus logartenientes, sozmerinos y otras gentes andariegas, quoando visitaban sus merindades ó comarcas, tomaban de cada conceillo, ó comarca, tanto por fuerza como por grado, sus yantares ó cenas y demas sus peticiones que facian, et asi bien por los caminos y otros logar de mandar y redemir las buenas gentes casi por fuerza, contra su voluntad, la qual cosa es grant dayno y destruimiento de los pueblos, ó gentes que lo dan; por esto queremos y mandamos, que ninguno de los sobredichos, nin otros ningunos, non sean osados de tomar yantár, nin cena, nin ninguna otra peticion ni demanda de ninguna cosa, maguer antes acostumbrado lo habian. Et que ninguno non sea osado de aqueillo darlis, só pena de nuestra merced. Et qualquiere ó quallesquiere merinos, sozmerinos ó lures logartenientes, que serán fayllados haber pasado en ninguna, nin algunas, de las cosas sobredichas, contenidas en estas dichas ordenanzas, por eillo sea luego privado del oficio y demas encorrido de cuerpo y bienes á nuestra merced.

Seguia el informe de la cámara de Comptos diciendo que ademas de los salarios asignados á los merinos se les pagaba los gastos que se les originaba en la persecucion de ladrones, malhechores y acotados,

así dentro del reino como cuando entraban en Guipuzcoa, y en otras partes fuera de él, y los hacían presos, y también lo que suplían en celadas y agoaites (*acechos*) para dicha persecucion. Y concluía diciéndo que convenia la puntual observancia de la ordenanza dada por el rey: P. S. leg. 6 carp. 2.

METAUTEN. Pueblo del valle de Allin: fué condenado en 1534 á pagar el quinto de los cerdos que pastaban en los montes de Andía, Encía y Urbasa: caj. 180 n. 43.

MIJA. Véase ESCOS.

MILAGRO. El señorío de este pueblo era en el año 1191 de Guillelmo de Mendoza: véase MENDOZA. Su castillo estaba en poder de la ciudad de Tudela en el año 1481: véase el reinado de D. Francisco Febo, en el art. REYES.

MIRANDA. Este pueblo fué tomado por los castellanos en la guerra de 1379: caj. 28 n. 19: comp. tom. 6 pág. 172. Tuvo pleito con el patrimonial real en 1421 sobre la pecha el lugar despoblado de Cahues: caj. 119 n. 78: caj. 121 n. 3 y 6: comp. tom. 20 pág. 299. Compró la jurisdiccion criminal en el año 1630 por 7000 ducados de plata que dió al erario: lib. 23 de M. pág. 106.

MIRANDA (Condes de). Proceden de los Zuñigas de Navarra, y deducen su origen del rey D. García Iñiguez. Véase CADENAS.

MONEDA. Cada real de á ocho valia en 1660. 13 reales (1). En 1661, 14 reales. En 1662, lo mis-

(1) Parece que estos reales valian 24 maravedís navarros de la moneda de hoy, aunque no puede asegurarse.

mo. En 1663, 16 reales. En 1664, 18 reales(1), y en 1665, y 66, 19 reales: habia reales de plata doble que parece valian algo mas que 2 rs. vn. Archivo del reino, seccion de *Monedas*. El oficio de maestro mayor de la casa de moneda de Navarra fué vendido por el rey en el año 1630 á D. Carlos de Lizarázu dueño del palacio de Jaurrieta por 1200 ducados: lib. 25 de M. pág. 40.

MONJARDIN. Este castillo es propio de la casa de los condestables de Navarra, hoy duques de Alba, por gracia de los reyes confirmada en el año 1520: lib. 1.º de M. pág. 309.

MONREAL. El castillo de esta villa quiso poblarlo el rey D. Teobaldo 1.º de Navarra con habitantes de Garisoain, concediéndoles, que, pagando dos sueldos cada casa, fuesen libres de otra pecha: cart. 3 pág. 267. El molino del término llamado Urbéro, lo tenían á tributo perpetuo, en 1393, García Garceiz y García Sanz su hermano, pagando 5 cahices y 2 robos de trigo anuales: comp. tom. 29 pág. 109. Derechos pretendidos por Monreal al monte de Alaiz y negados por la cámara de Comptos: véase **MONTES**.

MONREAL (Juan de). Tesorero de Navarra: adquirió por cambio las pechas de Ollacarizquéta: véase **ELCÁNO: OLLACARIZQUÉTA**. También poseyó la pecha de Esquíroz ó Ezquíroz: véase **ESQUÍROZ**.

MONTEAGUDO. En 1520 era señor de este pueblo

(1) El diferente valor que se daba al real de á ocho, procedia sin duda de la variedad en la ley y peso: hoy se ven todavía de esos reales antiguos, de peso, unos de 20 reales vellon como los pesos duros, y otros de 16 reales; pero tambien los hubo de 12 reales vellon.

D. Francisco Beaumont gentil hombre: véase **GEN-
TILES HOMBRES.**

MONTEAGUDO (Sanchez de): véase **SANCHEZ.**

MONTEROS. Habia doce en Navarra por los años 1518 nombrados por el rey, con el salario de 4500 maravedis castellanos cada uno: eran obligados á mantener un perro sabueso cada montero: P. S. leg. 6 carp. 22. Tambien habia un montero mayor con el salario de 500 libras: en 1522 fué nombrado por tal D. Pedro de Beaumont baron de Beorlegui: ibid. carp. 32. En 1598 habia montero mayor, sotamontero, y 24 monteros, aunque solo 12 de estos tenían salario: debian mantener armas y perros: ibid. carp. 72.

MONTES. Los de Herreguerena, y Arteseága, fueron comprados por la real hacienda en 1775 para aplicarlos á las fábricas de Eugui: lib. 41 de M. n. 2 pág. 148. Sobre los montes de Bidasoa y Berroarán, hubo sentencias entre los pueblos congozantes en 1517: lib. 6 de M. pág. 72, y en 1604 se hicieron concordias por los pueblos de Santesteban de Lerin, Narbárte, Elgorriaga y Sumbilla: P. S. leg. 13 carp. 1. Los montes de Basasu, Herreguerena y Arteseaga fueron vendidos al rey, por el marques de Góngora, en el año 1775: ibid. carp. 33. Los montes de Alaiz, y Orraun, se amojonaron en el año 1748 con los términos de los pueblos inmediatos: lib. 34 de M. pág. 510. En el año 1825 el pueblo de Garinoain solicitó el goce en los montes de Alaiz. Con este motivo la cámara de Comptos informaba á la
 yor, segun el espíritu fiscal,
 dominio y manejo: que dich
 del rey, y esplicaba sin emba

y cesiones hechas por la corona á los pueblos y particulares; pero negaba el derecho que suponían tener los pueblos de Muruarte de Reta, Echagüe, Tiebas, Unzué, Monreal y Otano como confinantes: P. S. leg 13 carp. 53. Sobre los montes de Sarvil: véase SARVIL. Sobre los de Andía, Eucía y Urbasa: véase ANDIA.

MORA. La jurisdicción criminal de este despoblado fué dada por el rey en el año 1665 á D. Gaspar Vicente de Montesa, que redimió al mismo tiempo un censo perpetuo que pagaba al real matrimonio, dando por todo 300 ducados: lib. 29 de M. pág. 215.

MORALES (D. José): véase RADA.

MORENTIN, ó MORENTAIN (D. Pedro Gonzalez de). Alcalde de Estella en 1264: caj. 3 n. 25. = Alfonso Diaz de Morentin caballero. Prestó homenaje á la reina D.^a Juana por la torre de Caparroso en 1276: caj. 3. n. 93: comp. tom. 1 pág. 272. = Gonzalvo ó Gonzalo, Martinez de Morentin, consejero de la comarca de Irache (1) en 1299: caj. 4 n. 120: comp. tom. 1 pág. 385. En 1323 se titulaba señor de Espronceda: caj. 6 n. 28: comp. tom. 2 pág. 169. = Albár Diaz de Morentin caballero: caj. 5 n. 13: comp. tom. 2 pág. 22. = Alfonso Diaz de Morentin caballero y juez de la corte en 1327: caj. 6 n. 56: comp. tom. 2 pág. 209. = Otro Alfonso, vecino de Falces, se titulaba *Ricohombre* en 1331: cart. 2 pág. 13. = Juan Gonzalez de Morentain, hijo de D. Pedro: caj. 8 n. 10: comp. tom. 3 pág. 28. = Fernando Diaz de Morentin caballero de Peralta en 1343: caj. 10 n. 5: comp. tom. 3 pág. 117; = Diago ó Diego Mar-

(1) Véase lo que eran estos consejeros, en el diccionario de antigüedades tom. 1 pág. 291.

Álvez de Morentin, alcaide del castillo de Milagro en 1357: caj. 13 n. 65: comp. tom. 3 pág. 378. = Alfonso Diaz de Morentin escudero: hizo servicios en el castillo de Cherebourg en 1395: caj. 78 n. 16: comp. tom. 13 pág. 244. = D.^a Teresa Diaz de Morentin, señora de Sarría en 1421: caj. 119 n. 16: comp. tom. 20 pág. 157.

MOROS. Llamábanse *alfaéres* los ingenuos y libres: véase ALFAÉRES.

MOSQUERÓLA ó MOSQUERUELA. Antiguo pueblo cerca de Tudela. En 1220 Bernardo Garceiz, hijo de García de Mosquera, y García Perez, hijo de Sancho de Mosquera, vendieron al rey D. Sancho el fuerte, la heredad de Mosqueróla y cuatro partes del castillo: cart. 3 pág. 8.

MUES. Este pueblo, en el valle de Berrueza, tenía palacios, y una heredad llamada de *Gaidón ó Goidón*, que pertenecian al rey, quien lo donó todo en 1397 á Gonzalo Ruiz de Baquedano y á sus hijos, durante sus vidas: caj. 75 n. 20: comp. tom. 14 pág. 33. En 1428 y 1431 donó el rey á Martin Ferrandiz de Sarása y á sus hijos, los palacios y heredad de Gaidón en Mues, y 50 cahices de trigo y 20 libras, sobre la pecha del mismo pueblo: caj. 126 n. 60: caj. 131 n. 42: comp. tom. 22 pág. 63. El príncipe de Viana confirmó la donacion del trigo en 1447 á Juan de Sarása, hijo de Martin, y á sus herederos: caj. 154 n. 43: comp. tom. 25 pág. 115. Por los años 1455 donó el rey las rentas y heredades, que tenia Juan de Sarása en Mues, á D. Ferran ó Ferrando Velaz de Medrano: caj. 156 n. 37: comp. tom. 25 pág. 3. Las heredades de Gaidón, que habia post... de Sarása, á Pedro

Martinez de Mendavia: comp. tom. 29 pág. 388. En 1511 las pechas de Mues pertenecian al mariscal D. Pedro de Navarra: ibid. pág. 380: véase SARÁSA.

MUEZ. Pueblo en el valle de Guesalaz, merindad de Estella. Tuvo cuestion con el patrimonio real, acerca de las pechas debidas á éste por los años 1523; y, de conformidad de ambas partes, se fijaron en 60 sueldos en dinero y 12 cahices de trigo; y ademas, bajo el título de banidos (1), 12 cahices de cebada; P. S. leg. 7 carp. 58.

MUGUETA. Pueblo del valle de Lónguida, que, en union con el de Uli, fué condenado á pagar la pecha que debian á D. Juan de Beaumont y Doña Leonor de Esparza en 1574: caj. 182 n. 39: comp, tom. 27 pág. 288.

MUGUÍRO. Pueblo incendiado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131 n. 38: comp. tom. 22 pág. 56. En 1571 se recibió informacion acerca de las casas que pagaban diez sueldos de censo al patrimonio real: caj. 182 n. 29: comp. tom. 27 pág. 283. En 1630 redimió dicho censo: véase LABBAUN.

MUNÁRRIZ. Este pueblo, aunque exento de pechas ordinarias, consta que pagaba algunas en 1511 á D. Luis de Beaumont: comp. tom. 29 pág. 375.

MUNARRIZQUÉTA: véase SOLCHÁGA.

MUNETA. Véase ALLIN.

MUNILLA (Santa María de). Casa cerca de Logroño, dada al rey D. Teobaldo en 1264 por D. Gil Martinez de Losarcos, Gonzalo Diaz y otros; y el rey la

(1) Véase *Banitos* en el diccionario de antigüedades. Esta pecha parece recaer sobre los derechos que el patrimonio real tenia en los bienes de las personas desterradas.

cedió al monasterio de Roncesvalles: cart. 2 pág. 125.
MUR (Remon de). Caballero y baile general de Aragón en 1411: caj. 106 n. 6: comp. tom. 17 pág. 441. = Martin de Mur, escudero vecino de Córtes: caj. 117 n. 4: comp. tom. 19 pág. 404. Fué secretario y relator del rey y del príncipe de Navarra en 1441: caj. 149 n. 25: comp. tom. 24 pág. 139. = Alfonso de Mur escudero echanzon del rey: caj. 144 n. 27: comp. tom. 24 pág. 52. = D. Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarin: caj. 144 n. 18. Regaló al príncipe de Viana en 1447, cuatro búfalos: caj. 154 n. 25: comp. tom. 25 pág. 96. Véase *fjar* en el diccionario de antigüedades. = El licenciado Mur, alcalde de córte, era remisionado de cuarteles en 1531: caj. 180 n. 18: comp. tom. 27 pág. 225. = Pedro de Mur, vecino de Tudela, tuvo por hijos por los años 1572, á Martin y Pedro, quienes acreditaron que su padre tenia caballo y armas en servicio del rey: caj. 182 n. 35: comp. tom. 27 pág. 287.

MURILLETE. Véase **MURILLO DEL CONDE**.

MURILLO (Pedro Periz de). Vecino de Cáseda, fué hecho noble por el rey D. Francisco Febo en 1482: caj. 164 n. 25.

MURILLO. Pueblo del valle de Lónguida. Fué donado por el rey en 1476 á Juan de Beortegui escudero: comp. tom. 29 pág. 312.

MURILLO DEL CONDE ó **MURILLÉTE**. Parece haberse llamado *Murillo de Arasáz* por los años 1336: caj. 7 n. 63. La jurisdicción criminal de este pueblo fué dada por el rey en 1727 á Don Juan Bautista Iturralde: lib. 37 de M. i

MURILLO EL FRU

c-

cionario de antigüedades, se cometió el error de suponer que suprimiendo á los guarismos romanos MCCX la cifra C. se leería 1140 en lugar de 1210; y debe decir, que sustituyendo á la segunda cifra C. la X y colocando despues la L. resultaria ser la era 1140, ó año 1102. El pueblo de Murillo el Fruto podia gozar en el término de la Bardená, llamado *Plana mayor*, ciertos meses del año en 1443: caj. 176 n. 27: comp. tom. 27 pág. 6. Hubo proceso sobre el goce de la Bardená en 1497: caj. 165 n. 47: comp. tom. 26 pág. 515. Los reyes D. Juan y D.^a Catalina dieron en empeño dicho pueblo, con los de Pitillas y Beire, al mariscal D. Pedro de Navarra, hasta que fuese pagado de 3000 escudos de oro que le prometieron de dote para su casamiento con D.^a Mayor de la Cueba; pero los mismos pueblos se rescataron en 1513 entregando el dinero y volvieron á la corona: caj. 168 n. 30: comp. tom. 27 pág. 145. El emperador Carlos 5.^o confirmó esta union á la corona en 1552: lib. 1 de M. pág. 15. Consta sin embargo que en 1558 habia pleito en la chancillería de Valladolid, sobre si dichos pueblos, poseidos entonces por el mariscal D. Pedro de Navarra, tenían derecho al rescate: P. S. leg. 17 carp. 24. En el año 1679 poseia el señorío de Murillo el Fruto y el de Pitillas, y sus pechas, el mariscal D. Miguel de Navarra, y Mauleon, marques de Córtes en prendas de 3500 florines que los reyes prometieron de dote al mariscal D. Felipe de Navarra cuando, por los años 1430, casó con D.^a Juana de Peralta: véase *Felipe de Navarra* en el diccionario de antigüedades. En dicho año de 1679 el patrimonio real seguía pleito en solitud del rescate de los referidos dos pueblos; y hubo

sentencia acerca de ello, mandando hacer la restitucion, precedida la entrega del dote, y otras cantidades: P. S. leg. 9 carp. 28.

MURILLO DE YERRI. Véase JANDOAIN.

MURUARTE DE RETA. Sus derechos al monte de Alaiz: véase *Montes* en el diccionario y en estas adicciones.

MURUZÁBAL. Este pueblo obtuvo el título de villa, y la jurisdiccion civil, en el año 1665 por 5280 reales que dió al erario: lib. 29 de M. pág. 86.

MUSQUER. Despoblado del valle de Órba, hoy unido á Iribérri, con el nombre de Musquer-Iribérri. Lo adquirió por compra, por los años 1420, Enecót ó Iñigo de Gurrpide: véase GURPIDE.

N

NAGÓRE. Pueblo del valle de Arce que tomó á tributo perpetuo, ó canon, el lugar despoblado de Oloriz de Suso: véase OLORIZ DE SUSO.

NARBÁRTE. Este pueblo hizo concordias con los de Santesteban de Lerin, Elgorriaga y Sumbilla, sobre el goce de los montes de Bidasoa y Berroarán en el año 1604: véase MONTES.

NÁRCUE. Pueblo exento de vecindades foranas: véase VECINDADES FORANAS.

NASZÁL. Término de los pueblos de Uscarrés y Ustés: véase ESPANZA: Us

NAVARRA. véase DI

VARRA.

NAVARRA LA BELLE

que existian

en ese país en el año 1525: véase GENTILES HOM-
BRES.

NAVARRA (D. Pedro de). Marichal de Navarra, hijo de otro D. Pedro, que murió preso en Simancas; siguió, como su padre, el partido agramontés contra Fernando el católico y Carlos 5.º y se halló en la batalla de Noain en el año 1521. Tres años después fué perdonado por el emperador Carlos 5.º, así como el señor de Javier Juan de Azpilcueta, Valentin de Jaso, Bertol del Vayo, Victor Mauleon, Petri Sanz y Martin de Goñi: véase el reinado de Carlos 5.º en el artículo REYES.

NAVARRO (Pedro). Conde de Oliveto y célebre general de mar y tierra, y minador, de su tiempo. Fué natural de la villa de Garde en valle de Roncal y de humilde nacimiento (1). Estando dedicado al ejercicio de la agricultura, y pastoría, aconteció que unos trahantes genoveses traharon casualmente conversacion con Pedro Beretérra, que éste era su verdadero nombre, y habiéndose agradado de su talante lo llevaron á Italia, donde, después de haber servido al cardenal Juan de Aragon, tomó plaza de soldado en la marina. Ocupóse después en el corso haciendo tantos daños

(1) Anales de Navarra tom. 5 pág. 177. Sandoval cuenta la vida de este guerrero y dice que era *hidalgo, grosero en su gesto y trage*, y que se habia dedicado á la marina en las costas de Vizcaya. Tambien dice en una nota, que otros atribuan el nacimiento de Navarro al pueblo de Mezquiriz en el valle de Erro: *Historia de Carlos 5.º tom. 2 pág. 22*. Garibay quiere que sea de su país, esto es cántabro ó guipuzcoano; pero sin otra prueba que sus deseos: *Compendio historial tom. 2 pág. 1425*. En el tom. 4 de las memorias de la Academia de la historia, memoria 6 pág. 40, se lee el elogio de este capitán.

en la costa de Berbería que llegaron á llamarle *Roncal el saltador*, y posteriormente *Pedro Navarro* por su patria. En la guerra de los florentines contra los pisanos se halló en el sitio de Pisa, y se debió del todo á su admirable ingenio la buena direccion de las minas con que se abrió la brecha y obligó á rendirse la ciudad. Muchos Príncipes solicitaron atraerle á su servicio, pero eligió el de Fernando el católico, bajo las órdenes del Gran Capitan cuando comenzaron las guerras de Nápoles entre españoles y franceses, donde creció su reputacion. En Canosa y Taranto se hizo igualmente célebre y el rey Católico le dió entonces por sus servicios el condado de Oliveto. Dirigió las minas en peña viva, y bañada por el mar, contra la torre de San Vicente y el Castillo nuevo de Nápoles donde hizo volar á sus defensores. Venido á España, dirigió tambien la obra de la fortaleza de Salsas ó Salses en Cataluña (1), y fué encargado por el rey Católico de hacer la guerra al duque de Nágera y ocuparle sus estados porque se resistia á prestarle la obediencia como adicto al archiduque D. Felipe, yerno del rey, en la contienda que ambos tenian acerca del gobierno de Castilla. En la guerra de África ganó el Peñon de Velez de la Gomera, Mazalquivir, Bugía, Oran y Trípoli, recibió la obediencia de la ciudad de Argel (2), y aumentó su glórias con otras muchas

(1) Es parte del Rosellon cedido á la Francia por el tratado de los Pirineos en el año 1659.

(2) Zurita copia en sus anales, tom. 6 pág. 211, la capitulacion de Argel como sigue. = "A gloria y loor del nombre santísimo de nuestro Redentor Jesucristo, y de la siempre Virgen su madre nuestra Señora, y del apostol Señor Santiago, y del bienaventurado caballero Señor San Jorje, último día del mes de enero del año de M.D.X. en la ciudad de Bu-

empresas militares, hasta que, abandonándole la fortuna, ocurrió la desgraciada rota de los españoles en la isla de los Gelves de la costa de África, donde tuvo que pelear con el calor del clima y con la falta de agua

»gia dieron obediencia y vasallage Cide Abdalla é Cide Abdurrahamen el Motimiri, moros embajadores de la ciudad de Alger, al mui católico el rey de España y de Bugía nuestro Señor, é en su nombre al magnífico señor conde D. Pedro Navarro su capitan general de Africa, por parte de la dicha ciudad de Alger, Xeques, vecinos y moradores della é de su comarca, jurando los dichos embajadores de guardar, é mantener é cumplir, la siguiente capitulacion.

» Lo primero, que son contentos que el rey de España, nuestro Señor, reciba la ciudad de Alger, con toda su comarca, por sus vasallos é en su señorío, so aquellas leyes é privilegios que con el rey moro é con los reyes pasados vivieron, é con aquellas imposiciones é derechos que acostumbraron pagar, sin añadirles un quibir, ni agraviarlos en cosa alguna. Y el dicho señor Conde, con poder y letra del rey nuestro Señor, que para esto tiene, los recibió por vasallos de su real Alteza; y luego hicieron juramento en forma, y pleito homenaje, por sí y por la dicha ciudad de Alger y su comarca, de ser vasallos fieles del dicho rey de España nuestro Señor; é juraron de guardar toda fidelidad y ser amigos de los amigos de su Alteza, é enemigos de sus enemigos; é que luego que serán en Alger farán que todos los principales juren lo mismo, é hagan el mismo pleito homenaje.

» Item; prometieron, que despues de llegados á la dicha ciudad de Alger, han de dar órden como, fecho el juramento é pleito homenaje en comun publicamente, en el lugar mas conveniente, elegirán dos ó tres principales personas moros que vayan á dar la obediencia al rey nuestro Señor, con los cuales irán dos caballeros que los acompañarán en ir y venir á la córte del rey de España nuestro Señor, fasta volverlos á sus casas.

» Item prometen que aquellas personas de Alger que fueren á dar la obediencia al rey nuestro Señor, juntamente con los caballeros que el señor Conde les dará, han de llevar todos

que dieron la victoria á sus enemigos (1).

» los captivos cristianos que se falláren en Alger, ó en su comarca, consigo en España; é quieren que no pierdan los moros el valor de los dichos cristianos sus captivos, mas que les sean pagados de las haciendas de los judíos moradores de la dicha ciudad, porque otramen judios no podrian morar ni habitar en tierras y señoríos del rey nuestro Señor, como ellos mismos saben, ó pueden informarse, que su Alteza los tiene desterrados de sus reinos é señoríos.

» Item, prometen, que mui solenemente se ha de pregonar en la dicha ciudad de Alger, y sus comarcas, la fidelidad y vasallage que hacen con solene homenaje al rey nuestro Señor, luego que fueren llegados á Alger; y que desto han de dar noticia al dicho señor Conde, é hacérselo saber con los caballeros que con ellos embia.

» Item, dice el señor Conde, á los dichos embajadores de Alger, que si les parece que deba escribir al rey de Tenez, haciéndole saber como la ciudad de Alger es dada á la devocion é amor, é vasallage del rey nuestro Señor, é como son sus vasallos, é acá han de ser mirados é defendidos, por lo qual el rey de Tenez los mire de aqui adelante, é haga como sean favorecidos en todas sus cosas, é no les sea fecha ofensa, ni agravio alguno, que lo hará, como por vasallos del rey su Señor. — Pedro Navarro. ” Esta capitulacion fué ratificada por el rey Católico en el mismo año, y la ciudad de Argel permaneció en la obediencia de España durante la vida de ese monarca: *ibid* pág. 222.

(1) Esta espedicion se desgració por el gran calor del clima, y la sed devoradora que afligió al ejército, y produjo el desorden entre los soldados que se desmandaron á buscar agua por los campos. Los moros, aprovechándose de estas circunstancias, atacaron á los españoles; y aunque estos eran en superior número los pusieron en completa derrota. Fué talle confusion, segun dice Zurita, que á pesar de ser el conde Pedro Navarro uno de los famosos soldados y capitanes de su tiempo, en aquel trance, como hombre sin consejo, ni valor, él fué de los primeros que se embarcaron, dejando la gente en el campo. Murió en la empresa, entre otros caballeros, el general D. Garcia de Toledo hijo mayor del duque de Alba, desgracia que

Á la guerra de África asistió el cardenal de España D. Francisco Jimenez de Cisneros, que adelantaba su caudal con el fin de conquistar aquellos países para la cristiandad; pero tropezó con la condicion poco cortesana y sufrida del general Navarro, como de soldado que no se prestaba al dictámen del Cardenal ni á los nombramientos de capitanes que habia hecho en algunos criados suyos, de compañías que ya el Conde tenia encomendadas á otros (1). Sospechaba éste, ademas, que los verdaderos intentos del Cardenal eran los de emplear la armada contra los venecianos á quienes parece que Navarro tenia la mayor devocion; y entretanto que el Cardenal informaba al rey pintándole el mal estado de las cosas de la guerra y atribuyéndolo al Conde, de quien decia que era excelente capitan para pelear, mas no para gobernar, el Conde manifestaba su resolucion de que antes se echaría al mar, y moriría mala muerte, que hacer la guerra á los venecianos (2). Pero habiendo mediado algunas personas se sometió al fin el Conde haciendo pleito homenaje á presencia del de Altamira, y en manos de D. Antonio de la Cueva, de ejecutar lo que el Cardenal mandáre (3).

acaso contribuyó despues á la de Navarro por la influencia del enojado duque sobre el ánimo del rey. Zurita tom. 6 pág. 232. Sandoval, historia de Carlos 5.º pág. 23.

(1) Mariana, lib. 29 carp. 18.

(2) Zurita tom. 6 pág. 181.

(3) Ibid. Añade Zurita, que hubo harto que hacer en concertar dos condiciones tan diferentes, queriendo el Cardenal, que toda la vida habia sido religioso, entender en las cosas de la guerra; y el soldado (el Conde), que por ella, de muy bajo lugar, habia subido á tanta estimacion hacerse tan religioso.

De la isla de los Gelves se retiró el Conde á Trípoli con las reliquias del ejército, y de allí pasó á Nápoles, donde españoles y franceses se disputaban el imperio de Italia. En esta campaña todavía añadió Navarro á sus victorias la de la toma de Labastida, fortaleza del duque de Ferrára sobre el Po; mas segunda vez le abandonó la fortuna en la célebre batalla de Ravéna en el año 1512, en que, capitaneando el ejército español contra el general frances D. Gaston de Fox, nieto de la reina de Navarra D.^a Leonor, ambos caudillos perdieron el primero la libertad y el segundo la vida, quedando el campo, sin embargo, por los franceses, y Navarro prisionero en poder del duque de Longavilla. Esta desgracia le hizo caer tambien en la del rey Fernando; porque se atribuyó á Bereterra la pérdida de la batalla, tachándole de hombre duro y tenáz en sus dictámenes: decíase que no solo no quiso convenir con Fabricio Colona y demas capitanes italianos aliados de Castilla, cuyo dictámen era que no se dividiesen las fuerzas del ejército, sino que entró en la batalla separadamente con los españoles de su mando. Abandonado el Conde por el rey Católico á su desgraciada suerte, en que permaneció tres años, llamó la atención del rey de Francia Francisco 1.^o que lo atrajo á su servicio dando por su rescate veinte mil escudos al duque de Longavilla. Entonces, acomodándose el Conde al uso de los tiempos, se desnaturalizó de España remitiendo al rey Católico la renuncia del condado de Oliveto; y aunque este monarca procuró disculparse de

que formase escrupulosos
gos tan

ada contra enem-

su ingrata conducta, y atraer á Navarro á su devoción, prometiéndole pagar el rescate, y otras gracias, era ya tarde por los compromisos que el honor de este caudillo habia contraido con la Francia, á cuyo servicio se entregó con su acostumbrada fidelidad. En él siguió hasta el año 1528, que, en la retirada del ejército frances del sitio de Nápoles, fué hecho prisionero por los españoles, y el emperador Carlos 5.º mandó que fuese degollado en el Castillo nuevo. Esta cruel disposicion no tuvo efecto porque al tiempo de ejecutarla se le halló muerto en su cama, sospechándose que el alcaide de dicho castillo, llamado Icart, le ahogó con la ropa para que no se dijese que tan gran soldado recibia del Emperador semejante pago en su vejez, despues de tantos servicios (1).

El archivo del Reino de Navarra posee una carta original, escrita por Pedro Navarro al rey Fernando el católico en 16 de octubre de 1511 (2); el sobre dice: *Al mui alto é mui poderoso principe é rey el mui católico rey de España nuestro Señor.* La carta dice lo que sigue. = *Mui alto é mui poderoso príncipe rey nuestro Señor. Mucho ha que no he escrito á V. R. Alteza, y la causa es que el visorey me mandó embarcar con la gente que acá estaba para ir en Berberia; y estuve embarcado con toda la gente muchos dias en la isla de Crapi; é unas veces por tener mucho que hacer, otras veces por no tener noticia quando los correos partian para V. Alteza, asi se ha pasado fasta agora que no he tenido lugar de escrebir á V. R. Alteza. Al presente, por mandado del visorey*

(1) Compendio de la historia de España por Ortiz.

(2) Seccion de historia y literatura, leg. 1 carp. 7.

montés en el año 1521, quedando vencedoras las tropas de Carlos 5.º véase el reinado del mismo Carlos 5.º en el artículo REYES.

NOBLEZA. La principal de Navarra en el año 1520: véase GENTILES HOMBRES. Los nobles de Navarra se diferenciaban en sus trajes de los que no lo eran: véase TRAJES. La nobleza de Cabo de Armería: véase PALACIOS. Conatos del tribunal de Comptos, hasta el año 1806, para impedir que la clase pechera pudiera aspirar á la hidalguía: véase PECHAS.

NOVÁR. Palacio, y coto redondo, señorial del valle de Yerri merindad de Estella. En 1665 se titulaba *lugar*, cuyo señorío pertenecía á D. José de Novár á quien el rey dió la jurisdiccion civil y criminal del mismo por 700 ducados: lib. 29 de M. pág. 54.

O

OBÁNOS. Las salinas de este pueblo fueron donadas á perpetuo, en 1448, por el príncipe de Viana, á Menaut de Santa María su maestre hostel: caj. 154 n. 61. Las eras, donde se hacía la sal de dichas salinas, fueron donadas por el rey D. Juan, en 1460, á Martin de Navascues: caj. 163 n. 46. Las pechas del pueblo de Obanos eran, en 1513, de D. Pedro de Navarra: comp. tom. 29 pág. 411. Acerca de los infanzones, llamados de Obanos, véase el diccionario de antigüeda⁷ tom. 1 pág. 290.

ÓCO. Véase **GRASAND**

OCHAG pueblo eran en 1461

de Juan Periz de Veraiz escudero: comp. tom. 29
pág. 304.

OCHOA (Miguel). Vecino de Miranda, obtuvo privilegio de hidalguía en 1466; y también Juan de Ochoa del mismo pueblo: caj 159 n. 51 y 58.

ODÉRIZ. Pueblo del valle de Larraun. Fué incendiado por los castellanos en la guerra de los años 1430: caj. 131 n. 38.

OFICIOS. Los enajenados de la corona en Navarra en el siglo 17, con motivo de las graves necesidades del Estado, fueron los siguientes.

Tesorero jeneral del Reino.

Patrimonial, ó fiscal, del tribunal de Comptos. Éste se enajenó por tres vidas.

Alguacil mayor.

Seis alguaciles, 4 de vara mayor y 2 de vara menor.

Secretario de las córtes ó del Reino.

Protonotario de las córtes.

Rey de armas.

Alcaide del palacio de Tafalla.

Conserje del palacio de Olite.

Merinos y recibidores de las merindades de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite.

Justicias de Pamplona, Estella y Tudela.

Las cuatro secretarías del Consejo real.

Las dos secretarías del tribunal de Comptos.

Las ocho escribanías del tribunal de Corte.

Diez oficios de procuradores de las audiencias; esto es Corte y Consejo.

Diez y seis receptorías, y diez idem de acompañados.

Procurador real en el tribunal eclesiástico.

Alcalde y dos escribanias del mercado de Pamplona.

El receptor de penas de Cámara.

Repartidor de negocios entre los receptores de Pamplona.

Archivero de los tribunales reales.

Los cuatro ujieres del Consejo.

Los dos ujieres de la Corte.

Los dos ujieres de la Cámara de Comptos.

Tasador de procesos.

Escribanías de los juzgados de fuera de Pamplona.

El valle de Baztan, dos escribanías.

Villa de Santesteban y valle de Bertiz.

Villa de Vera.

Villa de Lesaca, dos escribanías.

Villas de Areso y Leiza, dos escribanías.

Villa de Goizueta.

Villa de Echalar.

Valle de Araiz.

Valle de Larraun.

Valle de Imoz y Basaburua mayor.

Valle de Aráquil.

Villa de Huarte-Araquil.

Valle de Burunda, dos escribanías.

Valle de Ergoyéna.

Puente la Reina, dos escribanías.

Basaburua menor é Itúren.

Estella, dos escribanías, y otras dos del mercado.

Viana, dos escribanías.

Tudela, tres escribanías.

Corella, dos escribanías.

Cintruénigo.

Cascante.

Arguedas.

Valtierra.

Villafranca.

Aibar.

Sangüesa, dos escribanías.

Lumbier, dos escribanías.

Valle de Arce.

Urroz, dos escribanías.

Monreal, dos escribanías del juzgado y mercado.

Tafalla.

Mendigorría, dos escribanías.

Milagro.

Cáseda.

Valle de Salazar, dos escribanías.

Valle Aezcoa.

Valcarlos.

Ademas de esto se enajenaron los oficios de alcaldes, regidores y otros municipales, y las jurisdicciones que ejercía la corona. P. S. leg. 9 carp. 35: leg. 10 carp. 4: véase JURISDICCION: VALIMIENTO.

OIHENARTO. Véase OYANART.

OLÁBE. Pueblo del valle de Olaibar, merindad de Pamplona. La peste de los años 1420 redujo sus habitantes á tres vecinos: caj. 118 n. 79. Las pechas de Olabe fueron dadas por el príncipe D. Carlos, en 1449, á Juan de Monreal, su tesorero, en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155 n. 2. En 1461 poseía dichas pechas Juan Perez de Veraiz: comp. tom. 29 pág. 301: véase *Veraiz* en el diccionario de antigüedades.

OLAIZ. Las pechas de este lugar eran, en 1513, de Baltasar de Garro, vecino de Olite, á quien el rey mandó se le restituyesen: caj. 168 n. 21.

OLÁLIA (D., Pedro Martinez de). Vecino de Miranda: obtuvo privilegio de hidalguía en el año 1466: caj. 159 n. 57.

OLANDAIZ. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

OLAZAGUTÍA. Pueblo del valle de Burunda, merindad de Pamplona. Fué libertado de la pecha llamada *gaillurdirua* en 1498: caj. 166 n. 49.

OLITE. La Serna del Robal, en este pueblo, fué tomada del rey á censo perpetuo, en 1424, por Catalina Sarasa y otros vecinos de Olite: caj. 123 n. 44: comp. tom. 20 pág. 574: tom. 29 pág. 208. Olite obtuvo el título de ciudad en el año 1630, por cuya gracia, y otras, dió al erario 15500 ducados de plata doble: lib. 24 de M. pág. 42.

OLIVA (La). En el pavimento del claustro de este extinguido monasterio se veía una lápida sepulcral, que decía así:

PORCIVS'
FELIXS' KRĒSIS
AN' LXX' H' S' D'
SE' VIVO' FECIT'

El anticuario D. Juan Antonio Fernandez, que copió esta inscripcion, la tradujo como sigue: *Porcio Felix Kareense, ó del lugar Kareense, viviendo et, á los 70 años de su edad, hizo para sí este sepulcro.* Este anticuario opinaba que el lugar Kareense es Santacara, contra Moret que se inclina hacia Puente la Reina hablando de los pueblos Carenses mencionados por Plinio.

OLIVOS. Para su fomento se hicieron ordenanzas en Navarra en el año 1520: cada vecino de los pu

de la Ribera era obligado á plantar diez olivos en cada uno de diez años: P. S. leg. 2 carp. 24.

OLÓRIZ. Á este pueblo, en el valle de Orba, concedió el rey D. Teobaldo, en 1264, exención de la pena de homicidios casuales: cart. 1 pág. 172. Fué donado por el rey en 1416 á Martin de Unzué: caj. 416 n. 12.

OLORIZ DE SUSO. Pueblo que existió en el valle de Arce. Por los años 1525 se decía ser lugar des poblado perteneciente al real patrimonio, y que lo tenían á tributo perpetuo (*cánon*) los vecinos del lugar de Nagóre: P. S. leg. 7 carp. 60.

OLORIZ. Antigua familia de Navarra. Miguel Periz de Oloriz era sobrejuntero de la comarca de Obanos en 1299 (1), caj. 4 n. 121. = Jimen, ó Simon, de Oloriz y su mujer, nodrizos del infante D. Teobaldo, hijo del rey D. Enrique: P. S. leg. 8 carp. 11. = En 1378 donó el rey 100 libras á Guillen de Oloriz, hijo de Martin Periz de Oloriz, para ayuda de sus estudios: caj. 35 n. 38. Martin Periz era consejero y oidor de Comptos: caj. 49 n. 21. = Nicolas, hijo de Martin Periz, casó en 1385, y el rey le donó 100 libras: caj. 49 n. 21. = Mateo Periz de Oloriz, consejero y abogado del rey en 1398: caj. 76 n. 48. = Ferrando de Oloriz escudero del príncipe de Viana en 1441: caj. 149 n. 19. En 1456 era alcaide del castillo de Tafalla: caj. 170 n. 20. En 1464 la princesa D.^a Leonor debía á Ferrando 4000 florines, y, para pagárselos, le dió las rentas de Cintruenigo: caj. 159 n. 43. Ferrando de Oloriz tenia el señorío de

(1) Véase lo que eran los *sobrejunteros* en el diccionario de antigüedades, tom. 1 pág. 292.

Benquix: caj. 184 n. 9; véase *Oloriz* en el diccionario de antigüedades.

OLLACARIZQUÉTA. Pueblo del valle de Juslapeña, merindad de Pamplona. Sus pechas fueron dadas por el príncipe D. Carlos, en 1449, á su tesorero Mosen Juan de Monreal en cambio de una casa en Pamplona: caj. 155 n. 2. En 1513 poseían dichas pechas los herederos de Mosen Juan Monreal: comp. tom. 29 pág. 414.

OLLACARIZQUÉTA (Miguel de). Señor de los palacios de Artajóna y Olléta: caj. 191 n. 37.

OLLÉTA (Antonia de). Poseyó las pechas de Echauri y Eriete por compra, al parecer á carta de gracia, de la casa de Lacárria: véase **ECHAURI: ERIETE**. = Miguel de Olléta, dueño del lugar y palacio de cabo de Armería de Olléta, solicitaba asiento en córtes en el año 1580: P. S. leg. 1 carp. 28.

OLLETAHAGUERRE. Familia de la tierra de Arberóa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

OLLO. Las pechas de esté valle eran de la casa de Ogér de Mauleon, á quien se dieron en cambio por el castillo de Mauleon: comp. tom. 29 pág. 401.

OLLOBÁRREN. Pueblo del valle de Allin: véase **ALLIN**.

OLLOGÓYEN. Pueblo del valle de Allin: véase **ALLÍN**.

OLLOQUI ú **OILLOQUI.** Antigua familia de Navarra. D. García Pérez de Olloqui caballero por los años 1261: caj. 3 n. 21. = D. Sancho Lopez de Oilloqui, prestó homenaje, en 1276, á la reina D.^a Juana por el castillo de San Martin de Unx: caj. 3 n. 112. = Martin Garceiz de Olloqui, consejero de la comarca de Iráche en 1299: caj. 4 n. 121. = D. tinez de Olloqui, alcalde de ~~coro~~

pág. 260. = D. Pedro de Olloqui, caballero y juez de corte, en 1327: caj. 6 n. 56. = Martín Garset de Olloqui, alcaide del castillo de Irurlegui en 1338: caj. 8 n. 4. = Pedro Martínez de Olloqui alcaide del castillo de Córtes en 1378: caj. 37 n. 1. = D. Pedro García de Olloqui, arcediano de tabla de Pamplona en 1378: caj. 36 n. 50. = Miguel García de Olloqui, hijo del arcediano: *ibid.* = D. Fr. Martín Martínez de Olloqui, prior de la orden de San Juan, y consejero del rey, en 1392: caj. 60 n. 21. = Juana Martínez de Olloqui, hija de D. Martín Martínez, poseyó la pecha del pueblo de Irújo en 1414: caj. 113 n. 36. = Ramon de Olloqui, capitán de Labraza: caj. 110 n. 20: caj. 128 n. 42. = Juan de Olloqui, caballero mayor del rey en 1493: Arch. de la casa de Azona. = Ramon de Olloqui, alcaide del castillo de Lerin en 1498: *ibid.*

ONDAIZ ú **ONDAZ**. Antiguo lugar despoblado cerca de Bidoeta, ó Beonieta, y de Zunzarren, cuyo último pueblo tomó en arrendamiento los términos de los de Ondaiz y Bidoeta en 1436: caj. 139 n. 2: véase *Egurbide* en el diccionario de antigüedades.

ONTINANO ú **OTIÑANO**. Antiguo lugar despoblado y unido á Torralba: caj. 157 n. 44: véase *Torralba* en el diccionario de antigüedades.

ORAYEN. Véase **PECHAS**: **POBLACION**.

ORCOYEN. Pueblo á quien el rey D. Carlos 3.^o dió en 1416 la mitad del prado llamado Larreazabala, cuya otra mitad fué dada, por el mismo rey, á la cofradía de San Cernin en cambio del lugar de Najurieta: caj. 104 n. 10: véase *Berriain* en el diccionario de antigüedades.

ORDOIZ. Lugar que existió cerca de Estella y al que

- parece haberse agregado los términos del de Zarapúz, que tampoco existe: véase ZARAPÚZ. El hospital ó casa de Ordoiz, con sus rentas y diezmos, los donó el rey en 1374 á la catedral de Pamplona: caj. 28 n. 61. En 1381 volvió el rey á tomar dicha casa y en recompensa dió á la catedral 80 libras sobre la pecha de Mendigorria: cart. 2 pág. 212. En 1386 donó el rey perpetuamente, á Raol ó Raolin de Chesnes, las casas de Ordoiz, y capilla de San Andres, con sus rentas y heredades: caj. 52 n. 60. En 1403 poseía dichas casas María de Chesnes, hija de Raolin: comp. tom. 29 pág. 136. En 1491 era señor de Ordoiz Lope de Baquedano, hijo de otro Lope merino de Estella: artículo REYES en el reinado de D. Juan de Labrit.
- ORENDAIN** ú **OLANDAIN**. Este pueblo, situado cerca de Soracoiz, invadió el señorío de Iguzquiza en 1410: véase MEDRANO. Las pechas de Orendain pertenecian en 1513 á D. Pedro de Navarra: comp. tom. 29 pág. 411. El pueblo de Orendain era en 1543 de D. Juan Velaz de Medrano: P. S. leg. 21 carp. 7. Los términos de Orendain, y su palacio, pertenecian en 1715 al marques de Besolla: ibid leg. 17 carp. 33.
- ORGOIZÚA**. Lugar que existió en los términos de Eharri-Aranaz, y por los años 1437 se consideraba como aldea del mismo Echarri: caj. 140 n. 15.
- ORICAIN**. Titulábase señor de Oricain, en 1408, Juan ó Juanon de Ezpeleta: caj. 183 n. 18; comp. tom. 17 pág. 450.
- ORICIN**. Pueblo del valle de Orba exento de la pena de homicidios casuales en 1264: cart. 1 pág. 172.
- ORISOAIN**. Pueblo del valle de Orba á quien el dió, en 1407, las primicias por espacio de diez

- para la reparación del campanario de la iglesia; caj. 94 n. 47.
- ORIZ.** Lugar del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1558 era señor de Oriz Martín Cruzat: P. S. leg. 21 carp. 18.
- ORIZCOITI.** Lugar que existía en la merindad de Sangüesa (1) por los años 1487, y cuyas pechas fueron dadas por la princesa D.^a Leonor á Lope de Esparza: caj. 165 n. 14.
- ORORBIA.** Este pueblo hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1544: P. S. leg. 3 carp. 4.
- ORRAUN.** Parte de los montes de Alaiz: véase MONTES.
- OSABAIN.** Despoblado que donó el príncipe D. Carlos en 1449, á su consejero D. Juan García de Lizasoain: caj. 155 n. 5; comp. tom. 25 pág. 162.
- OSTABÁRES.** véase Escós.
- OSUINBELZ:** véase USUMBELZ.
- OTÁNO.** Derechos pretendidos por este pueblo al monte de Alaiz, y negados por la cámara de Comptos: véase MONTES.
- OTÁZU.** Antigua familia de Navarra. Gil Periz, hijo de D. Pedro Gil de Otázu infanzon en 1261: caj. 3 n. 31. = Juan García de Otázu, alcaide del castillo de Toloino en 1350: caj. 11 n. 10. = Gil García de Yaniz ó Aniz, señor de Otázu, teniente gobernador de Navarra en 1356: caj. 13 n. 217. En 1364 se titulaba ricohombre: caj. 18 n. 55. = Juan García de Yaniz, señor de palacio de Otázu, hijodalgo: caj. 100 n. 12: caj. 151 n. 17. = El señorío de Otázu vino despues á Pedro Berio ó Berrio y Otázu por.

(1) Acaso será el pueblo que hoy se llama Ozcoidi en el valle de Urraul alto.

Los años 1608: caj. 191 n. 35: véase ANIZ.
OTEIZA. Villa del valle de la Solana. El obispo Sandoval, en su catálogo de los de Pamplona, copia dos inscripciones de sepulcros romanos que existían en su tiempo en aquel pueblo; decía la una.

L. Valerius Firmūs.
 Anno XX (1).

La otra tenía una cabeza de buey, y media luna, y decía:

GALÆTVS EQUES
 I. F. ANNORVM XX.
 A LATRONIBVS OC-
 CISVS AC NON MA-
 TER. D. P. P. (2).

OTEIZA. Pueblo en la cendea de Ansoain. Véase SARDEA.
OTEIZA (Sancho de). Notario público y apostólico, y secretario del rey en 1396: caj. 60 n. 45: caj. 76 n. 24. = Sancho Garcia de Oteiza, preboste de Estella: caj. 73 n. 28. = Sancho Sanchiz de Oteiza dean de Tudela, consejero del rey y notario de la Corte: caj. 84 n. 10. Poseyó el señorío de Aoiz y del valle de Arce, de que hizo cesion en 1413 á la órden de San Juan de Jerusalem: caj. 104 n. 7. Tambien poseyó la pecha de Irujo y la cedió en 1414 á Juana Martinez de Olloqui: caj. 113 n. 36. En 1415 era

(1) Moret lo traduce así. *Lucio Valerio Firmo, de 20 años*: Anales tom. 1.º pág. 47.

(2) Moret tradujo tambien esta inscripción *Caloto caballero de 20 años, que mataron a su madre le puso esta piedra*: *ibid.*

dueño de los palacios de Eza: caj. 115 n. 51. Fué obispo de Pamplona: caj. 108 n. 9. = Pascual de Oteiza alcalde de corte, consejero y canciller: caj. 110 n. 11: caj. 133 n. 24: caj. 137 n. 26. = Juan Sanz de Oteiza señor del palacio de Eza en 1466: caj. 164 n. 27. = Martin de Oteiza, señor del lugar de Lizarragabengoa y de los palacios de Echarri-Aranaz en 1607: caj. 191 n. 27.

OXACERAIN. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

OYANÁRT ú **OIHENÁRTO** (Arnaldo). Escritor frances, que, por los años 1648, se ocupaba en reconocer archivos para escribir una historia de la casa de los condes de Agramont. Habiendo solicitado permiso del virey de Navarra para ver el archivo de Comptos se pidió informe á su tribunal y lo dió negativamente, fundándose en que el verdadero objeto de Oyanárt era escribir contra la ocupacion de Navarra por los reyes de Castilla, y contra la opinion de que las cadenas de las armas de Navarra procedian de la batalla de las Navas de Tolosa: P. S. leg. 4 carp. 34.

OYARBERRO. Casa con privilegio de hidalguía del año 1435 en la tierra de Arberoa: caj. 104 n. 42.

OYARRÍA, ó **GOYERRÍA.** Nombre vascongado del pueblo de Roncesvalles.

OYHANÁRT. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

OYHARÁT. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

OZCÁRIZ. Antigua familia de Navarra. D. Roldan Ozcáriz vivia en 1215: caj. 4 n. 4. = Roldan Perez de Ozcáriz en 1327: caj. 6 n. 56. = Sancho Lopiz de Ozcáriz en 1378: caj. 38 n. 4. = Roldan de Ozcáriz

hidalgo en 1387: caj. 51 n. 9.—Alfonso de Ozcáriz escudero en 1438: caj. 141 n. 55.—Gaston, hijo de Roldan señor del palacio de Ozcáriz en 1439: caj. 95 n. 42: caj. 143 n. 33.—Peroch ó Pedro de Ozcáriz, estuvo en defensa del monasterio de Irache en 1452 con once ballesteros: caj. 169 n. 3: caj. 170 n. 12.—Juan de Ozcáriz abogado y procurador fiscal en 1514: caj. 168 n. 41.

ÓZTA (Arnaut, Tristan y María de). Siguieron el partido de la casa de Labrit contra Cárlos 5.º, quien les perdonó en el año 1524: véase el reinado de Cárlos 5.º en el art. REYES.

P

PALACIOS. Sobre los de Pamplona, Olite y Tafalla, propios del patrimonio real: véase PATRIMONIO REAL; y el diccionario de antigüedades, tom. 2 pág. 672 nota 1.ª

PALACIOS. Los de cabo de Armería, que existian en Navarra, y los nombres de sus dueños en el año 1723, son los siguientes.

MERINDAD DE PAMPLONA.

Cendea de Ansoain.

El palacio de Elcarte, lo posee D. Mig

El palacio de Ainzoain, D. Juan
zoain y Ursua.

El palacio de Berriosuso, D. Juan Antonio de Esloba.

El palacio de Ansoain, D. Miguel de Iribas.

En el valle de Olaibar.

El palacio viejo de Beraiz, D. Juan José de Zarain.

El palacio de Beraiz, D. Joaquín Pérez de Beraiz.

En el valle de Odieta.

El palacio de Ripa, D. Gaspar de Ripa.

En el valle de Atéz.

El palacio de Beunza-larrea, D. Joaquín de Belaz.

Cendea de Galár.

El palacio de Subiza, D. Antonio de Rada.

El palacio de Esparza, el marques de San Miguel de Aguayo.

Cendea de Olza.

El palacio de Artázcoz, D. Luis Velazquez de Medrano.

El palacio de Arazuri, el conde de Escalante.

El palacio de Orcoyen, el conde de Ayanz.

El palacio de Asiain, el conde de Lerin.

Cendea de Iza.

El palacio de Sarasa, D. Agustín de Sarasa.

En el valle de Echauri,

- El palacio de Undiano, D. Agustín de Ezpeleta.
- El palacio de Larraya, D. Francisco de Ezpeleta.
- El palacio de Elio, el marqués de Bessolla.
- El palacio de Eriete, idem.
- El palacio de Otázu, D. Francisco de Ezpeleta.
- El palacio de Sagues, D. Francisco de Galdeano.

En la Villa de Arbizu.

- El palacio de Arbizu, D. José de Bayona.

En Aranáz.

- El palacio de Aranáz, D. Gregorio de Vicuña.

En la villa de Lesaca.

- El palacio de Lesaca, D. Diego de Barrenechea.

En Echalar.

- El palacio de Echalar, D. Juan de Gaztelu.

En el valle de Araquil.

- El palacio de Eguiarreta, D. Luis de Eguiarreta.
- El palacio de Murguinduetta, D. Antonio de Eraso.
- El palacio de Echeverri, D. Francisco de Eraso.

En Santesteban de Lerin.

- El palacio de Santesteban, D. Antonio de Oscaiz.
- El palacio de Subizar, el marques de Bessolla.
- El palacio de Oiz, D. Francisco de Aguirre y Ursua
- El palacio de Ituren, D. Juan Bautista Cortegerena.
- El palacio de Bertiz, D. Juan Francisco de Alduncin y Bertiz.
- El palacio de Oteiza, D. Diego Martinez de Reparaz.
- El palacio de Reparaz, D. Juan Bautista de Urtariz.

En el valle de Gulina.

- El palacio de Aguinaga, la marquesa de Montehermoso.

En el valle de Araiz.

- El palacio de Azcarate, D. Martin de Azcarate.
- El palacio de Andueza, D. Vicente Ignacio de Mutiloa.
- El palacio de Arriba, idem.
- El palacio de D. Martin de Zurutuza, en el mismo lugar de Arriba.

En el valle de Baztán.

- El palacio de Jaurela, D. Pedro de Bergara.
- El palacio de Jaureguizar, D. José de Elio.
- El palacio de Echaide, D. José de Echaide.
- El palacio de Ursua, el conde de Gerena.
- El palacio de Asco, D. Nicolas de Asco.
- El palacio de Apesteguiá, D. Juan Bautista de Apesteguiá.

- El palacio de Datue, D. Francitco de Aldecoa.
 El palacio de Zozaya, D. Juan Antonio de Eslaba.
 El palacio de Arostegui, D. Domingo de Asco.
 El palacio de Iturvide, D. Fausto Monreal.
 El palacio de Bergara, D. Gerónimo de Bergara.
 El palacio de Jaureguizar de Arrayoz, D.^a Ana de Larralde.
 El palacio de Zubiría, D. Juan de Ursua.
 El palacio de Hualde, D. Miguel de Hu.
 El palacio de Lizarazu, D. Miguel de Latabi
 El palacio de Echinique, D. Juan de Echinique.
 El palacio de Arizcun, el baron de Beorlegui.
 El palacio viejo de Arrayoz, D. Juan Antonio de Eslaba.
 El palacio de Mayora, D. Miguel de Mayora.
 El palacio de Egozcue, D. Pedro de Egozcue.
 El palacio de Echebelz, D. Miguel de Echebelz.
 El palacio de Irurita, D. Felipe Narbarte.
 El palacio de Huarritz, D. Matias de Jauregui.
 El palacio de Azpilicueta, el conde de Javier.

En el valle de Imoz.

- El palacio de Eraso, D. Manuel de Ibero.

En Ezcurra.

- El palacio de Ezcurra, los sucesores del marques de Santacara.

En el valle de Ilzarbe

- El palacio de Olaso, D. José de Baquedano.

El palacio de Añorbe, D. Lorenzo de Zarate y Elio.

En el valle de Ezcabarte.

El palacio de Aderiz, el marques de Bessolla.

En el valle de Anué.

El palacio de Esain, D. Juan de Zalba.

MERINDAD DE ESTELLA.

En el valle de Guesalaz.

El palacio de Muez, el conde de Guendulain.

El palacio de Viguria, la marquesa de Montehermoso.

En el valle de Goñi.

El palacio de Goñi, D. Miguel de Albeniz.

El palacio de Urdanoz, D.^a Graciosa de Goñi.

En el valle de Allin.

El palacio de Galdeano, D. José de Echaide por su mujer D.^a Juana de Galdeano.

El palacio de Ganuza, D. Juan Fermin de Urrea.

El palacio de Arbeiza, D. Pedro Morras; y el rey por confiscacion.

En el valle de Amescua.

El palacio de Urrea, D. Francisco de Urrea y Ursúa.

- El palacio de Gollano, D. José Antonio de Baquedano,
El palacio de Arandarache, D. Juan de Albizu.

En el valle de Berrueza.

- El palacio de Cabrega, el marques de Cabrega.
El palacio de Acedo, D. Diego José de Acedo.
El palacio de Mirafuentes, D. Diego Francisco de Acedo.

En el valle de Yerri.

- El palacio de Azcona, D. José de Azcona.
El palacio de Lácar, D. José Antonio de Baquedano.
El palacio de Urta, D.^a Francisca de Ursua.

En el valle de Santesteban.

- El palacio de Eguzquiza, el marques de Bessolla.

En el valle de Ega.

- El palacio de Óco, D. Juan Francisco de Alduncin.
El palacio del mismo lugar de Óco, D. Pedro Balcarcel.
El palacio de Legaría, D. Matias de Ita.
El palacio de Azagra, D. José Zala y Peralta.
El palacio de Arellano, D. Beremundo Ramirez de Arellano.
El palacio de Echarren, D. Francisco de Azcona y Echarren.

En Amescua la alta.

El palacio de Eulate, D. Juan de Eulate.

MERINDAD DE SANGUESA.*En Urroz.*

El palacio de Torreblanca, Doña Isabel de Torreblanca.

En el valle de Elorz.

El palacio de Oriz, el marques de Góngora.

El palacio de Ezperun, D. Martin Sebastian de Donamaría.

El palacio de Torres, D. Miguel Ignacio de Olo.

En el valle de Ibargoiti.

El palacio de Lecaun, D. Baltasar de Rada.

En el valle de Aranguren.

El palacio de Góngora, el marques de Góngora.

El palacio de Mutiloa la alta, D. Agustin de Sarasa.

El palacio de Zolina, el conde de Javier.

En el valle de Izagaondoa.

El palacio de Mendinueta, el vizconde de Mendinueta.

El palacio de Reta, D. José de Bayona.

En el valle de Erro.

- El palacio de Ureta, D. Fadrique José de Ayanz y Ureta.
- El palacio de Erro, D. Francisco de Ibero.

En el valle de Egües.

- El palacio de Ustarroz, el conde de la Rosá.
- El palacio de Eransus, Doña Fermina de Sarabia.
- El palacio de Egües, D. Vicente Ignacio de Mutiloa.
- El palacio de Elcano, D. Miguel de Iribas.
- El palacio de Echálaz, D. José de Echálaz.
- El palacio de Burlada D. Fermin de San Martin.

En el valle de Esteribar.

- El palacio de Arizaleta, D. Francisco de Ibero.
- El palacio de Ilurdóz, D. Manuel Bayona.
- El palacio de Arleta, D. Martin de Arleta.
- El palacio de Urtasun, D.^a Jacinta de Pereda.
- El palacio de Osteriz, D. Martin de Osteriz.
- El palacio de Olloqui, D. Carlos de Olloqui.
- El palacio de Urdaniz, D.^a Lucía de Olloqui.

En el valle de Urraul.

- El palacio de Ripodas, D. Juan Francisco Ramirez de Baquedano.
- El palacio de Artieda, el marques de Bessolla.

En el valle de Salazar.

- El palacio de Iriarte, la villa de Ochagavía.
- El palacio de Ripalda, el conde de Ripalda.
- El palacio de Ochagavía, D. Martin Sebastian de Donamaría.
- El palacio de Jaurreta, D. Martin de Lizarazu.
- El palacio de Guesalería, Doña Teresa de Guldaspár.
- El palacio de Esparza, el marques de Bessolla.
- El palacio de Ezcaroz, D. Baltasar de Esparza.

En el valle de Arce.

- El palacio de Arce, D. Antonio de Ozcariz y Arce.
- El palacio de Gurpegui, D. Manuel de Berrio.
- El palacio de Orozbetelu, D. Juan Antonio Martinez de Peralta.

En el valle de Lizoain.

- El palacio de Ozcariz, D. Antonio de Ozcariz.
- El palacio de Yelz, D. José de Balanza.
- El palacio de Laboa, D. José del Bayo.
- El palacio de Beortegui, D. Juan Martin de Aldunate.
- El palacio de Janariz.

En el valle de Aibar.

- El palacio de Aibar, D.
- El palacio de Sada, el b

Aibar.
Beorlegui.

En el valle de Arriasgoiti.

El palacio de Zunzarren, D. Miguel Francisco de Olondriz.

En el valle de Lónguida.

El palacio de Olleta, D. Andres de Bayona.

MERINDAD DE OLITE.

En el valle de Orba.

El palacio de Solchaga, D. Juan Antonio de Solchaga.

El palacio de Oloriz, D. Francisco de Ibero,

El palacio de Iriberry, D. Fermin Crespo.

El palacio de Leoz, D.^a Francisca de Iruñela.

El palacio de Unzué, D. Vicente Mutiloa.

El palacio de Oricin, D. Martin Sebastian de Donamaria.

El palacio de Amatriain, D.^a Antonia de Acedo.

El palacio de Orisoain, D. Lorenzo Zárate y Elio.

El palacio de Amunarrizqueta, D. José Antonio Baquedano.

El palacio de Lepuzain, idem.

El palacio de Garinoain, D. José Felix de Morales.

El palacio de Maquirriain, D.^a María de Echeverri.

El palacio de Eristain, D. Francisco Martin de Leoz

En Beire.

El palacio de Beire, D. Agustin de Ezeleta.

La inscripcion, *no porta de otro*, de que se hace mencion en el artículo *Palacios de Cabo de Armería* del diccionario de antigüedades, se aclara en un informe de la cámara de Comptos, del año 1723, de donde hemos sacado la relacion que precede: dice que significa no haber adquirido la calidad de *Cabos de Armería* por via de casamiento, ni en otra forma, y que la sucesion de ellos procedía desde su origen de las mismas familias, sin mezcla de otras de menor categoría: P. S. leg. 17 carp. 34.

PAMPLONA. Sus alcaldes y jurados, ó regidores, formaban las ordenanzas para la guarda de los portales de la ciudad. Hé aquí la que se estableció en el año 1430 "Pascoal de Lerruz, Miguel Mattinez de Beor-
 » tegui, et Johan de Uscarrés, deputedos por los sei-
 » nores. alcalde y jurados de la ciudat de Pamplona
 » á visitar los portales de la dicha ciudat, et los qui
 » deben goardar aquellos de dia. Los dichos alcalde
 » y jurados han ordenado, que cada uno hayan de
 » goardar en su dia el portal qui le será mandado
 » goardar, por si ó por otra persona, qui sea para
 » eillo: el quoad deberá ser en el portalcada mainana
 » al toco de la campana de Sant Cerni; et continuará
 » de goardar aquel ata que la dicha campana toque
 » á la tarde; et será aquel tal con sus armas hones-
 » tamente. Item en cada portal deben ser (*estár*)
 » dos hombres, á los quoades avisarédes cada mainana
 » que irédes visitar los dichos portales y portalleros,
 » que si algunos estrangeros entraban en la Ciudat, de
 » qui hombre podiese haber alguna presuncion, que,
 » al tal, el uno deillos acompane ata la posada
 » sará, et lo acomande al huespet que non le le-
 » llir de casa ata tanto que vosotros ayades

» con eill; et aqueil tal que asi lo lexará, al tal hom-
 » bre en la posada, faga saber á vosotros ó ad al-
 » guno de vos como al tal hombre habrá lexado en
 » tal posada; al quoyal vosotros lo questionarédes ge-
 » nerosament, y de buenas palabras, qui es, donde
 » es, donde viene &c.; et si, por aventura, alguno
 » de los dichos portalleros faillescerá en su vez de ser
 » en la guarda, como dicho es, pagara X sueldos de
 » pena para los otros. *Dat.* VII dia de marzo año
 » MCCCCXXX: J. de Senosiain”: P. S. leg. 2 carp.
 10. La ciudad de Pamplona intentó reunir cortes
 de propia autoridad para oponerse á los contrafue-
 ros: véase CORTES. Inscripciones antiguas romanas que
 hacen mencion de Pamplona: véase ARRE. Esta ciu-
 dad hizo ordenanzas para su gobierno y el de el pósito
 de trigo en el año 1527: P. S. leg. 2 carp. 26 y
 27. Extravagante privilegio que tenia y estaba en
 práctica en el año 1731, de obligar á los conducto-
 res del pescado fresco en 4 leguas al contorno á lle-
 varlo á vender á la misma ciudad: véase ESTELLA.

PASQUIER (Juan). Secretario y clérigo del rey D.
 Carlos 2.º de Navarra y alcaide del castillo de Falces:
 caj. 34 n. 10: caj. 39 n. 5: comp. tom. 7 pág. 331:
 tom. 8 pág. 8. = Otro Juan Pasquier, valet de cá-
 mara del rey D. Carlos 3.º, tenia la pecha de los la-
 bradores de Funes: caj. 174 n. 31: comp. tom. 17
 pág. 459. Fué almirante de Monreal: caj. 174 n. 38:
 comp. tom. 17 pág. 463. = Enecot, ó Iñigo, hijo de
 Juan, estudió ciencias en la escuela de gramática de
 Pamplona en 1411: caj. 98 n. 22: comp. tom. 17
 pág. 299. = Ogér, ú Ogerót, hijo tambien de Juan,
 llevó la reina de Navarra á Castilla en 1420:
 comp. tom. 20 pág. 97. Á su vuelta

en 1421, trajo varios presentes al rey, de parte de su hija la reina D.^a Blanca: caj. 107 n. 1: comp. tom. 20 pág. 233. Fué caballero de la misma reina D.^a Blanca: caj. 108 n. 3: comp. tom. 20 pág. 375. = Juanico de Lecumberri, hijo de Juan Pasquier, fué doncel del rey en 1413: caj. 102 n. 21: comp. tom. 18 pág. 252. = Carlos Pasquier, copero de la infanta D.^a Leonor, y señor de Barillas, recibió en 1466 el título de propiedad de la jurisdicción baja y mediana de ese pueblo, con el bailío y otros derechos: caj. 159 n. 71: comp. tom. 26 pág. 279. = Ogér Pasquier, oidor de la cámara de Comptos en 1555: caj. 181 n. 46: comp. tom. 27 pág. 258.

PATERNAIN. Las pechas de este pueblo pertenecian, en 1513, á Mosen Beltran de Lacárta: comp. tom. 29 pág. 398.

PATRIMONIO REAL. Relacion de sus derechos en la merindad de Tudela por los años de 1515: P. S. leg. 7 carp. 52. Relacion de las rentas reales de Navarra en 1600: leg. 9 carp. 11. Otra del año 1621: ibid carp. 16. Otra del año 1665: ibid carp. 27. Otra de 1695: ibid carp. 30. Otra de 1697: ibid carp. 31. Otra de 1701: carp. 32. Otra del año 1718: leg. 10 carp. 1. Otra del año 1750: ibid carp. 5. Otra de los años 1754 y 55: ibid carp. 8 y 9. Otra del año 1804: ibid carp. 31. Otra del año 1807: ibid carp. 33. Otra del año 1821: carp. 37: (1). Enajenaciones hechas por la corona en Navarra desde el año 1513 hasta 1749, incluidas las de oficios y gra-

(1) Las rentas y derechos, que tenia el real patrimonio en el año 1821, se expresan en el diccionario, art. PECHAS; y por esta razon no se repite aquí.

cias de asiento en cortes, palacios de Cabo de Armería &c. leg. 10 carp. 4. Creacion de la Junta gubernativa de la real casa y patrimonio del rey en 1815: *ibid* carp. 34. Censal de 5550 reales fuertes ú 11,100 rs. vn. cargado sobre los bienes de D.^a Juana María de Erro en 1817: *ibid* carp. 36. Otro de 9030 rs. fuertes sobre los de D. Pedro García de Galdeano: *ibid* carp. 41. Casa en Berbinzana propia del real patrimonio: *ibid* carp. 42. Rentas de los palacios reales de Olite y Tafalla y de sus casas anejas en el año 1716: leg. 11 carp. 42. Renta del alcaide del palacio de Olite en el año 1764: *ibid* carp. 51. La del capellan real de Olite: carp. 52 y 58. Casas y palacios que pertenecian al rey en Navarra en el año 1765: *ibid* carp. 53. Tierras de la Serna de Olite y jardines del palacio en el mismo año: *ibid* carp. 54. Rentas del palacio de Tafalla y casas anejas en el año 1772: *ibid* carp. 56. Productos de la Serna de Olite en 1796: *ibid* carp. 63. Capellanía real en la catedral de Pamplona, fundada en 1496: *ibid* carp. 73. Su provision era de la mayordomía mayor de la casa real en 1816: *ibid* carp. 74.

PECHAS. De ellas se libertaron, mediante donativos que dieron en los siglos 17 y 18, los pueblos de Beinzalabayen, Beruete, Echauri, Usun, Villanueva de Yerri, é Irañeta: véanse estos artículos. Era tal la repugnancia con que se las miraba en aquel tiempo, que el pueblo de Villatuerta dió al erario 60000 reales de plata doble, esto es mas de seis mil duros (1), tan solo porque la pecha que pagaba al rey se llamase *censo perpetuo*: véase VILLATUERTA. El lugar

(1) Véase MONEDA.

de Larumbe con los de Larrainciz y Orayen á Oreyen, que forman un solo concejo en el valle de Gu-
lina, solicitaron en el año de 1780 la redencion del
tributo ó pecha de 12 cargas de cebada, y once rea-
les en dinero, que pagaban al real patrimonio, dan-
do en una solucion 1200 ducados de plata; y pasado
á informe del tribunal de Comptos dijo que no con-
venia hacer libres á los pecheros poniéndolos en dis-
posicion de aspirar á la hidalguía; por lo cual se
negó: P. S. leg. 10 carp. 17. Dichos pueblos repitieron
la solicitud en el año 1806 espresando las casas
que pagaban la pecha; pero el tribunal de Comptos,
aunque no pudo explicar el origen de ella, insistió en
lo que dijo en el año 1780. *ibid.* carp. 32.

PEDRO DE NAVARRA. Casa de los Marichales: véase
NAVARRA.

PEDRO NAVARRO. Véase NAVARRO.

PEÑA. Véase AYESA.

PELALTA (Mosen Pierres). Cuestiones que tuvo acer-
ca del castillo de Tudela con la princesa Doña Leo-
nor y el conde de Fox: véase el reinado de D. Juan
2.º en el art. REYES.

PERALTA. El señorío de este pueblo era, en 1237,
de Furtado ó Hurtado de Mendoza: véase MENDÓZA.
El concejo de los labradores de Peralta hizo convenio
con D. Alonso marques de Falces, y señor de Pe-
ralta, en 1524, de darle 55 gallinas y 45 pollos en
cada año, á precio de dos groses cada gallina, y un
gros cada pollo: P. S. leg. 15 carp. 41. La jurisdic-
cion criminal de Peralta fué comprada por el mar-
ques de Falces en el año 1630, á una con la del
mismo pueblo de Falces, por diez mil ducados: lib.
24 de M. pág. 220.

PESCA. El derecho esclusivo de ella, en los rios, se vendió alguna vez por el rey: véase **BURLADA**. El pueblo de Artabia compró en el año 1727 el derecho esclusivo de pescar en el rio por 200 ducados que dió al monasterio de Roncesvalles (1): lib 36 de M. pág. 83.

PESCADO FRESCO. Todo el que transitaba á cierta distancia de Pamplona y Estella podian estos pueblos hacerlo llevar á vender á ellos: véase **ESTELLA**.

PEZ. Se fabricaba en la bardena en 1593: véase **BAR-DENA**.

PIEDRAMILLERA. Este pueblo compró del rey la jurisdiccion entera, baja y mediana, en el año 1630 por 4500 ducados de plata doble: lib. 24 de M. pág. 69. En 1665 compró tambien la jurisdiccion criminal por 300 ducados: *ibid* lib. 29 de M. pág. 36.

PITILLAS. El señorío de este pueblo, con los de Aspurg y Bigüezal, fué dado por la reina Doña Juana, en 1281, á Juan y Milia Sanchiz en cambio de Aguilar y Dicastillo: véase **SANCHEZ**. El señorío de Pitillas pertenecia en 1679 á los mariscales de Navarra marqueses de Córtes: véase **MURILLO EL FRUTO**.

PLANILLA. Coto redondo, situado entre Caparroso y Peralta, donado á perpetuo por los reyes á la casa de Mosen Pierres de Peralta, hoy marqueses de Falces. Esta gracia, aunque muy antigua, fué ratificada y ampliada en 1519: lib. 15 de M. pág. 39.

POBLACION. En este artículo del diccionario de antigüedades, tom. 2 pág. 758 y 764, se dá como existente un pueblo llamado Oréyen, barrio de Larumbe, despues de haber mencionado tambien otro llamado

(1) El objeto de este donativo, véase en el art. **VECINDADES FORANAS**.

de Larumbe con los de Larrainciz y Orayen ú Oreyen, que forman un solo concejo en el valle de Gulina, solicitaron en el año de 1780 la redencion del tributo ó pecha de 12 cargas de cebada, y once reales en dinero, que pagaban al real patrimonio, dando en una solucion 1200 ducados de plata; y pasado á informe del tribunal de Comptos dijo que no convenia hacer libres á los pecheros poniéndolos en disposicion de aspirar á la hidalguía; por lo cual se negó: P. S. leg. 10 carp. 17. Dichos pueblos repitieron la solicitud en el año 1806 espresando las casas que pagaban la pecha; pero el tribunal de Comptos, aunque no pudo explicar el origen de ella, insistió en lo que dijo en el año 1780. *ibid.* carp. 32.

PEDRO DE NAVARRA. Casa de los Marichales: véase **NAVARRA.**

PEDRO NAVARRO. Véase **NAVARRO.**

PEÑA. Véase **AYESA.**

PELALTA (Mosen Pierres). Cuestiones que tuvo acerca del castillo de Tudela con la princesa Doña Leonor y el conde de Fox: véase el reinado de D. Juan 2.º en el art. **REYES.**

PERALTA. El señorío de este pueblo era, en 1237, de Furtado ó Hurtado de Mendoza: véase **MENDÓZA.** El concejo de los labradores de Peralta hizo convenio con D. Alonso marques de Falces, y señor de Peralta, en 1524, de darle 55 gallinas y 45 pollos en cada año, á precio de dos groses cada gallina, y un gros cada pollo: P. S. leg. 15 carp. 41. La jurisdiccion criminal de Peralta fué comprada por el marques de Falces en el año 1630, á una con la del mismo pueblo de Falces, por diez mil ducados: lib. 24 de M. pág. 220.

- PESCA.** El derecho esclusivo de ella, en los rios, se vendió alguna vez por el rey: véase **BURLADA**. El pueblo de Artabia compró en el año 1727 el derecho esclusivo de pescar en el rio por 200 ducados que dió al monasterio de Roncesvalles (1): lib 36 de M. pág. 83.
- PESCADO FRESCO.** Todo el que transitaba á cierta distancia de Pamplona y Estella podian estos pueblos hacerlo llevar á vender á ellos: véase **ESTELLA**.
- PEZ.** Se fabricaba en la bardena en 1593: véase **BAR-DENA**.
- PIEDRAMILLERA.** Este pueblo compró del rey la jurisdiccion entera, baja y mediana, en el año 1630 por 4500 ducados de plata doble: lib. 24 de M. pág. 69. En 1665 compró tambien la jurisdiccion criminal por 300 ducados: *ibid* lib. 29 de M. pág. 36.
- PITILLAS.** El señorío de este pueblo, con los de Aspurg y Bigüezal, fué dado por la reina Doña Juana, en 1281, á Juan y Milia Sanchiz en cambio de Aguilar y Dicastillo: véase **SANCHEZ**. El señorío de Pitillas pertenecia en 1679 á los mariscales de Navarra marqueses de Córtes: véase **MURILLO EL FRUTO**.
- PLANILLA.** Coto redondo, situado entre Caparroso y Peralta, donado á perpetuo por los reyes á la casa de Mosen Pierres de Peralta, hoy marqueses de Falces. Esta gracia, aunque muy antigua, fué ratificada y ampliada en 1519: lib. 15 de M. pág. 39.
- POBLACION.** En este artículo del diccionario de antigüedades, tom. 2.º pág. 758 y 764, se dá como existente un pueblo llamado Oréyen, barrio de Larumbe, despues de haber mencionado " mado
" fi

(1) El objeto de este donativo
FORANAS.

Oráyen que es el verdadero barrio de Larumbe, equivocado con el nombre de Oréyen que tenia antiguamente. Poblacion de las cinco cabezas de merindad en el año 1692: véase VECINDAD.

POZUELO. Término redondo, anejo de Sansoain en el valle de Orba. Perteneció á Bernaldino Hualde de Baquedano, á quien sucedió su heredero D. Francisco de Navarra obispo de Badajoz, y este lo vendió en el año 1550 á Juan de Azpilcueta señor de Sotés: P. S. leg. 17 carp. 20. Antes de esto habia pertenecido el Pozuelo al lugar de Sansoain que lo cedió á Baquedano encargándose este de pagar una pecha de 15 cahices de trigo debida por el pueblo al monasterio de Santa Engracia de Pamplona. Arrepentido despues el mismo pueblo intentó recurso de lesion, y nulidad, contra el obispo vendedor y el comprador Azpilcueta, vecino de Obanos, en el año 1561; y se declaró por bien hecha la venta, con tal que el obispo obtuviese confirmacion del papa como lo hizo: ibid carp. 26.

PROCLAMACIONES REALES. Véase REYES.

PUENTE LA REINA. Véase BERNÉDO: SANTACARA.

R

RADA. El palacio, y mayorazgo, de este nombre, los poseía en el año 1703 D. José de Morales y Rada, quien obtuvo gracia de asiento y voto en las cortes de Navarra: lib. 33 de M. pág. 112.

RADA (El doctor D. Martin de). Siguió el partido de la casa de Labrit, contra Carlos 5.º, quien le conce-

dió pèrdon en el año 1524: véase el reinado de Carlos 5.º en el artículo REYES.

RAMIRO. Infante de Navarra, á quien D. García de Góngora dá título de rey diciendo que se halló en la conquista de la tierra Santa; pero éste infante no llegó á reinar: véase BAZTÁN.

RECART. Casa de la tierra de Arberoa con privilegio de hidalguía del año 1435: caj. 104 n. 42.

REDIN (D. Gil Martinez de). Alcaide del castillo de Irulégui en el año 1421. *Cuentas de Comptos de ese año de la merindad de Sangüesa.* = Martin Gil de Redin, dueño del palacio de este nombre, compró el pueblo de Adurrága en el año 1456; véase ADURRAGA. = D. Miguel Adrian de Redin, gobernador interino de Cadiz, y almirante de la real armada en tiempo de Felipe 4.º; quien le dió el título de baron de Bigüezal con la jurisdiccion civil de ese pueblo en el año 1631. *Arch. del condado de Guendulain.* = D. Tiburcio de Redin, caballero del hábito de Santiago, baron de Bigüezal y célebre capitán de su siglo; nació en el año 1597, y, despues de haberse hecho admirar por su valor en la guerra, dejó la milicia, y tomó el hábito de capuchino bájo el nombre de Fr. Francisco de Pamplona. Estuvo de misionero en varias partes del mundo, y murió en olor de santidad en la Guaira en el año 1654. Imprimiose su vida en Madrid en el año 1704, escrita por el P. Fr. Mateo Anguiano religioso capuchino. = D. Francisco Lodósa y Redin, sobrino de D. Tiburcio, sucedió á éste en la baronía de Bigüezal: lib. 25 de M. pág. 186.

REMIREZ ó RAMIREZ

véase

BAQUEDANO.

RESA. Véase ANDOSILLA.

RESORT ó RESORTE. Prerogativa que los reyes solían reservarse en las concesiones de señorios feudales. En el diccionario de antigüedades procurámos explicar esto, diciendo que era el derecho de conocer en apelacion de los juicios de los señores territoriales; ahora añadimos que significaba el homenaje que debían prestar á los monarcas. En una capitulacion hecha en el año 1491, entre el rey de Navarra y Lope de Baquedano, merino de Estella, para la entrega de los castillos de esa ciudad, concedía el rey á dicho caballero la jurisdiccion del vizcondado de Marengne, reservando el *homenaje resorte*: P. S. leg. 23 carp. 20.

RÉTA. Véase ZUÁZU.

REYES. El libro llamado de la *Regla*, del monasterio de Leire, contenía un catálogo de los monarcas de Navarra enterrados en él. Este apreciable documento histórico y el *Breviario antiguo* del mismo monasterio, citados ambos frecuentemente por Moret, y otros historiadores, han desaparecido ya; á lo menos todas mis indagaciones para averiguar su paradero han sido inútiles. Fr. Antonio de Hiepes, y Oyanart, copiaron en sus obras el referido catálogo. Mi paisano D. Juan Antonio Fernandez, archivero que fué de la religion de San Juan, nos dejó tambien una copia entre sus manuscritos: este anticuario dice que las que dieron á luz Hiepes y Oyanart no son exactas, y que el original contenía palabras interlineadas, sobrepuestas al márgen y testadas; mas no espresa si estas variaciones eran de distinta pluma, en cuyo caso se haría sospechoso el texto primitivo por la contradiccion de las opiniones que lo alteraron; lo cierto es que los

historiadores le atribuyen errores de que hasta hoy no ha podido justificarse (1). Sin embargo deseando que se conserve la memoria de dicho documento, con todas sus circunstancias, lo copiaremos tal cual lo dejó Fernandez, designando las palabras interlineadas y sobrepuestas con letra cursiva, y las testadas con versalillas, como sigue. "Era DCCV obiit rex Enneco » Garseanes, QUI FUIT VULGARITER VOCATUS ARIESTA: » uxor istius fuit vocata Eximina. *Post hec regnavit* » pro eo filius eius Eximinus Enecones, *uxor cui fuit* » *Munia*; et obiit era DCCLXXV (2); et regnavit pro » eo filius eius XXII annis Enneco Xemenones, et » obiit era DCCCL (3), *uxor istius fuit Oneca regina,* » *tempore quorun fuerunt mártires translate ab Osca* » *in monasterio Leiores* (4). Postea regnavit pro eo » filius eius Garsea Ennecones, annis XII, et obiit era » DCCCXXXV (5). Post cuius obitum venit Fortunius » Garseanes de Corduba, et inveniens ipsam mortuum in » Lumberri transtulit corpus eius ad monasterium Le- » geren, et regnavit PRO EO FRATER EIUS annis LVII » Post quam senuit fuit effectus monachus in mo- » nasterio Legerensi, et regnavit pro eo frater eius » Sancius Garseanes cum uxore sua Dña Tota regina; » et venerunt ambo ad dictum monasterium, ut á » predicto Fortunio accepissent gratiam, et benedic- » tionem (6) quos cum benedixisset dedit S. fratri

(1) Diccionario geográfico-histórico de la Academia de la historia: artículo *Leire*.

(2) Esto sucedió según la historia en la era 873.

(3) Murió en la era 896.

(4) Fué esta traslación en el año 842.

(5) Esto sucedió en la era 924.

(6) Este acto aconteció en el año

»suo quatuor albendas (1), et unam cortinam, et duo
 »cornua (2), et spatam cum vagina, lorican cum co-
 »llare de auro, diadema de capite suo, scutum et
 »lanceam, caballum cum camo (3), freno et sella: duas
 »tendas, et duas ciclaves: et obiit dictus Sancius era
 »DCCCCLXVIII (4). Post hec regnavit pro eo Gar-
 »sea Sanciones cum matre sua DÑA Tota regina et
 »uxore sua regina Eximina: ex ista habuit duos
 »filios, scilicet Sancium, et Ramirum; et ob. er.
 »MXXXV. (5). Post hec regnavit Ranimirus (6) rex
 »filius eius, et decassit sine prole. Post hec regnavit
 »pro eo frater eius Sancius Garseanes, cum uxore
 »Urracha regina; et iste fuit vocatus á vulgo Abarca:
 »habuit namque IIII filios, Garseam, Ranimirus, Gun-
 »disalvum, et Fernandum; et duas filias Majoram et
 »Eximinam; et ob. er. MLVIII (7). Post hec regna-
 »vit pro eo Garseas filius eius cum Sihephania regina
 »GARSEANES CUM uxore sua; et ob. er. MLXXXV
 »(8). Post hec regnavit pro eo filius eius Sancius
 »Garseanes, cum uxore sua Placentiam, era M. C. XII.
 »Hec est carta regum, quorum corpora tumulata re-

(1) *Albendas*; coladuras á manera de redes,

(2) Cuerno ó corneta.

(3) Especie de freno ó cabestro.

(4) Murió en el año 926.

(5) Murió en la era 1008, ó año 970.

(6) Este Ramiro tuvo título de rey de Viguera, segun Morret; pero en Navarra sucedió su hermano D. Sancho Abarca.


(7) Murió en la era 1032, ó año 994; pero parece que el catálogo de Leire confunde aqui á los hijos de D. Sancho el mayor con los de D. Sancho Abarca: el príncipe de Viana oopió en su Crónica esta misma noticia, pág. 51 y le hemos puesto igual observacion en la pág. 52 nota 1.^a

(8) Murió en el año 1054 segun la historia.


»quiescunt in monasterio Legerensi.»

Y de letra no tan antigua concluye diciendo "Aqui
»yacen VII infantes, et VIII infantas. Aqui yacen
»XXVI caballeros que morieron en la batailla" (1).

REINADO DE D. SANCHO EL MAYOR.

Este monarca ponía su firma, según se vé en el
libro llamado *Becerro* del monasterio de Leire (2),
como sigue  cuya cifra dice *Sancius Rex*.

REINADO DE D. SANCHO RAMIREZ.

El signo de este rey se vé estampado, en los do-
cumentos del año 1082, como sigue: *Signun* 
Sancii. Así está en el archivo episcopal de Tu-
dela (3).

.Ω

.R

(1) Moret hace también mención de esta memoria del libro de la Regla, diciendo que parece se escribió en el año 1075; y, al copiar una parte de él, da principio con un epígrafe omitido por Fernandez, que dice así. "Hæc est charta Regum, quorum corpora tumulata requiescum in monasterio Legerensi" y luego sigue. "Era DCCV....." Investigaciones libro 2 cap. 3 párrafo 2.

1006, año 1033.

»mios regnos, et de mias tierras, et de todos mios
 »sennorios qui ovi et ni debo aver; et de castiellos, et
 »de villas y de todos mios sennorios. Et si por aven-
 »tura deviniese (1) de mi, rey de Aragon, antes que
 »de vos rey de Navarra, vos rey de Navarra que he-
 »rededes todo lo mio, asi como desuso es scripto, sines
 »contradicimiento ni contraria de nul ome del mundo.
 »Et por mayor firmeza de est feito, y de la avinencia,
 »quiero el mándo que todos mios ricos omes y mios
 »vasallos, et mios pueblos, yuren á vos sennoria rey
 »de Navarra, que vos atiendan lealment como scripto
 »es desuso; et si non lo ficiesen que fincasen por trai-
 »dores, y que nos (2) pudiesen salvar en ningun lo-
 »gar. Et yo rey de Aragon vos prometo, et vos con-
 »viengo lealment, que vos faga atender et vos atienda
 »luego, asi como desuso es scripto; et si non lo ficiere
 »qui fese traidor por ello: et si por aventura embargo
 »y ave ninguno de part de Roma (3), ó oviere, yo
 »rey de Aragon lo tenuto por conveniencia por des-
 »ferlo ad todo mio poder. Et si nulo ome del sieglo vos
 »quisiese fer mal por est pleito, ni por est paramiento,
 »que yo et vos femos, que yo vos aiude contra todo
 »ome del mundo lealment. Adunde mas, que nos aiu-
 »demos contra al rey de Castiella todavia por fe síncs
 »engaino. Et yo D. Sancho rey de Navarra, por la gra-
 »cia de Dios, por estas palabras, et por estas conve-
 »niencias, desafillo á todo ome y afilló á vos D. Jacme,
 »rey de Aragon, todo el regno de Navarra, et de aquei-
 »llo qui al regno de Navarra pertanec; et quiero et

(1) Acaeciese morir.

(2) Nos, síncope de *no se*.

(3) Si el papa se opusiere.

vigilia assumptionis. Otro manual del año 1459 dice en la pág. 54. *Anniversario de la reina D.^a Baeza de L. Ss.: fácese la vigilia de la ascension de la Virgen María: la sepultura es en el gran vaso que está cerca de los bancos debant la capiella de Sant Johan Baptista.* Despues se trasladó el cadaver á la capilla mayor; pues que otro manual del año 1488 pág. 40 dice. *Auniversario de la reina D.^a Baeza, de cincuenta sueldos: fácese á XXVII de agosto: la sepultura está en medio de la capilla mayor.* Otros manuales posteriores cambiaron el nombre de Baeza en el de Blanca (1) desde el año 1527. Sancha, Baeza, Beacia y Beatriz es una misma cosa: así lo esplica Sandoval en la crónica del emperador D. Alonso 7.^o de Castilla, cap. 59 pág. 157, donde dice que ese monarca tuvo por hija á la infanta D.^a Sancha ó Beatriz, *que ambos nombres (prosigue) son una misma cosa, como Beatus et Sanctus.*

REINADO DE D. SANCHO EL FUERTE.

Prohijamiento mutuo entre dicho monarca y D. Jaime de Aragon y alianza contra Castilla.

“In Dei nomine. Conoszudo cosa sea ad todos los
 » qui son, et son por venir, que yo D. Jacme, por la
 » gracia de Dios, rey de Aragon, desafillo ad todo ome
 » et afillo á vos D. Sancho rey de Navarra, de todos

(1) Este error hizo incurrir á Garibay en el de que la reina Doña Blanca de Borbon, mujer de D. Pedro el cruel de Castilla, estaba enterrada en la catedral de Tudela, siendo así que se enterró en XXXXXXXXXX Francisco de Jeréz de la Frontera.

»mios regnos, et de mias tierras, et de todos mios
 »sennorios qui ovi et ni debo aver; et de castiellos, et
 »de villas y de todos mios sennorios. Et si por aven-
 »tura deviniese (1) de mi, rey de Aragon, antes que
 »de vos rey de Navarra, vos rey de Navarra que he-
 »rededes todo lo mio, asi como desuso es scripto, sines
 »contradicimiento ni contraria de nul ome del mundo.
 »Et por mayor firmeza de est feito, y de la avinencia,
 »quiero el mándo que todos mios ricos omes y mios
 »vasallos, et mios pueblos, yuren á vos sennoria rey
 »de Navarra, que vos atiendan lealment como scripto
 »es desuso; et si non lo ficiesen que fincasen por trai-
 »dores, y que nos (2) pudiesen salvar en ningun lo-
 »gar. Et yo rey de Aragon vos prometo, et vos con-
 »viengo lealment, que vos faga atender et vos atienda
 »luego, asi como desuso es scripto; et si non lo fiese
 »qui fese traidor por ello: et si por aventura embargo
 »y ave ninguno de part de Roma (3), ó oviere, yo
 »rey de Aragon lo tenuto por conveniencia por des-
 »ferlo ad todo mio poder. Et si nulo ome del sieglo vos
 »quisiese fer mal por est pleito, ni por est paramiento,
 »que yo et vos femos, que yo vos aiude contra todo
 »ome del mundo lealment. Adunde mas, que nos aiu-
 »demos contra al rey de Castiella todavia por fe síncs
 »engaino. Et yo D. Sancho rey de Navarra, por la gra-
 »cia de Dios, por estas palabras, et por estas conve-
 »nencias, desafillo á todo ome y afilló á vos D. Jacme,
 »rey de Aragon, todo el regno de Navarra, et de aquei-
 »llo qui al regno de Navarra pertanece; et quiero et

(1) Acaeciese morir.

(2) *Nos*, síncope de *no se*.

(3) Si el papa se opusiere.

»mándo que todos mios ricos omes, et mios concellos
 »que yuren á vos sennoria qui vos atiendan esto con
 »Navarra, et con sos castiellos y con sos villas, si, por
 »aventura, deviniese antes de mi que de vos; et sinon
 »lo ficiessen qui fosen traidores, asi como scripto es
 »desuso. Et ambos en semble femos paramiento, et
 »conveniencia, que si por aventura yo en mia tierra
 »camiaise (1) ricos omes ó alcaides ó otros quales qui-
 »sier en mios castiellos, aquellos aqui yo los diere cas-
 »tiellos, ó castiello, quiero y mándo que aqueil qui
 »los receba por mi qui vienga á vos y vos faga ho-
 »menaje qui vos atienda esto asi como sobre scripto es.
 »Et vos rey de Aragon que lo fagades complir á mi
 »de ésta guisa misma y por estas palabras en vuestra
 »tierra; y vos rey de Aragon, atendiéndome esto, yo
 »D. Sancho, rey de Navarra por la gracia de Dios,
 »vos prometo á buena fe que vos atienda, esto asi
 »como scripto est en esta carta; y si non lo ficiese
 »qui fose traidor por ello; vos rey de Aragon aten-
 »diéndome ésto asi como sobre scripto es en esta
 »carta. Et sepan todos aquellos, qui esta carta verán,
 »que yo D. Jacme, por la gracia de Dios rey de Ara-
 »gon, et yo D. Sancho por la gracia de Dios rey de
 »Navarra, amigámos entre Nos por fe sines enganno,
 »et ficiemos homenáje el uno al otro de boca et de
 »manos, et iuramos, sobre quatro evangelios, que asi
 »lo atendamos. Et son tetimonias de est feito y de
 »est paramiento, qui ficieron el rey de Aragon y el
 »rey de Navarra, et del afillamiento, asi como scripto
 »es en estas cartas, D. Ato de Fores mayordomno del
 »rey de Aragon, et D. Rodrigo Lizana, et D. Gui-

» llem de Moncada, et D. Blasco Maza, et D. Pedro
 » Sanc, notario et repostero del rey de Aragon, et D.
 » Pedro Periz justicia del rey de Aragon, et Fraire
 » Andreu, abbat de Oliva, et Exemeno Oliver monge,
 » et Pedro Sanchez de Bariellas, et Pedro Exemenez
 » de Valtierra, et Aznar de Vilava, et D. Martin de
 » Miraglo, et D. Guillem justicia de Tudela, et D.
 » Arnalt alcalde de Sangüesa. Et, yo Domingo, scri-
 » bano del rey de Navarra, qui las cartas screbí. Facta
 » carta, segundo dia de febrero en la fiesta de Sancta
 » María Candelera; in era M.CC.LXVIII, en el castie-
 » llo de Tudela: et yo Domingo scribano, mandamiento
 » del rey de Aragon, et del rey de Navarra, estas car-
 » tas screbí, et est signo con mia mano y fiz. Caj. 2 n. 6.
 El sepulcro de D. Sancho el fuerte, y de su mujer D.^a
 Clemencia, á quien los historiadores llaman Sancha (1)
 existe en la iglesia de Roncesvalles con la inscripcion
 siguiente. "Año de 1622 siendo Sumo Pontífice Gre-
 » gorio 15, y rey de Castilla y Navarra Filipo 4.^o, pa-
 » tron de esta real casa, y prior en ella D. Joan Man-
 » rique de la Mariaino: á instancia de este reino (2),
 » se hicieron estos bultos y sepulcro; á donde se tras-
 » ladaron los cuerpos de los Serenísimos reyes de Na-
 » varra D. Sancho 8.^o de éste nombre, llamado el fuerte,
 » y de la Reina D.^a Clemencia su mujer que esta-
 » ban enterrados en el cuerpo de la Iglesia desde el
 » año 1234 que murieron, por estar los bultos que-
 » brados, y el enrejado deshecho, y no parecer que
 » segun el tiempo presente tenian el lugar debido á

(1) Moret tom. 3 pág. 76.

(2) Las córtes de Navarra acordaron esta traslacion en 26 de junio de 1617: arch. del reino, lib. 2 de actas pág. 28.

»tan grandes reyes. Este valeroso rey reedificó ésta
 »iglesia que por su mucha antigüedad estaba mal
 »parada, y la dotó, y á su hospital, de algunas ren-
 »tas, y edificó otras iglesias y monasterios en éste
 »reino, y le gobernó en mucha cristiandad y justicia:
 »hallóse con el rey D. Pedro de Aragon en ayuda
 »del rey D. Alonso de Castilla en la insigne batalla
 »de las Navas de Tolosa, en la cual con su persona
 »y gente rompió el escuadron principal que guardaba
 »la persona y tienda del Miramamolín, que estaba
 »cercado de gruesas cadenas, las cuales trajo por bla-
 »son de la victoria, y las dejó por armas al reino,
 »que son las que hoy tiene, y las originales son las
 »que cuelgan de los lados del escudo. Ganó las ca-
 »denas año 1212.»

D. Sancho el fuerte tuvo un hijo llamado Rodrigo Sanchez, segun consta de unos libros manuales del archivo de la catedral de Tudela. Véase RODRIGO SANCHEZ, y su nota, donde se hace mención de otros dos hijos, que se dice haber tenido tambien el mismo monarca.

REINADO DE D. ENRIQUE.

Contrato matrimonial entre el rey Eduardo de Inglaterra y Enrique de Navarra para el casamiento de Enrique, hijo primogénito del primero, con Juana hija del segundo (1).

“In nomine patris et filii et ispiritus sancti amen-

(1) Los historiadores no hacen mención de este interesante documento original en pergamino con los sellos de un cionario de antigüedades lo cité ya

» Nos Edbbardus Dei gratia rex Anglie, dominus hy-
 » bernie, et dux Aquitanie, et Henricus eadem gracia
 » rex Navarre, Campanie et Brie, comes palatinus
 » notum facimus universis, quod ad honorem Dei, con-
 » siderata etiam comuni utilitate terrarum nostrarum
 » confinium, in quibus propter malitiam gentis multa
 » mala actenus perpetrata fuisse noscuntur, ad ipsa
 » radicer extirpanda et ad providendum ne deinceps
 » hiis similia comitantur, tales inter nos inivimus pac-
 » tiones. Videlicet quod nos predictus Henricus rex
 » Navarre promittimus et convenimus prefato regi
 » Edbbardo dare et tradere Johannam filiam nostram
 » et heredem Henrico filio primogenito et heredi pre-
 » fati Edbbardi regis Anglie in sponsam et uxorem
 » legitimam despondendam et ducendam temporibus
 » prefinitis á jure ad sponsalia et matrimonia contra-
 » henda. Et nos predictus Edbbardus promittimus et
 » convenimus predicto regi Navarre dare et tradere
 » Henricum primogenitum nostrum filium et here-
 » dem Johanne filie et heredi predicti regis Navarre
 » in virum legitimum despondendum et ducendum
 » temporibus prefinitis á jure ad sponsalia et ma-
 » trimonia contrahenda sicut predictum est. Item nos
 » Henricus rex Navarre predictus promissimus et con-
 » venimus predicto regi Edbbardo quod si absque alia
 » robe legitima ex nobis descendente decedere nos
 » contingat, quod absit, quod prefata Johanna filia

brevemente art. REYES pág. 41. Es notable porque manifiesta la dependencia que el rey de Navarra tenia entonces del de Francia á causa sin duda de los estados de Champaña que poseia en aquella monarquia. Por esta razon se pactó que debia preceder el consentimiento del francés para el matrimonio, á lo cual sin duda se negó, pues que no llegó á verificarse.

» nostra nobis succedat et sit heres in regno Navarre,
 » comitatibus Campanie et Brie, et in aliis bonis nos-
 » tris. Si autem contingat nos habere filias unam vel
 » plures legitimas una cum prefata Johanna absque
 » filio masculino, volumus et promittimus prefato regi
 » Anglie, quod dicta Johanna sit heres et nobis suc-
 » cedat in regno Navarre et comitatibus supradictis.
 » Ita tamen quod in feudis ecclesiarum et allodiis et
 » aliis acquisitionibus per nos vel antecessores nostros
 » factis preter comitatus predictos et regnum, eadem
 » Johanna cum ceteris suis sororibus admitatur ad
 » virilem portionem secundum consuetudinem et fo-
 » rum patrie. Ceterum si nos rex Navarre predictus,
 » autore domino, filium masculinum legitimum suscepe-
 » rimus unum vel plures qui nobis supersit tempore
 » mortis nostre, tunc volumus et promittimus dicto
 » regi Anglie quadraginta milia librarum turonen-
 » sium dare et solvere sibi in dotem pro filia nostra
 » Johanne predicta, videlicet viginti milia librarum
 » turonensium die matrimonii contracti, et alia vi-
 » ginti milia librarum turonensium a die contracti
 » matrimonii in unum annum. Promissimus etiam et
 » convenimus nos rex Anglie predictus dicto regi
 » Navarre quod cum contractum fuerit matrimonium
 » inter prefatum filium nostrum Henricum et Johan-
 » nan filiam predicti regis Navarre assignabimus et
 » trademus totam terram nostram Basconie predicto
 » filio nostro Henrico tenendam eo modo quo felicis
 » recordationis Henricus pater noster eam nobis tradi-
 » dit et concessit. Rursus promissimus et convenimus
 » supradicto regi Navarre quod post contractum matri-
 » monium predictum Henricum filium nostrum
 » predictum memorati regis Navar-

» re dabimus et assignabimus in donationem sibi prop-
 » ter nuptias pro Johanna ejus filia predicta duo mi-
 » lia marcatarum argenti annui redditus, videlicet mi-
 » lle marcatas in custuma seu pedagio nostro Burde-
 » gale cum duobus castris nostris de Castellione diocesi
 » Burdegalensi et de Milano diocesi Vasatensi. Ita ta-
 » men quod redditus eo proventus dictorum castrorum
 » computentur in dictis mille marcatis. Alias vero
 » mille marcatas assignabimus in regno nostro An-
 » glie in locis competentibus ad jusum et arbitrium
 » bonorum virorum. Sane inter nos in specialem con-
 » ventionem fuit deductum quod si infra septennium
 » quod est tempus aptum ad sponsalia contrahenda
 » de dicto Henrico filio nostro aliquid hum anum con-
 » tingerit, quod absit, quod prefata Johana Alfonso fi-
 » lio nostro legitimo nuptui collocetur sub eisdem
 » pactis et conventionibus per omnia superius anno-
 » tatis. Quam conventionem nos predictus rex Nava-
 » re laudamus et aprobamus et eidem exprese nos-
 » trum inpertimur assensum. Novissime provida de-
 » liberatione pensantes et considerantes qualiter statum
 » predictarum terrarum nostrarum, confinium mul-
 » tis dudum guerrarum sedit seditionum et tribula-
 » tionum fluctibus agittatum possimus in tranquillum
 » deducere, et formam reducere meliorem, quo pax
 » et justitia conserventur in eis, promittimus nobis et
 » convinimus ad invicem bona fide quod nos predic-
 » tus rex Anglie predictum regem Navarre jubabi-
 » mus contra omnes homines qui hostiliter invaderent
 » terras suas vel bona sua. Quod quidem jvamen si-
 » bi fatiemus et per gentem nostram fieri similiter fa-
 » tiemus quotiem per predictum regem Navarre; vel
 » alium vices ejus gerentem nos vel senescallas.

» ter Vasconnie, seu vices nostras gerens fuerimus re-
» quisite. Ad quod viceversa nos prefatus Henricus
» rex Navarre faciendum et prestandum predicto re-
» gi Anglie, vel senescallo suo Vasconie, vel vices ejus
» gerenti, á nobis dum in regno nostro fuerimus vel
» á senescallo nostro, seu vices nostras gerente nos as-
» tringimus et obligamus quotienscumque per eundem
» regem vel senescallum suum Vasconie seu gerentem
» vices ejus, nos, senescallus noster aut vices nostras
» gerens, fuerimus requisiti, predictum autem juva-
» men nobis ad invicem prestabimus sicut predictum
» est contra omnes homines preterquam contra sere-
» nisimum principem dominum nostrum regem Fran-
» cie, cujus assensum et voluntatem comuni consen-
» su in contrahendo dicto matrimonio retinemus. Adi-
» cientes quod si ex aliqua causa, quod absit, idem
» rex eidem matrimonio suum non impertiretur as-
» sensum quod conventiones et obligationes super ma-
» trimonio contrahendo contracte, et omnes alie su-
» perius annotate, nullius roboris habeant firmitatem.
» Ut autem omnia suprascripta que inter nos acta sunt
» majori firmitate nitantur promissimus et promittimus
» bona fide ea omnia supradicta attendere et servare et
» in nullo contravenire. De mandato etiam nostri pre-
» fati regis Anglie dilectus et fidelis noster Thomas
» de Clara, et de mandato etiam nostri prefati re-
» gis Navarre dilectus et fidelis noster Petrus Sancii
» de Monte acuto dominus de Cascante, tactis sacro-
» santis evangeliis, in animas nostras predicta omnia
» et singula in nostra presentia juraverunt. In quo-
» rum omnium testimonium et munimen exinde con-
» fecimus duo instrumenta per alphabetum divisa
» strorum appensione fecimus robo-

» rari. Datum apud hospitale de Bonoloco ordinis
 » Roscide vallis (1) die jovis pridie kalendas setem-
 » bris anno Domini millesimo ducentessimo septuagen-
 » tesimo tercio." Caj. 3 n. 65.

REINADO DE CARLOS 2.º

Instrucción secreta dada por el rey al obispo de Pamplona para hacer alianza con el rey de Aragon.

«Memoria de la mandadería (2) del señor obispo.
 » Primerament que fable y tracte con el rey de Ara-
 » gón, en la meillor manera que á eill visto será, ali-
 » ganzas (3), confederacion y amiztades entre el dicho
 » rey et su primogénito y su regno, et Nos y nues-
 » tro primogénito y nuestro regno; et que las dichas
 » alianzas sean las mas firmas (4) que ser podrán;
 » et que sean generales contra todo hombre; et que
 » luno al otro ayude de todo su poder á defension de
 » lures regnos con sus propias misiones (5).
 » Item, que por especial los dichos reyes sean uni-
 » dos, et confederados, sobre el fecho Despayna (6); et
 » que luno sin lotro con el Princep (7), con D. Pe-

- (1) *Roscide vallis*. Esto es Valle florido.
 (2) *Mensajería*. Este documento no tiene fecha, pero corresponde, según la historia, á los años 1367.
 (3) Liga, amistad.
 (4) Firmes.
 (5) *Misiones*, gastos; esto es á su costa.
 (6) La guerra de Castilla entre D. Pedro el Cruel y su hermano D. Enrique.
 (7) El príncipe de Gales, hijo del rey de Inglaterra que favorecía la causa de D. Pedro el Cruel.

»dro ó D. Henrric, non se puedan confederar sobre
»el dicho fecho.

»Item, sepa quaal es lentencion (1) del rey y de
»la reina sobre la mandadería Dengalatierra; et si es
»entencion del dicho rey de imbiar mandaderos ó
»non (2); et si los dichos mandaderos jurarán y fir-
»marán el tratado en Englaterra, ó si lo reportarán
»primerament al dicho rey.

»Item faga su poder de inducir el dicho rey que
»non imbie los dichos mandaderos en Englaterra,
»diciendo que es grant desegoaldat de imbiarlos tan
»aleissos (3) et en ageno poder; et diciendo la con-
»dicion de los ingleses, et la manera que eillos han
»en proceir (4) con las gentes que tienen en su po-
»der &c. Et si non puede inducir á esto al dicho rey,
»indugalo que los dichos mandaderos non juren ni
»firmen el dicho tratado en Englaterra, ni hayan po-
»der de firmarlo ailli, ata que hayan notificado al di-
»cho rey de Aragon el dicho tratado, et hayán su
»consentimiento, diciendo que muy grant periglo se-
»ría de darles poder de firmar ailli, que por ventura
»serian costreintos (5) inderectament, ó en otra ma-
»nera, de facer la voluntat del dicho rey Dengalatierra
»y Princep, á grant daino y prejuicio del dicho rey
»de Aragon. Et las cosas contenidas en este artículo

(1) La inteneion.

(2) Sin duda el príncipe de Gales queria atraer á los reyes de Navarra y Aragon á que enviasen embajadores á Inglaterra para tratar alli de la confederacion en favor del rey D. Pedro Castilla.

Lejos.

» diga el dicho obispo como avisándolos de si mesmo
 » (1), asi como aqueill que querría honra y provecho
 » deillos (2).

» Item, que por que las dichas algunas sean mas
 » firmas, que tracte casamiento entre nuestro primo-
 » génito (3) y su fija, et entre su primogénito et
 » nuestra sobrina la fija de la reina Blanca (4). P. S.
 » leg. 23 carp. 9."

REINADO DE D. CARLOS 3.º

Este rey murió en el año 1425 y se enterró en el coro de la catedral de Pamplona en un sepulcro inmediato al de su mujer D.^a Leonor que habia muerto en 1416; ambos tienen sus epitáfios como sigue.

Epitáfio del sepulcro de D. Carlos 3.º

» Aquí yace sepellido el de buena memoria D. Carlos
 » rey de Navarra, et duc de Nemoux, et descen-
 » diente en recta línea del emperador Sanct Carlos
 » Magno é de Sanct Luis reyes de Francia. E cobró
 » en su tiempo, gran parte de villas y castillos de su
 » reino, que se eran en mano del rey de Castilla: é
 » sus tierras de Francia, que se eran empachadas por
 » los reyes de Francia et de Inglaterra. Éste, en su
 » tiempo, ennoblecíó, é exaltó en dignidades é ho-
 » nores, muchos ricos hombres, caballeros, é fijos-

(1) Como que salian de él y no del rey de Navarra.

(2) Manifestando su celo por el rey de Aragon.

(3) Carlos 3.º

(4) Reina de Francia, mujer de Felipe 6.º

»dalgo, naturales suyos; é fizo muchos notables edifi-
»cios en su reino.”

Epitáfio de la la Reina Doña Leonor.

“Aquí yace sepellida la reina D.^a Leonor, infanta
»de Castilla, mujer del rey D. Carlos el tercero, que
»Dios perdone. La qual fué muy buena reina, sábía
»é devota; é finó quinto dia de marzo del año de
»1416. Rogad á Dios por su alma.”

REINADO DE D. JUAN 2.^o

La reina D.^a Blanca, primera mujer de D. Juan
2.^o y madre de D. Cárlos príncipe de Viana, murió
en 1.^o de abril de 1441 y se enterró en depósito en
el monasterio de Santa María de Nieva en Castilla.
Arch. de comp. P. S. leg. 1 carp. 1.

*Mediacion de la ciudad de Tudela entre los príncipes
D. Gaston de Fox y su mujer la princesa D.^a Leonor,
heredera del reino, y Mosen Pierres de Peralta que
se habia apoderado del castillo de dicha ciudad ó lo
retenia contra la voluntad de los príncipes. No pa-
rece el mensaje de la ciudad; pero sí la contestacion
de los príncipes, como sigue:*

“Los mensajeros de Tudela referirán á la Ciudad,
»de parte de los seniores Principe et Princesa, lo que
»se sigue.”

“Primerament quanto á lo que dicen de la pro-
»vision que el senyor _____ al condesta-
»ble Mosen _____ uniento

» fecho, porque es de si mesma exorbitante é in-
 » justa, é contra fuero, les dirán que, puesto que ho-
 » nestat se deba obedecer, non la deben complir ni
 » ejecutar, porque trae de una parte mucha deroga-
 » cion al honor de la seniora Princesa, et de lo que
 » para su sostenimiento le ha seido otorgado por los
 » tres estados del regno, y gran perjuicio á todo el
 » regno que la merced del senior rey haya de poner
 » la mano en las pecunias que el regno por sí é para
 » sus necesidades ha otorgado; é será, si bien miran
 » los de la dicha ciudad, introducir un mal uso al
 » qual, por su propia libertat, non deben asentir ni
 » dar lugar (1).

» Item, porque parece que al senior rey han mo-
 » vido las causas contenidas en la provision á otorgar
 » aquella; las cuales los dichos mensageros han suplicado
 » los dichos seniores quieran reparar, les dirán que
 » como quiere que muchas veces en presencia de los
 » tres estados, le ha seido ofrecida al dicho Mosen
 » Pierres condestable la emienda, agora por especial,
 » por respeto de la Ciudad, place á los dichos seniores
 » lo que és claro que es el fecho de Azagra y la des-
 » troza (2) facer emienda, es á saber restituir Azagra
 » é de la destrosa, si el dicho Mosen Pierres querrá

(1) Véanse las páginas 699 del tom. 2.º de antigüedades y 183 y 187 del tom. 3, donde se indicaron ya las diferencias entre los príncipes y Mosen Pierres, producidas por la usurpación del rey D. Juan 2.º, padre de aquellos, en el gobierno del reino que correspondía á la princesa D.ª Leonor. Ahora se quejaban de que el dinero de los cuarteles y alcabalas, señalado á los príncipes para su dotacion, lo habia aplicado el rey á otros objetos y escitaban á la ciudad á desobedecer.

(2) Destrozo ó daños causados cuando los p

» ser contento, esperar á la ejecucion de la sentencia,
 » (1) que es á Sant Miguel y á Navidat, selo ternan
 » á servicio, ofreciendo ayudarle á la ejecucion como
 » si la cosa les fuese propia; é, do esto non sea con-
 » tento, facerle luego satisfaccion é darles otras cau-
 » sas, porque asi no estan, como estas, claras le ofre-
 » cen facerle enmienda é justicia á conoscimiento de
 » los estados, ó si quiera de III, V ó VI perso-
 » nas; paresciéndoles que desto el se debe tener con-
 » tento, segunt que mas largament les será dicho á
 » los de la dicha ciudat por los dichos mensageros.

» Item, porque los dichos mensageros han suplica-
 » do, que por pascificacion de los dichos negocios qui-
 » siesen al dicho condestable recibir por buen vasa-
 » llo, y tratarlo asi, y le fuesen buenos seniores porque
 » el ha proferido á la dicha ciudat que será buen va-
 » sallo é les servirá bien et lealment; dirán á la di-
 » cha ciudat que los dichos seniores no han acostüm-
 » brado maltractar ningun súbdito y menos los tales
 » como el Condestable; pero que el por algunas ima-
 » ginaciones, y civiles causas, se es estendido á reinte-
 » grarse dellos que le son seniores, é han de ser (2),
 » no servada aquella honestidat que se debiera; pero
 » por muchos respectos, y por contemplacion de la
 » dicha ciudat, seran contentos si en algo le es fe-
 » cha sinrazon adobar aquella, viniendo él, como súb-
 » dito á seniores deben venir, y le tractarán como bue-

ron á la fuerza el pueblo de Azagra, de que Mosen Pierres se habia apoderado.

(1) Hubo al parecer pleito, ó sentencia compromisal, que es lo mas verosimil.

(2) *E han de ser*; cuando entrasen á reinar.

» nos seniores á buen súbdito; lo qual sin ningun tem-
 » mor él puede facer, ca nunca los dichos seniores
 » han usado de crueldad contra ninguno, porque se
 » deba tanto temer, especialmente donde la Ciudad
 » interviniese.

» Item, porque los dichos mensageros han suplica-
 » do que los dichos seniores se deban contentar que
 » el castillo de la Ciudad quede con el dicho condes-
 » table, haciendo las seguredades en tales casos acos-
 » tumbradas, les dirán que como quiere que han ha-
 » bido alguna alteracion et no sin causa de la toma
 » fecha del dicho castillo, ellos confiarán, y confiarán
 » del dicho condestable; pero porque la forma que se
 » tomó ha seido y es divulgada por el mundo, y en
 » Espania y en Francia, que ha seido fecho por man-
 » dado del senior rey habiendo suspicion (1) de los
 » dichos sus hijos, porque ellos habrian querido enten-
 » der deservir á S. M., lo qual es falso é á Dios non
 » placia, ante es verdat que muchos partidos, á pa-
 » recer útiles y provechosos, aquellos han dejado de fa-
 » cer por no desemparrar al senior rey; é en tanto que
 » ésta fortaleza asi estará, ésta opinion estaria por
 » todo el universo en ningun caso lo permitirán,
 » tanto por desfacer ésta opinion quanto porque ha
 » seido fecho en grant mengua y deshonor de Mosen
 » Martin de Peralta su hermano (2) contra toda jus-
 » ticia fuera razon. E pues el dicho condestable de-
 » manda de lo suyo justicia, debela querer para los

(1) Sospecha, desconfianza.

(2) Sin duda Mosen Martin tenia el castillo de
 los Príncipes, y Mosen Pierres lo tomó sujerido por
 quien era favorito.

» otros como para sí; é sería la voluntad de los di-
 » chos seniores que Mosen Martin fuese restituído á
 » su honor; porque si en tanto que se entienda en
 » contentar el ánimo del senior rey, de los dudos que
 » á su M. han seido puestas, é poner las otras cosas
 » en el órden que conviene al beneficio de las partes,
 » serán contentos que el dicho castillo sea puesto en
 » mano de los honrados hombres de la Ciudad con
 » pleito é homenaje al senior rey, é á estos seniores,
 » de guardar á cada uno lo que le pertenesce, é fa-
 » cer del dicho castillo lo que por el senior rey, ó la
 » seniora reina con poder del dicho senior rey, y por
 » estos seniores junta é concordadament, será fecho é or-
 » denado; é en esto les parece condecien den asaz á la
 » razon para entre seniores y súbdito, lo qual deben
 » querer, y ser mas de contentos, los de la dicha ciu-
 » dat por lo que son obligados á lo que su debido de
 » naturaleza les tiene susmesos. (1)

» Item, porque se dice que el dicho condestable
 » ternia fecho pleito homenaje del dicho castillo, se
 » trabaiará haber absolucion del dicho senior rey ó de
 » la seniora reina hobient poder del senior rey.

» Item, por algunos temores que se le han puesto
 » al dicho condestable de la vida suya, decir les han
 » que jamas en tal cosa ha seido entendido; pero, si
 » necesaria será, darsele ha aquella seguredat, en pre-
 » sencia de los tres estados del regno, que parecerá
 » sea cumplidéra, segunt que desto é de otras cosas
 » ellos (2) van mas largament informados. = Gaston y
 » Leonor. Dados en Olit á XVIII de mayo del anio

(1) Sometidos, obligados.

cajeros de la ciudad de Tudela.

» LXV.....(1).....seniores Príncipe é Prince.....
 »ay de Ciordia. = Por mi J. Perez del
 » Calvo.

Respuesta de Mosen Pierres de Peralta condestable de Navarra.

» Dejando aparte la destroza de los caballeros, por
 » quanto no toca á mi mas de quanto ellos serán
 » contentos ó se querrán ayudar de mí, vista la scrip-
 » tura sobredicha, por quanto lo principal dello con-
 » siste en la tenencia del castillo de Tudela, dejando
 » de responder á todo lo otro, como fuese superfluo si
 » aquesto non se declara primero, digo et torno á ofres-
 » cer con aquella humildat que debo, aunque ante lo
 » hobiese ofrescido á la Ciudat et imbiado á ofrescer
 » á sus seniorias, con quanta humildat puedo, suplico les
 » plega aceptar, quedando la fortaleza de Tudela en
 » mi mano, les yo faga la seguredat que bien vista les
 » será, sino basta la que fecha tengo al rey nuestro
 » senior; et despues de sus bienaventurados dias á
 » ellos seré contento de facer la que me será deman-
 » dada, pues no sea en deservicio del rey nuestro se-
 » nior; car de la fortaleza, antes entiendo poner la vi-
 » da en ventura que no haberla de lejar con título
 » de sóspecha et desconfianza; pues que hasta aqui
 » he seido siempre leal al senior rey et á sus senio-
 » rías; y no menos mostrádome entero et natural
 » navarro, procurador del bien, et sostenimiento del

(3) Está roto, en esta parte, el documento, de manera que, no puede asegurarse si el año es el 65 que señala, ó había en el escrito alguna otra cifra numérica.

» regno. Habiendo aquesto por acepto yo seré con-
 » tento de entender en todas las otras cosas, con aque-
 » lla humildat que só tenido et debo. = El condesta-
 » ble de Navarra: Pierres de Peralta." *Papeles suel-
 » tos leg. 23 carp. 18.*

REINADO DE D. FRANCISCO FEBO.

En este reinado todo se hallaba en Navarra en la mayor anarquía y confusion. Los castillos y fortalezas estaban en poder de las facciones agramontesa y beaumontesa. La ciudad de Tudela que seguia á Mosen Pierres de Peralta se habia apoderado del castillo de Milagro. Una órden del infante cardenal D. Pedro, tio del rey, y virey del reino, daba comision en 18 de abril de 1481 al protonotario y consejero D. Martin de Giordia para que pasando á Tudela intimase á esta ciudad otrá órden del rey para la entrega del referido castillo de Milagro, prometiéndola el pago de los gastos que hubiere hecho en su sostenimiento. Papeles sueltos leg. 23 carp. 19.

REINADO DE D. JUAN DE LABRIT.

Año 1491.

Lope de Baquedano, merino de Estellá y adicto al partido beaumontés poseía en el año 1491 la fortaleza mayor de esa ciudad llamada Belmechér y el castillo de Zalatabór y al parecer á mano armada contra el soberano, pues que para su entrega inter-
 titulacion formal con el virey señor de

Abesnes ó Abenas: este curioso documento que existe por copia autentica de aquel tiempo en los papeles sueltos leg. 23 carp. 20 es como sigue:

“Capítulos fechos é concordados, tractados é jurados, por el ilustre Gabriel señor de Abesnes lugar-teniente general en el regno de Navarra por el ilustrísimo señor de Labrit conde de Dus, gobernador en el dicho regno por los mui excelentes príncipes é señores el rey D. Johan la reina D.^a Cathelina, tanto en nombre de sus excelencias quanto por el dicho señor de Labrit, é como procurador suyo bastante habiente pleno é cumplido poder, y en nombre propio de si mismo; es en la siguiente forma de yuso contenida.

» Primeramente, por quanto por la reina nuestra señora le fué fecha merced de su propio movimiento á Lope de Baquedano, merino de Estella, de la suma de mil florines doro de Aragon de renta á perpetuo en é sobre vasallos, con título de vizconde ó baron, de las tierras é rentas que el rey su marido traxiese en casamiento atendidos é vistos los muchos é señalados servicios fechos al rey Febus, de gloriosa memoria, no menos á su real Señoría en su tiempo, los quóales servicios dignos de grant memoria non curamos aqui expresar; é vistos los grandes trabajos, gastos é danios que por diversas veces ha sostenido é pasado en defension de nuestro castillo de Estella mayor, y del castillo de Zalatabor mucho redundantes á nuestro servicio y de nuestra real corona, no menos de la república deste regno., tanto por los dichos respectos quanto nuestros reales animos movidos, habemos mandado á nuestro mui caro hermano el ilustre señor de Abenas facer dar realment. el dicho fecho, la no-

posesion pacífica, la mejor é mas sana que facer se pueda á conseio de letrados, á saber es de la tierra é vizcondado de Marengne con todo su señorío é jurisdiccion alta, baja é mediana con mero é mixto imperio tan solamente reservando é quedando el homenaje resorte al señor de Labrit señor propietario de la dicha tierra é vizcondado, é á los hobientes causa del, avaluado el dicho vizcondado en ochocientos franquos bordaleses de renta en cada un anio, tanto en dineros como en otras rentas de pan; y con esto ensemble le damos la nuestra baronia de Milan sus Tartás con la dicha jurisdiccion é señoríos, aquella avaluada en docientos qoarenta é tres francos bordaleses: é bien asi le damos é conferimos la sisa é peage de la villa de Tartás de nuestro vizcondado, aquella avaluada en seiscientos francos bordaleses: é bien asi le damos el nuestro señorío de Maucor, en la mejor manera que Nos lo tenemos é posehemos, para cumplimiento de la suma de los dichos mil florines doro de Aragon, queda que si estas piezas tierras de suso dichas espacificadas montaren mas de los dichos mil florines de oro, que el dicho merino sea tubido (1) tornar la demasia, y si menos montáre de la dicha suma, aquella Nos seamos tenido, dentro de la tierra mas acerqua, dárselos en et sobre vasallos, y eso mesmo lo que montara el peage é sisa de Tartás, y entonce el dicho merino nos será tenido relaxar la dicha sisa é peage sobredicha.

» Item, tomada la posesion de la sobredicha tierra é seniorios por el procurador del dicho merino ó de Lope su fijo, señor de Ordoiz, será tenido de ir a

... , obligado.

rey y rein
rino conf
merced e
sus Alte
ñor de
quieran
los cast
é á ma
cédulas
dichos
» It
redere
é hab
é hab
palab
tenid

nengu
tillo n.
de Ab
mandan
tillos mayor
público, á la
pues de entr
despues dent
gamino signado
de sus armas, el de
de letrados para

(2) Ahora habla Lope el padre; antes el
señor de Abenas, y ya los reyes en premio

» *Siguese lo que el Ilustre señor de Abenes será tenido cumplir despues de entregado de los dichos castillo mayor é Zalatabor.*

» Primeramente será tenido su Señoría, dentro de dos meses despues de la dicha entrega, traer por una patente en pargamino el decreto é consentimiento del cristianisimo rey de Francia (1), de la merced que por el señor de Labrit me será fecha, haciendo mencion nombradamente de todas las señorías é tierras que en la merced dirá, sisa é peage de Tartás; el qual dicho rey pondrá en ello su decreto é lo pasará por su real conseio, é lo signará de su nombre, é porná en pendiente el sello real de sus armas &c.; é será fecho á conseio de letrados (2).

» Item, ququanto á lo de Ordoiz, é las otras heredades que eran de D. Fernando Baquedano, de las quuales tiene merced el dicho merino, farán que sia señor pacífico dentro de un año despues de la dicha entrega; é darán á Lope mi fijo, para cumplir lo sobredicho, fianzas en la tierra de Labrit ó en Tartás, tales quuales al caso cumplirán de pagar el doble de lo que costó la dicha Ordoiz; es á saber ocho mil florines nuestros, que son seis mil franquos bordaleses; é pagarán los dichos fiadores la dicha suma, si dentro de un año no me facían señor pacífico en la mejor é mas sana manera que al caso cumplirá, &c.

(1) La baronía que se daba á Baquedano estaba sin duda en tierras feudales del rey de Francia, cuyo señorío era de la casa de D. Juan de Labrit rey de Navarra.

(2) Precaucion dirigida á evitar toda nulidad de derecho á alegarse despues.

» Item farán é darán de nuevo por vida del merino é de Lope su fijo, é si fallestía á otro que fuese su heredero, es á saber CCCL. libras carlines que tiene de merced por su vida sobre las tablas é peages de la ciúdat é merindat de Estella; é bien asi, como ha tenido siempre en la dicha tabla, terná la una goarda de la tabla el dicho merino.

» Item, confirmarán á mi primo Johan Fernandiz, señor del palacio de Equala (1), al quoyal yo soy mucho encargo (2) y tengo en lugar de padre, todas las gracias y mercedes que de los reyes pasados y de sus Altezas tiene, sin venir agora ni en ninguna tiempo contra las dichas gracias é mercedes. Otrosi, darán remision é perdon general al dicho merino y á sus criados, fijos parientes y adherentes, de todos é goalesquiere casos que por ellos hayan seido acometidos á goalesquiere personas de goalesquiere ley, estado y condicion sean, de todos los tiempos pasados fasta al entregue del dicho castillo, é fasta aquel dia. Otrosi darán sus Altezas á Johan Ramirez de Baquedano el oficio de uxer de cambra, é á Lope de Luzziaga darán el oficio de sobreacemilero del rey. Otrosi, por contemplacion mia darán á Martin é Bernart, que son de Milhan, sendas paguas mortas, allá lo mas cerqua de sus casas en donde al señor de Abesnes parescerá. E porque yo no haya de ver aquellos que tan malamente me tomaron el castillo (3), en toda su vida no entrarán en la ciúdat ni en sus

(1) Ecala.

(2) Obligado.

(3) Parece que antes de éste tratado le habian tomado el castillo y que lo recobró.

términos; es á saber Johan de Urra, Gonzalo Remírez, Micheto de Lecaun, Sancho de Arizaleta.

» Item, darán al dicho merino el oficio de camarlenco mayor del rey nuestro señor, como lo es de la reina; y al señor de Ordoiz su fijo darán el oficio de mayordomo; é á Diego, fijo suyo, eso mesmo le darán un oficio el qual parescerá al señor de Abesnes; y el señor de Labrit tomará por su page, en su servicio, á Johanot mi fijo. Otrosi, como lo tienen proferido tomarán la reina, é la princesa, á Cathelina mi fija de la edat de XIII años y á Margarita que es de VIII años; y á Ines fará tomar el señor de Labrit á una de sus fijas: ésto de las fijas tienen sus Altezas de ante jurado por su sellado. Otrosi darán á Martin mi fijo que el señor de Labrit tiene por suyo sellado, é seguridad del señor de Labrit, de la presentacion de la rectoría de Sentiago para quando esta vez vaquare; é bien así farán dar al obispo Dax (1) su decreto para que pueda obtener beneficio en su obispado; y esto cumplirán, lo de las fijas, dentro del tiempo de quatro meses, é lo de los oficios cumplirán dentro de dos meses; y lo de Martin, que ha de dar á Martin mi fijo, cumplirán dentro de dos meses.

» Item, farán luego cumplir lo de la casa de Estebania; dando yo las mias en troque, pagando de suso todo lo que dirán el vicario general é otra persona con él. Otrosi farán con los de val de Amescos é las cinco comarcas, dentro de dos meses, hayan de dar al merino una vecindat á perpetuo, y que pueda gozar con sus ganados, granados é menudos, donde

(1) De Ax.

ellos gozan aunq̄ue el dicho merino ño viva abí, vi-
viendo donde quisiere, porque mi antiguidat es de
las dichas valles; esto cumplirán, como de suso es
dicho, dentro tiempo de dos meses.

» Item, asi como lo de Ordoriz, dentro de dos meses
farán asegurar lo de la rueda de la tintura, la qual
compré una vez de la señora de Sarasa é pagué CCC
florines. oro; otros quatrocientos florines de oro á los
fraires: sus Altezas farán merced é desistirán.

» Item, por quoañto soy hombre enemistado haya pri-
vilegio de sus Altezas, yo é todos los mios, podamos
por todo el regno traer armas por nuestra defension,
exceptado donde estasen los reyes ó su gobernador;
y si las mandase vedar sea yo comprehenso como los
otros hombres de mi suerte é condicion.

» Item, pues el señor gobernador me ha fecho merced
de la abadía de Irach para el bachiller Pedro Dam-
borz, su Señoría siempre insistirá en ello é fará dar
de los reyes nuestros señores todo el favor é ayuda
que será menester fasta venir en conclusion del di-
cho beneficio.

» Item, de los mil é veinte cinco franquos, que me
han seido tomados por los oficiales del rey de Fran-
cia, los quales, tanto por sus cartas como por sus
ménsajeros, manda el señor de Labrit al juge de la La-
nas, el señor de Abesnes por su mensagero mandará
me sean pagados á Lope mi fijo, todo ó lo mas que
pudieren, y de lo que restará le farán seguridat fasta
tiempo debido é controbado entre el juge é mi fijo.
Otro si el dicho gobernador, é lugarteniente, me farán
pagar lo que me es debido de la gran deudo; segunt
parece por las patentes letras que tengo de sus Al-
tezas; pero como quiere que sus Altezas otramete lo

tienen mandado, yo seré contento me paguen en cada año quinientas libras, fasta venir á fin de paga; é bien así por un serrage, obras y las despensas de los presos Martin é Montesino, que es por todo cient cincuenta libras, las quales se pagarán por su espacio, es á saber en las quinientas libras en cada un año.

» Item, al tiempo que la casa se entregará su Señoría del señor de Abesnes de bien daqui reconoce todo lo que está dentro, del dicho merino, así armas, provisiones é todas las otras cosas muebles, las quales el podrá sauar sin embargo de ninguna persona; é si alguna cosa del vino, armas otras cosas de servicio, aquellas lessará por su voluntad estimadas por dos buenas personas, y aquello que estimarán fará asegurar al contentamiento del dicho merino; lo qual le pagarán dentro de seis meses primeros venientes, sin otra dilacion alguna.

» Item, darán el oficio de merinía á mi en mi vida, é despues á Lope mi fijo en la suya, ó á otro mi heredero si el fallescia, la qual el señor de Merlo me mandó de su propio movimiento diciendo yo no la pusiese en el escripto, que su Señoría lo demandaría al señor su padre: ésta demádo á su Señoría me la quiera dar, pues me fué proferido en su nombre con su pension de quinientas libras: el conocimiento deste caso remito á su Señoría suplicándole lo quiera mirar como quien es y se espera de su ilustre Señoría.

» Item fará en su justicia su Señoría mirar la justicia del pleito de la señora de Giordia, de manera que saliendo la señora de Giordia con su intencion para empues los dias della, el señorío de Giordia pervenga en Inigo Lopez mi fijo, criado de su s

» Item, su Señoría asegura al dicho merino que á quoaquiere que tendrá el dicho castillo por los reyes nuestros Señores, é por su Señoría fará confederar con el dicho merino, é haya de goardar al dicho merino, é sus criados parientes, de danio y injuria; é si alguno se la querrá facer á él ó á los dichos sus parientes, en tal caso les ayudará é defenderá é manparará; y el dicho merino asegurará por él é por sus fijos, parientes é criados adherentes, que con todo lo que pudiere é supiere, ayudará, avisará, goardará de todo danio, deshonra, peligro que á su noticia fuese é supiese le pudiese venir.

» Item, darán al dicho merino todas las escripturas que son menester, tanto de presente quoaunto despues fasta cumplir las cosas contenidas en la dicha capitulacion ó parte dellas, quitas de sello y escriptura (1).

» Item, será tenido el dicho merino, todas é quoauntas veces que los reyes nuestros señores, ó el señor de Labrit, li querrán dar recompensa de los ocho mil florines de oro de Aragon, que á el han seido asignados, sobre las piezas del vizcondado de Maregnes é de Milan, sisa é peage de Tartás é otras, por la sobredicha suma cumplientes, de tomar la dicha recompensa, si fuere en el regno de Navarra aquella dándole pasado por los tres Estados en cortes generales, ó tomar en otra parte en quoaquiere lugar de los señorios suyos en lugar bueno é competente.

» Item, el primero artículo de donde dice de la señoría de Maucor, si caso es que el vizcondado sobredicho é la baronia, peage, sisa de Tartás, no valen la

(1) *Quitas de sello y escriptura*: libre de los derechos reales impuestos sobre el sello, y de los del notario.

suma de los mil florines de oro, darán Maucor lo que faltará, si es posible facerlo, donde no le darán en tierra é vasallos á lo mas cerca del vizcondado é baronia. Otrosi, si donde dice en el segundo artículo que el rey é la reina hayan de confirmar, ratificar é sellar, luego á Lope mi fijo, me conténto lo fagan facer dentro tiempo de dos meses despues del dia de la entrega de los dichos castillos. Otrosi, yo el dicho merino daré las cartas en pergamino que yo tengo en la merced de Milan, como de la reina nuestra señora, faciente mencion de los mil florines de oro que por su Alteza me fueron mandados en renta á perpetuo. Otrosi, en el cinqueno capítulo, que habla de Ordoiz, á donde dice que me lo han de dar pacífico é quito, yo seré tenido darles el apuntamiento que fué fecho entre don Fernando é mi en presencia de sus Altezas, para que ellos le fagan tener lo que ali fué asentado é apuntado. En esta plana donde dice que seré tenido de dejar los dichos señorios dándome recompensa en este regno, quoando tal recompensa me fuere dado, aquella me darán con jurisdiccion baja y mediana; y sus Altezas serán tenidos darme título de vizconde en aquello que me será dado en recompensa.

» En la villa de Olite, en los palacios reales en el XXI dia del mes de diciembre del año de nuestro Señor mil CCCC. LXXXXI, fueron concordados é concluidos en veinte é un capítulo en dos plegos de paper, son quatro fojas y están cerrados los dichos capítulos escriptos de la mano del señor de Merlo por mi mandado, aquellos é cada uno dellos los próbo é fago buenos é verdaderos. E por ~~lo~~ ^{del} ~~reino~~ ^{reino} de Labret juramos sobre el

mente tocado, en manos de Mosen Johan Chapon capellan nuestro, de cumplir tener con efecto á buena verdat todo lo en la presente capitulacion contenido; é fuerón presentes Anthon de Comghas señor de Merlo, é Johan de Bosquete nuestro mayordomo é Iñigo Lopez de Baquedano. E porque todo el sobredicho pasa asi, con mi querer y voluntad, lo firmé de mi nombre é mandé poner el sello secreto de las armas reales. = Gabriel. =

» Por mi G. de Baigorri vecino de la ciudat de Estella, por apostólica y real autoridades notario público, de licencia que para ello tengo de la Señoria mayor, ha seido fecha colacion de la presente copia de capítulos, é convenios, sacada del original donde depiende; é con aquel bien é fielmente comprobada nil addito nilque remoto, en la ciudat de Estella á XXVI dias del mes de noviembre del anio mil quinientos y uno.”

Orden del rey, y la reina, dada á la ciudad de Tudela para que usase de la fuerza, en caso necesario, para la recuperacion del lugar y castillo de Buñuel, dados en empeño á D. Juan de Mendoza.

» A los magníficos, fieles y bien amados nuestros los alcalde, justicia jurados é concejo de nuestra ciudat de Tudela,

» EL REY, LA REYNA.

» Magníficos, fieles y bien amados nuestros. Nos habemos deliberado de cobrar, é reducir á nuestro patrimonio real, nuestro lugar é castillo de Bunyuel, el quoyal, de grande tiempo aquí, D. Johan de Mendoza é los suyos han tovido en prendas de mil é quinientos

florines, restantes de mayor suma, la qual le habemos ofrecido pagar, é á mayor complimiento habemos depositado. E por quauto podia ser que los vecinos del dicho lugar, é aquellos que están en el castillo de aquel, se pornian en defension, dilation ó desencusa sin obedescér á nuestros mandamientos y á nuestros comisarios en lugar nuestro, lo que non creemos fagan, os decimos, encargamos y estrechamente os mandamos, que si alguno ó algunos dellos, especialmente los del castillo, se ponian en alguna defension, dilation, ó defensa; só quouquiera color, que allá acudais en armas con los otros qui mandamos ir desanuestra ciudat é merindat con lartillería, et que de allí non partais fasta en tanto quel castillo, é lugar, sean enteramente en poder de los dichos comisarios, só nuestra mano. É en esto non falseis si nuestra gracia deseais haber, é evitar nuestra ira, é indignacion; como mas largamente os diran Mossen Tristan de Sormendá nuestro vicecanciller y el alcalde de Frias (1) portadores de la presente. Dada en nuestra villa de Olit XIII dia de mayo del año noventa y quatro. = Joan. = Catalina. Papeles sueltos leg. 23 carp. 21.

REINADO DE D. FERNANDO EL CATÓLICO 1.^o DE NAVARRA.

Este monarca, y á su nombre el virey marques de Comáres, juró al reino de Navarra la observancia de sus fueros, y recibió el juramento de fidelidad del mismo reino en 23 de Marzo de 1513 en las córtes

(1) *Frias*, es el apellido

reunidas al efecto. Arch. del reino, seccion de juramentos reales.

En el año 1514 D. Beltran de Armendariz vizconde de Meharin, y otros caballeros de Navarra la baja, se convinieron con el virey en someterse al dominio de Fernando el católico, segun aparece del documento que sigue. =

» Vi un asiento que el marques de Comáres mi lugarteniente y capitan general del mi reino de Navarra, fizo con ciertos hidalgos de la tierra de Bascos del dicho reino de Navarra de la tenor siguiente.

» Lo que entre el marques de Comáres visorey lugarteniente, y capitan general del reino de Navarra y sus fronteras, en vez y en nombre del muy alto y mui poderoso y mui catholico príncipe y señor D. Fernando por la gracia de Dios rey de Aragon y de Navarra &c. nuestro Señor, y Beltran Darmendariz vizcompte de Meharin, et Johan señor de Belzunce, Frances señor de Armendariz, Jaime señor de Laxaga y Jaime señor de San Martin de Arberoa, Johan señor de Apate, Arnaut señor de Lascor y Beltran señor de Behasquen, Per Arnaut Daguerre, et Johan señor de Aramburu, por sí y en nombre de Joanot de Irigoyen y del caballero de Eliceche y Beltran Darmendariz señor de San Per, ausentes, todos naturales de la tierra de Bascos del dicho reino de Navarra, ha sido tractado, es lo siguiente.

» Que los sobredichos gentiles hombres, dentro del término de quatroenta dias, contando de hoy cinqueno dia de presente mes de junio en adelante, hayan de venir libres á jurar por rey y señor, y prestar verdadera obediencia á su Alteza como á rey y señor natural del dicho reino de Navarra; y en caso que para

el dicho día el dicho caballero de Eliceche no podiese venir, se le dé un tiempo competente para que venga cumplir lo sobredicho.

» Que despues que habrán prestado la obediencia á su Alteza, seyendo ellos fieles y verdaderos vasallos y súbditos del rey nuestro Señor, su Alteza y terná en justicia y les goardará sus honras y promesas y les confirmará sus oficios, gracias y mercedes que ellos tienen, y que han gozado y poseido de los reyes que fueron de Navarra, y les goardará sus privilegios, fueros, usos y costumbres buenas, como hasta aqui los han tenido y poseido.

» Que si los sobredichos, y cada uno ó quoaquiere dellos, perdía en servicio de sus Altezas de las casas, y faciendas, que su Alteza les dará otras tales y tan buenas, y de tanta renta, con las mismas honores y promesas que ellos y cada uno dellos tenia y poseía antes que las perdiese; es á saber en el dicho reino de Navarra.

» Que á los sobredichos, y cada uno dellos, les serán restitudos todos los bienes que están estantes que ellos tenían y poseían del tiempo que el rey nuestro Señor conquistó este reino de Navarra.

» Que el rey nuestro Señor dará á cada uno dellos, de acostamiento, otro tanto quoaunto les daba el rey de Francia en sus ordenanzas, ó les dará licencia, que dan en las ordenanzas todo el tiempo que el rey nuestro señor y el rey de Francia estarán en paz y en tregua.

» Que los que no levarán sueldo de su Alteza no serán compelidos éste presente ayno de mil quinientos y XIII, de ir en guerra fuera deste reyno contra el rey D. Johⁿ aliaa, ni contra las

tierras y señoríos que tiene fuera del reyno de Navarra.

» Que los que no levarán sueldo de su Alteza, en estos seis meses primeros venideros, no serán llamados que vayan fuera de sus casas á parte ninguna forma de llamamiento.

» Que sus casas no serán derribadas, quemadas ni menoscabadas, sino se les pagan.

» El dicho marques, visorey y lugarteniente, y Diego de Vera, capitán de Sant Johan, dieron palabra á los sobredichos de facer traer la presente escritura, confirmada de su Alteza, dentro de los quarenta dias y que la entregarán originalmente á los sobredichos luego que ellos habrán presentado la dicha obediencia como cumple. Y el dicho marques la firmó de su mano, y mandó á mí el secretario infrascrito que la refrendase en la villa Dostabar á cinco dias del mes de junio del ayno mil quinientos y trece.

» Por ende por la presente confirmo el dicho asiento suso incorporado, y mando que, goardando y cumpliendo los susodichos lo en el contenido, que á ellos toqua, y tañér é goardar y cumplir, que lo que á mí incumbe se goarde y cumpla en todo y por todo como en el susodicho inserto asiento se contiene. De lo quosal mandé dar la presente firmada de mi nombre é sellada con el sello de mi cámara: fecha en la villa de Valladolid á veinte dias del mes de junio de mil quinientos y trece aynos. = Por mandado de su Alteza. = Miguel Periz Dalmazán.

» Por mi notario público jurado por autoridad real, en todo el reyno de Navarra, fué fecha collation de la presente copia de articulation, corregida y concertada con su verdadero original, sin mas et sin me-

nos en la perropia de Sant Esteban Darberoa á XX dias del mes de agosto, ayno de mil D.XIII." Papeles sueltos leg. 23 carp. 26.

REINADO DE D.^a JUANA, HIJA DE D.
FERNANDO EL CATOLICO.

En 22 de febrero de 1516 las cortes de Navarra, despues de aprobados los poderes que dió la reina D.^a Juana al virey D. Fadrique de Acuña para jurar, y la clausula del testamento del rey Fernando el católico padre de aquella, en que la declaraba por heredera de Navarra, recibieron el juramento acostumbrado y prestaron el de fidelidad del reino. El virey duque de Nágera prestó igual juramento á nombre del príncipe D. Carlos, hijo de D.^a Juana, y las cortes lo aceptaron en 22 de mayo de dicho año; y se ratificaron ambos juramentos en el de 1522. Arch. del reino seccion de JURAMENTOS REALES.

REINADO DE CARLOS 5.^o

Perdon concedido al mariscal de Navarra y otros caballeros agramonteses que siguieron el partido de la casa de Labrit.

"D. Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto &c. Á todos cuantos las presentes verán é oirán, salut: hacemos vos saber, que luego que el rey D. Fernando nuestro agüelo, de gloriosa memoria, hobo tomado á sus manos y poder el reino de Navarra, el marichal D. Pedro de Navarra, con otros sus parientes, criados, adherentes, afeccionados

naturales del dicho reino se fué absentado siguiendo al rey D. Johan, y á la reina D.^a Catalina, en cuyo servicio, é del rey de Francia, estuvo é continuó hasta que, entrando en el dicho reino con gente armada para lo ocupar y tomar, para los dichos rey y reina, fué preso por nuestra gente, y él, estando preso, despues en la entrada que hicieron los dichos franceses en el año pasado de 521 en el dicho reino, estando yo el Rey ausente destes nuestros reinos, por lo ocupar y tomar, hasta que con la ayuda de nuestro Señor fueron desbaratados y vencidos por nuestro ejército en la batalla que se les dió entre los lugares de Ezquiros y Noain, cabe la nuestra ciudad de Pamplona, D. Pedro de Navarra hijo del dicho Marichal, otras personas eclesiásticos, caballeros, gentiles hombres, hijosdalgos y de otras cualidades, naturales y vecinos del dicho nuestro reino de Navarra, se entendieron con los dichos franceses é los solicitaron para que viniesen, é les dieron entrada en el para que ocupasen, y los acompañaron y vinieron con ellos; y algunos, antes que el dicho reino é los lugares á donde fueron les diesen la obediencia, que les dieron, se adelantaron á obedecerlos y seguirlos, y otros, despues que en el dicho nuestro reino entraron, lo siguieron y sirvieron y se hallaron en el sacco de Losarcos y en el cerco de Logroño y en la dicha batalla; é algunos, fuyendo con los dichos franceses, se fueron con ellos y se acogieron en Francia y Bearne; y cuando los dichos franceses vinieron sobre Maya, y despues sobre la montaña de Fontarrabía, se pasaron al ejército de franceses; en todo lo quoyal y en otros daños que hicieron á nuestros súbditos.

é de los otros nuestros reinos de España, se hallaron é intervinieron, á cuya causa contra el dicho Marichal y sus dichos parientes y criados, adherentes, afecionados y personas eclesiásticos, caballeros y gentiles hombres, hijosdalgo y de otras qualidades, naturales vecinos del dicho nuestro reino, contra sus honras, casas, oficios beneficios y bienes, á suplicacion de los procuradores, fiscales, premutores é acusadores, é de partes damnificadas é interesadas, como contra personas que habian caido por lo sobredicho en mal caso y merecer por ello perder las vidas, é sus bienes debian ser aplicados á nuestra cámara y fisco, fue procedido é procesado, é muchos dellos fueron y han seido declarados por tales, é sus bienes se han confiscados para la cámara é fisco del dicho nuestro agüelo y nuestro; é usando de piedad á muchos dellos hayamos perdonado y remitido todos y quoalessquiere delictos, crímenes y excesos, quanto quiere que fuesen graves y enormes y feos, que ellos y cada uno dellos, general y particularmente por las dichas causas y razones susodichas y otras quoalessquiere razones que sean, en razon de lo susodicho, que hobiesen cometido y perpetrado; y otros hobimos exceptado del dicho perdon, por Nos dado en el nombrados en general, y en especial contenidos y expresados por exceptados, que fue dado en la nuestra ciudad de Pampona á veinte dos dias del mes de diciembre de mil quinientos y veinte y tres años. E por quanto el dicho D. Pedro de Navarra, que, con otros muchos navarros, se hallaba y estaba en las partes de Francia y Bearne, y dentro de nuestra villa de Fuenterrabia, éste presente año de quince y veinte y quatro años que nos la tenia y

ocupado el rey de Francia, D. Iñigo Fernandiz de Velasco, nuestro condestable de Castilla duque de Frias, nuestro capitan general de nuestro ejército, movido con sano y buen propósito, hizo y otorgó cierta capitulacion y asiento firmado de su nombre, lo quoyal prometió el dicho D. Pedro de Navarra hijo de dicho marichal de Navarra ya defuncto, que estaba dentro de la dicha villa de Fuenterrabia en servicio del dicho rey de Francia, de perdonar á el y á todos los navarros que estaban dentro de la dicha villa de Fuenterrabia con el dicho D. Pedro de Navarra, y á los que estaban de fuera della, con tanto que dentro de dos meses primeros siguientes, que se contasen desde veinte y nueve dias del mes de hebrero deste presente año de quinientos veinte y quatro años, fuesen obligados de venir á sus casas y hacer la solepnidad é juramento necesario para que Nos fuesemos ciertos que nos servirán con aquella fidelidad y amor que, como buenos y verdaderos servidores é vasallos, son obligados. Por ende, cumpliendo lo contenido en el dicho asiento, y considerando el bien público del dicho nuestro reino de Navarra, y por quitar pasiones y parcialidades, discordias, enemistades, segunt se podrian entre los naturales y súbditos nuestros que en nuestra obediencia y servicio han venido, y vendrán en el dicho nuestro reino, queriendo poner en él, pacífico estado y asosegado modo de vivir, de nuestro propio motu é cierta ciencia é poderío real absoluto, de que queremos usar é usamos en ésta parte, por ésta nuestra carta é patente provision, la quoyal queremos que sea de tanta eficacia, valor é autoridad como si fuesen promulgada en córtés generales, con la

nidades del fuero y del derecho requeridos, como reyes y señores naturales, no reconocientes superior en lo temporal, perdonamos al dicho D. Pedro de Navarra y al señor de Javier, Johan de Azpikueta su hermano, y al capitán Valentin de Jaso, y á Bertol del Vayo y á Vitor de Mauleon y al capitán Petri Sanz é Martin de Goñi; é á todos los otros gentiles hombres, caballeros é hijosdalgos que estaban en Fuenterrabía, y á D. Antonio de Peralta y al señor de Ablitas y al doctor Remiro de Goñi, y al doctor Martin de Rada, y á Frances de Ezpeleta, y á Mosen Lope de Eulate, y al protonotario Martin de Jaureguizar, y á Miguel Perez de Cáseda y al doctor Pedro de Airelz, y á Miguel de Murillo, y á Johan de Lesaca, y á Tristan Dozta, y á Arnaut Dozta, y á María Dozta viuda, y á Gaspar de Ezpeleta y á todas las otras personas eclesiásticas, caballeros, gentiles hombres é hijosdalgos, y de otra quoaquiera qualidad y condicion que sean, personas navarras, nuestros súbditos y vasallos del dicho reyno, que estabades dentro de la dicha villa de Fontarrabía, y á los que estabades fuera della en nuestro deservicio, y fuera de nuestra obediencia, de la parcialidad agramontesa, con tanto que dentro de los dichos dos meses cumplidos primeros siguientes, que se cuentan desde el dicho dia de veinte y nueve de febrero y veinte dias despues de la data desta nuestra carta de perdon, seais obligados de venir á vuestras casas y hacer la solemidad y juramento que se requiere, como dicho es, todos y quoaesquiere crímenes delitos y excessos y casos en los autos sobredichos, quoaunto quiere que sean graves y enhormes y feos, que hayais cometido Nos y nuestra corona real, y otros quoaes-

quiere actos y cosas fechas en el dicho nuestro reyno, y fuera del, á nuestros súbditos, valles y lugares y personas particulares, fechos despues que fué ganado el dicho regno de Navarra por el dicho rey cathólico nuestro padre, agüelo y señor, que sancta gloria haya, hasta agora en todos los fechos y casos sobrenombrados y otros que en venir con el ejército del rey de Francia en cara la nuestra ciudad de Pamplona del dicho nuestro regno, estando dentro en ella el duque Dalba capitan general que á la sazón que fué del dicho reyno, en las penas criminales y civiles en que por razón de lo susodicho cayesteis, é incurristeis, remitimos y perdonamos por plenísima indulgencia y remision, no embargantes qualesquiera procesos, sentencias, declaraciones, confiscaciones de bienes, condepnaciones en sumas é quantidades de dineros, y todos los otros autos obligaciones é fiadurías que contra el dicho D. Pedro de Navarra, marichal ya defuncto, y contra vos el dicho D. Pedro de Navarra, y contra cada uno de los sobrenombrados, ó de la dicha parcialidad agramontésa, que así habeis estado en nuestro deservicio, se hayan fecho é dado por razón de los dichos crímenes, excesos é delitos, que, así como dicho es, cometisteis; los quales dichos procesos, sentencias condepnaciones, actos fiadurías, y obligaciones, revocamos y damos por ningunas y de ningun efecto y valor, para agora é para siempre jamas: é queremos, y es nuestra merced y voluntad, que no se use dellas en tiempo alguno, ni por alguna manera; y mandamos á las personas, ante quien han pasado los dichos procesos, sentencias y otros autos, que os los den y entreguen, y á cada uno de vos, para que los rasgu

lo que bien visto vos fuere: y restituimos in integran al dicho D. Pedro de Navarra, marichal defuncto, y á vos el dicho D. Pedro susodicho, y á todos los sobrenombrados de la dicha parcialidad agramontésa, que habeis de gozar deste perdon, en vuestras buenas honras y famas en vuestros primeros nascimientos, y naturales qualidades y habilidades, segunt y como estabades antes é al tiempo de las cosas y procesos y sentencias y auctos sobredichos, quitando toda mancilla, infamia, inhabilidad en quoaquiere manera que hobiese pervenido; lo quoa todo quitamos y alimpiamos y totalmente abolimos, y hacemos á ellos, y á cada uno dellos, hábiles para todas cosas de honras, officios ó beneficios, asi por quoaesquiere jueces de quoaesquiere qualidad y auctoridad y jurisdiccion, y por quoaesquiere personas deber ser juzgado, conocido declarado; damos, determinamos é mandamos, y queremos, que á vos el dicho D. Pedro, hijo y heredero del dicho marichal vuestro padre y de Doña Mayor de la Cueba vuestra madre, ya defuncto, seais restituido reintegrado, y desde agora vos restituimos en la posesion corporal, velquasi cevil y natural, de toda vuestra hacienda, asi la que está y os pertenece en Navarra, de partes de los dichos vuestro padre y madre, cómo la que está y os pertenece en Castilla, con todos los fructos y rentas que han rentado despues que el dicho marichal vuestro padre morió, y con todas las fortalezas, casas, lugares, valles, jurisdicciones, pechas, rentas, molinos, gracias, derechos é bienes corporales é incorporales que, al tiempo que el dicho marichal vuestro padre, se ausentó del dicho nuestro reino, tenia y

1. Pero queremos y es nuestra voluntad que en

las haciendas de la casa del señor de San Martín y de las del señor de Viala, que posee D. Francisco de Beaumonte, y del Sr. de Ezpeleta, y de Frances de Ezpeleta su hermano, sobre el lugar de Peña que el capitán Miguel de Doñamaría, al tiempo de la batalla de entre Ezquiroz y Noain, poseía y posee, que en aquellos se guarde lo que está consultado, é asentado, como por nuestras cédulas dadas sobre ello parecía. Y á todos los otros arriba, y en la generalidad deste nuestro perdón y restitución compresos, y á cada uno dellos mandamos, decernimos y declaramos, que les sean restituidos sus haciendas por nuestro mandado ó de nuestro fiscal estubiesen embarazados, aprehendidos, secretados, anotados ó encomendados, y en ellos sean restituidos é reintegrados; y desde agora los restituimos en la posesión velquasi, civil y natural, de todas sus dichas haciendas que al presente están por Nos y en nuestro poder, ó de nuestro fisco, excepto la de D. Carlos de Mauleon que se ha de averiguar y proveer á ella lo que por Nos está asentado y mandado; y asimismo se exceptua lo que toca á la hacienda de Martín de Goñi, para que de aquí adelante el dicho D. Pedro de Navarra, é sus herederos y sucesores é los sobredichos, en especial y generalmente nombrados y compresos, hayan y tengan sus dichas haciendas, rentas y bienes é derechos, y hagan dellos y en ellos á su voluntad, segunt y como ante las dichas sentencias, confiscaciones, anotaciones, aprehensiones, encomiendas, secretaciones y embargo susodichos, podían hacer, así como si citaciones, procesos y las dichas sentencias, aprehensiones y actos sobredichos, nunca hubieran pasado ni procedido, non obstantes qualesquiera letras, provisiones y disposicio-

nes por el dicho nuestro padre, agüelo y señor, y por Nos, hechos y otorgados y dados en favor de qualesquiere personas de cuoalquiere dignidad, estado, grado, condicion que sean en favor de qualesquiere iglesias, religiones, monesterios, edificios y reparaciones dellos, ó de cercos ó de muro de ciudades, villas y lugares, ó en favor y recompensa de qualesquiere derechos renunciados ó dados ó quitados; ó de qualesquiere despojos é daños recibidos y padescidos, ó por qualesquiere servicios, y gastos, á Nos y en nuestro servicio hechos, y por qualesquiere otras causas que, hasta el dia que fue fecha la dicha capitulacion é asiento, no habian conseguido surtido efecto; y en virtud dellas las partes, á quien las dichas gracias y mercedes se otorgaron, no estaban ni habian estado en la posesion de las dichas haciendas, bienes y rentas sobredichas; las quales, no siendo efectuadas como dicho es, totalmente suspendemos y el defecto dellas quitamos para que por ellas no puedan pedir allegar, retener, é impedir ni contradecir á la dicha nuestra remision, restitution, reintegracion de bienes y posesiones por Nos hechas. Y queremos y mandamos que los sobredichos nombrados, y generalmente compresos en esta nuestra provision, no puedan ser presos, reatados, citados ni acusados, ni sus bienes executados, secretados ni emparados, en juicio ni fuera del, por Nos, exoficio, ni por nuestro procurador fiscal, ni por otras personas algunas, de quoaquiere qualidad y condicion que sean, de derecho ni de hecho les sea hecho en sus personas, haciendas y bienes, cosa alguna non debida, ni sean ve-
xados, molestados ni fatigados, antes mandamos ex-
presamente que no les sea hecha cosa alguna non

debida, et contra razon ni justicia. E por las mismas presentes encargamos y mandamos al conde de Miranda, nuestro visorey y capitan general del dicho reino de Navarra, y á qualesquiere otro visorey y capitan general que despues del fuere en el dicho nuestro reino, y á las gentes del nuestro real consejo del dicho nuestro reino, alcaldes de nuestra corte mayor, procurador fiscal y patrimonial, merinos, y alcaldes, lugartenientes é justicias, regidores, prebostes, jurados y otros qualesquiere oficiales y súbditos nuestros en el dicho nuestro reino de Navarra constituidos, presentes y venideros, que guarden y cumplan ésta nuestra carta, provision, declaracion, anulacion, revocacion, abolicion y plenísima indulgencia, remision in integrum, restitution y decreto, y todo lo en ella contenido. E asi bien mandamos á qualesquiere, secretarios, notarios, escribanos públicos en cuyo poder están los dichos procesos, confiscaciones, sentencias, declaraciones, fiadurias y obligaciones y proveimiento, por los visorey del dicho reino y por los del consejo, jueces de la corte mayor y menores, ordinarios y delegados contra los dichos Marichal, y el dicho D. Pedro su hijo, y contra los dichos sus parientes, criados, adherentes, y contra todos los sobrenombrados, espécialmente y generalmente compresos, y contra cada uno dellos y sus bienes y honores, hechos, principiados y atentados, los casen anulen, borren, y rasguen y cancelen, como Nos, por el mismo tenor de las presentes, los casamos y anulamos y cancelamos, y damos por ningunos de ningun valor efecto todos los dichos auctos, procesos, sentencias, declaraciones, fiadurias, como dicho es, dadas y promulgadas contra el dicho

Marichal y los otros susodichos, como sino hubieren pasado, ni las otras obligaciones, autos susodichos ni algunos dellos, aunque las dichas sentencias, privaciones, condepnaciones y confiscaciones de bienes, hobiesen pasado por relacion de corte, y aunque hobieren en ellas intervenido qualesquiere cosas de sustancia ó solepnidad, que para convalidacion de todo hobiesen seido necesarias, y tales que, hobiendo aquellas pasado y entrevenido, quedasen firmes que no se pudiesen casar ni anular, ni revocar las dichas sentencias, condepnaciones; segunt leyes, estillos y costumbres del dicho reino de Navarra, con la qual todo Nos dispensamos é lo rogamos y derogamos, en quanto á esto atañe, movido por lo susodicho y por los servicios que el dicho D. Pedro de Navarra nos ha hecho y hará de cada dia, que son dignos, no solamente para que sus bienes y de los sobrenombrados les sean restituidos, mas para les hacer muchas mercedes, y por otros justos respectos y causas que para ello nos han movido y mueven, señaladamente por quanto Nos procedemos en esto como en cosa que notoriamente es nuestro servicio, concierne el bien público y pacífico estado del dicho nuestro reino de Navarra, en que segunt derecho no se quiere órden ni tela de juicio. Lo qual todo por Nos, como por arriba se contiene, proveido y discernido, declarado, concedido y otorgado y restituido é integrado, queremos que se guarde, como dicho es, no obstante qualesquiere ordenanzas, privilegios, provisiones, mercedes y mandamientos en contrario dados y qualesquiere cosas á esto contrarias. E queremos que el traslado, signado y concordado, por notario público, valga tanto y haga tanta fé

quanto éste mismo original; y que si alguno de los compuestos en la presente patente, y provision, quisiere particularmente tomar para sí, y para sus bienes, cédula ó carta de la dicha nuestra indulgencia, remision, y restitucion plenísima, les sea dada. Y porque nadie pretienda ignorancia, de las cosas sobredichas, mandamos que ésta nuestra provision sea pregonada públicamente por todas las ciudades y villas, cabos de merindades del dicho nuestro reino de Navarra. En testimonio de lo qual mandamos hacer las presentes, firmadas de mi el Rey, y selladas con el sello de la chancillería del dicho reino nuestro de Navarra. Dada en la ciudad de Burgos á veinte y nueve dias del mes de abril, año del nacimiento de nuestro Señor salvador Jesucristo de mil quinientos y veinte y quatro años. = Yo el Rey. = Yo Francisco de los Cobos, secretario de la Cesarea y Catholicas Magestades, lo fice scribir por su mandado. = El Doctor Carabajal. = Registrada: De Urbina. = Chanceler Cuazola." P. S. leg. 23 carp. 76.

Juramento de fidelidad prestado al emperador Carlos 5.º por los pueblos de la baja Navarra en el año 1527,

En el año 1527, con motivo de haber intentado apoderarse del pais de la baja Navarra el bastardo de Labrit y el señor de Luxa, á nombre de D. Enrique de Labrit, el emperador Carlos 5.º hizo pasar un ejército al mando de D. Ernando de Sandoval, quien exigió juramento de fidelidad á los pueblos de dicho pais, á cuya virtud lo prestaron San Juan de pié del Puerto, la tierra de Cisa, la de Baiguer, Osés,

Irisarri, Yoc, Ostabat, Ostabares, San Pelay, Garriz
 Lanzabat y Arberoa; el juramento de los de San Juan
 al cual literalmenté se adhirieron los demas, se hizo
 como sigue. "Manifiesto sea á quóantos las presentes
 »verán, é oirán, que en el ayuno del nascimiento de
 »nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos é
 »XXVII á XXVIII dias del mes de setiembre en la
 »villa de Saant Johan del pié del Puerto, que es ca-
 »beza de merindat de la tierra de Bascos é ultrapuer-
 »tos del reino de Navarra, dentro en la casa vecinal
 »y de concejo de la dicha villa, donde para seme-
 »jantes auctos los jurados, baylle, vecinos y concejo
 »de la dicha villa han usado y acostumbrado de se
 »juntar, estando ayuntados á concejo, por manda-
 »miento de los dichos jurados, y siendo asentados
 »como jurados de la dicha villa en la dicha casa ve-
 »cinal, son á saber Johanot de Petisne, Menaut de
 »de Larragoyen, Johanot de Echabarren, Fernando
 »Derdoy y Girart de Aramburu jurados, y Pedro de
 »Armendariz baylle y Pedro de Sarasqueta secretario
 »de la dicha villa, y otros muchos vecinos y habitan-
 »tes della, hacientes concejo, en presencia de mi el
 »secretario y testigos de susoescriptos, estando presen-
 »tes los señores D. Ernando de Sandovál lugarteniente
 »general del exercito y gente de guerra, que con él
 »ha pasado á la dicha tierra de Bascos, por el Ilus-
 »tre Señor D. Martin de Córdoba y de Velasco ca-
 »pitan general de sus Magestades en este reyno de
 »Navarra, y sus fronteras y comarcas y el bachiller
 »Simon de Balanza alcalde del dicho ejército; el quóal
 »dicho alcalde, por si é por el dicho Sr. D. Ernando
 »lugarteniente general susodicho, drezando sus pala-
 »bras enta mi, dijo en e

≡ Secretario

» que presente estais datnos por testimonio, en nom-
» bre de su Magestad del emperador D. Carlos y de
» la reina Doña Johana su madre, nuestros reyes y
» señores, y de D. Martin de Cordoba y de Velasco
» su capitan general deste reyno de Navarra en su
» nombre, como á nuestra noticia es venido que es-
» tando sus magestades en posesion del dicho reino
» de Navarra y de las tierrás de Bascos compresas en
» el dicho reino, por justos é derechos títulos, el bas-
» tardo de Labrit y el señor de Lucxa, con otros ba-
» rones y gente, en nombre de D. Enrique de La-
» brit, han entrado en la dicha tierra y lugares de Bas-
» cos, y dicen que han atentado, en nombre del dicho
» D. Enrique, de tomar la dicha tierra y reducirla á su
» obediencia, é hacer algunos auctos á manera de usur-
» pacion, y de hecho y clandestinamente atentando de
» perturbar y molestar á su Magestad y á sus minis-
» tros en su posesion que tiene con formas é amena-
» zas, é otros inducimientos, que incontinentemente que
» viene á nuestra noticia se lo contradecimos y resis-
» timos, y resistiéndolo y contradeciéndolo, é conti-
» nuando nuestra posesion é la obediencia, subjection,
» vasallage, servicio, que su Magestad tiene sobre la
» dicha tierra y lugares de Bascos; é continuando é
» ratificando aquella, é aynadiendo posesion á pose-
» sion, que requerimos á los dichos jurados, baille, con-
» cejo é vecinos, que presentes estan, que nos con-
» tinuen y respondan con su fidelidad é obediencia
» que á su Magestad tienen prestada, como sus sub-
» dictos, y si lo ficieren que estamos prestos, en nom-
» bre de su Magestad, de los tener en su obediencia
» y servició, y los defender y amparar, y si necessario
» es, continuando su fidelidad y obediencia primera,

» la fagan otra vez no se apartando de la primera y
 » si necesario será nuevamente prestándola. É luego
 » los dichos jurados, baylle, concejo y vecinos por bo-
 » ca de Fernando Derdoy, jurado porta-palabra (1)
 » de la dicha villa, digieron unánimes y conformes
 » que si alguna obediencia habian dado á D. Enrique
 » ó al bastardo de Labrit ó al señor de Lucxa, ó á otro
 » en nombre del dicho D. Enrique, despues de haber
 » prestado fidelidad y obediencia á su Magestad, que
 » aquello fué por fuerza y temores que les ficieron, y
 » no tener fortaleza ni socorro tan de presto, ni po-
 » derío para lo resistir, y que nunca fué su volun-
 » tad de se apartar de la fidelidad y obediencia de su
 » Magestad, antes de estar en ella como lo están, y es-
 » taban; é que agora, que estan en libertad, reclaman
 » de quoaquiera obediencia que hayan fecho, como
 » de cosa fecha por fuerza, y que si necesario será son
 » contentos, continuando su fidelidad y obediencia pri-
 » mera y no se apartando de aquella, por mas cum-
 » plimiento; y seguredat, de la facer y prestar de
 » nuevo: é asi otorgaron lo siguiente; por las pala-
 » bras que el dicho alcalde les declaró, diciendo en la
 » manera siguiente. Vosotros los jurados, baylle, con-
 » cejo é vecinos susonombrados de la dicha villa de
 » Sant. Johan, que estais presentes, tanto en nombre
 » de la dicha villa, como jurados y oficiales della, y en vues-
 » tro propio nombre, y en nombre de otros quoaesquiere
 » vecinos y habitantes de la dicha villa, absentes, y de
 » toda la dicha tierra y merindat, como cabeza de aque-
 » lla, como vasallos y subdictos que sois del emperador
 » D. Cárlos y de la r... Doña Johana, reyes deste

(1) Ir

» reino de Navarra nuestros señores, jurais á Dios y,
 » á Sancta María y á esta cruz ☩ y á las palabras
 » de los sanctos evangelios, en que corporalmente ha-
 » beis puesto vuestras manos derechas, que de aquí
 » adelante sereis muy leales vasallos y subditos de
 » sus Magestades reyes deste dicho regno de Na-
 » varra, nuestros señores y de su corona real, y co-
 » mo tales les acudireis y servireis contra todas las
 » personas deste mundo, y los obedecereis á sus
 » Magestades y á sus sucesores, reyes que serán del di-
 » cho reino, como á reyes y señores naturales vuestros
 » y deste reino de Navarra y verneis á sus llama-
 » mientos airados y pagados, y los servireis bien y
 » fielmente con vuestras personas y casas, realmente
 » y con efecto, sin encubierta, engaño ni otro fraude
 » alguno, como buenos y leales súbditos naturales,
 » tanto quanto los fueros, leyes y ordenanzas deste
 » reino os comprenden y obligan, y que donde quie-
 » ra, y quando quiera que viereis el servicio y pro-
 » vecho de sus Magestades, y de su corona real, lo
 » allegareis y procurareis, y donde vieredes su daño
 » deshonor, y déservicio, lo apartareis y arredrareis
 » á todo vuestro leal poder, y lo hareis saber y avi-
 » sareis dello á sus Magestades ó á su visorey, ó ca-
 » pitán general, y á sus ministros que en este reino
 » de Navarra tuviere, luego que lo supiereis, y á
 » vuestra noticia perveniere, y que así lo cumplireis
 » como buenos y fieles cristianos, subditos y vasallos
 » de sus Magestades; los quales jurados y vecinos de
 » Sant Johan susonbrados y cada uno dellos, por
 » si y en el dicho nombre, digieron que así lo jura-
 » ban, y de fecho juraron. Y fecho el dicho juramento
 » de fidelidad, en la forma y manera sobredicha, los

» dichos señores lugartenientes general, y alcalde, di-
 » gieron que ellos, en nombre de sus Magestades,
 » aceptaban, como de fecho aceptaron el dicho jura-
 » mento de fidelidad, fecho y prestado por los suso-
 » dichos, en la manera sobredicha, y mandaron y re-
 » querieron á mí el dicho secretario de su Magestad
 » infrascrito, que de las cosas susodichas ficiese pú-
 » blico instrumento ó públicos instrumentos, quoa-
 » nos necesarios fuesen: á todo lo quaal fueron pre-
 » sentes por testigos el capitan Collazos y Fernando
 » de Laserna, tenedor de los bastimientos de su Ma-
 » gestad, y Johan Navarro receptor de la dicha villa
 » y merindat, y Joan del Bosque rey darmas, y otros
 » capitanes y gente de guerra, de Su Magestad." = Pa-
 » peles sueltos leg. 24 carp. 1.

Juramento de los fueros de Navarra hecho por el príncipe Felipe 2.º de Castilla y 4.º de Navarra.

En 24 de agosto de 1551 juró la observancia de los fueros de Navarra el príncipe D. Felipe primogénito del emperador y rey Carlos 5.º Arch. del Reino, seccion de JURAMENTOS REALES.

REINADO DE FELIPE 2.º DE CASTILLA
 Y 4.º DE NAVARRA.

Protesta de las cortes de Navarra en la renuncia de Carlos 5.º en favor de su hijo Felipe 2.º

En 19 de abril de 1556 los síndicos de las córtes de Navarra protestaron que no causase perjuicio al derecho del Reino la renuncia de la monarquía he-

cha por el emperador Carlos 5.^o en su hijo Felipe 2.^o, ni el levantamiento de pendones mandado hacer á los pueblos sin intervencion de las cortes. Reunidas despues estas en Estella repitieron la protesta y pidieron se observasen las formalidades que disponia el fuero acerca de la proclamacion del rey, que debia hacerse en la iglesia de Santa María de Pamplona en presencia del Reino. El decreto real, que recayó á esta protesta, decia, *que en lo del alzamiento de los pendones no habia contrafuero, el cual habla acerca del coronamiento que el rey deseaba tener tiempo desocupado para venir á hacerlo.* Arch. del Reino seccion de JURAMENTOS REALES. En cuanto á la renuncia de la corona, la ley 54, tít. 2, lib. 4 de la Novísima Recopilacion dice que *no se traiga en consecuencia el haberla hecho sin haber dado su consentimiento las córtes.*

En 21 de marzo de 1561 las córtes de Navarra, reunidas en Sangüesa, suplicaron al rey que diese su consentimiento para que el príncipe D. Carlos (que murió sin haber llegado á reinar) fuese jurado, coronado y unjido por rey propio de Navarra; y que desde luego le rijiese y administrase. Arch. del Reino, seccion de JURAMENTOS REALES.

En 1.^o de mayo de 1586 las córtes reunidas en Pamplona recibieron el juramento del príncipe D. Felipe 3.^o, como primojénito y sucesor de Felipe 2.^o, prestado en su nombre por el virey marques de Almazán; y las córtes prestaron tambien el suyo de fidelidad al monarca; *ibid.*

**REINADO DE FELIPE 3.º DE CASTILLA
Y 5.º DE NAVARRA.**

En 25 de setiembre de 1598 entregó el virey de Navarra á la diputacion del Reino una carta del nuevo monarca Felipe 3.º haciéndola saber la muerte de su padre Felipe 2.º La diputacion indicó al virey que, tanto para tratar de las honras, como para el levantamiento de pendones, era necesario que se reuniesen las córtes; pero la contestacion del virey se redujo á decir, que no tenia orden para tal convocacion; y que la diputacion á solas tratáse lo conveniente acerca de todo, la cual acordó vestirse de luto y envió tres legados uno de cada brazo, ó estamento, á dar el pesame al rey. En 30 del mismo mes nuevamente acordó la diputacion, que en cuanto al levantamiento de pendones se siguiese el parecer del virey, suplicándole que llevase el pendon la persona que la misma diputacion nombrase. En efecto se verificó asi, y nombró á su vocal D. Miguel de Donamaria. Actas de la diputacion del Reino: lib. 1.º

En 6 de diciembre de 1611 las córtes recibieron el juramento del príncipe Felipe 4.º y prestaron el de fidelidad, segun el ceremonial acordado en el año 1598: *ibid.*

**REINADO DE FELIPE 4.º DE CASTILLA
Y 6.º DE NAVARRA.**

En el año 1632 las córtes recibieron el juramento del príncipe D. Baltasar Carlos, como inmediato cesor al trono, por medio del virey, y prestó

de fidelidad. Arch. del Reino seccion de JURAMEN-
TOS REALES. En 25 de mayo de 1646 hallándose en
en Pamplona el rey Felipe 4.º y el príncipe D. Bal-
tazar Carlos, su hijo primojénito, ratificó éste el ju-
ramento prestado en el año 1632. Actas de córtes:
lib. 3.º

REINADO DE CARLOS 2.º DE CASTILLA

Y 5.º DE NAVARRA.

En 10 de octubre de 1665, con motivo de la
muerte de Felipe 4.º y una carta de la reina viuda
para que se levantasen pendones en Navarra por
Carlos 2.º su hijo, se ofreció á la diputacion del Reino
la duda de si se estaba en el caso de verificarlo con
un príncipe que no habia jurado los fueros; y para re-
solverla dijo al virey que juzgaba conveniente la reu-
nion de córtes; y contestó que no tenia orden para
ello; que respecto á las circunstancias de los tiempos
juzgaba que no debia omitirse el levantamiento de
pendon; y que asi lo suplicaba á la diputacion.
Informada ésta de nuevo, acerca del caso, halló
que por la reina D.ª Catalina se levantaron pen-
dones en el año 1483 sin estar jurada: los sín-
dicos informaron tambien que no habia inconveniente
pues no era lo mismo levantar pendones que alzar
rey (1); y la diputacion conformó en que se levantasen,

(1) No sabemos en que se fundaban los síndicos para ésta
distincion tan artificiosa; pero se vieron en la necesidad de
buscar un pretexto honroso para evitar el conflicto de resistir
al poder.

y así se verificó. Actas de Diputación lib. 4.º En 10 de abril de 1677 tuvo efecto el juramento de Carlos 2.º prestado á su nombre por el virey conde de Fuensalida en las cortes de Pamplona. Arch. del Reino, sección de JURAMENTOS REALES.

Ocurrió en este reinado la privanza, con la reina madre, del P. Everardo; y la terrible oposicion que hizo contra ella D. Juan de Austria hijo natural de Felipe 4.º, sobre lo cual remitimos al lector al artículo AUSTRIA.

REINADO DE FELIPE 5.º DE CASTILLA Y 7.º DE NAVARRA.

En 12 de noviembre del año 1700 remitió el virey; á la diputacion del reino una carta de la reina gobernadora comunicando la muerte del rey Carlos 2.º y copia de las clausulas del testamento que hablaban de la sucesion á la corona. En ellas llamaba en primer lugar, como pariente mas inmediato, á falta de hijos, al duque de Anjou, hijo segundo del delfin de Francia. La diputacion, *reconociendo que así la disposicion sobre la sucesion, como las providencias para la junta de gobierno, eran muy conformes á lo dispuesto por fuero y leyes de Navarra; y que en consecuencia de lo que se ejecutó con el señor rey D. Teobaldo (1) era muy legitimo por el derecho de la sangre, por ser el duque de Anjou sobrino del rey muerto y nieto de Doña Maria Teresa de Austria su hermana, reina que fué de Francia, siendo tan*

(1) Teobaldo 1.º que entró á reinar como soberano el fuerte.

útil á Navarra ésta disposicion, que, aun en el caso de poder tener arbitrio de dejar, no se podria hacer mas acertada y conveniente á la causa y quietud universal y consuelo de esta monarchia, resolvió responder á la reina y gobernadores, esplicando el dolor y sentimiento que habia tenido el Reino con tan gran pérdida, dándose juntamente por entendida la diputacion de la cristiana y católica disposicion de su testamento y providencias que habia dejado, muy correspondientes á su paternal amor; y que se estaban ejecutando todas las que se habian considerado por convenientes para su mayor observancia.

En 4 de diciembre del mismo año recibió la diputacion, por medio del virey, otra carta de la reina y gobernadores para el levantamiento de pendones por el rey D. Felipe 5.º de Castilla (Duque de Anjou) y 7.º de Navarra. Y teniendo presentes los ejemplares anteriores y en especial el de el año 1665 en que se levantó el pendon por D. Carlos 2.º, resolvió se ejecutase en 12 del mismo mes; y así se hizo. *Actas de la diputacion del Reino, lib. 6.* Y en el año 1701 el virey marques de San Vicente prestó con poderes reales, en las cortes de Pamplona, el juramento acostumbrado á nombre del rey. *Archivo del reino seccion de juramentos.* En 15 de mayo de 1716 el virey príncipe de Castillón juró en las cortes de Pamplona á nombre del príncipe D. Luis; y las mismas cortes le reconocieron y juraron como sucesor inmediato de la corona. *Actas de cortes lib. 6.* Habiendo entrado á reinar este príncipe (1) en 1724, por renuncia de D. Felipe 5.º, la diputacion

(1) Titulábase Luis 2.º de Navarra.

le suplicó que ratificase el juramento que hizo siendo príncipe: pero contestó diciendo *que lo haria cuando lo juzgase conveniente*; y, aunque despues remitió sus poderes para ello al conde de las Torres, murió en el mismo año sin haberlo verificado. Felipe 5.º volvió á empuñar el cetro segunda vez. *Arch. del Reino seccion de juramentos reales.*

En el año de 1725 fué jurado en las cortes el príncipe D. Fernando 6.º de Castilla y 2.º de Navarra, hijo del rey, como sucesor á la corona.

REINADO DE FERNANDO 6.º DE CASTILLA Y 2.º DE NAVARRA.

En 1746 fué proclamado por la diputacion del reino; *ibid.* En las cortes del año 1757 ratificó éste monarca el juramento que habia prestado en su menor edad en el año 1725.

REINADO DE CARLOS 3.º DE CASTILLA Y 6.º DE NAVARRA.

En 1759, en que murió Fernando 6.º, la diputacion, á virtud de carta de la reina viuda gobernadora, proclamó por rey á Carlos 3.º *Actas de diputacion lib. 17.* En las cortes del año 1766 juró el mismo rey la observancia de los fueros. Y juró tambien, y fué jurado como sucesor, el príncipe de Asturias Carlos 4.º *Arch. del Reino seccion de juramentos.*

**REINO DE CARLOS 4.º DE CASTILLA
Y 7.º DE NAVARRA.**

En 1789 proclamó la diputación al rey Carlos 4.º por muerte de Carlos 3.º verificada en el año anterior. Y en las cortes de 1795 ratificó el juramento que había hecho siendo príncipe. En las mismas corré jurado el príncipe de Asturias Fernando 7.º como sucesor en la corona. *Ibid.*

**REFINADO DE FERNANDO 7.º DE CASTILLA
Y 3.º DE NAVARRA.**

En 6 de abril de 1808 comunicó á la diputación el rey Fernando 7.º la abdicación de la corona hecha por su padre Carlos 4.º para que le proclamase por rey; lo que no llegó á verificarse por la ocurrencias que luego se siguieron: *ibid.* En 26 de octubre de 1808 la diputación del reino, que había abandonado Pamplona por huir de la dominación francesa, prestó en Tudela el juramento de fidelidad á Fernando 7.º y el de obediencia á la junta central de España. *Ibid.* Y en las cortes de Pamplona de los años 1817 y 18. se verificó el juramento del mismo monarca con las formalidades acostumbradas: *ibid.*

RÍPODAS. Véase URRAUL BAJÓ.

ROCAFÓRT ó Sangüesa la vieja. En 1172 era señor, ó bien tenía en honor ese pueblo, Martín de Subiza: véase SUBIZA. En 1477 se titulaba señor de Rocafort Juan de Comenja: véase SARASA.

ROCAMADÓR (Santa María de). Basílica que existía en Estella á distancia de pocos pasos de la puerta por

donde se salía para Iraché. Fué célebre por la concurrencia de peregrinos; y el fuero de Navarra prohibía hacer embargos en los deudores, que iban á dicho peregrinaje, durante quince días. DICCIONARIO DE LOS FUEROS Y LEYES pág. 22 (1).

RODRIGO SANCHEZ. Hijo del rey D. Sancho el fuerte (2). Parece haberse enterrado en la catedral de Tudela, según unos libros manuscritos de su archivo llama-

(1) Moret hace también mención de Nuestra Señora de Rocamadór como monasterio en el año 1201: Anales tom. 3 pág. 59.

(2) El calendario de Leire, citado por Moret (anales tom. 3 pág. 77), hace mención de la muerte de otro hijo de D. Sancho el fuerte llamado Fernando, del cual dicen algunos historiadores que fué enterrado á espaldas del coro de la iglesia de Tudela. Sandoval hace también mención en su catálogo de los obispos (pág. 88 y 89) de este Fernando y de otro infante del mismo nombre á quien unas veces supone ser hermano y otras hijo de D. Sancho el fuerte; confundiendo al infante D. Fernando, hijo de D. Sancho el sabio, con otro Fernando su sobrino; pues cuando habla de la muerte del Fernando, en calidad de hermano, dice que era el único heredero varón; y esto no concuerda con D. Sancho el sabio á quien sucedió su hijo D. Sancho el fuerte. También supone Sandoval que el obispo de Pamplona D. Ramiro, ó Remigio, era hermano y no hijo de D. Sancho el fuerte como prueba Moret (tom. 3 pág. 130). La conjetura favorece en cuanto á esto la opinión de Sandoval, porque no parece verosímil que no teniendo D. Sancho el fuerte otro hijo que el infante D. Ramiro se dedicase á la iglesia abandonando la sucesión del trono, á no ser de ilegítimo matrimonio, ó que, cuando se hizo eclesiástico, viviesen todavía los otros dos hijos Rodrigo y Fernando ó alguno de ellos, de quienes no consta la época en que murieron; pero la prueba de Moret parece incontestable, pues que cita un documento de la era 1259 ó año 1221 que dice *reinando el rey D. Sancho en Navarra, y siendo su hijo el señor D. Remigio obispo de Pamplona.*

dos *manuales*. El mas antiguo de ellos es del año 1340, y en él se lee lo siguiente, *Die sabbati XXII decembris, aniversario dompni Roderici Sancii filii domini Illustrissimi regis Navarre*. Otro manual del año 1353 dice en la pág. 30; *diciembre, die lunes XXIII aniversario. Rodere filii Sanchi regis Navarre*. En el mismo libro pág. 59 se lee: *lunes XXIII dias de diciembre, por aniversario de Roderici Sancii, fijo del rey D. Sancho, por tocar las campanas XX hun dinero*. En otro manual del año 1395 pág. 60, en el título del año 1391, se lee: *diciembre sábado XXIII dia del dicto mes, aniversario de D. Rodrigo Sanchez infant*.

RONCAL. Valle compuesto de los pueblos de Burdaspál, Burgui, Gárde, Isába, Roncal, Urzainqui, Usárroz y Vidángoz. Hizo ordenanzas para su buen gobierno en el año 1543, compuestas de siete artículos: 1.º que siguiese perpetuamente entre los pueblos del valle la union inmemorial mandada observar en la sentencia del príncipe de Viana del año 1441, que luego se espresará. Que todo aquel que quisiere gozar de vecindad en Roncal había de tener casa ó solár de casa, con residencia contínua personal, pagando los derechos reales y contribuyendo á las cargas vecinales: 2.º que ningun vecino pudiese vender su vecindad á otro de fuera del valle, sin avisarlo en tres juntas generales del mismo valle; y que el pueblo de la residencia del vendedor fuese obligado á comprar la tal vecindad á tasacion de dos hombres buenos, nombrados por el valle: 3.º que si por donacion ó testamento heredase algun forano vecindad en Roncal, no pudiese gozarla sin que con su mujer y familia viniese á residir al valle: 4.º que nin-

gun pueblo pudiese recibir por vecino á ningun forano, sin dar parte al valle, para que tomase conocimiento de la utilidad de la persona, y no se perjudicase al privilegio de inmunidad é hidalguia del mismo valle: 5.º que si algun habitante de Roncál se hiciese vecino en otro pueblo en la Ribera, sin mudar su domicilio de Roncál, pudiese disfrutar de la vecindad del valle; pero que ni éste, ni otro alguno, acojiese ganados estrangeros en Roncál: 6.º hace estensiva la prohibicion de recibir ganados estraños á los alcaldes y concejos; 7.º y último, señala las penas de los ganados que entraren á pacer en heredades con frutos. La referida sentencia del príncipe D. Carlos se copia literalmente á continuacion de las ordenanzas y por ella se anula, á solicitud del valle, una declaracion dada por los reyes D. Juan y D.^a Blanca en el año 1439 señalando términos propios diezmatorios al lugar de Búrgui, contra la unidad y facería comun de todos los pueblos. El príncipe mandó observar la mancomunidad antigua, bajo la pena de mil florines; pero concedió á Búrgui, en recompensa de los gastos que tuvo en obtener la sentencia del rey D. Juan, el goce privativo de los montes llamados la Foz hácia Salvatierra, por espacio de 25 años, é introducir 1000 ovejas estrangeras en los términos del valle por tiempo de cinco años: P. S. leg. 2 carp. 33. Biografía del conde Pedro Navarro natural de la villa de Garde: véase NAVARRO.

Sobre el tributo con que el valle de Baretons, ó Beretóns en Francia, contribuye al de Roncal.

El valle de Roncal recibe anualmente del de Baretons, en el principado del Bearne en Francia, un tributo de tres vacas de dos años, de un dentaje, cornaje y pelaje; y al mismo tiempo hacen una especie de renovacion de tratado de paz, diciendo todos en alta voz tres veces *paz avant*; esto es *continúe la paz*. Ignórase el orijen de esta prestacion de los franceses de Baretons á los españoles de Roncal, aunque al parecer procede de sangrientos debates que en algun tiempo tuvieron ambos países, acerca de los pastos de los términos limítrofes; lo cual se infiere del documento que literalmente copiarémos en éste artículo; y es la aeta que se acostumbra hacer en cada año, al tiempo del pago del tributo, por los de Baretons y renovacion de la paz que se acordó en un principio, bajo aquella condicion. Acaso tiene analogía con ese acontecimiento un sello en cera amarilla del rey D. Teobaldo 1.º que se vé pendiente del homenaje prestado en el año 1244 por Remon Guillen, vizconde de Sola á ese monarca (1); y otro sello igual de cera verde en una donacion que en 1248 hizo dicho rey á su portero Pedro Morentin de una casa en Arguedas (2); el sello representa en el anverso al rey á caballo abroquelado con el escudo de las armas de Navarra; y en el reverso las de los condes de Champaña, de que lo era D. Teobaldo; y en am-

(1) Arch. de comptos caj. 2 n. 14.

(2) Arch. de la catedral de Tudela, caj. de pergaminos.

bos lados dos círculos, uno con dos hombres dándose las manos, y otro con un animal al parecer vacuno; y al rededor esta inscripcion, PASSEA VANT LATE IBAUT, como se vé en la estampa que sigue.



Pudiera leerse, alterando la colocacion de las letras, *Passé avant la Teibaut*; pero no podemos comprender si el *passé avant* significa *paz adelante* ó siga la paz; ni menos si *la Teibaut* corresponde al nombre de *Teobaldo* que en aquellos tiempos le vemos escrito constantemente con la palabra *Thibalt*. Sea como quiera lo que hoy se practica en el acto del pago del tributo se manifiesta del documento otorgado en 13 de julio de 1842 como sigue (1).

“En el puerto de las Arras llamado Ernáz, y

(1) El P. Risco copia otro documento igual del año 1738: *España sagrada tom. 32 pág. 260*; y expresa algunas otras particularidades, que, aunque no aclaran el origen del tributo, manifiestan que hubo ya diferencias acerca de él en el año 1365 y que se nombraron árbitros por los dos valles, y dieron sentencia, mandando que el de Baretons siguiese con la cos-

» piedra que se nombra de San Martin, cumbre de
 » las mas elevadas del Pirinco, donde se dividen y
 » demarcan las jurisdicciones de España y Francia, y
 » valles de Roncal, y Beretons del principado de Bear-
 » ne, á trece de julio de mil ochocientos cuarenta y
 » dos. Ante mi el infraescrito escribano público y de
 » los testigos, que abajo se espresarán, concurren,
 » y se hallaron presentes, como es de costumbre in-
 » memorial de tiempo á esta parte, de juntar y con-
 » vocar en el citado puesto en cada un año, de la
 » una parte, por lo que mira al valle de Roncal D.
 » Pedro José Marco alcalde, D. Pedro Perez, y D.
 » Matias Labairu diputados, y D. Ciprian Hualde re-
 » gidor de la villa de Isába, D. Simon Mayo, regidor
 » de la villa de Ustarroz, D. Francisco Baines, regi-
 » dor de la de Urzainqui, y D. José Benito Garde,
 » regidor de la de Garde, todas comprensas en dicho
 » valle de Roncal. Y por parte del insinuado Bere-
 » tons D. Enrique Miranda, alcalde del lugar de Ara-
 » miz, D. Bartolomé Lacosta, alcalde del de Ause, y
 » D. Martin Pulit, alcalde del de Iñas, igualmente
 » comprensos en aquél valle, y los que por su alter-
 » nativa, vez y turno, asisten á la celebracion de este
 » acto, y formacion del presente instrumento. Y es-
 » tando asi juntos y congregados, sin haber precedido
 » las generales de la urbanidad, ni otra demostracion
 » alguna, por dicho señor alcalde de Isaba se les pro-
 » puso á los referidos jurados del valle de Beretons
 » si venian conformes, asi para prestar el juramento
 » ordinario, para la conservacion de la paz entre am-
 » bos valles, como para cumplir la paga del feudo
 » perpetuo de tres vacas de á dos años cada una, de
 » un dentaje, cornaje y pelaje, vistas y recoj

» sin tacha ni macula alguna conforme lo han prac-
» ticado de tiempo inmemorial á esta parte, de que
» es tributario á este espresado valle de Roncal en
» el dia de hoy de cada un año; de cuya proposi-
» cion enterados, contestaron estar prontos á cum-
» plir con ella. Y á su consecuencia los representantes
» de este nominado valle conformaron en celebrar el
» acto, y en efecto al punto uno de los jurados del
» indicado valle de Beretons echó una lanza en tierra
» y mojó en espresado, como dice la raya mojonera de
» ambos valles; y uno de los jurados del de Roncal,
» en nombre de él, echó sobre dicha lanza del de Be-
» retons otra lanza, y entrando cuanto dura el hierro
» ó algo mas la punta para Francia, haciendo la se-
» ñal de la cruz; y, poniendo la mano sobre ella un
» jurado de dicho valle de Beretons, encima de aque-
» lla puso la suya uno de los de dicho valle de Ron-
» cal; luego tambien otro de Beretons, y por consi-
» guiente otro de dicho valle de Roncal; y de esta
» suerte alternativamente pusieron los unos y los otros,
» quedando la última sobre todas aquellas la de un
» roncalés; en cuya forma estando, con asistencia
» de D. Balentin Bernazque notario del citado valle
» de Beretons, y éste esplicando las solemnidades del
» juramento á los franceses en su idioma, prestaron
» aquel por via de homénaje en forma debida de de-
» recho sobre la señal de la cruz, formada de la lanza,
» de entregar el fundo que han acostumbrado; y unos
» y otros de conservar, y guardar recíprocamente, las
» sentencias que hay en su razon, fecha diez y seis
» de octubre de mil setecientos setenta y cinco, sin
» dar motivo á inquietudes, disturbios ni diferencias.
» Y, en confirmacion y crédito de este hecho, los ju-

»rados de dicho valle de Beretons, dijeron por tres
 »veces *Paz avant, Paz avant, Paz avant*; y al
 »mismo tiempo por los soldados, que salieron por
 »parte de este dicho valle de Roncal, á quienes úni-
 »camente en dicho acto les es permitido llevar armas
 »de fuego, hicieron un dispáro de escopetas á modo
 »de salvas y levantaron las manos, recojiendo cada
 »uno su lanza. Y habiendo manifestado los jurados de
 »dicho valle de Beretons que las insinuadas tres vacas
 »de feudo estaban prontas para entregarlas; á su vir-
 »tud dicho señor alcalde de Isába, para cerciorarse de
 »la calidad y sanidad que deben tener, nombró por
 »perito á Francisco Domine, maestro albeitar de di-
 »cha villa de Isába, á quien le recibió juramento en
 »forma debida de derecho para que, mediante aquel,
 »las registre y declare si encontrase algun defecto,
 »ó tacha que pueda impedir su recibo; y á su fuerza
 »ofreció hacerlo así; y luego presentaron una de di-
 »chas tres vacas asida de las astas con sogá; y puesta
 »en la raya, y mojon divisorio, reconocida por dicho
 »perito á su satisfaccion, declaró ser de recibo; y
 »pasada á lo de España tocando por vez y turno á
 »la enunciada villa de Isába, en nombre de ella la
 »recibió su regidor. En siguiente presentaron otra
 »vaca en las mismas circunstancias; la que vista, y
 »reconocida por dicho perito, así bien declaró ser de
 »recibo, y por corresponder el mencionado año á
 »dicha villa de Garde, se hizo cargo de ella su regi-
 »dor dicho D. José Benito Garde. Y en seguida á
 »ésto, en las propias idénticas circunstancias, hecha
 »presentacion de la tercera vaca, igualmente el al-
 »beitar manifestó ser de recibo, y tocando
 »te á la mencionada villa de Isába, se

» ella su antecitado regidor. Y concluida ésta diligencia, prosiguiendo en el acto, los jurados de ambos valles pasaron á hacer el nombramiento de guardas para la defensa, cuidado y conservacion de los pastos, yervas y aguas de los territorios que comprenden los parages llamados de Ernáz y Leja; y como es en nombre y representacion de éste nominado valle de Roncál los jurados de dicha villa de Isába presentaron para dicho Leja á Felipe Dronda y Santiago Lopez; y para Ernáz á José Esparz y Pedro Angel Ezquer, los cuatro vecinos de la misma villa de Isába; y para los propios parages, por parte de dicho valle de Beretons, por sus jurados se nombraron y presentaron por tales guardas, como son para Leja á Grat Minin y Ambrosio Escobet, vecinos del lugar de Aramiz, y para Ernáz Josef Lilos, y Pedro Domet del de Areta; y por dicho señor alcalde de Isába se les recibió juramento en forma debida de derecho á los referidos guardas nombrados por parte del valle de Roncal, y por dicho notario del de Beretons á los suyos, en la lengua bearnesa, de que cada uno en su jurisdiccion, y paraje señalado, ejercerán bien y fielmente su officio, cuidando sus yerbas y pastos, y haciendo en ellos, si se encontrasen ganados ajenos, como es los de Francia en jurisdiccion de España, y éstos en lo de Francia, sus prendamientos ó denuncias en la forma y manera que lo advierten los pactos, y convenios, que en el particular hay, sin proceder ni usar de mal trato en los ganados y pastores, ni otro atropellamiento, ni molestia; quienes absolviendo dicho juramento, á la fuerza de él, ofrecieron hacerlo asi, y ejercer bien y legalmente dicho

» cargo, sin faltar ni exceder en cosa alguna; como de
 » que los unos á los otros, sino diesen puntual cum-
 » plimiento y satisfaccion de los prendamientos, ó de-
 » nuncias que se hicieren, los citarán á la audiencia
 » que por dicho señor alcalde de Isába, ó su sucesor,
 » se ha de celebrar el dia trece de julio de mil ocho-
 » cientos cuarenta y tres, para que los oiga y admi-
 » nistre justicia; á cuyo fin, publicada audiencia por
 » voz de Matias Carriquiri, nuncio y pregonero pú-
 » blico de la mencionada villa de Isába, se celebró
 » aquella; y despues de haber determinado las cosas
 » que habia, en razon á prendamientos, requirieron
 » á mi el escribano haga auto público. E yo lo hice
 » asi, siendo presentes por testigos Antonio Marco y,
 » Mauricio Martinez, vecinos de dicha villa de Ustárroz
 » y el de Urzainqui del valle de Roncal; y Pedro Ri-
 » base y Juan Gartech vecinos del lugar de Danse
 » del valle de Beretons; firman todos y en fee de
 » ello yo el escribano. = Pedro Jose Marco, alcalde. =
 » Pedro Perez. = Matias Labairu. = Ciprian Hualde. =
 » Simon Mayo. = Francisco Baines. = Benito Garde. =
 » Miranda. = Sotou. = Lacoste. = Antonio Marco. =
 » Mauricio Martinez. = Ribase. = Gartech. = Ante
 » mi Mariano Ros escribano." *Arch. del valle de
 Roncal.*

RONCESVALLES. En vascuence *Oyarria ó Goyerría.*
 Cadenas depositadas en aquella colejiata por D. San-
 cho el fuerte; véase CADENAS. Sepulcro de ese mo-
 narca y de su mujer; véase el reinado de D. Sancho
 el fuerte en el artículo REYES.

RONCESVALLES (García Lopez de). Tesorero de Na-
 varra en tiempo del rey D. Carlos 3.º Escribió una
 breve crónica de los reyes de aquel reino que anda

manuscrita y sirvió, en gran parte, al príncipe Don Carlos para escribir la suya.

S

SABAIZA. Villa del valle de Aibar merindad de Sangüesa. Sus pechas ó rentas fueron dadas por el rey en 1307, á Ogér de Mauleon en recompensa del castillo de Mauleon; caj. 164 n. 38. comp. tom. 26 pág. 466.

SABASÁN. Laguna en los términos de Pitillas que era del rey por los años 1580: caj 182 n. 6: comp. tom. 27 pág. 299. En 1561 la dió el rey á D. Juan de Navarra y Benavides, marques de Córtes, durante su vida reservando el derecho de regar que tenían los vecinos de Pitillas. Dícese en éste documento que la laguna de Sabasán habia sido construída por el rey D. Teobaldo en el año 1204; pero debe haber error porque en ese tiempo reinaba D. Sancho el fuerte. P. S. leg. 17 carp. 25.

SADA. Los palacios, y heredamientos, de este pueblo fueron comprados por Pedro Periz de Sada, escudero, á Roldán de Zuza y su mujer en 1395; caj. 78 n. 29; comp. tom. 13 pág. 233. En 1425 pasó el pueblo de Sada á ser parte del condado de Lerin: véase *Sada* en el diccionario de antigüedades.

SADA. Antigua y noble familia de Navarra que tuvo el señorío de Javier: véase **AZNÁREZ: JAVIER.**

SALDIAS. Véase **AZPILCUÉTA.**

SALDISE. Véase **GARAÍNO.**

SALINAS DE MONREAL. Este pueblo, en el valle de

Ibargoiti merindad de Sangüesa, hizo concordias en 1469 con el de Monreal acerca del pago del costearaje, ó guardío, de los términos, y de los prendamientos que se hiciesen: caj. 193 n. 13: comp. tom. 26 pág. 531.

SALITRE. Se fabricaba en Tudela para enviar al castillo de Cherebourg en el año 1396: caj. 72 n. 3: comp. tom. 13 pág. 397.

SAMANIEGO. Pueblo de Álava cerca de Laguardia, que existió por los años 1394: caj. 70 n. 20: comp. tom. 13 pág. 146. También existía en 1439, y el rey de Navarra perdonaba á sus habitantes la imposición de cuarteles por 20 años, en consideracion á los daños que habian recibido en la última guerra: caj. 143 n. 26: comp. tom. 23 pág. 374. En 1441 decia el mismo rey, que Samaniego era una aldea de Laguardia: caj. 149 n. 6: comp. tom. 24 pág. 112. En 1442, nombrando á Samaniego, se hablaba tambien de otra aldea llamada Cripán, y se decia que ambas pertenecian á Laguardia: caj. 150 n. 8: comp. tom. 24 pág. 211.

SAN ADRIAN. Este pueblo fué incendiado del todo por los años 1370; y el rey le perdonó la pecha de dos años: caj. 26 n. 26: comp. tom. 6 pág. 16. En 1379 fué tomado por los castellanos: caj. 28 n. 19: comp. tom. 6 pág. 172. Tuvo diferencias sobre términos con Calahorra por los años 1405: caj. 92 n. 30: comp. tom. 16 pág. 68. En 1408 le dió el rey los cuarteles y contribuciones para reparar los muros: caj. 174 n. 28: comp. tom. 17 pág. 454. La jurisdiccion criminal alta y suprema, mero misto imperio de San Adrian, fué dada por el rey en el año 1641 á D. Pedro de Magallón, vecino de Tudela y

señor del mismo pueblo, en cambio del puerto seco que tenía en él: lib. de M. pág. 159. En 1696 se dió el título de marquesado al señorío de San Adrian: véase *Titulos* en el diccionario de antigüedades. Pretendió también el título de *Ricohombre* en 1796: ibid. tom. 3 pág. 273. En 1802 obtuvo los honores y tratamiento de grande de España: véase el diccionario de Tudela.

SANCHA. Reina de Navarra mujer de D. Sancho el sábio. Su entierro, véase el reinado de D. Sancho el sábio en el artículo REYES.

SANCHEZ. Antiquísima familia de Navarra. Iñigo Sanchez era señor de Ujué en el año 1011: caj. 1 n. 3 comp. tom. 1 pág. 2. = Juan Sanchiz y Milia Sanchiz, eran señores de Aguilar y Dicastillo en el año 1281, cuyos pueblos dieron en cambio á la reina D.^a Juana por los de Aspurg, Bigüezal y Pitillas (1) y sus castillos: caj. 4 n. 36: comp. tom. 1 pág. 293. = Pedro Sanchez era señor de Barillas por los años 1301: cart. 2 pág. 199. En 1318 D. Pedro Sanchez de Monteagudo se titulaba señor de Barillas: caj. 5 n. 90: comp. tom. 2 pág. 115. Esta familia tuvo también los señoríos de Cascante, Monteagudo y Villatuerta: véanse estos artículos en el diccionario de antigüedades.

SAN COSTAMIANO. Lugar que existió en la merindad de Sangüesa: véase IBIRICU.

SAN CRISTOBAL. Basilica cerca de Ezcaba. Se hace mención de ella en 1329: caj. 6 n. 106.

SAN CRISTOBAL. Convento de monjas, que existió

(*) No debe equivocarse con Petilla ó Piticilla de

cerca de Leire: caj. 64 n. 12.

SAN CRISTOBAL DE LA BERRUEZA. Sus molinos, véase ARÁNO.

SANDALLO. Familia de Miranda, á quien el rey concedió privilegio de hidalguía en 1466: caj. 159 n. 56 y 59: comp. tom. 26 pág. 269 y 270.

SANGUESA. Á esta ciudad concedió el rey en 1431. la facultad de batir moneda, en consideracion á los daños que habia recibido en una crecida del rio: caj. 131 n. 9: comp. tom. 22 pág. 9. El pueblo de Sangüesa compró el lugar despoblado de Santa Olalia: véase SANTA OLALIA. En el puente de Sangüesa, que existía en tiempo de Sandoval, leyó este autor, y cópia en su Catálogo de los obispos de Pamplona, la inscripcion que sigui.

CORNELIA SIBI, ET CORNEL.

CORNELIO. FIRM. LIBER.

Éste pueblo estableció ordenanzas para la insecularion de oficios de su ayuntamiento en el año 1544. P. S. leg. 3 carp. 2. Obtuvo el título de ciudad en el año 1665 por 6000 ducados, con que contribuyó al erario: *ibid.* lib. 29 de M. pág. 130.

SANGUESA LA VIEJA. Véase **ROCAFORT: SUBIZA.**

SAN MARTIN (Casa de). En Amescua la baja. Recibía pecha de los labradores de Aranaárche: véase **BURUZAGUI.**

SAN MARTIN DE UNX. El rey D. Sancho el fuerte dió fueros á este pueblo en 1197: cart. 1 pág. 152. Por los años 1245 tenía parte en la agua del rio Zidacos: caj. 2 n. 58: comp. tom. 1 pág. 146. Tuvo pleito con el rey sobre el regadío en 1298; caj. 4

n. 107: comp. tom. 1 pág. 365. En la pecha de San Martín dió el rey 20 cahices de trigo anuales al convento de San Francisco de Olite: caj. 52 n. 36: comp. tom. 10 pág. 325. En 1392 donó el rey á Diego de Baquedano, señor del palacio de Beire, unos palacios y bienes en San Martín que fueron de D. Semen Doarriz: caj. 63 n. 9: comp. tom. 12 pág. 344: tom. 29 pág. 108. En 1394 era dueño de San Martín dicho Baquedano: comp. tom. 29 pág. 124. En 1401 cedió el pueblo al rey el patronato de la iglesia: caj. 86 n. 53: comp. tom. 15 pág. 72 y 430: caj. 174 n. 14. En 1513 estaba dicho pueblo en empeño en poder del mariscal D. Pedro de Navarra; y el pueblo pagó la deuda y volvió á la corona, que le recompensó libertándole de cuarteles por 16 años: caj. 168 n. 30: comp. tom. 27 pág. 145. Consta sin embargo que en el año 1543 pagaba al mariscal de Navarra una pecha de 200 robos de trigo y otros 200 de cebada, y 20 florines en dinero; y que hubo pleito y fueron condenados los vecinos labradores á pagar dicha pecha por las tierras que poseian, y á contribuir con las cargas personales: P. S. leg. 15 carp. 47. Sobre las rentas de la abadía de San Martín, se dió un informe en 1573; caj. 182 n. 45: comp. tom. 27 pág. 291.

SAN MIGUEL DE EXCELSIS. Célebre basilica de Navarra. En ella se celebraba feria anual por los años 1414: véase HUARTE-ABAQUIL: BERTIZ.

SAN PER (Señor de): véase AIZÁTE.

SANSOAIN. Pueblo del valle de Orba. Su pecha véase BEZQUIZ. Redimió la que pagaba al monasterio de Santa Engracia de Pamplona (hoy de Olite), cediéndole el t. de Pozuelo; pero habiendose ar-

repentido después el pueblo hubo pleito y sentencias sobre ello en 1561; véase POZUÉLO.

SANTACARA. Pueblo que algunos creen pertenecer á los antiguos carenses mencionados por Plinio; otros con Moret inclinan su opinion á Puente la Reina. Belázquez, en su ensáyo sobre los alfabetos de las letras desconocidas, trae una moneda que dice ser de los pueblos carenses, pág. 105: véase OLIVA.

Existen en Santacara algunas inscripciones romanas que indican la antigüedad de ese pueblo. Moret copia una que dice vió en una piedra á la orilla del rio Aragon (1), como sigue.

**SEMRONI
A.FIRMI. F. AN
DELONEN
SIS. AN. XXX.
H. S. E. CALP.
AESTIVOS
MARITUS
ET SEMPRO
NIUS NEPOS
FRATER. F. C.**

Traduccion.

Sempronia, hija de Firmo Andelonense, de edad de 30 años, está aqui enterrada. Calpurnio Estivo, su marido, y Sempronio Nepoté, su hermano, hicieron se le pusiese ésta memoria.

Sandováł hablando del nombre *Andelonense* ó *Andologesi* infirió que se referia á la villa de Andosilla; pero Moret se inclina al pueblo derruido de Andion cerca de Mendigorria.

Moret copia otra inscripcion puesta en una columna de un zaguan, ó corral, de la casa que fué

(1) Investigaciones históricas de Navarra pág. 31.

de Diego Jimenéz de Tejada (1); pero esta inscripción, que todavía existía en el año 1788, fué corregida en esa época, en algunas palabras, por D. Juan Antonio Fernandez (2) en la manera que sigue,

TI. CAESAR. DIVI

AVG. F. AVG. DIVI

IVLL. NE. PONT. M.

AX. COS. V. IMP. VIII

TRIB. POTESTAT. XXXIII.

M. I.

Moret leyó en las primeras dos letras CL en lugar de TI, y omitió después de COS. la cifra V. De esta manera la esplicó diciendo, que Claudio Cesar, hijo de Augusto y nieto de Julio, Pontífice máximo cónsul y capitán general ocho veces, y habiendo tenido treinta y cuatro veces el cargo de tribuno de la plebe, había hecho aderezár aquel camino mil pasos; pero Fernandez la traduce de esta manera. «Tiberio » Cesar, hijo del Divo Augusto y nieto del Divo Julio, Pontífice máximo, en el año quinto de su consulado, octavo de su imperio, y 34 de su tribunicia potestad, reparó una milla de este camino.»

Finalmente, en una piedra del palacio del mis-

mo pueblo de Santacara, existe otra inscripción que dice así.

ANO ERTO	DOMTIAE MARCELIN VXOR	ANTONIAE AEMILIAE FIL
Q. ANT.	CERTVS	T. F. I.

También vió Moret ésta lápida y dijo que parecía ser una memoria funeral que Quinto Antonio Certo puso á Antonio Certo, á Domicia mujer de Marcelino, y á Antonia Emiliania hija.

El pueblo de Santacara tuvo diferencias con el de Rada sobre términos, y se arreglaron en el año 1243: cart. 3 pág. 163. Ningun merino podia entrar en el pueblo, cuyos vecinos echaron de él, en uso de éste derecho, en 1318 á Lope Ferrandiz, oficial del rey: cart. 1 pág. 148. En el año 1479 la princesa Doña Magdalena, como tutora del rey D. Francisco Febo su hijo, oyó las quejas de dicho pueblo, acerca de que con motivo de las continuas guerras y abusos del alcaide del castillo, habian sido desposeidos los vecinos de sus casas y términos y obligados á abandonar su residencia, de manera que de 50 que eran habian quedado reducidos á 30. En su vista mandó la princesa que se pudiese en posesion de sus casas y

bienes á los vecinos desposeidos, como efectivamente se verificó: P. S. leg. 2 carp. 1.^a En 1494 el mismo pueblo tuvo pleito contra Gracian de Beaumont, su señor, acerca del nombramiento de alcalde y baile, que Beaumont pretendia pertenecerle; pero el pueblo alegaba ser realengo y no de señorío: quejábase tambien el pueblo de que el mismo Beaumont ocupaba las casas, términos y montes á título de señorío. La sentencia declaró que el nombramiento de alcalde y baile era del rey, y que los términos, montes y pastos pertenecian al pueblo: *ibid.* En 1536 se declaró que el señor de Santacara, que lo era entonces D.^a Graciana Díez de Armendariz, no podia exigir derechos de las armadías que pasaban por el rio Aragon, ni de los ganados que transitasen por el camino: cajo 180 n. 52: comp. tom. 27 pág. 236. Era D.^a Graciana viuda de Menaut de Beaumont, hijo de D. Juan de Beaumont prior de San Juan y canciller de Navarra. Menaut tuvo por hijo á D. Gracian de Beaumont, que casó con D.^a Maria de Artieda hija de Carlos. De D. Gracian nació D.^a Leonor que casó con D. Francés de Beaumont, baron de Beorlegui; y estos debian heredar el señorío de Santacara, y tuvieron pleito contra el fisco sobre las penas de homicidios y foréras de dicho pueblo, que se declaró á su favor en 1543: P. S. leg. 15 carp. 49: véase *Beaumont* en el diccionario de antigüedades.

SANTA CECILIA ó SICILIA. Pueblo que existió cerca de Aibar. Su señorío era, por los años 1430, de Juancogé de Suescun; y en 1494 de Mosen Leon de Garro, padre de Mosen Juan vizconde de Zolina: caj. 129 n. 19; comp. 41 pág. 452: tom. 29 pág. 357.

SANTA CRUZ (Marqueses de). Su origen de la casa de Baztán en ese valle: véase **BAZTÁN**.

SANTA OLALIA. Lugar despoblado, que parece haber existido junto á Sangüesa. En 1406 pertenecía á Sancho Jurdan de Peña, quien lo vendió á Mosen Martin de Lacarra, y este lo cedió á la villa de Sangüesa: caj. 95 n. 71.

SANTESTEBAN DE LERIN. Los molinos de este pueblo, de que se habla en su artículo correspondiente del diccionario de antigüedades, parece haberse llamado de *Lizarróndo* y no *Lizarren* ó *Lizarrun*: caj. 23 n. 6.

SANTESTEBAN DE LERIN. Este valle fué aforado por D. Sancho el sabio en 1192: cart. 1 pág. 30: comp. tom. 1 pág. 58: caj. 1 n. 53. Hizo concordias en 1604 con los pueblos de Narbárte, Elgorriága y Sumbilla, sobre los montes de Bidasóa y Berroarán: véase **MONTES**.

SANTESTEBAN DE LA SOLANA. Las pechas de este valle fueron dadas á la casa de Medrano: véase **MEDRANO**. Pasaron despues á la de los condestables de Navarra, hoy duques de Alba, á quienes se las confirmó el rey en el año 1520: libro 1.º de M. pag. 309.

SARASA. Familia noble y antigua de Navarra. Eximino Pérez de Sarasa fué uno de los caballeros y el mayoral de los coligados, en 1237, contra el rey: caj. 2 n. 34: comp. tom. 1 pág. 127. = Ferrán Gil de Sarasa prestó homenaje, en 1271, á la reina Doña Juana por el castillo de Cáseda: caj. 1 n. 108: comp. tom. 1 pág. 275. Este Ferrán era hijo de Gil Martínez de Sada, señor de Ievier: caj. 1 n. 39: comp. tom. 1 pág. 296. = Ferrán Gil de Sar

era juez de las marcas (1) por los años 1302: caj. 5 n. 3: comp. tom. 2. pág. 6. = Martín Ferrandiz de Sarasa era ricohombre de Navarra por los años 1345: caj. 9 n. 79: comp. tom. 3 pág. 129. = Lope señor del palacio de Sarasa vivía por los años 1394: caj. 70 n. 26: comp. tom. 13 pág. 158. A Ferrando de Sarasa, hijo de D. Lope hospitalero de Pamplona, le donó D.^a María Ferrandiz, llamada Oyan-ederra, en 1415, el lugar de Abiza (2), cerca de Echabérrri en Val de Araquil: caj. 115 n. 36: comp. tom. 19 pág. 205. = Fr. Gil de Sarasa, comendador de Leache, vivía por los años 1421: caj. 107 n. 1; comp. tom. 20 pág. 234. = Gil García de Sarasa, hijo de García Gil, señor de Beunza-Larrea, tomó posesión en 1427 del lugar de Abiza por muerte de Ferrán Lopiz de Sarasa su primo: caj. 126 n. 8: comp. tom. 21 pág. 156. = Martín Ferrandiz de Sarasa era guarda del príncipe de Viana en 1428, en cuyo tiempo, y en 1431, le donó el rey los palacios y heredad de Gaidon, ó Goidon, en el lugar de Mues, y 50 cahices de trigo y 20 libras, para él y para sus hijos y de su mujer Margarita Uriz, durante sus vidas: caj. 126 n. 60: caj. 131 n. 42: comp. tom. 21 pág. 248: tom. 29 pág. 221: véase MUES. = Juan de Uriz señor del palacio de Sarasa en 1436: caj. 139 n. 8: comp. tom. 23 pág. 125. = Lanzarót de Sarasa, guarda de las armas del príncipe de Viana, estuvo casado con María de Navarra (3) en cuya muerte dió el

(1) Represalias entre los naturales y extranjeros: véase el diccionario de antigüedades.

(2) Este lugar no se conoce hoy.

(3) Este apellido indica haber sido hija natural de la casa

mismo príncipe cierta cantidad para distribuir en las honras: caj. 150 n. 8: comp. tom. 24 pág. 210. = Juan de Sarasa, y su padre Martin Ferrandiz, fueron agraciados por el rey y por el príncipe de Viana, en 1447, con las pechas de los labradores de Mues y Mendáza: caj. 154 n. 43: comp. tom. 25 pág. 115. = Parece que Martin Ferrandiz de Sarasa, y Margarita su mujer, siguieron el partido del príncipe de Viana contra su padre el rey D. Juan; porque éste confiscó los bienes á la Margarita en 1452 por haberse rebelado; y los dió á Pedro Martínez de Mendavia: caj. 156 n. 58: comp. tom. 25 pág. 381. Y lo mismo sucedió con Juan, hijo de Martin, en 1451, cuyos bienes fueron dados á D. Fernando de Medrano: caj. 156 n. 37: comp. tom. 25 pág. 341; = D.^a Lacour de Echaz; viuda de D. Juan de Uriz, era señora de los palacios de Sarasa por los años 1475: caj. 162 n. 60: comp. tom. 26 pág. 387. = En 1477 se titulaba, señora de Sarasa, Cristina mujer de Juan de Comenja, señor de Rocafort: caj. 163 n. 20: comp. tom. 26 pág. 405. La Cristina poseia tambien la pecha de Echarri en Val de Echauri: ibid. = Juan de Sarasa, nieto de Martin Ferrandiz y de Margarita de Uriz, fué restituido, por el cardenal infante y virey de Navarra D. Pedro, en la donacion de las pechas de Mues y Mendáza: caj. 163 n. 47: comp. tom. 26 pág. 424.

SARDEÁ. Villa despoblada, que por los años 1238 pertenecia á los pueblos de Oteiza y Añezcar en la cendea de Ansoain: caj. 2 n. 46: comp. tom. 1 pág. 136.

SARRIÁ. Hubo dos familias de éste apellido, una en Navarra la alta, y otra en la baja. Jimen Martinez

de Sarriá, hidalgo de Falces, en 1362: caj. 15 n. 52: comp. tom. 4 pág. 266. = Pedro Sanchiz escudero, hijo de D. Sancho Periz de Sarriá, caballero en 1365: caj. 20 n. 48: comp. tom. 5 pág. 189. = Sancho de Lodosa, señor de Sarriá, en 1431 (1): caj. 131 n. 2: comp. tom. 22 pág. 1: caj. 13 n. 20: comp. tom. 22 pág. 317. En 1438 se decía que Sancho de Lodosa era señor del palacio de Sarriá: caj. 141 n. 47: comp. tom. 23 pág. 304. = Pedro de Sarriá fué agraciado con el señorío de Aós en 1497: véase el diccionario de antigüedades. = La familia de la casa de Sarriá, en Arberoa ó Navarra la baja, obtuvo privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42: comp. tom. 23 pag. 15.

SARRIBE. Familia de la tierra de Arberoa, en Navarra la baja, á quien el rey de Navarra dió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42; comp. tom. 23 pág. 15.

SARRIGAIN. Familia de la tierra de Arberoa en baja Navarra, á quien el rey dió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42.

SARTAGÚDA. Pueblo cuyo señorío pertenecía en 1579 á Juan de Arellano, quien solicitaba se le continuase en la gracia de voto en cortes, como lo habían tenido sus predecesores. P. S. leg. 1 carp. 27.

SARVIL. Sobre los derechos, en éste monte, de los pueblos de Azanza, Muniaín, Echauri, Ibéro, Ízcuq y Artázcoz, hubo sentencias en el año 1526, declarando que el real patrimonio, como propietario, podía conceder el goce á los ganados que dispusiere; y

(1) Antes de éste, en el año 1421, fué señora de Sarriá Doña Teresa Diaz de Morentin: véase

que los pueblos tenían también derecho á entrar los suyos y hacer leña y arrancar piedra para sus usos: lib. 15 de M. pág. 98. El monte de Sarvil se amojonó en el año 1526: lib. 9 de M. pág. 32.

SEL. Lo mismo que bustaliza ó tierra amojonada para pasto; y también el paraje donde se cubila el ganado: véase el artículo VASCUENCE y su nota.

SENDUGARAT. Familia de la tierra de Arberoa en la baja Navarra, á quien el rey concedió privilegio de hidalguía en 1435: caj. 104 n. 42.

SEPULCROS. Véase EPITAFIOS.

SERNA (La). Tierra del patrimonio real en Olite: véase PATRIMONIO REAL.

SOBREJUNTEROS. Sobre los de las comarcas: véase el diccionario de antigüedades tom. 1 pág. 291.

SOLA. Pais de Francia. Pagaba tributo á los reyes de Navarra. Éste tributo consistía en diez vacas parideras con señal blanca, y cuatro salmones cada dos años: caj. 6 n. 53: caj. 7 n. 99. En el diccionario de antigüedades se dice, con error, que los salmones eran nueve.

SOLCHÁGA. Pueblo del valle de Orba merindad de Olite. En 1667 el rey dió la jurisdiccion criminal de dicho pueblo á D. Antonio Solchága, dueño del palacio del mismo lugar, por 300 ducados: lib. 29 de M. pág. 212.

SOLCHÁGA. Familia noble de Navarra. Martin Perez de Solchága era alcalde de la corte y consejero del rey en 1377; el mismo rey le donó los bienes que en Añorbe y Urróz habian pertenecido á Mosen Rodrigo de Uriz (1) y unos palacios: caj. 33 n. 74:

(1) Véase URIZ en el diccionario de antigüedades.

comp. tom. 7. pág. 72: véase AÑORBE. D. Martin Periz tuvo en 1378, 18 hombres de armas, 20 pillartes, y 100 hombres de á pié en servicio del rey caj. 36 n. 14: comp. tom. 7. pág. 276. Fué con una embajada al rey de Castilla en 1379: caj. 39 n. 46: comp. tom. 8. pág. 72. = Martin Periz, hijo de Martín Periz de Solchága, fué agraciado por el rey en 1383 con las pechas de los lugares de Leoz, Munarrizquéta y Artariain: caj. 48 n. 117: cómptos. tomo. 10. pág. 122. Martin Periz prestó al rey en 1384 cien marcos de plata; caj. 48 n. 36: comp. tom. 10. pág. 33. = Pedro Jil de Solchága, alcaide del castillo de Santacara, sobrino de D. Martín Periz de Solchága, fué confirmado en la donacion de ciertos bienes que tenía en el mismo pueblo de Santacara en 1388: caj. 57 n. 52: comp. tom. 11. pág. 310. = Pedro de Solchága, camarero del príncipe de Viana, se casó en 1447, y el rey le dió para ayuda de dote 600 libras: caj. 154 n. 39: comp. tom. 25. pag. 112.

SORACOIZ. Lugar que en los años 1543 y 1715 pertenecía al convento de San Juan de Puente la Reina: P. S. leg. 17 carp. 33: leg. 21 carp. 7.

SORIZ. Casa de la tierra de Arberoa en la Baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435: caj. 104 n. 42.

SORLÁDA. Este pueblo compró del rey en el año 1630 la jurisdiccion civil y criminal por 2100 ducados: lib. 24 de M. pag. 80. Parece que no llegó á efecto dicha compra, porque en el año 1665 fué dada por el rey la misma jurisdiccion á D. Francisco Subiza, concediéndole tambien asiento en córtes, y que su casa fuese palacio de cabo de Armería: lib. 29 de M. pag. 153.

SOROBIA. Casa de la

Na-

varra, ennoblecida por el rey en 1435; caj. 104 n. 42.
SOROÉTA. Casa de la tierra de Arberoa, en baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435; caj. 104 n. 42.
SORZABÁL. Casa de la tierra de Arberoa en baja Navarra, ennoblecida por el rey en 1435; caj. 104 n. 42.
SOTÉS. Granja señorial del valle de Iizarbe. En 1550 este titulaba *Señor de Sotés* Juan Azpikueta: P. S. leg. n.º 47. carp. 20.

SUBIZA. La mitad de éste pueblo fué vendido al rey D. Enrique en 1272 por D.^a Teresa Jil de Vidaurre: caj. 3 n. 50: comp. tom. 1 pag. 242. Sus pechas pertenecían, por los años 1513, á D. Juan de Mendoza y D.^a Blanca Ramirez de Arellano su mujer, quienes las vendieron á D. Juan de Jaso, señor de Javier: comp. tom. 29 pag. 413.

SUBIZA, SUBIZAR ó ZUBIZAR. Noble y antigua familia de Navarra. Martin de Subiza era señor de Sangüesa la vieja, ó Rocafort, por los años 1172: comp. tom. 1 pag. 46. En 1191 tenía en honor ó señorío á Cáseda: ibid. pag. 57 y 424. = Fortuño Subiza tenía en 1195 á Sangüesa la vieja: ibid. pag. 141. = D.^a Narbona, mujer de Martin de Subiza, dió al rey en 1205 el pueblo de Abaiz, por los de Berrio y Aizun: caj. 1 n. 74: comp. tom. 1 pag. 83. D.^a Narbona tuvo por hijos á Martin Martinez, D. Pedro Martinez; D. Sancho, D.^a Teresa, D.^a Urraca y D.^a Estebania: en su testamento, año 1214, dejó á sus hijos lo que tenía en Celigueta, Izcue, Sangariz, Góngora, Arangúren, Ilundain, Zuruquiain, Gerguitain, Urdaniz, Aezcoa, Aizoain, Tafalla, Arguedas, Berrio, Lordi. (1), Turrillas, Iriberry y Zuasti; y al rey,

(1) No se conoce este pueblo.

D. Sancho lo que tenia en Funes y Andosilla: cart. 3 pag. 52. = Pedro Martin de Subiza tenia en honor, ó señorío, el pueblo de Cáseda en 1206: caj. 1 n. 76. Los hijos de Pedro Subizá dieron al rey D. Sancho, en 1222, la heredad, villanos y montes, que tenia en Sartagúda: cart. 3 pag. 3. = Pedro Martinez de Subiza tenia en honor á Eslába en el año 1362: caj. 15 n. 37: comp. tom. 4 pag. 226. = Juan Lopez de Subizar se titulaba señor de Zubizar por los años 1417: caj. 116 n. 93: comp. tom. 19 pag. 377. = D. Francisco Subiza: véase SORLADA.

SUCESION Á LA CORONA: véase REYES.

SUESCUN (Juancoge (1) ó Juanicoge de). Señor de Santa Cecilia y de los lugares de Egües, Elcanti y Oláz: caj. 122 n. 7: comp. tom. 20 pag. 427. Era doncel del rey D. Carlos 3.º: comp. tom. 29 pag. 200. Tuvo en señorío perpetuo el lugar de Oteizá: caj. 149 n. 14: comp. tom. 20 pag. 154; y el despoblado de Gardalain: caj. 122 n. 6: comp. tom. 20 pag. 425. = Arnaut, hermano de Juancoge: caj. 126 n. 34: comp. tom. 21 pag. 498. = Un Per Arnaut de Suescun fué alcaide del castillo de Valtierrez por los años 1444: caj. 152 n. 4: comp. tom. 26 pag. 394.

SUMBILLA. Este pueblo siguió pleito contra el patrimonio real por los años 1413, acerca de los aprovechamientos y yermos de Vidasoa: caj. 407 n. 3: caj. 174 n. 50: comp. tom. 48 pag. 444: tom. 20 pag. 243. Sus concordias con otros pueblos sobre el goce de dichos montes: véase MONTES.

(1) Parece ser diminutivo de Juan.

T

TABAR. Púeblo del valle de Urraul bajo. Por los años 1474 sus labradores daban de pecha 6 robos de trigo y otros 6 de cebada, la cual donó el rey á Lope Martínez Daoiz durante su vida: caj. 162 n. 49.

TÁRTAX. Véase ESCOS.

TIEBAS. Derechos de este pueblo al monte de Alaiz, negados por la cámara de Comptos, véase MONTES.

TIRAPEGUL. Lugar despoblado del valle de Esteribar. Sus términos se amojonaron con los de Larrasoaga en el año 1346: véase LARRASOAGA.

TITULOS. Véase BIGÜÉZAL, GUENDULAIN, ZOLINA.

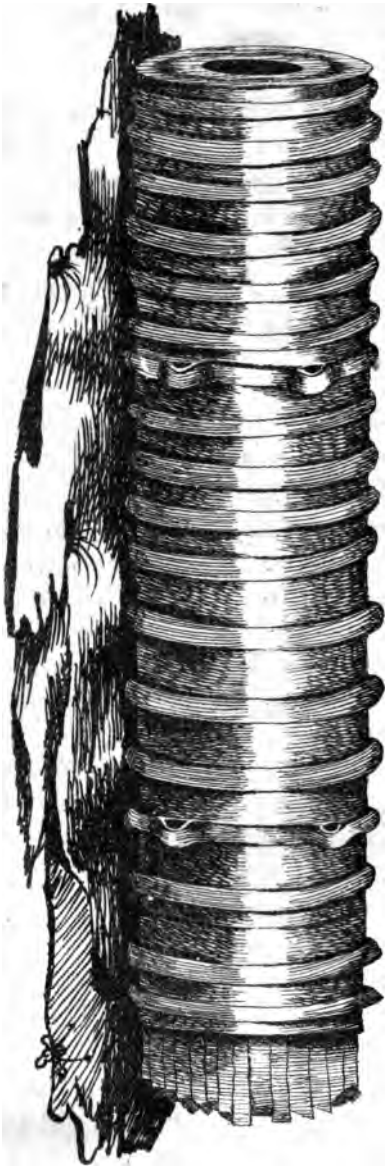
TOLOÑO, TOLOINO ó TOLONIO. Castillo en la provincia de Álava, fabricado por el rey de Navarra D. Estenigo Arista: véase ANIZ, DIÁNIZ ó YÁNIZ.

TRAFES. Diferenciábanse con ellos los hidalgos de los topcheveros por los años 1545, según lo alegaban los primeros contra los segundos en el pueblo de Arana-rache en un pleito que seguian sobre servidumbres personales: véase BURUZAGUI. Martín, Juan y Fortuna Escudero, vecinos de Corella, en un pleito sobre su hidalguía contra ese pueblo alegaban entre otras cosas, en dicho año de 1545 que sus antepasados *siempre anduvieron en hábito de hombres hijosdalgo*: P. S. leg. 16 carp. 31.

TUDEJÉN ó TURULLÉN. Véase CASTILLOS.

TUDELA. En la puerta llamada de Calahorra, que existió en dicha ciudad hasta los años 1810, se leía la





Escala de 9 pies de Castilla.



cuando ya habian arrancado varias piezas de la parte de la boca como se demuestra en la estampa, de manera que su longitud se halla disminuida en seis pulgadas y media castellanas.

Está abierta por ambos lados, en uno de los cuales debía ajustarse al parecer la recámara: pero la abertura de esta parte es de menos dimension que el diametro de la pieza ó caña. Sin embargo no se descubre señal de la manera en que se aseguraba dicha recámara en el caso de haberla tenido; ni tampoco el oído para colocar la mecha ó cebo.

Algunos han creido ver en este monumento una catapulta, ó máquina antigua de guerra, con que se arrojaban piedras al enemigo. Otros opinan, con mas verosimilitud, que es un cañon de los que se usaban en los tiempos de la infancia de la artillería de pólvora (1), los cuales se componian de dos partes separadas, que se unian entre sí, y se llamaban *caña* y *recámara*.

Añaden que estas máquinas se usaban en posicion colgante, sin duda para evitar el esfuerzo de la pólvora contra la recámara; así es que su alcance era poquísimo y su direccion muy incierta; pero en cambio hacían un estruendo espantoso que era lo que más se apreciaba en aquellos tiempos.

Coinciden, al parecer, con la idea de que el cañon de Tudela pertènece á esa especie de máquinas, los cuatros anillos ó aberturas circulares practicados en dos de los argollones y á distancias iguales de

(1) *Artillería de pólvora*. Úso de estas voces porque antiguamente la palabra *artillería* tenia varios significados: véase *Artillería* en el diccionario de antigüedades.

ambos extremos de la pieza, como se vé en la estampa; pues que esos anillos podian servir mas bien, segun su forma, para suspenderla con gruesas cuerdas ó cadenas, que para sujetarla á una cureña ó cosa semejante.

El nombre que se le dá de *Tiro del puente* indica que estaba destinada de exprofeso á la defensa del mismo puente en alguna de las tres torres, ó fortalezas, que antiguamente existieron en él,

Tambien se ven en la iglesia del hospital de Tudela otros dos cañones de la misma hechura, aunque mucho mas pequeños; el uno de ellos tiene siete pies y ocho pulgadas de longitud, y once pulgadas de diametro. Á estas dos piezas se las dá el nombre de *culebrinas*:

*Sobre la reedificacion del templo actual de la
catedral de Tudela.*

Es tradicion constante, apoyada por Moret y otros historiadores, que el templo actual de la catedral de Tudela, asi como el puente sobre el rio Ebro, son obras debidas á la munificencia del rey D. Sancho el fuerte. Apóyase tambien ésta opinion, con respecto al templo, en la existencia de 16 escudos que se ven gravados en las columnas de la misma iglesia y representan las cadenas ganadas por dicho monarca en la batalla de las Navas de Tolosa, segun que lo dejamos estampado en el artículo CADENAS pag. 91.

Agrégase á éste dato positivo lo que persuaden las circunstancias de haber sido Tudela la corte, y morada, de D. Sancho el fuerte en los últimos años de su vida y hasta te, verificada en el casti-

llo de la misma ciudad en el año 1234: la paz de que disfrutó en los 22 años de su existencia desde la referida batalla; y el haber sido el monarca mas rico de su tiempo, segun se infiere de las considerables adquisiciones de pueblos, y préstamos que hizo á los reyes de Aragon, como puede verse en el artículo REYES del diccionario de antigüedades desde la pag. 24.

Opónense, sin embargo, á estas pruebas otras mas poderosas en favor de que la obra de la iglesia de Tudela es anterior al reinado de D. Sancho el fuerte y debida á su padre D. Sancho el sabio. En el año 1186 D.^a María, viuda de D. Arnaldo de Aychen, hizo donacion en favor del prior y canónigos de la referida iglesia (1) de una casa para la fábrica del claustro nuevo que se estaba edificando: dice asi: *Dono Deo et operi claustris novi Sancte Marie de Tutela.....* Pocos años despues se gravaron en piedras, que no pudieron ponerse sino al mismo tiempo de la fábrica, epitafios mas antiguos que la batalla de las Navas y de consiguiente anteriores al año 1212, despues del cual se dice que D. Sancho el fuerte construyó la iglesia: en el lienzo de pared de ésta se ven las dos inscripciones sepulcrales de los años 1203 y 1208 que siguen

.....Sepelivit utrumque.....
 hic finis; in staterisque cinis
Patris: nomen Lucia que matris:
sunt animeque pólo.
Xobijt in era M. CC.XLI.

(1) Arch. de la catedral de Tudela.
 leg. 3 n. 23.

.....Yacet que vivens floruit, unde
pro meritis floret amica Dei.
 Obijt prima die decembris in era M.CC.XLVI.

Consta tambien que en el año 1188 se hizo la dedicacion ó consagracion: el breviario antiguo del deanado de Tudela dice: *Dedicatio ecclesie majoris Tudelle, que facta fuit anno domini 1188. Duplex minus* (1). Lo mismo se lee en las tablas antiguas del coro en las constituciones dispuestas por el dean D. Antonio Manrique de Arana, y por el cabildo (2). No falta quien haya refutado esta opinion, suponiendo que la iglesia consagrada, y dedicada en el año 1188, pudo ser la de Santa María de las Dueñas, primitiva del monasterio de Tulebras fundado en Tudela por el rey D. García; pero ésta iglesia, dice Moret que se consagró en el año 1149 en tiempo del rey Don García Ramirez que la fundó; y que, poco tiempo despues de su muerte, se trasladó el monasterio á Tulebras donde existe (3).

Los diez y seis escudos referidos son parte principal de la fabrica porque están esculpidos en los capiteles de las columnas que sostienen el edificio; y aunque pudiera decirse que despues del año 1188 se edificó nueva iglesia, y se gravaron los escudos, se satisface á ésto probando que la misma iglesia que se consagró en 1188 es la que hoy conocemos; porque

(1) Breviario impreso en el año 1554.

(2) En el título, *de candelis, seu formis que dantur in matutinis*.

(3) Anales tom. 2 pág. 433.

consta que en el año 1204, estando en Tudela el arzobispo de Tarragona D. Ramon de Rocaberti, consagró el altar mayor que se había renovado, y dispuso que no pudiesen celebrar misa en él sino los prebendados de dicha iglesia, el capellan del rey, oyéndola éste, y los prelados de alguna religion (1), lo cual se ha observado aun en nuestros tiempos. Éste altar existió hasta el año 1494, en que, con motivo de colocar el retablo que hoy permanece, fué preciso removerlo y lo volvió á consagrar D. Guillermo obispo de Filadelfia, auxiliar de el de Tarazona y confesor de los reyes de Navarra (2).

Oihenart cita un crónicon en el cual se dá por fundador de dicha iglesia al rey D. Sancho el sábio; y la Academia de la historia en su diccionario geografico histórico, artículo *Tudela*, sigue la misma opinion que no encontramos razones suficientes para refutar; pero todo pudiera conciliarse suponiendo, que si bien se concluyó la obra principal del templo, en el reinado de D. Sancho el sábio, es verosímil que D. Sancho el fuerte su hijo añadió otras en su tiempo ó pagó de su propio caudal los empeños contraidos para la primera; y que en memoria de estos beneficios hizo gravar el estudio de sus armas.

(1) Inventario del archivo decanal hecho en 1800 por el canónigo Ibañez.

(2) Arch. de la iglesia de Tudela. Argaiz con este documento, tom. 7 pag. 387.

*Sobre los derechos de Tudela al riego con las
aguas de Tarazona (1).*

Acerca de éstos derechos se encuentra un proceso en el archivo de la corona de Aragón en Barcelona, año 1311 titulado *Tudela y Tarazona sobre aguas* (2), que contiene en extracto lo siguiente.

«En el domingo de Ramos á 14 de las Kalendas
de abril del año 1311 ante el muy reverendo en
Christo, padre y señor, Miguel por la divina pro-
videncia obispo de Tarazona, y el venerable D. Do-
mingo García de Echauri arcediano de la misma,
presentaron los jurados y gran parte de hombres
buenos de Tudela una carta del señor rey de Ara-
gón escrita en papel, y sellada al dorso, cuyo tenor
es como sigue:—*Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum*
Valenciæ, Sardinia, et Corsicæ, comesque Barchi-
nonæ: ac sanctæ Romanæ eclesiæ Vexillarius am-
miratus, et capitaneus generalis. Venerabili in Christo
patri Michaeli divina providencia Tirasonensi epis-
copo et Dominico Garcia de Echauri archidiacono
Tirasonæ dilectis consiliarijs nostris; salutem et di-
lectionem. Cum disensio sit inter homines Tutelæ reg-
ni Navarre; ex una parte, et homines nostros Ti-
rasonæ ex altera; ratione aquarum quas dicti ho-
mines Tutelæ et albarani sui dicuntur consuevisse cer-
tis diebus accipere in termino Tirasonæ; Nosque ad
removendam omnem dissensionis materiam inter par-

(1) Estos derechos se esplican circunstanciadamente en mi
anuario histórico-político de Tudela, artículo *Alhema*.
En la sala, 27 armari de Tarazona, sach. L n. 38.

»tes de usu predictorum vultimus certificationem ha-
 »bere, et inter eas declarare quod fuerit faciendum;
 »ideo volumus ac vobis committimus quatenus ois
 »presentibus per vos, certificetis vos á personis fide-
 »dignis breviter et de plano, per quot dies dicte aque
 »consueverunt recipi per dictos homines Tutela, et al-
 »barani sui, et qualiter seu á quibus consueverunt
 »custodiri: qua certificatione habita mitatis ipsam
 »Nobis protinus sub vestrorum sigillarum munimine
 »interclusam. Datum Tirolij idus februarij anno Do-
 »mini 1311.

»Presentada por los de Tudela ésta carta á los
 »mismos señores obispo y arcediano, les rogaron con
 »instancia que se llevase á efecto su contenido; y di-
 »chos señores, acogiendo con la reverencia debida di-
 »cha carta y la súplica; la admitieron ofreciendo
 »estar dispuestos á obedecer la voluntad del señor
 »rey.

»Despues los de Tarazona comparecieron en el
 »palacio del obispo, y presentaron otra carta del rey
 »suplicando á dichos señores obispo y arcediano que
 »su contenido fuese llevado á debido efecto, cuyo te-
 »nor y data eran iguales en un todo á los de la que
 »habian presentado anteriormente los de Tudela.

»Y habiendo procedido dichos señores obispo y
 »arcediano á certificarse, fueron interrogados una
 »multitud de testigos vecinos los unos de Torrellas,
 »otros de Tarazona, otros de Cascante, otros de Tu-
 »dela, otros de los Fayos, Novallas, Murchante, Cal-
 »chetas &c, cuyas declaraciones forman un proceso
 »de 106 hojas en cuarto. Los articulos sobre los cua-
 »les fueron interrogados son. = ; Per quot dies aqua
 »consueverunt recipi per homines Tutela et albara-

ni sui in termino Tirazonæ, et qualiter seu á qui-
 bus consueverunt custodiri? De cuyas declaraciones
 resulta que los de Tarazona dicen que daban á los
 tudelanos el agua de las cequias de Magallón y de
 Magalloncillo, y de Sertes, y de Orbos y de Selcos,
 por siete dias en cada mes del año, excepto los de
 abril y mayo en los quales solo les daban seis dias;
 que los alamines de Tudela iban á pedir el agua el
 dia 21 de cada mes; y los jurados de Tarazona man-
 daban á sus bailes ó zabacequias que fuesen con ellos
 y les diesen dichas aguas; que estas las daban por
 gracia y no por obligacion, y que por lo mismo so-
 lian los de Tudela regalar á los de Tarazona an-
 guilas, salmones, empanadas &c. para que les die-
 sen el agua en abundancia: Que jamas habian visto
 que ningun guarda de Tudela custodiase dichas
 aguas, sino que las custodiaban los zabacequias de
 Tarazona, y que habiendo encontrado una vez á
 un hombre de Tudela que hurtaba la agua, lo lle-
 varon preso á Tarazona y lo azotaron; y que á otros
 dos hombres que ocultamente estaban guardando
 las acequias los sumergieron en las aguas hasta su-
 focarlos. Y los de Tudela dicen que tenian dichas
 aguas por nueve dias en los diez meses del año, y
 por ocho en los de abril y mayo; pero la declara-
 cion que parece mas bien fundada es la que hizo D.
 Garcia de Miraglo vecino de Tudela, en la cual
 manifestó, que dia 22 de cada mes al amanecer
 abatian el agua de todas las cequias al rio Queiles,
 y duraba dicho abatimiento los dias 23 y 24, y que
 el 25 ocupaban todas las aguas los de Tarazona, y
 las tenian todo aquel dia en sus cequias; que la
 agua de estos tres dias se llama *almóceda*, y es de

» los hombres de la ribera del Queiles; estos creían
 » que la tenían por cuatro días, porque el agua que
 » cae en él río el día 24 de cada mes, llega á ellos
 » el 25 que es el en que los de Tarazona la ocupan.
 » El día 26 de cada mes se abaten segunda vez las
 » aguas, y dura dicho abatimiento los días 27, 28 y
 » 29, excepto el último que se abstrae en los meses
 » de abril y mayo, y la agua que se dá en estos cua-
 » tro días, y tres tan solo en abril y mayo, se llama
 » *alhéma*, y la tienen Tudela, Calchetas y Murchante:
 » el 30 de cada mes recobran los de Tarazona dichas
 » aguas: que por quanto el agua que caía en el río
 » el día 29, que es el último de *alhéma*, no llega al
 » término de Tudela hasta el 30, y en aquel día rie-
 » gan con ella, creía el vulgo que tenían dichas aguas
 » por cinco días cada mes, aunque por los de Tarazona
 » no se diesen mas que por cuatro, y que ésta era la
 » causa porque los de Tudela afirmaban que se les
 » debían dichas aguas por nueve días, y los de Tara-
 » zona decían que son solamente siete; y que unos y
 » otros tenían razon.

» De las declaraciones de los demas testigos por
 » Tudela resultan algunas otras particularidades, como
 » son las de algunos alamines que dijeron haber es-
 » tado guardando las aguas.

» Despues de recibidas las declaraciones de todos los
 » testigos, concluye el proceso con una real provision
 » á sentencia que, copiada á la letra, es como sigue.==

» Sobre lo contrást de las aguas, que es entre los
 » homens de Tarazona et de Tudela, per toller escan-
 » dalo, ordenó el senyor rei sin prejudicio de cascuna
 » de las parts en possessio, et en propiedat, que se faga en
 » la manera que se sigue, tanto quanto á el plazrá ó

» otra determinacion faga ~~que~~
 » el agua aquellos dias que ~~se~~
 » complidament, á los alamines de Tudela ~~que~~
 » uno de los alamines pueda fiurar ~~si~~
 » gar do las aguas se prenden, ~~entre~~
 » de las aguas sea plegada á la puest ~~de~~
 » que pasa á Santa María, et alli puedan ~~ser~~
 » alamines ó el uno poner senyal et un ~~homen~~
 » guarda, por tal que las ditas aguas non ~~se~~
 » llidas ni minguadas; et si se facía, que lo diga el
 » dito homen á uno de los jurados, et luego ~~que~~
 » quiere de los jurados, á qui fuere querrellado, faga
 » tornar entregament et complida la dita agua, en ~~una~~
 » nera que sea satisfeyto de la mengua de la dicta
 » agua, et sea punido el que lo aura feto por los ju-
 » rados, en tal manera que por otro non sea osado
 » de facer semblant embargo. Aquest scripto manda
 » el senyor rey que tengan los homens buenos de Tu-
 » razona por remembranza de la sobre dita provision,
 » tanto quanto á aturar. Esto fué feyto en el lugar
 » de Magallón miercoles dos dias por salir del mes de
 » agosto en el año de nuestro Senyor de mil CCC.XX."

Otras noticias de Tudela,

La aljama de los judíos de Tudela hizo ordenanzas para su gobierno municipal en el año 1363, las cuales quedan copiadas literalmente en el artículo Judíos.

La ciudad de Tudela se interpuso como mediadora entre los príncipes conde de Fox y D.^a Leonor, y Mosen Pierres de Peralta, acerca de la tenencia del castillo
cias que tuvieron en el año

1465: véase el reinado de D. Juan 2.^o en el artículo REYES. La misma ciudad se había apoderado del castillo de Milagro en el año 1481: *ibid.* reinado D. Francisco Febo.

Sobre la forma en que Tudela disfrutaba de la Bardena en el año 1515: véase BARDENA. En el año 1630 compró al rey los oficios de alcalde, regidores y escribano de ayuntamiento, y el carapito ó garapito (1), corredores de oreja (2) y peso público (3) por 8000 ducados de plata: lib. 24 de M. pag. 26. Sobre las personas ilustres enterradas en las iglesias de Tudela, véase el reinado de D. Sancho el sábio en el artículo REYES, y los artículos JUANA, RODRIGO y VILLAESPESA.

U

UBANI. En el año 1513 las pechas de este pueblo eran de Mosen Bertran de Lacarra: comp. tom. 29 pag. 398. El palacio de Ubani era, en 1599, de D. Juan de Larraya: caj. 191 n. 36; comp. tom. 27 pag. 332.

UGARRA (Miguel de). Dueño del palacio de Aibar: véase AIBAR.

(1) Derechos municipales impuestos sobre la extracción de vino y por el trabajo de medirlo.

(2) Derechos municipales impuestos sobre la venta de los comestibles que se introducían de fuera del pueblo.

(3) Derechos que cobraba el encargado del peso público en el cual, y no en otros, debían pesarse todas las mercaderías para evitar fraudes.

UJUÉ. En el año 1011 era señor de Ujué Iñigo Sánchez: caj. 1 n. 3: comp. tom. 1 pag. 2. Su molino fué donado á perpetuo por el rey, en el año 1400, á D. Pedro Lopiz: comp. tom. 29 pag. 132. El pueblo de Ujué fué libertado de pechas en el año 1477, por la princesa D.^a Leonor, con el objeto de que no se despoblase y se mantuviese el culto de la virgen que se veneraba en dicho pueblo: lib. 34 de M. pag. 101.

ULI. Pueblo del valle de Arce, cuyo señorío pertenecía en el año 1539 á Miguel Periz de Donamaría: P. S. leg. 45 carp. 42.

ULI. Pueblo en el valle de Lónguida, á quien, y al de Mugueta, se les condenó en 1574 al pago de la pecha que debian á D. Juan de Beaumont: caj. 182 n. 39: comp. tom. 27 pag. 288.

ULIBARRI. Pueblo del valle de Lana merindad de Estella. En el año 1734 obtuvo real gracia para que no hubiese vecinos foranos, por lo cual contribuyó al monasterio de Roncesvalles con 100 ducados: lib. 37 de M. pag. 87: véase VECINDADES FORANAS.

ULZÁMA. Á los pueblos de este valle mandó el rey, en 1412, que les dejasen gozar sus privilegios y franquezas, escepto la pecha de ocho sueldos que pagaban por cada casa: caj. 100 n. 86: comp. tom. 18 pag. 103. Las pechas de Ulzáma fueron donadas por el rey, en 1460, á Juan de Ostiz señor de Beria-buru: comp. tom. 29 pag. 300.

UNCITI. Véase URIZ (Mosen Rodrigo).

UNDIÁNO. Lugar cuya pecha era en 1376 de García Martínez de Peralta: caj. 32 n. 7 y 8: comp. tom. 6 pag. 344. En 1393 la tenia Pedro Martínez de Peralta: comp. tom. 29 pag. 104. La tuvo despues

Mosen Pierres de Peralta á quien se la quitó el príncipe D. Carlos en 1454 y la dió á D. Juan de Cardóna: comp. tom. 29 pa. 286.

ÚNZU. La pecha de este pueblo, en el valle de Juslapeña, fué dada por el rey en 1447 á Mosen Juan de Monreal: comp. tom. 29 pag. 276 y 401.

UNZUÉ. Pueblo del valle de Orba. El prado de Izalde, ó Aizalde, en dicho pueblo fué dado por el rey en 1381 á Semen de Uróz escudero: comp. tom. 12 pag. 259: tom. 29 pag. 55: caj. 61 n. 52: véase BALANZA: ECHAGÜE. Derechos solicitados por Unzué al monte de Alaiz, y negados por la cámara de Compitos: véase MONTES.

URBÁSA. Véase ANDIA.

ÚRBE. Pueblo que existió entre Lorca y Cirauqui. En 1194 el rey D. Sancho dió en cambio, á Miguel de Lerát, todo cuanto tenia en Urbe por un campo entre Mendigorria y Püente la Reina: cart. 3 pag. 4. D. Fernando Lerát, vendió al rey D. Teobaldo en 1247 los collazos de Urbe, reservándose los palacios y algunas tierras: caj. 2 n. 61: comp. tom. 1 pag. 149: cart. 3 pag. 140. En la pecha de Urbe tenia el monasterio de Iránzu 25 cahices de trigo anuales: comp. tom. 29 pag. 15. En 1440 donó el rey á Lope de Baquedano cierta cantidad de trigo y cebada sobre la pecha de Urbe: caj. 144 n. 33: comp. tom. 24 pag. 62. En 1715 poseia los términos de Urbe el pueblo de Cirauqui: P. S. leg. 17 carp. 33.

ÚRBI. Término del lugar de Elcáno: caj. 176 n. 24.

URBIOLA. Véase AZQUETA: VILLAMAYOR.

URDÁNOZ. Las pechas de éste pueblo fueron dadas por el rey á Juan de Bearin en 1462, pero no se señalan señorío porque no pò señorado de la c

caj. 159 n. 6: caj. 163 n. 8; comp. tom. 26 pag. 208. 392. Oger de Medrano, y Ana María de Beaurin su mujer, poseian dichas pechas en 1514: caj. 168 n. 38: comp. tom. 27 pag. 151. Se redimieron en 1543: véase GOÑI.

URDÁX. Pueblo suelto (1) de la merindad de Pamplona, véase ZUGARRAMURDI.

URDIAIN. Pueblo del valle de Burunda, que pagaba la pecha llamada gailurdirua, de que fué libertado por el rey en 1498: caj. 166 n. 49: comp. tom. 27: pag. 56.

URÉTA (D. Sancho Sanchiz de). Ricohombre de Navarra por los años 1328: caj. 6 n. 60: comp. tom. 2 pag. 216. = Juan de Uréta, alias *el Chico*, poseía la pecha capital del lugar de Elcáno por los años 1394: caj. 70 n. 33 y 39: comp. tom. 13 pag. 163, y 173: = Martin de Uréta, alias *Petit*, fué agraciado por el rey con 300 florines para su casamiento en 1411: caj. 99 n. 26: comp. tom. 47 pag. 386. = Martin Sanchiz de Uréta, escudero, fué tambien agraciado por el rey con las casas y bienes que fueron de Yenegro Sanz en el lugar de Ezcay: caj. 102 n. 68: comp. tom. 15 pag. 305. = Frances de Ayanz, señor de la casa y palacio de Uréta, y Martin su hijo, tuvieron pleito contra Juan de Beaumont, y María de Ayanz su mujer, por los años 1524, sobre la renta de Val de Roncal y herbajes de Er-

(1) Llámanse pueblos sueltos, separados ó exentos, aquellos que, sin ser cabezas de merindad, recibian las órdenes directamente de las autoridades superiores de la capital del reino; y los que no formaban parte de la comunidad de un valle ó cendea, por haberse separado de su jurisdiccion, con alcalde particular.

lanz y Arra; caj. 178 n. 10: comp. tom. 27 pag. 199.

URIBERRIGUCHIA. Lugar despoblado y agregado á Gastiain: véase GASTIAIN.

URIZ. El palacio de éste nombre era, en 1505, de Gracian de Urniza: véase LÓYA: URNIZA.

URIZ (Mosen Rodrigo de). Ricohombre de Navarra y chamberlen de Carlos 2.º: caj. 22 n. 79: comp. tom. 5 pag. 426. El rey le donó la casa de Rondo y San Costantin: caj. 14 n. 144: comp. tom. 4 pag. 156. Y el lugar de Bierlas: caj. 15 n. 39: comp. tom. 4 pag. 229. Y los lugares de Unciti, Zemborain y Aetaiz: caj. 15 n. 2: comp. tom. 4 pag. 184. Tenia las pechas de Lizarraga é Idoate: comp. tom. 29 pag. 39. El rey le donó las villas de Fontellas y Ablitas: caj. 23 n. 20: comp. tom. 5 pag. 456. Compró el lugar de Ucar: caj. 44 n. 62: comp. tom. 9 pag. 216. Se le confiscaron los bienes (1): caj. 54 n. 4: comp. tom. 11 pag. 6. El rey dió dichos bienes á Mosen Leonel su hijo bastardo: caj. 73 n. 22: comp. tom. 14 pag. 38. = Juan de Uriz, escudero de escuderia de Carlos 3.º, quien le dió la casa y términos de Leizu por una plaza de palacio y otras heredades en Torres cerca de Sansol: comp. tom. 20 pag. 493: tom. 29 pag. 209: caj. 122 n. 53. Fué señor del palacio de Sarasa. El rey le dió el lugar despoblado de Ollace: comp. tom. 29 pag. 238. Y el de Basolaz ó Basollaz: caj. 22 n. 10: comp. tom. 5 pag. 388. = Martin de Uriz justicia de Pamplona en 1445. El príncipe D. Carlos le dió el lugar despoblado de Eulza, y las pechas de Echarri, y Badostain,

(1) Véase *Uriz* en el diccionario de antigüedades.

en cambio de la casa y palacio de Cadreira: caj. 151 n. 44 y 45: caj. 156 n. 9: comp. tom. 25 pag. 23, 24 y 261. Uriz vendió el lugar de Eulza á Juan de Jaqua en 1452: caj. 156 n. 46: comp. tom. 25 pag. 368. = Juan de Uriz, señor de los palacios de Artieda: el príncipe de Viana le dió las rentas del valle de Arce: caj. 157 n. 41: comp. tom. 26 pag. 57; = Juan Martínez de Uriz poseyó las pechas de Urraul alto: véase URRUL ALTO. = Carlos hijo de Juan: véase ARTIÉDA.

URNIZA (Gracian de). Escudero señor del palacio de Uriz. El rey le donó, en 1505, las pechas de los lugares de Ayesa y Loya, y ciertas casas y heredades compradas por Urniza á Juan de Erro, hasta que el rey reintegrase el precio de la compra, en cuyo caso volverian al real patrimonio: caj. 177 n. 18: comp. tom. 27 pag. 107.

URRA (Martin Lopiz de). El infante D. Luis le donó en 1357, las yerbas de los sotos y plana que el rey tenia en Buñuel: caj. 13 n. 38: comp. tom. 3 pag. 365. Era alcaide del castillo de Peñaredoua en 1372, y reconquistó el de Ferrera en Moncayo, del cual obtuvo tambien título de alcaide: caj. 27 n. 18: caj. 87 n. 96: comp. tom. 6 pag. 97 y 440. = Los hijos de Pedro Álvarez de Urra recibian del concejo de Oteiza, por los años 1422, seis robos de trigo anuales de pecha: caj. 121 n. 36: comp. tom. 20 pag. 337.

URRAUL ALTO. Sus pechas fueron dadas por el rey, en 1453, á Juan Martínez de Uriz: caj. 157 n. 4: comp. tom. 25 pag. 406: tom. 29 pag. 282. Pechas que pagaba éste valle en 1514: caj. 168 n. 58: comp. tom. 27 pag. 163. Parece haberse llamado

valle de Ayechu por el pueblo de éste nombre: véase **AYECHU**.

URRAUL BÁJO. Sus pechas fueron dadas á Carlos de Artieda en 1466 con las del lugar de Ripodas: caj. 461 n. 9: comp. tom. 26 pag. 273: tom. 29 pag. 313.

URRICÉLQUI: véase **GURPIDE**.

URRIZÓLA. La renta de las heredades, que el rey tenía en éste pueblo, fué donada, en 1467 á perpetuo, á Pedro de Navaz y su mujer: comp. tom. 29 pag. 302.

URRÓBI. Despoblado en el valle de Arce entre los pueblos de Arrieta, Imizcoz, Saragüeta y Urdiroz, los cuales tomaron del rey á tributo perpetuo los términos de dicho despoblado en 1448 por 36 sueldos anuales: caj. 154 n. 50: comp. tom. 25 pag. 128. Ésta pecha fué donada, en 1466, á Juan de Gurrpide: véase **GURPIDE**. En 1482 hubo pleito, y sentencia arbitraria, sobre los términos de Urrobi: caj. 176 n. 7 y 8: comp. tom. 26 pag. 455. En 1496 habia otro pleito entre el patrimonio real y los vecinos de Saragüeta, Imizcoz y Urdiroz sobre el lugar despoblado de Urrobi: caj. 166 n. 28: comp. tom. 27 pag. 44. Finalmente el mismo patrimonio vendió dicho despoblado, en 1666, á varios vecinos de Urdiroz por 200 ducados: libro 29 de M. pag. 154.

URRÓZ. El pueblo de éste nombre, en el valle de Santesteban de Lerin, recibió del rey el molino, en 1513, pagando de canon 10 libras y 10 sueldos: comp. tom. 29 pag. 407.

URRÓZ. Pueblo en la merindad de Sangüesa que pagaba censo al real patrimonio en union con los de Arce, Ascarraga é Iguinin ó Igunin: véase **ARCE**.

URROZCÓITL. Pueblo que se ignora si será alguno de los dos Urroz: sus pechas y rentas fueron dadas por el rey en 1469 á su escudero Juan de Beortegui: caj. 160 n. 53: comp. tom. 26 pag. 325.

URSÚA (Iñigo Iñiguez de). Castellano, ó alcaide de la torre de Valcarlos en 1339: caj. 8 n. 9: comp. tom. 2 pag. 406. = Miguel Sanchez de Ursua, señor de Ursua, fué agraciado vitaliciamente por el rey D. Carlos 2.º, en 1359, con los molinos que tenia en la villa de Maya y las bustalizas y herbajes de Baztán por servicios hechos en la guerra contra el duque de Normandía hermano del rey (1): caj. 13 n. 192: comp. tom. 3 pag. 454. El mismo rey le dió á perpetuo, en 1363, los bienes que en la villa de Córtes tenían el conde de Luna y Martin Jemeniz de Lerga: caj. 17 n. 8: caj. 44 n. 45: comp. tom. 4 pag. 386: tomo 29 pag. 122. María Bertran de Ursua, mujer de Mosen Juan de Uroz, y nieta de Miguel Sanchez, tomó posesion de dichos bienes: ibid, Miguel Sanchiz era alcaide del castillo de San Juan por los años 1369. = Yenegro y García Sanchiz de Ursua, esenderos, estuvieron en Mompeller con 20 hombres de á pié guarneciendo sus fortalezas por los años 1372: caj. 27 n. 72: comp. tom. 6 pag. 137. = Gaston, señor del palacio de Ursua, caj. 54 n. 9: comp. tom. 11 pag. 258. = Juan de Ursua escudero, alcaide del castillo de Mayer ó Maya: caj. 15 n. 18 y 28: comp. tom. 25 pag. 178 y 289. = Margarita, señora de Ursua, tuvo en donacion perpetua, las pechas del Val de Erro: caj. 157 n. 29: comp. tom. 26

(1) Era Carlos Delfín

ncia, hijo de Juan 2.º y cu-

ñado de l

pag. 22: tom. 29 pag. 282. = Adan de Ursua, escudero de panaderia del rey, fué agraciado en 1464, con los lugares de Acedo, Asarta, y Villamera, durante su vida y la de un hijo legítimo: caj. 158 n. 57; caj. 16 n. 24: comp. tom. 26 pag. 184 y 298. = Juan de Ursua, señor del palacio viejo de Arroyoz por los años 1494: comp. tom. 29 pag. 326. = D. Martin de Ursua, conde de Lizarra: véase *Titulos* en el diccionario de antigüedades. El virey de Navarra D. Francisco Bucareli, marques de Vallehermoso, acreditó su genealogía como descendiente de la casa de Ursua en Arizcun en el año 1775: P. S. leg. 17 carp. 36.

URTÚBIA (Pedro Arnaldo de). Alcaide del castillo de Galipienzo por los años 1338: comp. tom. 2 pag. 373: tom. 3 pag. 40: caj. 8 n. 4: caj. 9 n. 13. = Ochoa de Urtúbia merino de Larraun: caj. 11 n. 33: comp. tom. 3 pag. 168. Fué agraciado perpetuamente con la casa llamada de Yáben y sus pertenencias en 1351: caj. 11 n. 86: caj. 23 n. 73: comp. tom. 3 pag. 213: tom. 5 pag. 487: tom. 29 pag. 126. = Adan de Urtúbia compró al rey, por los años 1365, varios bienes en el pueblo de Lizoain: caj. 22 n. 51: comp. tom. 5 pag. 409: tom. 29 pag. 31. Fué alcaide de la fortaleza de Leiza: caj. 25 n. 44: comp. tom. 5 pag. 553. = Pere Arnaut de Urtúbia fué alcaide del castillo de Ujué: caj. 55 n. 67: comp. tom. 11 pag. 168. = María Martinez de Urtúbia, hija de Ochoa, y mujer de Martin de Zuordia, poseía el palacio de Góngora por los años 1389: caj. 58 n. 4: comp. tom. 12 pag. 6. = Juan de Urtúbia señor del palacio de Lerruz en 1438: caj. 141 n. 50: comp. tom. 23 pag. 306.

URZAINQUI. Este pueblo, en el valle de Roncál, hizo concordia en 1739, sobre el patronato de la abadía y beneficios de su iglesia; patronatò que cedió despues al rey, con la condicion de elegir, para la abadía y beneficios, á uno de tres hijos del pueblo que éste propusiere: caj. 191: n. 61: comp. tom. 27 pag. 343.

USCARRÉS. Véase **ESPARZA.**

USTÉS. Los vecinos de éste pueblo pagaban al rey en 1470 seis cahices de trigo, y 4 de cebada por el término llamado Naszal; y la infanta D.^a Leonor donó ésta pecha á Lope de Espárza escudero: caj. 163 n. 43; caj. 193 n. 14: comp. tom. 26 pag. 421 y 531: tom. 29 pag. 314.

USUMBELZ (1) ú OSUIMBELZ. Caserío señorial del valle de Aibar. En 1563 D. Luis de Beaumont, señor de Mendinueta, seguía pleito contra el patrimonio real acerca de la propiedad de dicho señorío: P. S. leg. 8 carp. 49.

USUN. Pueblo del valle Romanzado merindad de Sangüesa. En 1693 redimió la pecha que pagaba al rey por 257 escudos 3 reales y 12 maravedis: lib. 31 de M. pag. 230.

V

VALCÁRLOS. En vascuence *Luzaide*. En éste pueblo tenia el rey, en 1388, una casa llamada del *Caballo*

Yerri existe una granja del mismo nombre Lezaun.

blanco: y otra *Robray*: comp. tom. 29 pag. 94; y en 1437 una torre fuerte llamada, *Echagaztelu*: caj. 140, n. 12: comp. tom. 23 pag. 205. Las casas *bordas* y *pocilgas*, y otras heredades, que tenia el rey en Valcarlos, fueron dadas al monasterio de Roncesvalles en 1406 en recompensa de los collazos y rentas que el monasterio tenia en los lugares de Arre y Oricain y los molinos de Sanguüesa: comp. tom. 29 pag. 150. En 1468 donó tambien la princesa D.^a Leonor, al mismo monasterio, la imposición que debian los vecinos de Valcarlos: caj. 193 n. 11. Los habitantes de éste pueblo no podian entrar sus ganados en los montes de Alduide, y Valcarlos ó Luzaide, sin licencia de Mosen Beltran de Ezpeleta; y sobre ello, y la leña, hubo pleito en 1413: caj. 103 n. 60.

VALENTINOIS (Duque de). Título que tenia el célebre Cesar Bórja: véase BÓRJA.

VALIMIENTO. Contribucion inventada por la pobreza del erario público á principios del siglo 18. En el anterior habia enajenado el gobierno todo quanto las preocupaciones, y el espíritu de aquellos tiempos, tenian por apreciable: alcaldes, regidores, escribanos, porteros, merinos, alguaciles, y todos los oficios municipales, y otros de los tribunales con varios derechos reales, fueron el objeto de estas ventas á precios convencionales; pero despues de aniquilados estos recursos pasajeros, el erario volvió á verse en los mismos apuros, y discurrió el medio de *valerse* de parte de las rentas de los mismos oficios que habia enajenado: una real orden de 8 de diciembre de 1706 decia: "Su Magestad (Dios le guarde) ha resuelto *valerse* de un año de todas las alcabalas, tercias reale,

» millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, » fiel medidor, hornos, servicios y montazgo, y todos » los demás derechos y oficios que, por cualquiera título, se hayan enajenado y segregado de la corona." P. S. leg. 9 carp. 35. Parece que el nombre de *Valimiento* fué tomado, después, de la palabra *valerse*, de que usaba el gobierno para cohonestar la injusticia de su resolución. Las cortes de Navarra reclamaron sin cesar contra ella: (1) por ser una contribución que solo las mismas cortes podían imponer; y aunque algunas veces consiguieron neutralizar sus efectos, sucumbieron al fin á las imperiosas necesidades del erario, y á la fuerza que las protegía. La cantidad de esta contribución era también arbitraria; unas veces se exigía la renta de un año ó más, y otras una parte del capital á que ascendían los oficios y derechos enajenados: véase OFICIOS.

VALTIERRA. Este pueblo compró del rey la jurisdicción criminal en el año 1631 por 1200 ducados: lib. 24 de M. pág. 186.

VASCUENCE. Existen palabras de este idioma, notables por su prodigiosa estension, y dificultad de pronunciarlas. En los montes de Alduide y sus lindantes, hay parajes cuyos nombres, compuestos de otros varios, para diversificar los que en su origen tenían un mismo sonido, forman un conjunto de voces reunidas en un solo vocablo, como sigue (2).

Adarrecolepoo: en castellano, *Collado de cuerno*.

Ardanzesaroyarenburua: en castellano, *Cabezo, ó*

(1) Arch. del reino seccion de cuarteles etc. desde principios del siglo 18.

del Reino seccion de Límites: leg. 2 carp. 14.

parte superior del sel (1) de la viña.

Ardanzasaroyareniturricoburua: en castellano, *Cabezo, ó parte superior de la fuente del sel de la viña.*

Arizmeacaburua: en castellano, *Parte superior de la colina del roble.*

Azpilcuetaberecolarrea: en castellano, *Campo bajo de Azpilcueta.*

Azpilcuetagaraycosatoyarenberecolarrea: en castellano, *Campo bajo del sel alto de Azpilcueta.*

Elormecareneguiarenburua: en castellano, *Parte superior de la loma de la colina de espino.*

Izarysaroyarenlarrearenbarena: en castellano, *Centro del campo del sel de la estrella.*

Legartartecobizárria: en castellano, *Alto de entre el arenal.*

Legartartecogaraycolepoa: en castellano, *Parte superior del collado del arenal.*

Mizpiracolarrearenburua: en castellano, *Cabezo del campo del níspero.*

Olaberrietacogua: en castellano, *Loma de la ferretería nueva.*

Orbaralizardia: en castellano, *Fresnal de Orbárra.*

Osogucoguruzearenegua: en castellano, *Loma de la cruz de los lobos.*

Sagarcelayecoerreca: en castellano, *Regáta del llano del manzanal.*

Urracaritaarana: en castellano, *Vega del avellanar.*

Urriztizavalondóá: en castellano, *Hondo del avellanar.*

VAYO. Véase BAYO.

(1) *Sel*: monte de árboles en círculo perfecto con su mojon en el centro, según Larramedí. Esto es lo mismo que *bustaliza*. También se llama *sel*, en Baztán, el paraje donde se cubila el ganado.

VECINDAD. Nadie la disfrutaba, sin poseer casa ó bienes raíces en el pueblo de su residencia: los que no estaban en este caso se llamaban *moradores habitantes*, y los otros *vecinos propietarios*. En 1692 se contaban en Pamplona 256 vecinos propietarios y 1428 moradores habitantes. En Tudela 552 vecinos y 822 habitantes: en Estella 358 vecinos y 653 habitantes: en Sangüesa 224 vecinos y 133 habitantes; y en Olite 118 vecinos y 90 habitantes: Arch. del Reino, seccion de fortificaciones leg. 1 carp. 36: véase *Vecindad* en el diccionario de antigüedades.

VECINDADES FORANAS. No podia haberlas en los pueblos de Ancin, Aramendia, Ecála, Eula, Galbárra, Gastiain, Larraona, Mendilibárri, Nárcue, Ulibarri, Vilória y Zudaire: lib. 37 de M. Esta prohibicion procedia de gracias particulares obtenidas por dichos pueblos por los años 1731 y por donativos que dieron para el monasterio de Roncesvales; con el objeto de redificar varias casas arruinadas por un incendio; segun resulta en el arch. de las córtes ó del reino de Navarra, seccion de negocios eclesiásticos, leg. 4 carp. 13, en que se vé un informe dado por la diputacion del mismo reino al rey, en el año 1726, acerca de los arbitrios que podrian adoptarse para la reparacion de dichos edificios.

En 1736 se suscitó la curiosa cuestion de si el rey debería tener voto en la presentacion de las abadías y beneficios rurales, considerándole como vecino, de todos los pueblos. La cámara de Comptos informó, acerca de esto, inclinándose á la afirmativa.

P. S. leg. 14 carp. 14.

VELÁTE. Su prior: véase **BELZÚNCE: LIZÁSO.**

VÉLAZ. Véase **MEDRÁNO.**

VÉLAZ DE GUEBARA. Véase GUEBARA.

VERA. Este pueblo perteneció á D. Juan Corbarán de Lehet. D.^a Urraca su hija lo cedió al rey D. Carlos 2.^o en 1366, con el de Lesica, por las pechas de Andosilla; caj. 21 n. 11: comp. tom. 5 pag. 293. También perteneció á la casa de Velaz de Guebara: véase ARÁNO. En 1514 concedió al rey D. Fernando el católico al pueblo de Vera ración de cuarteles, y libertad de leza y de otros derechos: caj. 168 n. 34 y 36: comp. tom. 27 pag. 147 y 48.

VERAIZ (Juan Periz de). Era dueño de las pechas de Ochagavía en 1461: véase OCHAGAVÍA.

VIANA. Sepulcro de César. Boria que existió en la iglesia de esta ciudad: véase BORJA.

VIANA (Magdalena princesa de). Su sepulcro: véase MAGDALENA.

VIDAISON ó VIDAIXEN. Castillo y pueblo de Francia, de que se hace mencion en el diccionario de antigüedades: es el conocido hoy con el nombre de Bidache: P. S. leg. 17 carp. 32.

VIDARRE ó VIDARREN. Bosque ó monte en el término de Lacunza: era del rey en 1251: comp. tom. 1 pag. 158. En 1307 lo cedió el patrimonio real, á una con varios pueblos, á Oger de Mauleon en cambio del castillo de Mauleon: caj. 5 n. 33: comp. tom. 2 pag. 41. véase MAULEON.

VIDASOA ó BIDASOA. Véase MONTES.

VIDAURRE. Véase GUEMBE.

VIERLAS. Véase BIERLAS.

VILORIA. Pueblo del valle de Lana merindad de Estella. En el año 1731 consiguió real gracia prohibiendo las vecindades foranas por 100 ducados, con que contribuyó al monasterio de Roncesvalles:

lib. 37 de M. pag. 109: véase **VECINDADES FORANAS**.
VILLAESPESA (Francés ó Francisco de). Doctor en decretos, consejero del rey D. Carlos 3.º de Navarra y canciller del reino. Fué agraciado en 1390 con 200 cahices de trigo sobre la pecha de Peralta: caj. 59 n. 49: comp. tom. 12 pag. 134. Quiso abrazár el estado eclesiástico, pero, á ruegos del rey, renunció los beneficios y tomó estado de matrimonio, para el cual le dió 6000 florines: caj. 72 n. 12; comp. tom. 13 pag. 418; y á su mujer un collar dorado: caj. 72 n. 9; comp. tom. 13 pag. 414. Acompañó al rey á Francia en 1396: caj. 73 n. 21: comp. tom. 13 pag. 459. Tuvo un hijo llamado Carlos, de quien fué padrino el rey: caj. 77 n. 23: comp. tom. 14 pag. 235. Fué testamentario de la reina D.ª Leonor: caj. 104 n. 8: comp. tom. 19 pag. 77 y 424: caj. 117 n. 23. Hizo su testamento en 1421: véase el artículo *Tudela* en el diccionario de antigüedades. D.ª Isabel de Ujé mujer de Frances de Villaspesa murió en 1418, y su marido en 1424; ambos tienen sus sepúlcros de mármol en la capilla primera de la catedral de Tudela, entrando por la Virgen del Portal á la derecha. Sus epitafios se leen como sigue:—
 «Aquí yace el muy honorable señior Mosen Frances de Villaspesa, doctor, caballero et chanciller de Navarra: finó el dia XXI del mes de jenero del año de la natiuidad de nuestro Señor Jesuchristo mil CCCC et XXIII años; rogad á Jesuchristo por él.—Aquí yace la muy honorable duēña D.ª Isabel de Ujé mujer de dicho Mosen Frances, la cual finó en el XXIII dia del mes de febre del año de la natiuidad de nros Señores mil CCCC et diciocho: rogad á

VILLAFRANCA. Los hijosdalgo y francos, de este pueblo, hicieron union y concordia en el año 1467 para servir, sin distinción de clases, los oficios municipales: P. S. leg. 3 carp. 12. En 1537 tenía Villafranca 228 vecinos contribuyentes á los cuarteles: *ibid.* leg. 21 carp. 2. En 1543 obtuvo sentencias para el goce de la Bardena: *ibid.* carp. 32. En 1630 compró del rey los oficios de alcalde, regidores y otros de ayuntamiento por 3000 ducados de plata doble: lib. 24 de M. pag. 30. En 1717 compró también la jurisdicción criminal por 11000 reales: lib. 35 de M. pag. 348.

VILLAMAYOR. Pueblo de la merindad de Estella en el valle de Santestéban de la Solana. Le dió fueros el rey D. Teobaldo en 1237, designando las pechas que debía pagar, y haciéndolo realengo: caj. 2 n. 37: comp. tom. 1 pag. 129. Pertenecía, sin embargo, al obispo y cabildo de Pamplona, entre quienes y el rey hubo convenio sobre este señorío en 1291: caj. 4 n. 79 y 83: comp. tom. 1 pag. 334 y 337. Villamayor disputó al real patrimonio, en 1298, la propiedad del monte llamado Larranecozabala; pero se declaró en favor del rey: caj. 4 n. 111; comp. tom. 1 pag. 371. El rey cedió el patronato de la iglesia de Villamayor al obispo de Pamplona en 1320: caj. 31 n. 15: comp. tom. 2 pag. 456. El pueblo de Villamayor fué cedido al rey en dicho año por el obispo y cabildo: caj. 6 n. 6: comp. tom. 2 pag. 136. Resulta también que en 1346 se hizo nueva cesión por el cabildo. En 1494 estaba enajenado de la corona real, y se incorporó de nuevo haciéndolo realengo para siempre, á una con los pueblos de Azqueta, Labiága y Urbióla: P. S. leg. 7 carp. 38: véase AZQUETA.

VILLANUEVA. Pueblo del valle de Araquil: se agregaron á él los términos de los despoblados de Aiza, Blastegui ó Blasteguaiza y Garriz, por los cuales pagaba cierta pecha ó censo al rey en 1496: caj. 166 n. 20: comp. tom. 27 pag. 39: véase **BLASTEGUI**. Tuvo pleito sobre términos contra el pueblo de Eguiarreta: véase **EGUIARBETA**. En 1807 se suscitó cuestión entre los pueblos de Yábar y Villanueva sobre el disfrute de los términos y montes de los lugares despoblados de Aguinár, Blástegui y Garriz: P. S. leg. 13 carp. 51.

VILLANUEVA. Pueblo en el valle de Yérri, Redimió sus pechas en el año 1665 por 800 reales que dió al erario: lib. 29 de M. pag. 419: véase **ARIZALETA**.

VILLATUERTA. Este pueblo pagaba de pecha al rey, en 1630, 200 fanegas de trigo, 120 de avena y 75 tarjas en dinero; y habiendo solicitado la gracia de que el título de *pecha* se cambiase en el de *censo perpetuo*, se le concedió por el rey, mediante un donativo que ofreció el pueblo de 60,000 reales de plata doble (1): lib. 24 de M. pag. 77. En el mismo año compró dicho pueblo al rey la jurisdicción civil, baja y mediana, por 800 ducados: *ibid.* pag. 111.

VIREYES. El duque de Nágera, que lo era en 1519, dió poder. á su mujer para entender en los agravios ó contrafueros que se pidieren en las córtes. P. S. leg. 1 carp. 13: véase **GAGES**.

VISCARRÉT. En vascuence *Guerendigain*

VIZCAY. Casa con privilegio de hidalguía, del año 1435, en la tierra de Arberoa: caj. 104 n. 42.

(1) Venía á ser algo mas que 2 reales vellon cada real: véase **MONEDA**.

- YÁBAR.** Pueblo con fuero del rey D. Sancho el fuerte en 1210: caj. 1 n. 82: comp. tom. 1 pag. 87: véase **AGUINART**: **ZABAR.** Sobre el disfrute de los montes de Aguinart, Blástegui y Garriz, tuvo cuestion en el año 1807 con Villanueva de Araquil: véase **VILLANUEVA.**
- YÁNIZ (Lanzaró de).** Caballero de Navarra declarado por traidor en 1496: véase **MEDRANO.**
- YÁNIZ.** Palacio de cabo de Armería: véase **ARBIZU.**
- YELZ.** Véase **GÚRRPE.**
- YESA.** Exención de pechas de este pueblo en 1173: caj. 1 n. 1: comp. tom. 1 pag. 46. Era del monasterio de Leira, quien, en 1263, concedió al pueblo que solo pagase 60 cahices de trigo meitadenco y doce dineros sanchetes por opilarinzada (1); y que cada mes acudiesen los pecheros una vez á la labor: caj. 1 n. 1: comp. tom. 1 pag. 209.
- YUGOS.** Nombre que se daba á la pecha que se pagaba por el número de los bueyes de labranza que poseían los labradores pecheros: véase **ARANARACHE, BURUZAGUI, EULATE**

(1) Véase lo que era *opilarinzada* en el diccionario tom. 2 pág. 609.

Z

ZABÁL. Lugar despoblado y dado, á pecha perpetua, á los labradores de Irañeta; comp. tom. 29 pag. 134. Hubo pleito, por los años 1504, sobre el aprovechamiento de yerbas entre el concejo de Yábar y los vecinos foranos: caj. 117 n. 12: comp. tom. 27 pag. 80: véase IRAÑETA.

ZABALÉGUI. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1690 era señor de dicho pueblo Don Francisco Juanis de Echálaz, quien adquirió por real gracia la jurisdiccion civil y criminal del mismo, y en 1691 el título de marques de Zabalégui: lib. 31 de M. pag. 140 y 143.

ZABALÉGUI (Marques de). Poseyó por su mujer el mayorazgo de Bidaurréta: véase ARINZANO.

ZABALÉTA. Antigua familia de Navarra. Por los años 1368 se titulaba señor de Zabaléta Juan Lopiz: caj. 23 n. 18: comp. tom. 5 pag. 453. En 1444 lo era Ochoa Lopiz: caj. 151 n. 17: comp. tom. 24 pag. 374. El linaje de Zabaléta tuvo guerra con los de Alzáte y Lizarázu: véase ALZÁTE.

ZALATAMBÓR. Castillo de Estella: véase BELMECHER.

ZARAPÚZ. Antiguo pueblo que existió cerca de Estella y cuyos derechos correspondieron al de Ordoiz, que tampoco existió: comp. tom. 29 pag. 217. En 1715 perteneció al monasterio de Iráche: P. S. leg. 17 carp. 32. *Zarapúz* en el diccionario de an

ZEMBORAIN. Lugar donado por el rey, en 1362, á D. Rodrigo de Uriz en recompensa del palacio de Ordoiz: caj. 15 n. 2: comp. tom. 4 pag. 184. El patronato de la iglesia de San Juan de Zemborain lo dió el rey, en 1411, al monasterio de Roncesvalles: caj. 137 n. 32: comp. tom. 23 pag. 64. En 1413 era Zemborain de Mosén Leonel (1) y Felipe su hijo: comp. tom. 29 pag. 176: véase URIZ.

ZILIGUETA. Este pueblo pertenecía, por los años 1415 á D. García Lopez de Roncesvalles, y se vendió judicialmente á Miguel Laceilla: caj. 115 n. 19: comp. tom. 19 pag. 189.

ZIRÍZA. Véase CIRIZA.

ZIZÚR MAYOR. Los dos puentes de éste pueblo, llamados Ardui y Echavacoiz, debian repararse, á virtud de orden del rey en el año 1421; á costa del valle de Echaúri. Las primicias de Zizúr fueron dadas por el rey, durante cinco años, para reparar su iglesia: caj. 119 n. 44: comp. tom. 20 pag. 187.

ZIZÚR MENOR. El rey dió á éste pueblo, en 1421, las medias primicias por 6 años para reparar la iglesia: caj. 119 n. 57: comp. tom. 20 pag. 201.

ZOLINA. Antiguo vizcondado de Navarra, que se omitió espresar en el diccionario de antigüedades, artículo *Títulos* á pesar de hacerse mencion de él en el artículo *Zolina* del mismo diccionario.

ZOZÁYA ó SOZÁYA. Barrio del lugar de Oronóz en Baztán: era título de señorío de la familia de Arnaut en 1423: caj. 108 n. 17; y despues de la de Arizmendi: véase ARIZMENDI; ARNAUT. Por los años

(1) *Leonel de Navarra*: véase artículo en el diccionario de antigüedades.

1677 se titulaba señor de Zozáya D. Juan Antonio Eslaba: véase BAZTÁN.

ZUÁZU. Este pueblo, en el valle de Aráquil, fué incendiado por los castellanos en la guerra de 1430: caj. 131 n. 38: comp. tom. 29 pag. 54: véase EGUIARRÉTA. Otro Zuazu del valle de Izagondoa hizo convenios con el lugar de Réta, en 1543, sobre el goce de yerbas en la sierra de Izaga: P. S. leg. 12 carp. 30.

ZUBIETA. Este pueblo obtuvo el título de villa, y la jurisdiccion civil baja y mediana, en el año 1704 por 500 ducados que dió al rey: lib. 33 de M. pag. 359.

ZUBÍZAR. Véase SUBIZA.

ZUDÁIRE. Pueblo del valle de Amescua baja. En 1734 consiguió real gracia, prohibiendo en él las vecindades foranas, por 100 ducados que dió al monasterio de Roncesvalles: lib. 37 de M. pag. 244: véase VECINDADES FORANAS.

ZUGARRAMÚRDI. Pueblo separado del valle de Baztán en la merindad de Pamplona. En 1667 obtuvo real gracia, unido con el pueblo de Urdax, para que no se pudiese enajenar de la Corona la jurisdiccion criminal de ellos, por lo cual dieron al erario 3800 ducados: lib. 29 de M. pag. 195.

ZUNZÁRREN. Á éste pueblo pertenecian, con título de arrendamiento, los términos de Bidoéta y de Ondáz ú Ondáiz: véase BIDOÉTA, ONDÁIZ.

ZÚÑIGA. Apellido navarro de una familia enlazada con la casa real por hembra bastarda: véase *Zúñiga* en el diccionario de antigüedades. De esta familia proceden los duques de Bejar, condes de Miranda (Moret, Investigaciones pag. 729). La casa de Zúñiga deduce su orijen del rey D. García Iñiguez de Pamplona; Anales tom. 3 pag. 108. Sus armas son las

cadenas de Navarra, á consecuencia de haberse hallado alguno de sus proenitores en la batalla de las Navas de Tolosa. Versos antiguos en loor de esta familia: véase CADENAS, pag. 89 y 90.

ZURIDAIN, ZURIDAN ó ZURINDAIN. Pueblo que parece haber existido cerca de Mañeru. Recibió fueros de D. Sancho el fuerte en 1196: caj. 1 n. 66: cart. 1 pag. 258: comp. tom. 1 pag. 73. En 1234 el rey Teobaldo lo dió en cambio con otros pueblos á D.^a Toda Rodriguez por el castillo y villa de Córtes: cart. 3 pag. 159: comp. tom. 1 pag. 109: caj. 2 n. 13: véase *Muzquiz* en el diccionario de antigüedades.

FIN.

ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
20.	21.	Lúció. . . .	<i>Lucio.</i>
25.	23.	Urtegui . .	<i>Uztegui.</i>
75.	5.	Longora . .	<i>Gongora,</i>
79.	17.	córtes. . . .	<i>Córtes.</i>
87.	13.	CABANAS.	<i>CABAÑAS,</i>
100.	13.	Fontellás. .	<i>Fontellas.</i>
131.	5.	si dijera . .	<i>si se dijera.</i>
191.	27.	da Ollasan .	<i>de Ollasan.</i>
236.	28.	de palacio .	<i>del palacio.</i>
267.	27.	ispiritus . .	<i>spiritus.</i>
268.	26.	robe	<i>prole.</i>
269.	1.	iu.	<i>in.</i>
269.	2.	comitasibus.	<i>comitatibus.</i>
269.	8.	tameu	<i>tamen.</i>
269.	30.	Runsus. . .	<i>Rursus,</i>
270.	7.	eo	<i>et.</i>
270.	14.	hum anum .	<i>humanum.</i>
270.	32.	quotiem . .	<i>quoties.</i>
271.	2.	quisite . . .	<i>quisiti.</i>
284.	6.	quierán. . .	<i>quieran.</i>
285.	4.	seráteni do,	<i>será tenido,</i>
285.	18.	nn	<i>un.</i>
288.	5.	Ordoriz. . .	<i>Ordoiz.</i>
288.	10.	enesnistado.	<i>enemistado.</i>
361.	30.	Luagar. . .	<i>Lugar.</i>

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the
1990. The first of these is the fact that the

